Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO No IM10-0008
TOMO CCXXXIII
DURANGO, DGO., JUEVES 20 DE DICIEMBRE DE 2018

No. 101 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 55.-	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	PAG. 2
DECRETO No. 54.-	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	PAG. 166
DECRETO No. 39.-	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	PAG. 310
DECRETO No. 47.-	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	PAG. 390
DECRETO No. 37.-	QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	PAG. 448
DECRETO No. 20.-	LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 507

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, los CC. JUANA LETICIA HERRERA ALE Y ÁNGEL FRANCISCO REY GUEVARA, en su carácter de Presidenta y Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., enviaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene ***LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019;*** misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 78 fracción V, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal; de igual forma, el artículo 150 de la Constitución en comento, contempla que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las participaciones, aportaciones y subsidios federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, además de los productos y aprovechamientos que les correspondan.

Además, los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a lo que posteriormente enviarán al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos.

Por lo que, derivado de tal disposición Constitucional, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal,

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

En tal virtud, la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como con lo establecido por los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en consecuencia el R. Ayuntamiento del **Municipio de Gómez Palacio, Durango,** tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Cabildo en **Sesión Pública Ordinaria No. 114 de fecha 18 de octubre del año 2018,** previo estudio, análisis y discusión de la propuesta de los ingresos del Municipio de **Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal del 2019,** autorizando por consiguiente a la C. Presidenta y Secretario Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente dictamen, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirá el ejercicio fiscal siguiente, en este caso para el 2019, así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupó, la Comisión dio cuenta que la Administración Pública Municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte; y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

TERCERO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

CUARTO. Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

QUINTO. En fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en UMA.

SEXTO. En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

SÉPTIMO. Además de lo anterior, los suscritos, consideró que siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.

En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.

OCTAVO. Por último, la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 55

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del **Municipio de GÓMEZ PALACIO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2019, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

PROYECCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

CUENTA	NOMBRE	MONTO
1	**IMPUESTOS**	**108,706,503.00**
110	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**650,000.00**
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	650,000.00
120	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**68,000,000.00**
1201	PREDIAL	**68,000,000.00**
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	54,000,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	14,000,000.00
130	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**35,000,000.00**
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	35,000,000.00
170	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**5,056,501.00**
1701	RECARGOS	5,000,000.00
1702	INDEMNIZACION	1,500.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	55,000.00
1704	MULTAS	1.00
180	**OTROS IMPUESTOS**	**1.00**
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	1.00
190	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	**1.00**

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**1.00**
310	**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**	**1.00**
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
390	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	0.00
4	**DERECHOS**	**488,628,749.00**
410	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**12,300,001.00**
4101	SOBRE VEHÍCULOS	2,300,000.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	1,000,000.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	1.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	9,000,000.00
430	**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**450,103,746.00**

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	10,000,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	700,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	9,500,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	650,000.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	**100,000.00**
43061	EN EFECTIVO	100,000.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	13,000,000.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	**314,803,745.00**
43081	DEL EJERCICIO	269,378,229.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	45,425,516.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	3,200,000.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	**31,500,001.00**
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	**27,000,001.00**
4312101	EXPEDICIÓN	1.00
4312102	REFRENDO	24,000,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	3,000,000.00
43122	OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS	4,500,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	20,800,000.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	500,000.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	3,000,000.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	850,000.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	300,000.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	2,000,000.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	38,000,000.00
4320	POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	1,200,000.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

440	**OTROS DERECHOS**	**25,000,000.00**
4401	EXPOFERIA	25,000,000.00
450	**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**1,225,001.00**
4501	RECARGOS	**1,200,000.00**
4502	INDEMNIZACION	15,000.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	10,000.00
4504	MULTAS	1.00
490	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	1.00
5	**PRODUCTOS**	**2,350,004.00**
510	**PRODUCTOS**	**2,350,003.00**
5101	ARRENDAMIENTOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	0.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	650,000.00
5103	**POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.**	**1,000,001.00**
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	1,000,000.00
51032	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	1.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	**1.00**
51051	EXPROPIACIONES	0.00
51052	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	1.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5108	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	700,000.00
590	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	1.00
6	**APROVECHAMIENTOS**	**49,000,004.00**
610	**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**47,800,001.00**
6101	MULTAS MUNICIPALES	26,000,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	600,000.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	18,000,000.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1.00
6106	NO ESPECIFICADOS	3,200,000.00
6107	REINTEGROS	0.00
620	**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**	**1,000,000.00**
6201	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	650,000.00
6202	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES.	350,000.00
630	**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	**200,002.00**
6301	RECARGOS	200,000.00
6302	INDEMNIZACION	1.00
6303	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
640	ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS (APP)	1.00
690	**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	0.00
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**769,408,339.00**
810	**PARTICIPACIONES**	**511,709,005.00**
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	298,225,104.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	18,610,445.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	125,643,383.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	13,087.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	6,964,178.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	13,391,169.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	4,530,657.00
8108	FONDO ESTATAL	3,614,923.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	716,058.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	1.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	40,000,000.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

820	**APORTACIONES**	**257,699,319.00**
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	**257,699,319.00**
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	208,360,707.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	49,338,612.00
830	**CONVENIO**	**15.00**
8301	FOPEDEP	1.00
8302	SUBSEMUN	0.00
8303	HABITAT	1.00
8304	RESCATE ESPACIOS PÚBLICOS	1.00
8305	TRANSVERSIBILIDAD DE PERSPECTIVA DE GENERO	1.00
8306	FORTASEG	1.00
8307	FORTALECE	1.00
8308	CONACULTA (CULTURA)	1.00
8309	SEDESOE	1.00
8310	PROYECTOS DESARROLLO RURAL	1.00
8311	IMN-ESPACIO PODER JOVEN	1.00
8312	FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES EMPRESARIALES	1.00
8313	MIGRANTES 3X1	1.00
8314	SEDATU	1.00
8315	RED DE EMPRENDEDORES DEL MUNICIPIO	1.00
8316	CONTINGENCIAS SEDATU (ATLAS DE RIEGO)	1.00
8317	COESVI, Cuartos adicionales y lozas	0.00
8318	Fondo para el Fortalecimiento Financiero	0.00
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**50,000,000.00**
0 10	**FINANCIAMIENTO INTERNO**	**50,000,000.00**
0 101	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	50,000,000.00
	SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:	**1,468,093,600.00**

(SON: MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta a la Presidenta Municipal y Tesorero Municipal, para que mediante acuerdo, otorgue subsidios en recargos hasta en un 80%, respecto de los impuestos y derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilicen la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

ARTÍCULO 3.- La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, a los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, observando las siguientes reglas:

I.- Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre, salvo disposición en contrario;

II.- Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

III.- Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 6.- De conformidad a lo establecido en los artículos del 167 al 169 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán: Contribución Especial por Gasto y Contribución Especial por Responsabilidad Objetiva.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

ARTÍCULO 7.- La aportación o contribución especial por gasto se determinará de conformidad con el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad en substitución y/o apoyo de particulares, con el porcentaje de participación según la liquidación que determine la Tesorería Municipal de acuerdo al costo real del gasto público originado, a lo cual le será aplicable en lo conducente lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 8.- La Contribución Especial por responsabilidad objetiva se determinará de conformidad con la cuantificación emitida por la autoridad correspondiente con relación a las actividades o accidentes que dañen o deterioren instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social que sean propiedad del municipio de dominio público uso común, y se pagará en la Tesorería Municipal dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación.

En caso de causar daños en banquetas, cordones, cunetas, carpetas asfálticas u otro bien propiedad del municipio, ya sea por acción u omisión tanto por personas físicas o morales se realizará una contribución de acuerdo al dictamen emitido por la Autoridad Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
SOBRE LOS INGRESOS

SECCION I
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos del 51 al 66, el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
a). Espectáculo Público deportivo, pagará una cuota de	10.66 hasta 106.60 UMA

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

b).Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fut-bol, jaripeos, charreadas y otros similares, pagará una cuota de :	10.66 hasta 106.60 UMA
c) Bailes públicos con fines de lucro, pagará una cuota de:	10.66. hasta 106.60 UMA
d) Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro, se pagará:	6.39 UMA
e) Por expedición de permisos para bailes privados, se pagará:	5.33 UMA
f) Orquestas y conjuntos musicales, pagarán sobre la cantidad contratada un monto de:	5%
g) Juegos mecánicos, pagarán sobre los ingresos totales una cuota de:	15%
h) Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rokolas, juegos electrónicos, y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de :	10.66 UMA
i) Máquinas de juego instaladas en casinos o similar que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y que en base en la habilidad y destreza del jugador pueda obtener algún tipo de premio, pagarán por cada una, una cuota anual de	53.30 UMA

CAPÍTULO II
SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION I
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 10.- Son sujetos del Impuesto Predial, los contemplados en el Título Segundo, Subtítulo Primero, Capítulo Primero, Sección Primera, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las tablas de valores contenidas en esta ley.

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas siguientes y a los valores catastrales mínimos de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la siguiente tabla y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado:

VALORES CATASTRALES MINIMOS	
a).- De $ 0.01 a $130,000.00	**$ 255.00 pesos Pago Anual Cuota Fija**
b).- de $ 130,001.00 a infinito	**2 al millar**

Así mismo, las personas morales, deberán cubrir anualmente y no por bimestre, la totalidad del impuesto predial correspondiente.

Los predios urbanos sin edificación y en total abandono, además del impuesto que corresponda, pagarán un 50% adicional sobre el impuesto causado, lo anterior no aplica para desarrolladores de vivienda.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN o INAPAM o sean de 60 años o más, discapacitados o en situación precaria demostrada, cubrirán el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente, en una sola exhibición, aplicable en la casa o casas habitación que se encuentren registradas a su nombre y en el que tengan señalado su domicilio, aplicable esta bonificación durante el año fiscal en vigor; dicho porcentaje incluye el subsidio que se otorga a los contribuyentes dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar sobre el valor catastral o de mercado, el pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

III. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan frente a dos o más zonas económicas, se valuarán individualmente, aplicando el valor asignado para cada zona, en la proporción del terreno que le corresponde, conforme a la tabla de valores que se menciona en el artículo 11 de la presente Ley. Si por sus características propias, el inmueble no se ajusta a las tablas del artículo 11 de la presente Ley, dicho inmueble será valuado individualmente por peritos valuadores adscritos a la Dirección de Catastro Municipal.

IV. Se aplicará un incentivo adicional en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio y que generen nuevos empleos, conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 de esta Ley.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Los contribuyentes que consideren cumplir con los supuestos establecidos para obtener el incentivo fiscal, presentarán su solicitud ante la autoridad fiscal municipal anexando la información o documentación comprobatoria que ésta determine para fundar y motivar el dictamen técnico respecto a su procedencia o improcedencia.

V.- Los propietarios de predios donde se hayan autorizado proyectos para la construcción de nuevos fraccionamientos, tratándose de áreas verdes y vialidades, deberán pagar en forma anual el impuesto predial, conforme a la tasa de 2 al millar, esto sobre la superficie de terreno que destinen a esas áreas, lo cual continuarán realizando hasta en tanto sean entregadas al Municipio mediante cesión de derechos otorgada en escritura pública.

VI.- Los bienes de dominio público de las Entidades Paraestatales como Petróleos Mexicanos (PEMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, bajo cualquier título, están obligados a cubrir el Impuesto Predial correspondiente a la superficie de terreno que ocupen dentro del Municipio de Gómez Palacio, Durango, así como todos aquellos bienes nacionales que no se encuentren registrados en el Patrimonio Nacional de Bienes Inmuebles con número de Registro y Certificación.

ARTÍCULO 11.- Los valores catastrales *mínimos* generales por zona se fijarán de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- VALORES DE TERRENO POR ZONA ECONÓMICA 2019, DEBERA DE CONSIDERARSE:

EN CASO DE QUE EL PREDIO POR SU UBICACIÓN SE ENCUENTRE EN DOS O MAS ZONAS SE LE PROMEDIARAN LOS VALORES DE LAS MISMAS PARA ASIGNAR UN JUSTO VALOR A LOS PREDIOS CUYO VALOR SEA ESQUINA O UNA CONFLUENCIA DE CALLES A LOS LADOS DE LA PROPIEDAD, ASEMAS DE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA DE INCREMENTARSE UN 20% ADICIONAL MINIMO POR METRO CUADRADO A LOS VALORES YA ASIGNADOS; DIFERENCIANDO CON ELLO LA EQUIDAD DE LOS PREDIOS NO UBICADOS EN CONFLUENCIAS DEBIDO A LOS SERVICIOS MUNICIPALES QUE PROPORCIONAN.

ZONA ECONÓMICA No. 1 $ 68.50 M².- ES LA QUE COMPRENDE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DE LOS EJIDOS FUERA DE LA MANCHA URBANA, QUE CUENTAN CON CARTAS DE POSESIÓN, TÍTULOS DE PROPIEDAD O ESCRITURAS, ASÍ COMO CON SERVICIOS BÁSICOS EN FORMA PRECARIA, TALES COMO AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAJE PARCIAL, CALLES SIN PAVIMENTO, SIN CORDÓN NI BANQUETAS, DE USO HABITACIONAL Y LA CONSTRUCCIÓN PREDOMINANTE ES DE REGULAR A MALA, EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES BAJO.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ASÍ MISMO SE CONSIDERAN LOS PREDIOS DE USO AGRÍCOLA Y/O INDUSTRIAL, UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA, DEPENDIENDO DE SU FRENTE SE CONSIDERAN PARA SU VALORACIÓN 30, 50, 100 MTS. DE FONDO Y QUE COLINDAN CON CARRETERAS MUNICIPALES, ESTATALES Y/O CAMINOS PAVIMENTADOS.

ZONA ECONÓMICA NO. 2 $ 103.00 M².- SON LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, UBICADOS DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 1.

ZONA ECONOMICA NO. 3 $ 154.50 M².- ES LA QUE CUENTA CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE USO HABITACIONAL, EN LA QUE PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MALO, REGULAR, ECONÓMICO Y ANTIGUO ECONÓMICO, QUE CUENTE CON CARTA DE POSESIÓN, TÍTULO DE PROPIEDAD Y/O ESCRITURA Y EL NIVEL DE SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES SEA BAJO Y MEDIO.

AMPLIACIÓN 11 DE SEPTIEMBPE (BLOQUEADA)
AMPLIACIÓN CASA BLANCA (ANTES POBLADO CASA BLANCA)
AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA (ANTES POBLADO EMILIANO ZAPATA)
AMPLIACIÓN LA CENTRAL
AMPLIACIÓN MIGUEL DE LA MADRID
AMPLIACIÓN NUEVO GÓMEZ
AMPLIACIÓN OTILIO MONTAÑO
AMPLIACIÓN RICARDO FLORES MAGÓN
AMPLIACIÓN SAN IGNACIO
AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD
AMPLICIÓN OCTAVIANO RENDÓN ARCE
COLONIA 11 DE SEPTIEMBRE (BLOQUEADA)
COLONIA 15 DE MAYO
COLONIA 7 DE NOVIEMBRE (ANTES POBLADO EL CARIÑO)
COLONIA CAMPESTRE SIERRA HERMOSA
COLONIA CERRO DE LA PILA
COLONIA CUBA (ANTES POBLADO CUBA)
COLONIA EL CONSUELO
COLONIA EL FÉNIX (ANTES POBLADO EL FÉNIX)
COLONIA ERNESTO HERRERA
COLONIA FILADELFIA (ANTES POBLADO FILADELFIA)
COLONIA GUAYULERAS (BLOQUEADA)
COLONIA LAS FLORES
COLONIA LAS HUERTAS (ANTES POBLADO LAS HUERTAS)
COLONIA LAS LAGARTIJAS
COLONIA LAS LUISAS
COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO
COLONIA MARÍA INÉS MATA DE RENDÓN
COLONIA OCTAVIANO RENDÓN

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

COLONIA OTILIO MONTAÑO
COLONIA PANFILO NATERA 1, 2 Y 3
COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN
COLONIA ROBERTO TRUJILLO (BLOQUEADA)
COLONIA SAN ÁNGEL
COLONIA SAN IGNACIO
COLONIA TIERRA BLANCA
COLONIA TIERRA Y LIBERTAD
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE MAYRAN
FRACCIONAMIENTO PENSIONADOS Y JUBILADOS DE DINAMITA
FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO (RASTRO MUNICIPAL Y CORRALES ANEXOS)
FRACCIONAMIENTO SAN GERARDO
PUEBLO NUEVO EL SIETE

ZONA ECONÓMICA NO. 4. $ 34.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN FORMA PRECARIA, TALES COMO AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, FOSA SÉPTICA, CALLES SIN PAVIMENTO, SIN CORDÓN NI BANQUETAS DE USO HABITACIONAL Y/O COMERCIAL Y LA CONSTRUCCIÓN PREDOMINANTE ES DE MALA A REGULAR, SU RÉGIMEN DE PROPIEDAD ES IRREGULAR EN SU TOTALIDAD Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES BAJO, ES DECIR LAS AMPLIACIONES IRREGULARES DE LOS POBLADOS QUE POR LO TANTO NO CUENTAN CON DOCUMENTOS DE POSESIÓN LEGAL.

ZONA ECONÓMICA NO. 5 $ 259.00 M².- SON LAS ÁREAS DE LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN LA ZONA ECONÓMICA NO. 3.

ZONA ECONÓMICA No. 6 $ 290.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PARA USO HABITACIONAL, INCLUYENDO JARDINES Y ÁREAS VERDES EN LAS QUE PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO MEDIANO Y MODERNO ECONÓMICO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

AMPLIACIÓN BRITTINHAM
AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS
AMPLIACIÓN SACRAMENTO
AMPLIACIÓN SANTA ROSA
COLONIA 14 DE NOVIEMBRE
COLONIA 15 DE DICIEMBRE
COLONIA 21 DE MARZO
COLONIA ABRAHAM ROSALES
COLONIA AMPLIACIÓN FELIPE ÁNGELES

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

COLONIA AMPLIACIÓN FRANCISCO VILLA
COLONIA ARMANDO DEL CASTILLO
COLONIA BENITO JUÁREZ
COLONIA BRITTINHAM
COLONIA CARLOS HERRERA ARALUCE
COLONIA CARRILLO PUERTO
COLONIA CASA BLANCA
COLONIA DEPORTIVA
COLONIA DIVISIÓN DEL NORTE
COLONIA DOROTEO ARANGO
COLONIA EL AMIGO
COLONIA EL FOCEP
COLONIA EL MEZQUITAL 1 Y 2
COLONIA EMILIANO ZAPATA
COLONIA FELIPE ÁNGELES
COLONIA FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA
COLONIA FRANCISCO VILLA
COLONIA FRANCISCO ZARCO
COLONIA GUADALUPE VICTORIA
COLONIA HÉCTOR MAYAGOITIA D.
COLONIA HIJOS DE CAMPESINOS
COLONIA HORTENCIAS
COLONIA INDEPENDENCIA
COLONIA INFONAVIT SANTA ROSA
COLONIA JACINTO CANEK
COLONIA JERUSALEM
COLONIA JOSÉ CAMPILLO SÁENZ
COLONIA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO
COLONIA JOSÉ REBOLLO ACOSTA
COLONIA LA CENTRAL
COLONIA LÁZARO CÁRDENAS
COLONIA LETICIA HERRERA ALE
COLONIA LOS VIÑEDOS
COLONIA MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA
COLONIA MIGUEL DE LA MADRID
COLONIA MIGUEL HIDALGO
COLONIA NICOLÁS FERNÁNDEZ
COLONIA NIÑOS HÉROES
COLONIA NOGALES
COLONIA NUEVO LOS ALAMOS
COLONIA NUEVO REFUGIO
COLONIA PRIMAVERA
COLONIA RODOLFO FIERRO
COLONIA RUBÉN JARAMILLO

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

COLONIA SACRAMENTO
COLONIA SAN ISIDRO
COLONIA SANTA ROSALÍA
COLONIA SOLIDARIDAD 1 Y 2
COLONIA VALLE DEL GUADIANA
COLONIA VILLA DEL MAR
FACCIONAMIENTO EL CENTENARIO
FRACCIONAMIENTO LOS MILAGROS
FRACCIONAMIENTO BOSQUE REAL
FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA
FRACCIONAMIENTO CONDOMINOS VILLAS ALEJANDRA
FRACCIONAMIENTO CUBA
FRACCIONAMIENTO DEL VALLE
FRACCIONAMIENTO EL CENTENARIO
FRACCIONAMIENTO EL MANANTIAL
FRACCIONAMIENTO EL REFUGIO
FRACCIONAMIENTO FIDEL VELÁZQUEZ
FRACCIONAMIENTO GEO VILLAS SAN IGNACIO
FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CERRADA EUCALIPTO
FRACCIONAMIENTO JARDÍN
FRACCIONAMIENTO LA FERIA
FRACCIONAMIENTO LA FLORESTA
FRACCIONAMIENTO LAS AGAVIAS
FRACCIONAMIENTO LAS CARMELITAS
FRACCIONAMIENTO LAS MISIONES
FRACCIONAMIENTO LOMA REAL
FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS
FRACCIONAMIENTO MORELOS I Y II
FRACCIONAMIENTO NUEVO CASTILLO
FRACCIONAMIENTO NUEVO CUBA
FRACCIONAMIENTO PARQUE HUNDIDO
FRACCIONAMIENTO PORTAL SAN ANTONIO
FRACCIONAMIENTO QUINTAS DEL DESIERTO II
FRACCIONAMIENTO QUINTAS EL VERGEL
FRACCIONAMIENTO QUINTAS LAS NOAS
FRACCIONAMIENTO QUINTAS LOS MILAGROS
FRACCIONAMIENTO RINCÓN EL DORADO
FRACCIONAMIENTO RINCÓN SAN ALBERTO
FRACCIONAMIENTO RINCONADA BUGAMBILIAS
FRACCIONAMIENTO ROSALES
FRACCIONAMIENTO SALVADOR NAVA
FRACCIONAMIENTO SAN ALBERTO
FRACCIONAMIENTO SANTA MARÍA
FRACCIONAMIENTO SANTA SOFÍA

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

FRACCIONAMIENTO SANTA TERESA
FRACCIONAMIENTO TABACHINES
FRACCIONAMIENTO TORRE MOLINO
FRACCIONAMIENTO URBI VILLAS LOS CEDROS
FRACCIONAMIENTO VALLE AZUL
FRACCIONAMIENTO VALLE REAL
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL REFUGIO
FRACCIONAMIENTO VILLAS LAS MISIONES
FRACCIONAMIENTO VILLAS LAS NOAS
FRACCIONAMIENTO VILLAS MIRAVALLE
FRACCIONAMIENTO VILLAS PUERTAS DEL SOL
ZONA CENTRO NORTE (DE SUR A NORTE A NORTE 20 DE NOV A C. SARABIA Y DE ESTE A OESTE DE ENRIQUE UNZUETA A LA ALDAMA CERA ORIENTE)

ZONA ECONÓMICA No. 7 $ 535.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON SERVICIOS PÚBLICOS DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO ANTIGUO ECONÓMICO, ANTIGUO MEDIANO, MODERNO MEDIANO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES DE MEDIO A BUENO.

FRACCIÓN ZONA CENTRO DE SUR A NORTE: DE LA CALLE DURANGO A LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE DE ORIENTE A PONIENTE: DE LA AV. VERGEL A LA CALZADA J. AGUSTÍN CASTRO ***(EXCEPTUANDO LA FRACCIÓN DE LA ZONA CENTRO CONTENIDA DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 9 QUE ES DE CALZ. J. AGUSTÍN CASTRO DE LA C. INDEPENDENCIA A BLVD. MIGUEL ALEMÁN Y LO COMPRENDIDO DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 11.***

AMPLIACIÓN BELLAVISTA
AMPLIACIÓN RINCÓN SAN ANTONIO
AMPLIACIÓN SAN ANTONIO
COLONIA 5 DE MAYO
COLONIA ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO
COLONIA BELLAVISTA
COLONIA EL PARAÍSO
COLONIA FOVISSSTE
COLONIA LAS FUENTES
COLONIA NÚCLEO UNIVERSITARIO
COLONIA PÉREZ RÍOS
COLONIA REVOLUCIÓN
COLONIA SANTA ROSA
FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS
FRACCIONAMIENTO CERRADA MIRAVALLE
FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA
CERRADA LA ESPERANZA
FRACCIONAMIENTO CERRADA SAN MARCOS

FRACCIONAMIENTO CERRO LINDO
FRACCIONAMIENTO DEL BOSQUE
FRACCIONAMIENTO EL DORADO
FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA
FRACCIONAMIENTO MARÍA LUISA PRADO DE MAYAGOITIA
FRACCIONAMIENTO MIRAVALLE
FRACCIONAMIENTO MIRAVALLE ORIENTE
FRACCIONAMIENTO NUEVA FILADELFIA
FRACCIONAMIENTO QUINTAS DEL DESIERTO I
FRACCIONAMIENTO QUINTAS VILLA NÁPOLES
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPANARIO II
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL CAMPANARIO
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL HAMBURGO
FRACCIONAMIENTO RINCÓN FILADELFIA
FRACCIONAMIENTO RINCÓN SAN ANTONIO
FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL PARQUE
FRACCIONAMIENTO RINCONADA NÁPOLES
FRACCIONAMIENTO RINCONADA TORREMOLINOS
FRACCIONAMIENTO RINCONADA VILLA NÁPOLES
FRACCIONAMIENTO RINCONADAS HAMBURGO
FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO
FRACCIONAMIENTO SAN VICENTE
FRACCIONAMIENTO SANTA ROSA
FRACCIONAMIENTO VEREDAS DE SANTA RITA
FRACCIONAMIENTO VILLA NÁPOLES
FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN ANTONIO
MODULO HABITACIONAL FRANCISCO VILLA
PREDIOS CON FRENTE A BOULEVARD SACRAMENTO DE BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN A LÍMITE DEL MUNICIPIO DE LERDO
UNIDAD HABITACIONAL LOS ALAMOS

ZONA ECONÓMICA NO. 8 $ 1,339.00 M².- ES EL QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE USO RESIDENCIAL, HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD BUENA Y DE LUJO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES ALTO.

COLONIA EL CAMPESTRE
COLONIA LAS ROSAS
FRACCIONAMIENTO ALTOZANO
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL COLONIAL LAS ROSAS
FRACCIONAMIENTO RINCÓN DEL PEDREGAL
FRACCIONAMIENTO SAN PATRICIO
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PEDREGAL

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

ZONA ECONÓMICA No. 9 $ 394.50 M².- SON LAS ÁREAS DE LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIO QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA ZONA ECONÓMICA No. 6.

ZONA ECONÓMICA No. 10 $ 959.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES, DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO MEDIANO, MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO, EN EL QUE EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO Y ALTO.

AMPLIACIÓN LOS ARRAYANES
FRACCIONAMIENTO CASTELLANOS
FRACCIONAMIENTO FILADELFIA
FRACCIONAMIENTO LAS GRANJAS I Y II
FRACCIONAMIENTO LOS ARRAYANES
FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE LAS GRANJAS
FRACCIONAMIENTO VALLE CAMPESTRE
FRACCIONAMIENTO VALLE DEL NAZAS
FRACCIONAMIENTO VILLAS CAMPESTRE
PRIVADA CAMPESTRE

ZONA ECONÓMICA N° 11 $ 2,190.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; INCLUYENDO PAVIMENTO ASFALTICO O HIDRÁULICO, DE USO PREDOMINANTE COMERCIAL DE PRIMERA Y SEGUNDA IMPORTANCIA CON TODOS LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO.

1.- DE SUR A NORTE DE CALLE DE LA LLAVE (AMBOS LADOS) A SANTIAGO LAVIN (AMBOS LADOS)
DE ORIENTE A PONIENTE DE LA MADERO (AMBOS LADOS) A LA BRAVO AMBOS LADOS; DE SUR A NORTE DE LA CENTENARIO (AMBOS LADOS) A LA SANTIAGO LAVIN (AMBOS LADOS) Y DE ORIENTE A PONIENTE DE LA MINA (AMBOS LADOS) A LA ALDAMA (AMBOS LADOS)
2.- *FRACC. ZONA CENTRO, DE SUR A NORTE POR AV. VICTORIA DE LA C. DURANGO* ***A LA C. URREA.***
3.- BLVD. MIGUEL ALEMÁN: DEL LÍMITE DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH., HASTA EL LÍMITE DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

4.- BLVD. REBOLLO ACOSTA DE CALZ. CARLOS A. HERRERA AL ENTRONQUE BLVD. EJÉRCITO MEXICANO.

5.- CENTRAL CAMIONERA

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

6.- LOS PREDIOS CON ACTIVIDADES COMERCIALES DE LAS ZONAS ECONÓMICAS 8 Y 10.

ZONA ECONÓMICA No. 12 $ 1,303.00 M².- ÁREA PREDOMINANTE COMERCIAL, UBICADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA CALZADA CARLOS A. HERRERA DEL PARQUE INDUSTRIAL CARLOS A. HERRERA ARALUCE, DEL LECHO DEL RÍO NAZAS A LA AV. FRANCISCO VILLA.

CENTRAL DE ABASTOS (TODO EL PREDIO).

1.- BLVD. EJÉRCITO MEXICANO DESDE EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH., HASTA EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

2.- POR CALLE 5 DE MAYO DE FCO. I. MADERO A CALZADA FRANCISCO VILLA

3.- BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE TAMAZULA.

4.- CALZADA J. AGUSTÍN CASTRO, DE C. INDEPENDENCIA A BLVD. MIGUEL ALEMÁN Y PROLONGACIÓN J. A. CASTRO.

5.- BLVD. REBOLLO ACOSTA, DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN AL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO.

6.- POR LA CALZADA FRANCISCO VILLA DE LA CALLE CINCO DE MAYO A LA CALLE URREA

7.- POR EL BLVD. CARLOS A. HERRERA ARALUCE, DEL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO A LA CARRETERA JABONOSO EL TAJITO.

ZONA ECONÓMICA NO. 13 $ 342.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; LUZ, AGUA, DRENAJE Y ALUMBRADO PÚBLICO Y ES PREDOMINANTE EL USO DE SUELO INDUSTRIAL.

1.-PARQUE INDUSTRIAL CARLOS A. HERRERA ARALUCE (TODAS LAS ETAPAS)	2.- PLANTA FRANCKE	3.- ADM. BIOQUÍMICOS	4.- PARQUE INDUSTRIAL MÉXICO
5.- PARQUE INDUSTRIAL EQUIPOS INDUSTRIALES	6.- YESO SAYRO	7.- PLANTA TERMOÉLECTRICA IBERDROLA	8.- PARQUE INDUSTRIAL AMERICAS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

9.- LOS DEMÁS PARQUES INDUSTRIALES O SUPERFICIES DESTINADAS AL USO INDUSTRIAL	10.- PARQUE INDUSTRIAL SANTA RITA	11.- PARQUE INDUSTRIAL CACHANILLA	12.- CENTRAL CICLO COMBINADO
13.- PARQUE INDUSTRIAL ZONA DE CONECTIVIDAD	14.- PARQUE INDUSTRIAL SELECTIVO HI TECH LAGUNA PARK	15.-ZONA CERRIL DE CERRO DE LAS CALABAZAS	

EXCLUYENDO LOS PREDIOS CON FRENTE A LAS VIALIDADES DETERMINADAS EN LA **ZONA ECONÓMICA No. 11.**

ZONA ECONÓMICA NO. 14 $ 141.50 M².- TODOS LOS PREDIOS O PARTE DE ELLOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO CON ACTIVIDAD DISTINTA DE LA AGRICULTURA, TALES COMO FÁBRICAS DE CUALQUIER TIPO, RASTROS DE CUALQUIER ESPECIE, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO O CON CONSTRUCCIONES QUE SIRVEN PARA LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PROCESAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO, CUYO POLÍGONO O POLÍGONO SE ENCUENTREN O NO DELIMITADOS FÍSICAMENTE, PERO IDENTIFICADOS DENTRO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS, PROMESA DE VENTA O ESCRITURA PÚBLICA, ÚNICAMENTE POR EL ÁREA UTILIZADA, EL RESTO PAGARÁ EL VALOR DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO CORRESPONDIENTE.
PEQUEÑAS PROPIEDADES QUE CUENTEN CON ÁREAS DE INSTALACIONES TALES COMO CORRALES, OFICINAS, ETC.

OBSERVACIONES ESPECIALES

1. LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS QUE POR SU UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE TABLA DE VALORES, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL.

2. LOS PREDIOS URBANOS, QUE POR SU UBICACIÓN Y POR SUS LIMITANTES PUEDAN SER CONSIDERADOS DENTRO DE 2 O MÁS ZONAS ECONÓMICAS, SE APLICARÁ EL VALOR A CADA ZONA CORRESPONDIENTE A CONSIDERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL.

II.- PREDIOS CON USO AGRÍCOLA FUERA DE LA MANCHA URBANA
1.- HUERTO EN PRODUCCIÓN $45,495.00 / HECTÁREA.
2.-RIEGO POR BOMBEO $31,887.00 / HECTÁREA.
3.-RIEGO POR GRAVEDAD $23,620.00 / HECTÁREA.
4.-EN ROTACIÓN $9,132.00/ HECTÁREA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

5.-ERIAZO **$407.00** / HECTÁREA.

M.- VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN SU TIPO
1.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL
HABITACIONAL MODERNO
MODERNO CORRIENTE

CIMIENTOS CICLÓPEO O CORRIDA PLACA CIMENTACIÓN PISOS CEMENTO PULIDO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS BLOCK HECHIZO, LAMINA O SIMILIAR APLANADOS INTERIORES MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, LAMINA PARCIAL CONCRETO POBRE APLANADOS EXTERIORES MEZCLA INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTOS EN INTERIORES O EN EXTERIORES

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5251	NUEVO	$ 1,108.50
5252	BUENO	$ 941.50
5253	REGULAR	$ 839.50
5254	MALO	$ 665.50
5255	RUINOSO	$ 455.50

MODERNO ECONÓMICO
CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO CICLÓPEO CORRIENTE PISOS CONCRETO PULIDO O SIN PULIR, MOSAICO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE, ADOBÓN O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA Y YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, CONCRETO ARMADO LAMINA GALVANIZADA FIBROCEMENTO O RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS EXTERIORES MEZCLA Y YESO INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTOS O COMPONENTES DE INTERIOR CON MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5241	NUEVO	$ 1,534.00
5242	BUENO	$ 1,308.50
5243	REGULAR	$ 1,178.50
5244	MALO	$ 941.50
5245	RUINOSO	$ 633.50

MODERNO MEDIANO
CIMIENTOS MAMP. DE CONCRETO CICLÓPEO, BLOCK DE CONCRETO. Y BASES DE CONCRETO PISOS CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICO O DE MADERA CORRIENTE RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBÓN O LADRILLO DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DETALLES EN LADRILLO IND. PIEDRA O MATERIAL

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACIÓN APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/ COCINA, BAÑOS Y LAVANDERÍA MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5231	NUEVO	**$ 1,281.50**
5232	BUENO	**$ 1,798.50**
5233	REGULAR	**$ 1,607.00**
5234	MALO	**$ 1,282.50**
5235	RUINOSO	**$ 855.00**

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES.

HABITACIONAL MODERNO DE CALIDAD

CIMIENTOS MAMP. DE CONCRETO CICLÓPEO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACIÓN PISOS CONCRETO PULIDO, MOSAICO, VINILICOS, MADERA, TERRAZO, LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES CUALQUIER MATERIAL DECORATIVO MUROS ADOBÓN, BLOCK Y LADRILLO IND. APLANADOS INTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MÁRMOL, FACHALETA O MATERIAL DE CALIDAD TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/COCINA, BAÑOS, LAVANDERÍA CON MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR, CALEFACCIÓN Y EQUIPO ESPECIAL

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5221	NUEVO	**$ 2,601.00**
5222	BUENO	**$ 2,206.50**
5223	REGULAR	**$ 1,950.00**
5224	MALO	**$ 1,557.50**

MODERNO DE LUJO

CIMIENTOS MAMP. DE CONC. CICL. ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACIÓN PISOS CONC. REVESTIDO CON ELEM. VINILICOS, MADERA FINA, TERRAZO, MARMOL O LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES MAT. DECORATIVO DE 1A. CALIDAD MUROS ADOBÓN, BLOCK Y LADRILLO IND. APLANADOS INTERIORES YESO A PLOMO MUESTRA O REGLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MÁRMOL, FACHALETA O MATERIAL DE CALIDAD SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE Y AISLAMIENTO APLANADOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

EXTERIORES MEZCLA CON MÁRMOL O ESTUCO A TIROL O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/ COCINA, BAÑOS, LAVANDERÍA CON MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR CALEFACCIÓN Y EQUIPO ESPECIAL

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5211	NUEVO	**$ 3,166.50**
5212	BUENO	**$ 2,686.50**
5213	REGULAR	**$ 2,377.50**
5214	MALO	**$ 1,900.50**
5215	RUINOSO	**$ 1,575.00**

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

2.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL
HABITACIONAL ANTIGUO

ANTIGUO CORRIENTE
CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMPOSTERÍA AMBOS A LA CAL PISOS TIERRA O FIRME DE CONCRETO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE APLANADOS INTERIORES MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS VIGAS DE MADERA O LÁMINA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES EN EXTERIOR

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5351	NUEVO	**$ 650.00**
5352	BUENO	**$ 546.00**
5353	REGULAR	**$ 478.00**
5354	MALO	**$ 394.50**
5355	RUINOSO	**$ 256.50**

ANTIGUO ECONÓMICO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLÓPEO, AMBOS MEZCLA LA CAL PISOS DE CONCRETO PULIDO O SIN PULIR RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE, ADOBÓN O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA O YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DE MEZCLA TECHOS MADERA, CONCRETO, LAMINA, GALVANIZADA O FIBROCEMENTO O DE RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS EXTERIORES MEZCLA INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES EN INTERIOR Y EXTERIOR

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5341	NUEVO	$ 1,111.50
5342	BUENO	$ 941.50
5343	REGULAR	$ 794.50
5344	MALO	$ 665.50
5345	RUINOSO	$ 446.00

ANTIGUO MEDIANO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLOPEO PISOS CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICOS O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA O YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DETALLES DE LADRILLO IND. FACHALETA O MATERIAL SIMILAR, TECHOS MADERA O CONCRETO ARMADO, IMPERMEABILIZACIÓN APLANADOS EXTERIORES MEZCLA CON MARMOLINA O ESTUCO A TIROL INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE 1a. CALIDAD

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5331	NUEVO	$ 1,678.00
5332	BUENO	$ 1,420.50
5333	REGULAR	$ 1,266.00
5334	MALO	$ 1,008.50
5335	RUINOSO	$ 666.50

ANTIGUO COMBINADO

CIMIENTOS ESTRUCTURAS DE CONCRETO ARMADO EN TODOS TIPOS INCL. ELEMENTALES DE ACERO PISOS CONC. CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD NACIONAL E IMPORTACION RECUBRIMIENTOS INTERIORES DE BUENA CALIDAD EN TODOS LOS TIPOS MUROS ADOBÓN, LADRILLO IND., BLOCK DE CEMENTO Y MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES YESO O ACABADOS DE 1A. CALIDAD RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. MÁRMOL, FACHALETA, GRANITO O MATERIAL SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO O LAMINA, ESTRUCTURAS, IMPERMEABILIZADOS Y AISLADOS APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, MAT. TEXT. O SIMILAR COMP. MARMOLINA O ESTUCO INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETAS CON MATERIAL DE 1ª. PARA SUMINISTRO Y DESCARGA, MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5371	NUEVO	$ 1,950.00
5372	BUENO	$ 1,658.50

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

5373	REGULAR	**$ 1,472.00**
5374	MALO	**$ 1,146.50**
5375	RUINOSO	**$ 787.00**

ANTIGUO DE CALIDAD

CIMIENTOS MAMPOSTERIA ESTRUCTURAS TODOS TIPOS BASES CONSOLIDADAS PISOS CONCRETO CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD RECUBRIMIENTOS INTERIORES MATERIAL DECORATIVO DE 1A. CALIDAD MUROS ADOBÓN, BLOCK, LADRILLO IND. U OTROS MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. FACHALETA, MÁRMOL, CERÁMICA O MATERIAL SIMILAR TECHOS MADERA O CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES MEZCLA O MAT. TEXT. ESTUCO, MARMOLINA O PINTURA INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE BAÑO

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5321	NUEVO	**$ 2,225.00**
5322	BUENO	**$ 1,899.50**
5323	REGULAR	**$ 1,679.00**
5324	MALO	**$ 1,335.00**
5325	RUINOSO	**$ 890.00**

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

3.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN
INDUSTRIALES Y NAVES
NAVE DE TIPO AVÍCOLA

CIMIENTOS LOZA DE CONCRETO SOBRE BASE DE CALICHE PISOS FIRME DE CONCRETO CON ACABADO APARENTE RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS MEDIO MURO DE CONCRETO, BLOCK O ADOBÓN Y RESTO DE MAYA TIPO GALLINERO APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS ESTRUCTURA DE ACERO O MADERA Y LAMINA ACANALADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN O ELEMENTALES EN EXTERIOR

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
7541	NUEVO	**$ 400.00**
7542	BUENO	**$ 356.50**
7543	REGULAR	**$ 314.50**

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

7544	MALO	$ 358.50

INDUSTRIAL LIGERO

CIMIENTOS MAMPOSTERÍA, ESTRUCTURAS TODOS TIPOS DE BASES CONSOLIDADAS PISOS CONCRETO PULIDO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS LADRILLO IND. BLOCK, ADOBÓN, LAMINA S/ ESTRUCTURA, TABLAROCA APLANADOS INTERIORES APARENTES EN MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS CONT. LAMINA ESTRUCTURA, FIBROCEMENTO O SIMILAR, IMPERMEABILIZACIÓN APLANADOS EXTERIORES APARENTES O CON MEZCLA O CON MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS ALIMENTACIÓN Y DESCARGAS ELEMENTALES UNIDADES SANITARIAS ELEMENTALES CON MUEBLES BLANCOS DE REGULAR CALIDAD

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
7531	NUEVO	$ 805.50
7532	BUENO	$ 741.00
7533	REGULAR	$ 443.00
7534	MALO	$ 447.50
7535	RUINOSO	$ 291.50

INDUSTRIAL MEDIANO

CIMIENTOS MAMPARAS Y CEMENTO ARMADO EN TODOS SUS TIPOS PISOS DE CONCRETO PULIDO CON REVESTIMIENTO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS LADRILLO IND. BLOCK, ADOBÓN O MATERIAL DE RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS INTERIORES APARENTES MEZCLA O YESO, MATERIALES SIMILARES RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA Y OTROS DE CALIDAD Y RESISTENCIA SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO, LAMINA, ESTRUCTURA, FIBORCEMENTO O MATERIAL SIMILAR IMPERMEABILIZADOS APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, MORTERO O MAT. TEXT. CON ESTUCO O MÁRMOL AL TIROL INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETOS PARA ALIMENTACIÓN Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
7521	NUEVO	$ 924.00
7522	BUENO	$ 788.00
7523	REGULAR	$ 701.50
7524	MALO	$ 545.00
7525	RUINOSO	$ 377.00

INDUSTRIAL PESADO

CIMIENTOS EN TODOS TIPOS Y MATERIALES PISOS CONCRETO PULIDO MATERIAL DE ALTA RESISTENCIA P/CIRO INTENSA RECUBRIMIENTOS INTERIORES AISLAMIENTOS O MATERIALES DE TIPO ESPECIAL MUROS LADRILLO IND. ADOBÓN, BLOCK, PIEDRA, CONCRETO O MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES APARENTES, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA O MATERIAL SIMILAR TECHOS MADERA, CONCRETO ARMADO LAMINA, ESTRUCTURA FIBROCEMENTO O MATERIAL IGUAL RESISTENCIA IMPERMEABILIZANTE APLANADOS EXTERIORES APARENTES, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETAS PARA ALIMENTACIÓN Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
7511	NUEVO	**$ 1,282.50**
7512	BUENO	**$ 1,095.00**
7513	REGULAR	**$ 959.00**
7514	MALO	**$ 769.50**
7515	RUINOSO	**$ 514.00**

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

4.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

TEJABANES
TEJABAN COBERTIZO DE 1ERA.

CIMIENTOS ZAPATA DE CIMIENTO PISOS PISO ARM. DE CONCRETO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS BLOCK, LADRILLO DOBLE O TRIPLE ALT. APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS LÁMINA GALVANIZADA, LAMINA ASBESTO APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5611	NUEVO	**$ 398.00**
5612	BUENO	**$ 343.00**
5613	REGULAR	**$ 309.00**
5614	MALO	**$ 240.00**
5615	RUINOSO	**$ 171.00**

TEJABAN COBERTIZO DE 2DA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

CIMIENTOS SIN/ZAPATA PEQUEÑA PISOS SIN O FIRME DE CEMENTO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS SIN/BLOCK PARCIAL APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS CARRIZO, LAMINA DE CARTÓN O GALVANIZADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5621	NUEVO	**$ 309.00**
5622	BUENO	**$ 257.50**
5623	REGULAR	**$ 240.00**
5624	MALO	**$ 188.50**
5625	RUINOSO	**$ 119.50**

TEJABAN DE USO GANADERO

CIMIENTOS ZAPATAS DE CONCRETO AISLADO PISOS CEMENTOESCOBILLADO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS SIN APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS ESTRUCTURA DE ACERO O DE MADERA Y LAMINA ACANALADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5631	NUEVO	**$ 314.50**
5632	BUENO	**$ 286.50**
5633	REGULAR	**$ 257.50**
5634	MALO	**$ 214..50**

5.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN
PATIO DE MANIOBRAS

PATIOS DE MANIOBRA PAVIMENTADO BASE DE TERRENOS NATURAL
COMPACTADO Y FIRME DE CONCRETO ACABADO PÉTREOS, CON RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y DE LIGA CON PRODUCTOS ASFÁLTICOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5641	NUEVO	**$ 85.50**
5642	BUENO	**$ 72.50**
5643	REGULAR	**$ 58.00**
5644	MALO	**$ 48.50**

PATIOS DE MANIOBRA DE CONCRETO SIMPLE BASE DE CALICHE COMPACTADA ACABADO ESCOBILLADO

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5651	NUEVO	$ 72.50
5652	BUENO	$ 58.00
5653	REGULAR	$ 44.50
5654	MALO	$ 28.00

PATIO DE MANIOBRAS DE CONCRETO REFORZADO DE TERRENOS NATURAL COMPACTADO Y FIRME DE CONCRETO ACABADO REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA O VARILLAS, CONJUNTAS DE CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS EN CEMENTO ESCOBILLADO

CLAVE	ESTADO	VALOR/m²
5661	NUEVO	$ 142.50
5662	BUENO	$ 122.00
5663	REGULAR	$ 103.00
5664	MALO	$ 72.50

6.-INSTALACIONES ESPECIALES

A).- TODAS AQUELLAS INVERSIONES ADICIONALES AL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO Y/O DE LA CONSTRUCCIÓN QUE INCREMENTEN EL VALOR DEL PREDIO, Y QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN LAS TABLAS DE VALORES.

B).- TODOS LOS PREDIOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicara el valor fiscal base de cobro conforme a:

a) Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio será tomado como base fiscal para el cobro de impuesto predial.

b) Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN II

SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÌCULO 13.- Con base a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en los Artículos del 73 al 86, el Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 3% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el avalúo rendido por perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 90 días naturales de la fecha de expedición del avalúo.

Para el pago de cualquier operación de traslado de dominio deberá contar con avalúo rendido por perito autorizado por la autoridad catastral municipal o bien avalúo inmobiliario emitido por cualquier entidad de valuación registrada y autorizada por la Sociedad Hipotecaria Federal, previo pago de la certificación del mismo.

Es requisito indispensable para el pago de esta contribución, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre independientemente de la operación de compraventa de que se trate, los predios en proceso de regularización por medio de cualquier instituto de vivienda sea estatal o municipal pagarán una cuota de 13.55 UMA por concepto de impuesto predial, si el predio reporta adeudos.

Las operaciones de regularización de predios hechos por cualquier instituto de vivienda sea estatal o municipal, así como las áreas verdes y vialidades que sean entregadas al municipio a través de escritura pública por los desarrolladores de vivienda, deberán contar con avalúo emitido por la autoridad catastral municipal, en el caso de predios regularizados a la base gravable se le aplicará una tasa del 100% como apoyo al contribuyente.

Se presentará una declaración por cada adquisición aun cuando no haya impuesto a enterar.

Las donaciones, herencias y legados las cuales se equiparan a la compraventa pagarán aplicando una tasa del 1.5% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado o valor de operación para las donaciones esta tasa solo se aplicará cuando el parentesco sea entre ascendientes y descendientes en líneas directa y en primer grado.

Los jubilados, pensionados, personas de la tercera edad con credencial del INSEN o INAPAM, discapacitados o en situación precaria demostrada, cubrirán el 50% del impuesto generado por la compra-venta, siempre y cuando no posean otro bien inmueble, en cuyo caso no se aplicara el porcentaje mencionado.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

En los contratos en los que se trasmita la nula propiedad o el usufructo vitalicio cada una causará el 50% del importe del impuesto que así resulte.

Como apoyo a la adquisición de terrenos destinados al desarrollo de vivienda económica, hecha por los socios activos de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, en el pago del impuesto generado por la compra-venta se le aplicará una tasa del 1.5% sobre la base gravable.

Las viviendas populares, económica, de interés social y medio, con apoyos de los organismos públicos de vivienda y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, pagarán una cuota fija en UMA distribuidos en la siguiente forma:

a).- **Económica**: Traslado de dominio **8.52 UMA** Esta cuota opera hasta un límite de **4490.51 UMA** como deducción a la base gravable.

Traslado de dominio: 8.52 UMA

Derecho de avalúo: 4.47 UMA

Revisión de escritura y sello: 3.62 UMA

b).- **Interés Social**: Traslado de dominio **13.85 UMA** Esta cuota opera hasta un límite de **6545.09 UMA** como deducción a la base gravable, si se excede se calculará la diferencia y se aplicará la tasa del 3% y al resultado se le sumarán los **13.85 UMA**

Traslado de dominio: 13.89 UMA

Derecho de avalúo: **6.54 UMA**
Revisión de escritura y sello: **3.62 UMA**

c).- **Interés Medio**: Traslado de dominio **17.05 UMA** Esta cuota opera hasta un límite de **12156.28 UMA** como deducción a la base gravable, si se excede se calculará la diferencia y se aplicará la tasa del 3% y al resultado se le sumarán los **17.05 UMA**

Traslado de dominio: 17.05 UMA

Derecho de avalúo: **12.15 UMA**

Revisión de escritura y sello: **3.62 UMA**

d).- **Vivienda Popular**:

Traslado de dominio: 6.39 UMA

Derecho de avalúo: 7.46 UMA
Revisión de escritura y sello: 3.19 UMA

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Se entiende por viviendas populares, aquéllas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 180.00 M2 de terreno y tenga una superficie construida máxima de 80.00 M2 y cuyo valor no exceda de 5836.88 UMA.

Se entiende por viviendas económicas, aquellas que se encuentran edificadas en una superficie no mayor de 90.00 M2 de terreno y tenga una superficie construida máxima de 38.00 M2 y cuyo valor no exceda de 4490.51 UMA.

Se entiende por viviendas de interés social, aquéllas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de **140**.00 M2 de terreno y tenga una superficie máxima construida de 48.00 M2 y cuyo valor no exceda de 6545.09 UMA

Se entiende por viviendas de interés medio, aquellas que se encuentran edificadas en una superficie no mayor de **250**.00 M2 de terreno y tenga una superficie máxima construida de 150.00 M2 y cuyo valor no exceda de 12156.28 UMA

Servicios en la traslación de dominio:

1). Derecho de avalúo, sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral, de mercado o de operación, con un mínimo de 6.39 UMA, 1 al millar.

2). Revisión de escritura	2.42 UMA
3) Sello	2.42 UMA
4) Por solicitud de dictamen de valor de mercado	5.59 UMA
5) Por certificación, revisión, cálculo y apertura de dictamen realizado por peritos valuadores autorizados, con un mínimo de $ 160.00 sobre el valor que resulte mayor	1.5 al millar
6) Por expedición de avalúo para personas en precaria situación económica	1.06 UMA
7) Por certificación de avalúo para personas en precaria situación económica	2.26 UMA

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplié su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, de acuerdo a lo que establecen los artículo 75 y 76 de esta Ley.

Los contribuyentes que consideren cumplir con los supuestos establecidos para obtener el incentivo fiscal, presentarán su solicitud ante la autoridad fiscal municipal anexando la

información o documentación comprobatoria que ésta determine para fundar y motivar el dictamen técnico respecto a su procedencia o improcedencia.

Están obligados al pago de éste impuesto las adquisiciones de inmuebles así como los derechos relacionados con los mismos que se realiza a través de fideicomiso en los términos del Código Fiscal de la Federación, en los siguientes casos:

a) En el caso de que el fideicomitente designe o se obligue a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho.

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se consideraran enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

a) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o de instrucciones al fiduciario para que trasmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos y dar dichas instrucciones.

b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de, que los bienes se transmitan a su favor.

Cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que estos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones.

Tratándose de fideicomisos irrevocables se causará el Impuesto al celebrarse esta operación, con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto, salvo que la tasa de este haya aumentado, en cuyo caso se cobrara la diferencia entre la tasa anterior y la que esté vigente en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Si el fideicomiso se revoca de acuerdo al clausulado de la constitución del mismo, que implique incumplimiento o cualquier otra causa imputable al fideicomitente, se causará el impuesto al momento de la reversión y extinción del mismo, aun cuando ésta sea parcial.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Tratándose de fideicomisos revocables deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía se causará el impuesto cuando el fideicomitente designe fideicomisario diverso de él y no tenga derecho a volver a adquirir del fiduciario los bienes, o bien pierda el derecho a readquirirlos del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho, así como al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

CAPÍTULO III

LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 14.- De conformidad a lo estipulado en los artículos del 43 al 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que realicen dentro del municipio actividades comerciales o practiquen oficios de manera eventual o permanente, así como los vendedores foráneos, pagarán diariamente **0.15 UMA** por cada metro cuadrado, equivalente a 4.79 UMA mensuales, en un máximo de 2 (dos) metros cuadrados, por cada metro o fracción excedente, pagarán una cantidad igual.

Con el pago de ésta contribución, no se entiende concedida ninguna licencia o permiso para realizar las actividades comerciales u oficios ambulantes a que se refiere la presente disposición, por lo que no libera al contribuyente de obtener dichos permisos o licencias, ni tampoco de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor conforme a las leyes y reglamentos aplicables, por no contar con los mismos.

SECCIÓN II

SOBRE EJERCIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 15.- El impuesto sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando la cuota del 1.2 % sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN III
SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 16.- De conformidad a lo estipulado en los artículos del 47 al 50 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que accidental o habitualmente hagan para sí o para terceros, publicidad fonética, impresa y en anuncios para difusión deberán obtener previamente su licencia de autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual.

CAPÍTULO IV
DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 17.- Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos establecidos en esta Ley, se causarán recargos a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha en que sea exigible, hasta la fecha de su pago.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal, que sea presentado en tiempo y no sea pagado por fondos insuficientes, dará lugar al cobro del monto del cheque y una indemnización que será siempre del 20 % del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2.13 UMA, por cada diligencia que se practique.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 18.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 68 y 69 de la presente Ley.

Las infracciones contenidas en el presente capítulo serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en las disposiciones legales correspondientes, para poder otorgar un descuento se hará con las facultades de la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal y Director de Ingresos por lo que ningún otro funcionario o integrante del R. Ayuntamiento podrá realizar dicho descuento.

ARTÍCULO 19.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
POR MEJORAS

ARTÍCULO 20.- Las obras públicas que se realicen en beneficio de los bienes inmuebles favorecidos con las mismas deberán contribuir al costo de las mismas equitativamente, conforme lo establece el Artículo 167 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

SUBTÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I
SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 21.- Los propietarios, poseedores a conductores de vehículos de propulsión mecánica que habitual o periódicamente transitan en las calles o caminos del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los Artículos del 131 al 139, deberán pagar las siguientes cuotas por:

	UMA
a) Por certificado médico, solicitante de licencias para automovilista y chofer	1.59
b) Por certificado médico de estado de ebriedad	3.19
c) Por revista mecánica, por semestre	2.13

d) Permiso para aprendizaje para manejar, por un mes	3.19
e) Certificado de no infracción	2.13
f) Certificado de vehículo no detenido	2.13
g) Permisos especiales	6.39
h) Constancia de posesión y propiedad de vehículo	3.19
i) Permiso de carga y descarga ligera y pesada dentro de la mancha urbana, por mes	21,50
j) Permiso de polarizado por razones médicas reuniendo los requisitos que establece el artículo 23 fracción V del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.) pagará mensualmente	1.06
k) Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo	

SECCIÓN II

POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 22.- De conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Articulados 152 y 153, se establecen las siguientes cuotas:

- Por metro cúbico de arena, cascajo, tierra, piedra de cimiento y otros materiales no especificados	0.010 UMA

El pago de este derecho podrá sujetarse a la aplicación de cuotas calculadas por la Tesorería Municipal conforme a volúmenes globales de explotación comercial, previos los estudios que realice.

SECCIÓN III

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

ARTÍCULO 23.- Los servicios que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos del 159 al 161 se pagarán conforme a las siguientes bases y cuotas:

	CUOTA O TARIFA UMA
I. Por el uso anual de cualquier línea conductora del subsuelo o sobre el suelo	1.27 por mt. lineal
II. Por el uso anual exclusivo de líneas de fibra óptica o su equivalente	0.62 por mt. lineal
III. Por el uso de cada toma en vía pública de líneas conductoras	De 3.35 a 5.59 (Por mt. Lineal)
IV. Por el uso anual de las líneas conductoras subterráneas o aéreas de uso público o privado (canalización de Cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, el servicio de energía eléctrica, Hidráulicas, sanitarias, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros) pagarán una cuota anual de:	1.27 por metro cuadrado
V.- Por cada toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	4.26
VI. Por refrendo del uso de casetas telefónicas o similares en la vía pública pagarán mensualmente, por cada una.	1.06
VII. Por poste telefónico, de luz o similar, mensualmente pagarán	0.55
VIII. - Instalaciones fijas o semifijas por el uso de piso en la vía pública, pagarán por cada metro cuadrado que ocupen:	1.06
IX.- Otros no contemplados en los anteriores pagarán la cuota equitativa	

SECCIÓN IV
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24.- Lo correspondiente a lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango se pagará mensualmente la tarifa estipulada en el articulado de ésta misma Ley.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN V
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO Y OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- Conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 166 Bis incisos a), b) y c), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

	CUOTA O TARIFA UMA
- Estacionómetros, por cada doce minutos o fracción, se tendrá que depositar en el Aparato medidor de tiempo, la cantidad de	0.013
- Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	53.30
-Exclusivos para carga y descarga, seguridad por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de :	53.30
-Exclusivos para comercios, industrias, instituciones bancarias, oficinas por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de :	53.30
- En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	4.26
-Exclusivos para casas habitación, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir la cuota anual correspondiente de:	42.64
- Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota anual de:	53.30
- Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de	4.26

Si el contribuyente cubre en una sola exhibición el concepto de exclusivos durante el mes de enero, tendrá un descuento del 10% en el pago correspondiente al año 2019.

La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0.53 UMA por M² del área afectada.

Las demás que establezca el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
DE RASTRO

ARTÍCULO 26.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 89 al 92 por los servicios que presta el rastro municipal se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

	CUOTA O TARIFA UMA
- Ganado mayor	3.19
- Ganado porcino	1.59
- Ganado menor	1.06

b) Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

	CUOTA O TARIFA UMA
- Ganado mayor	0.74
- Ganado porcino	0.74
- Ganado menor	0.74

c) Por acarreo de carne en camiones del municipio:

	CUOTA O TARIFA UMA
-Res	1.59
-Cuarto de res	0.93

-Cerdo	0.53
-Cuarto de cerdo	0.53
-Cabra	0.53
-Borrego	0.53

d) Por venta de esquilmos, se cobrará lo siguiente:

	CUOTA O TARIFA UMA
Sebo	0.077 (por kilo)
Hiel o bilis	0.333 (por litro)
Médula	0.26 (por kilo)
Decomiso	0.013 (por kilo)
Viseras (subproducto)	0.001 (por kilo)
Sangre fetal bovina	0.333 (por litro)

e) Por el resello a domicilio de carnes frescas o refrigeradas de ganado o aves sacrificados fuera del Rastro Municipal de Gómez Palacio, Durango, para su introducción al mercado, se pagarán las siguientes cuotas:

	CUOTA O TARIFA UMA
- Ganado mayor, canal	0.09
- Ganado porcino, canal	0.04
- Ganado ovicaprino, canal	0.06
-Aves, cada una	0.00093
-Guajolotes, cada uno	0.00946
-Cabritos, cada uno	0.01532
-Asaduras, pieza	0.00586
-Menudo	0.00586
-Cabeza de res o cerdo	0.00586

f) El servicio de resello dentro del rastro municipal de esta ciudad, para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, será gratuito si se realiza la inspección del animal sacrificado dentro de las instalaciones ya indicadas.

g) En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para la instalación de rastros particulares dentro de este Municipio, previa su autorización, dentro del cual puedan llevar a cabo el sacrificio, análisis o revisión de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición, cubriendo las siguientes cuotas:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

	CUOTA O TARIFA UMA
- Ganado mayor, canal	0.093
- Ganado porcino, canal	0.046
- Ganado ovicaprino, canal	0.062
-Aves, cada una	0.0009
-Guajolotes, cada uno	0.009
-Cabritos, cada uno	0.015
-Asaduras, pieza	0.005
-Menudo	0.005
-Cabeza de res o cerdo	0.005

SECCIÓN II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 93 al 100 Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios en panteones, serán las siguientes:

	CUOTA O TARIFA UMA
a) Terreno de 1.25 x 2.50 mts	4.47
b) Gaveta	5.59 a 10.44
c) Fosa	4.47
d) Tapas	5.97
e) Colocación de tapas	2.98
f) Terreno de 1.25 x 2.50 mts y Fosa (área común)	9.59
g) Tres gavetas de concreto con juego de tapas	89.55
h) Tratándose se menores de 12 años, se pagará el 50 % de las cuotas Marcadas para los anteriores servicios	
i) Instalación de lápidas o monumentos	7% del valor comercial
j) Derecho de inhumación	1.06

k) Derecho de reinhumación	2.13
l) Derecho de exhumación, previa licencia de las autoridades sanitarias municipales	29.74
ll) Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas	1.06
m) Instalación de floreros y su mantenimiento	2.13
n) Por la colocación de tapa de gaveta lateral, incluyendo placa	8.95
ñ) Construcción de gaveta vertical	8.95
o) Construcción de marcaciones de terreno en .20 cms. De alto por .15 cms de ancho, por metro lineal.	2.13
p) Demolición de monumentos, los precios serán de acuerdo al tamaño y solidez	2.98 a 29.74
q) Concentración de restos	7.46
r) Permiso, en su caso, para la instalación de llaves particulares de agua	8.84
s) Permiso para la instalación de monumentos pequeños (infantes)	4.26
t) Permiso para la instalación de monumentos para adulto	7.46
u) Permiso para monumentos grandes	23.29
v) Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio, previa autorización sanitaria	14.92
w) Por la validación de certificados de defunción o cremación en el Municipio	2.13
x) Cremación de restos	7.46
y) Cremación de cadáver	22.38
z) Instalación de floreros	2.13
Mantenimiento de Panteones Municipales por cada tumba pagarán anualmente:	1.00
Tapado 2.73	
Excavación por profundidad después de segunda gaveta para dos más 8.69	
Excavación por profundidad después de segunda gaveta para tres más	12.41
Instalación y desinstalación de lápidas	

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

(despegar y sellar)	6.20
Ampliación de gavetas (ancho y largo por ataúdes jumbo)	6.20
Certificación o constancia de cualquier tipo de documento	3.10
Los demás que establezcan las leyes y reglamentos	

TRATÁNDOSE DE SERVICIOS EN PANTEONES PARTICULARES CONCESIONADOS POR EL MUNICIPIO, SE PAGARÁ EL DOBLE DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS.

SECCIÓN III
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 28.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 101 al 105, las cuotas correspondientes de los derechos por servicios Catastrales serán las siguientes:

a) POR ALINEACIÓN DE LOTES Y TERRENOS HASTA 10 MTS. DE FRENTE

	CUOTA O TARIFA UMA
1.- Perímetro urbano habitacional o comercial	2.35
2.- En zona industrial	1.23
3.- los metros excedentes de 10 se pagarán en proporción a lo anterior	

b) POR PLANEACIÓN DE NUEVAS NOMENCLATURAS, ASIGNACIÓN POR NÚMERO OFICIAL
PAGARAN:

	CUOTA O TARIFA UMA

1.- POPULAR	1.82
2.- INTERES SOCIAL	2.33
3.- MEDIA	2.63
4.- RESIDENCIAL	3.09
5.- CAMPESTRE	3.09
6.- COMERCIAL	3.09
7.- INDUSTRIAL	1.82

c) POR CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL SE PAGARÁ 1.46 UMA

d) POR CAMBIO O REASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL SE PAGARÁ:

	CUOTA O TARIFA UMA
1.- POPULAR	1.06
2.- INTERES SOCIAL Y MEDIA	2.13
3.- COMERCIAL E INDUSTRIAL	2.66

e) UBICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS
5.25 UMA
EN SUPERFICIE HASTA DE 500 M2 DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO

SECCIÓN IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTICULO 29.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Durango en los artículos 106 y 107 correspondientes a las cuotas por los servicios de construcción, reconstrucción, remodelación, demolición y otros servicios de acciones urbanas, serán las siguientes:

1). Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas (por metro cuadrado):

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

1.1 Habitacional	POR M2 POR CADA 6 MESES
a) *Popular*	0.063 UMA
b) *Interés Social*	0.105 UMA
c) *Media*	0.126 UMA
d) *Residencial*	0.158 UMA
e) *Campestre*	0.158 UMA
1.2 Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares)	0.410 UMA
1.3 Comercial (todas las categorías)	0.300 UMA
1.4 Industrial (todas las categorías)	0.430 UMA

*En renovación de Licencias posteriores a los seis meses se cobrara el 50 % del valor de la **PRIMER LICENCIA** de construcción, no aplica con otros descuentos.*

2). Modificaciones, reparaciones, conservaciones y remodelaciones:

2.1 Habitacional	SOBRE EL VALOR DE LA INVERSIÓN
a) *Popular*	1.00 %
b) *Interés Social*	1.00 %
c) *Media*	1.20 %
d) *Residencial*.	1.50 %
e) *Campestre*	1.50 %
2.2 Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares)	1.50 %
2.3 Comercial (todas las categorías)	1.50 %
2.4 Industrial (todas las categorías)	1.20 %

3). Por excavación o ruptura condicionada a su reparación:

3.1 En asfalto	5.84 UMA	POR ML
3.2 En concreto	4.84 UMA	POR ML
3.3 En terreno	1.91 UMA	POR ML
3.4 En banqueta	1.91 UMA	POR ML
3.5 Registro en vía pública	1.42 UMA	POR PIEZA

4). Demoliciones:

a) Primera Categoría: adobón, estructuras Metálicas y de concreto.	0.09 UMA	POR M2
b) Segunda Categoría: adobe y cubiertos de tierra y Madera.	0.06 UMA	POR M2
c) Tercera Categoría: construcciones provisionales y muros divisorios.	0.05 UMA	POR M2

5). Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de piso, pavimento, plazas:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

HASTA 500 Metros cuadrados.-

a) Primera Categoría: pavimentos asfalticos, adoquines, piso de cerámica, concreto armado y otros.	0.70 UMA	POR M2
b) Segunda Categoría: concreto simple.	0.06 UMA	POR M2
c) Tercera Categoría: grava, terracería y otros.	0.04 UMA	POR M2

DE 501 metros cuadrados en adelante.-

a) Primera Categoría: pavimentos asfalticos, adoquines, piso de cerámica, concreto armado y otros.	0.06 UMA	POR M2
b) Segunda Categoría: concreto armado.	0.30 UMA	POR M2
c) Tercera Categoría: grava, terracería y otros.	0.03 UMA	POR M2

6). Construcciones de albercas, cisternas, sótanos y otros: 0.63 UMA POR M3

7). Construcciones de cercas y bardas:

7.1 Habitacional (HASTA 100 METROS)

a) *Popular*	0.03 UMA	POR ML
b) *Interés Social*	0.04 UMA	POR ML
c) *Media*	0.10 UMA	POR ML
d) *Residencial*	0.12 UMA	POR ML
e) *Campestre*	0.12 UMA	POR ML

7.1.1 Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares).	0.12 UMA	POR ML
7.1.2 Comercial (todas las categorías)	0.12 UMA	POR ML
7.1.3 Industrial (todas las categorías)	0.09 UMA	POR ML

7.2 Habitacional (MAS DE 100 METROS)

a) *Popular*	0.02 UMA	POR ML
b) *Interés Social*	0.02 UMA	POR ML
c) *Media*	0.04 UMA	POR ML
d) *Residencial*	0.06 UMA	POR ML
e) *Campestre*	0.06 UMA	POR ML

7.2.1 Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares).	0.06 UMA	POR ML
7.2.2 Comercial (todas las categorías)	0.06 UMA	POR ML
7.2.3 Industrial (todas las categorías)	0.04 UMA	POR ML

8). Por fusión y/o subdivisión de predios para su autorización:

8.1 ***ZONA URBANA***

a) *DE 0 A 500.00 M2*	11.93 UMA	POR TRAMITE

b) *DE 501.00 A 5,000.00 M2*	0.016 UMA	POR M2
c) *DE 5,001.00 A 7,000.00 M2*	0.018 UMA	POR M2
d) *de 7,001.00 a 9,000.00 m2*	0.021 UMA	POR M2
e) *DE 9,001.00 A 11,000.00 M2*	0.019 UMA	POR M2
f) *DE 11,001.00 A 13,000.00 M2*	0.017 UMA	POR M2
g) *DE 13,001.00 A 20,000.00 M2*	0.016 UMA	POR M2
h) *DE 20,001.00 M2 EN ADELANTE*	0.015 UMA	POR M2
8.2 ***ZONA RURAL***		
a) *DE 0 A 10,000.00 M2*	0.015 UMA	POR M2
b) *DE 10,001.00 M2 A 30,000.00 M2*	0.018 UMA	POR M2
c) *DE 30,001.00 M2 EN ADELANTE*	0.015 UMA	POR M2

Los porcentajes anteriores se aplicaran considerando la superficie total del predio a subdividir.

9). Por instalación de toldos, cobertizos, cubiertas, y/o cualquier tipo de material que se Utilice para sombra sobre la vía pública SIN INCLUIR ANUNCIO PUBLICITARIO, pagaran por metro cuadrado (m2):

9.1 *INSTALACION (POR M2)*	2.90 UMA	POR M2
9.2 *REFRENDO (POR M2 AL AÑO)*	1.45 UMA	POR M2 ANUAL

10). Por cancelación de expedientes por lote Tramitado 3.60 UMA POR LOTE

11). Por instalación de líneas de conducción subterráneas o aéreas de uso público y privado (hidráulicas, sanitarias, eléctricas, transportación de gas domiciliario o industrial, fibra óptica, telefónica, tendido de tuberías, cable o línea conductora similar). No incluye ruptura de pavimento.

11.1 Habitacional		
a) *Popular*	0.35 UMA	POR ML
b) *Interés Social*	0.56 UMA	POR ML
c) *Media*	0.66 UMA	POR ML
d) *Residencial*	0.88 UMA	POR ML
11.2 Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares)	0.77 UMA	POR ML
11.3 Comercial (todas las categorías)	0.88 UMA	POR ML
11.4 Industrial (todas las categorías)	0.88 UMA	POR ML

12). FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO

12.1 Para licencia de construcción habitacional:		
a) De 1 a 30 lotes por manzana	5.50 UMA	POR MANZANA
b) De 31 a 60 lotes por manzana	11.20 UMA	POR MANZANA
c) Más de 60 lotes por manzana	14.00 UMA	POR MANZANA

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

12.2 Para licencia de construcción comercial:	6.80 UMA	POR LOTE
12.3 Para licencia de construcción industrial:	12.30 UMA	POR LOTE
12.4 En trámites de lotes individuales, los cuales su superficie sea mayor a 200 m2 pagara:	0.002 UMA EXCEDENTE	POR M2

13). POR CERTIFICACION ANUAL DE USO DE SUELO:

13.1 Para licencia de funcionamiento o refrendo de negocios comerciales de Actividades industriales o de servicios, se aplicara la siguiente tarifa:

a) Con superficie de 01 a 90 m2	5.55 UMA	POR PREDIO
b) Con superficie de 91 a 100 m2	11.20 UMA	POR PREDIO
c) Con superficie de 101 a 200 m2	16.80 UMA	POR PREDIO
d) Con superficie de 201 a 300 m2	13.00 UMA	POR PREDIO
e) Con superficie de 301 m2 a infinito	44.10 UMA	POR PREDIO

13.2 En el caso de que para la expedición de factibilidad de uso de suelo para licencia de construcción o licencia de funcionamiento se requiera la inspección de campo, se pagara una cuota adicional de:	25.00 UMA	POR PREDIO

14). RECEPCION DE EXPEDIENTES PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DENSIDAD HABITACIONAL Y MODIFICACION DE VIALIDADES PAGARAN:

14.1 Predios de 0 hasta 1,000 m2	8.7 UMA	POR EXPEDIENTE
14.2 Predios de 1,001 hasta 10,000 m2	0.035 UMA	POR M2
14.3 Predios de 10,001 m2 en adelante	0.048 UMA	POR M2
14.4 Modificación de vialidades	0.035 UMA	POR M2

15). POR DICTAMEN TÉCNICO PARA PROPUESTA POR CAMBIO DE USO DE SUELO Y/O DENSIDAD DE POBLACION PAGARÁ: 0.004 UMA POR M2

16). REGISTRO Y SUPERVISIÓN:

16.1 Supervisión e inspección de urbanización en fraccionamientos y obras especiales, instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública: en función de las características c dictamen, Incluyendo informe oficial.

1 % SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN

10 % SOBRE DERECHOS DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

17). Certificación de ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta:

17.1 De 500 m2 dentro del perímetro urbano	4.50 UMA	POR TRÁMITE

17.2 El excedente será pagado a razón de	0.10 UMA	POR M2
18). Baja, suspensión o terminación de obra en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial:	4.60 UMA	POR TRÁMITE
19). Autorización de ocupación del inmueble (habitabilidad) y factibilidad de Servicios pagará por lote:	3.40 UMA	POR LOTE
20). Por dictamen estructural de inmuebles dentro del perímetro urbano por:		
20.1 Los primeros 100 m2 pagará:	4.33 UMA	POR TRÁMITE
20.2 Y el excedente se pagará por cada m2	0.05 UMA	POR M2
21). Por revisión y aprobación de proyectos ejecutivos de obras especiales:	**0.5 %**	SOBRE PRESUPUESTO
22). Por revisión y aprobación de cambios a proyectos ya autorizados:	9.29 UMA	POR PROYECTO
23). Planos para regularizar asentamientos por metro cuadrado vendible:	0.07 UMA	POR M2 VENDIBLE
24). PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA TEMPORALMENTE CON ESTRUCTURA Y/O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO LA PROTECCIÓN DEL TAPIAL (MÁXIMO 30 DÍAS NATURALES):	0.45 UMA	POR DÍA Y POR M2

No se permitirá el uso de la vía pública para realizar mezclas de concreto hidráulico y/o cualquier otro tipo de actividad que pueda dañar la superficie de la vialidad o banqueta.

De no respetar la disposición anterior se aplicara una sanción administrativa de:

24.1 Primera categoría	4.15 UMA	POR M2
24.2 Segunda categoría	3.15 UMA	POR M2
24.3 Tercera categoría	2.15 UMA	POR M2
25). POR PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE PARADEROS DE AUTOBÚS AUTORIZADOS BAJO CONCESIÓN O CONVENIO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PAGARÁN POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA UNA CUOTA MENSUAL DE:	2.00 UMA	POR PARADERO INSTALADO

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

26). MODIFICACIÓN, CAMBIOS O INSTALACIONES DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, PUENTES LIGEROS, PEATONALES, PANTALLAS ELECTRÓNICAS DE PUBLICIDAD Y/O SIMILARES:	312.42 UMA	POR UNIDAD
27). POR PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN SUBTERRÁNEAS O AÉREAS DE USO PÚBLICO O PRIVADO (HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS, DE TRANSPORTACIÓN DE GAS DOMICILIARIO O INDUSTRIAL Y OTROS) PAGARÁN UNA CUOTA DIARIA DE:	0.15 UMA	POR ML
28). POR REGISTRO DE PERITO, Y PERITO RESPONSABLE DE OBRA:	5.95 UMA	POR REGISTRO
29). CUOTA ANUAL DE PERITOS	2.85 UMA	POR AÑO
30). POR INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELECOMUNICACIONES (RADIO, TELEGRAFÍA, TELEVISIÓN, TELEFONÍA FIJA Ó MÓVIL) PAGARÁN POR UNIDAD:	275.42 UMA	POR INSTALACION
31). MODIFICACIÓN Y CAMBIO DE LUGAR DE ANTENAS PARA TELECOMUNICACIONES (RADIO, TELEGRAFÍA, TELEVISIÓN, TELEFONÍA FIJA Ó MÓVIL) PAGARÁN POR UNIDAD:	104.14 UMA	POR UNIDAD
32). INSTALACIÓN DE TORRES METÁLICAS, MADERA U OTROS:	312.42 UMA	POR PIEZA / POR AÑO
33). INSTALACIÓN DE TORRES C.F.E. TRONCOCÓNICAS:	312.42 UMA	POR PIEZA / POR AÑO
34). INSTALACIÓN DE GABINETES Ó SIMILAR PARA TELECOMUNICACIONES Ó DISTRIBUCIÓN DE REDES SOBRE VÍA PÚBLICA, PAGARÁN:	26.91 UMA	POR PIEZA
35). REFRENDO DE GABINETES Ó SIMILAR PARA TELECOMUNICACIONES O DISTRIBUCIÓN		

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DE REDES SOBRE VÍA PÚBLICA, PAGARÁN: 26.91 UMA POR PIEZA / POR AÑO

36). INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA SEGURIDAD, TALES COMO PLUMAS O REJAS, MANUALES O ELÉCTRICAS PARA CONCESIÓN DE USO DE VIA PÚBLICA, PAGARÁN: 8.00 UMA POR ML / POR AÑO

37). REFRENDO DE EQUIPOS PARA SEGURIDAD, TALES COMO PLUMAS O REJAS, MANUALES O ELÉCTRICAS PARA CONCESIÓN DE USO DE VÍA PÚBLICA, PAGARÁN: 4.00 UMA POR ML / POR AÑO

38). POR PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE CASETAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA PRESTAR SERVICIOS TELEFÓNICOS, AUTORIZADOS BAJO CONCESIÓN, CONVENIO Y OTROS CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PAGARÁN: 2.40 UMA POR CASETA INSTALADA

39). POR EL USO DE PISO DE INSTALACIONES FIJAS O SEMIFIJAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR CADA METRO CUADRADO QUE OCUPEN PAGARÁN: 1.00 UMA POR M2/PAGO MENSUAL

40). CAMBIO DE PERITO Y PERITO RESPONSABLE: 25.50 UMA POR CAMBIO

41). POR SERVICIOS DE:

41.1 Certificación de planos:

a) De locales comerciales, oficinas, industrias y otros de hasta 100 m2	6.00 UMA	POR CERTIFICACION
b) El excedente de la superficie será pagado a razón de	0.06 UMA	POR CERTIFICACION

41.2 Autorización de planos arquitectónicos para trámites ante Institución de Crédito

a) Que no exceda de cinco niveles	25.15 UMA	POR AUTORIZACION
b) De seis a diez niveles	18.82 UMA	POR AUTORIZACION
c) De diez niveles en adelante 50 %	12.53 UMA	POR AUTORIZACION

41.3 Carta urbana en escala 1:30,000 4.87 UMA POR PLANO

PODER LEGISLATIVO
M. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

41.4 Carta urbana digitalizada	157.14 UMA	POR ARCHIVO
41.5 Plano de la ciudad digitalizado	163.73 UMA	POR ARCHIVO
41.6 Plano de la ciudad en escala 1:15,000	16.84 UMA	POR PLANO
41.7 Plano de la ciudad en escala 1:20,000	9.47 UMA	POR PLANO
41.8 Plano de la ciudad en escala 1:25,000	6.03 UMA	POR PLANO
41.9 Estructura vial en escala 1:25,000	8.05 UMA	POR PROYECTO
41.10 Otros planos	5.80 UMA	POR PLANO
41.11 Discos compactos del Reglamento o Ley	2.64 UMA	POR CD
41.12 Otros compactos	3.98 UMA	POR CD

41.13 Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagaran los derechos conforme a lo siguiente:

a) Por el duplicado de la primera hoja	0.81 UMA	POR HOJA
b) Por el duplicado de las subsecuentes	0.08 UMA	POR HOJA
c) Por duplicado de cada plano	2.42 UMA	POR PLANO
d) Por duplicado de planos con material proporcionado por el usuario	1.71 UMA	POR PLANO

SECCIÓN V
SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 30.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 108 al 110 los fraccionamientos deberán pagar lo siguiente:

1). DERECHO ANUAL DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

a) FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DE PRIMERA Y SEGUNDA	161.00 UMA	POR FRACC.
b) FRACCIONAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	140.00 UMA	POR FRACC.
C) FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL O COMERCIAL	172.00 UMA	POR FRACC.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

2). APROBACIÓN DE PLANOS Y PROYECTOS POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS

a) PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS:

	HABITACIONAL	
POPULAR	0.040 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
INTERÉS SOCIAL	0.030 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
MEDIA	0.035 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
RESIDENCIAL	0.070 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
COMERCIAL	0.070 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
INDUSTRIAL	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
CAMPESTRE	0.065 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE

b) DE LOTIFICACIÓN

POPULAR	2.45 UMA	POR LOTE
INTERÉS SOCIAL	0.55 UMA	POR LOTE
MEDIA	3.90 UMA	POR LOTE
RESIDENCIAL	5.60 UMA	POR LOTE
COMERCIAL	5.10 UMA	POR LOTE
INDUSTRIAL	3.60 UMA	POR LOTE
CAMPESTRE	5.10 UMA	POR LOTE

c) DE RE-LOTIFICACIÓN

POPULAR	0.01 UMA	POR LOTE
INTERÉS SOCIAL	1.92 UMA	POR LOTE
MEDIA	4.09 UMA	POR LOTE
RESIDENCIAL	2.98 UMA	POR LOTE
COMERCIAL	5.53 UMA	POR LOTE
INDUSTRIAL	3.93 UMA	POR LOTE
CAMPESTRE	5.53 UMA	POR LOTE

d) LOTIFICACIÓN Y RE-LOTIFICACIÓN DE CEMENTERIOS

LOTIFICACIÓN	2.76 UMA	POR LOTE
RE-LOTIFICACIÓN	2.75 UMA	POR LOTE
CONSTRUCCIÓN DE FOSAS	1.333 UMA	POR GAVETA

3). POR REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE NUEVA CREACIÓN, POR METRO CUADRADO VENDIBLE

3.1 REVISIÓN

a) POPULAR	0.020 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
b) INTERÉS SOCIAL	0.040 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE

c) MEDIA	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
d) RESIDENCIAL	0.055 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
e) COMERCIAL	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
f) INDUSTRIAL	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
g) CAMPESTRE	0.060 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE

3.2 **APROBACIÓN**

a) POPULAR	0.020 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
b) INTERÉS SOCIAL	0.040 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
c) MEDIA	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
d) RESIDENCIAL	0.055 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
e) COMERCIAL	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
f) INDUSTRIAL	0.050 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE
g) CAMPESTRE	0.060 UMA	POR M2 DE AREA VENDIBLE

4). AUTORIZACIÓN DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SEGÚN SERVICIO

a) HABITACIONAL DE CONSTRUCCION	60% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
b) COMERCIAL E INDUSTRIAL	100% LICENCIA DE CONSTRUCCION

5). EN LA RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, EN VIRTUD DE LO CUAL LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE TRASPASAN A CARGO DEL R. AYUNTAMIENTO, LOS FRACCIONADORES DEBERÁN PAGAR: 4.60 UMA POR LOTE

SECCIÓN VI

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 31.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 111 al 118 los beneficiados de la obra pública están obligados a cooperar en el costo de la obra en la proporción que les corresponde por su inmueble.

SECCIÓN VII

DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 32.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 119 al 124, en los derechos correspondientes al servicio de limpia, recolección y depósito de basura, se pagarán las siguientes cuotas:

La tarifa mensual correspondiente al servicio de recolección mecánica de basura, transportación y disposición final, será la siguiente:

a) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, y de servicios comerciales o similares, cubrirán mensualmente, por cada tambo de 200 litros, un pago de : 2.13 UMA

Por cada excedente de tambo con capacidad de 200 litros, pagará mensualmente, otro tanto igual del importe Correspondiente.

b) A los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares en su primer año de funcionamiento, gozarán de una exención hasta del 50%, Así mismo, dichos negocios, al año siguiente, pagarán anualmente un importe de 5.33 UMA

c) Los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de : 0.53 UMA

d) Los negocios y establecimientos comerciales, dependiendo el tipo de giro y la cantidad de basura que generen, la cual será hasta 25 kg. mensuales, cubrirán anualmente un importe de: 5.33 UMA

e) Los negocios y establecimientos comerciales, dependiendo el tipo de giro y la cantidad de basura que generen, la cual será hasta 200 kg. mensuales, cubrirán anualmente un importe de: 13.32 UMA

f) Los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente. 0.66 UMA

g) De Uno a 500 kilogramos de basura, depositada en el relleno sanitario 2.66 UMA

h) De 501 a 1000 kilogramos de basura, depositada en el relleno sanitario 5.33 UMA

i) Por tambo depositado en el relleno sanitario. 1.06 UMA

j) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el Municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al

Municipio el costo de dicho servicio, que será por cada vivienda habitada, un pago de: 0.89 UMA

k) Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta el 3% del valor del Predio.

l) Las demás que establezca el reglamento respectivo.

SECCIÓN VIII
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 33.- Las personas físicas o morales obligadas a abastecerse de agua Potable y a utilizar la red de drenaje del sistema Municipal Descentralizado de Agua potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo. (SIDEAPA) y/o del Organismo equivalente en el medio rural el denominado SIDEAPAAR conforme a lo que establecen los Artículos del 125 al 130 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, estarán sujetos a las bases y tarifas que en facultad reglada forman parte de los Anexos de ésta misma Ley.

ARTÍCULO 34.- Los propietarios, poseedores, detentadores principales o derivados de Predios Urbanos ubicados en el Perímetro donde se extienden las obras de drenaje , conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del estado de Durango en sus Artículos del 125 al 130 pagarán al Sistema Municipal Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo, y/o al organismo equivalente en el medio rural denominado SIDEPAAR por los Derechos de saneamiento los servicios y tarifas que en facultad reglada forman parte del Anexo Dos de esta misma Ley.

SECCIÓN IX
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR
Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 35.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causarán una cuota anual en la siguiente forma:

CONCEPTO UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
a) Fierro de herrar Por registro anual	0.0
b) Tarjeta de identificación Por registro anual	0.0

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

SECCIÓN X
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 36.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Durango en sus Artículos del 142 al 144 las cuotas correspondientes por servicio de certificaciones y legalizaciones, serán las siguientes.

a) Legalización de firmas	3.19 UMA
b) Certificaciones, copias certificadas e informes:	
1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por primera hoja y cada hoja subsecuente.	3.19 UMA
2. Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja	3.19 UMA
3. Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes	3.19 UMA
4. Certificado de residencia	3.19 UMA
5. Certificado de residencia para fines de naturalización	3.19 UMA
6. Certificado de regularización de situación migratoria	3.19 UMA
7. Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3.19 UMA
8. Certificado de situación fiscal	3.19 UMA
9. Certificado de dependencia económica	3.19 UMA
10. Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio	3.19 UMA

11. Certificación por inspección de actos diversos	11.72 UMA
12. Constancia por publicación de edictos	5.33 UMA
13. En lo referente al Acceso a la Información Pública y transparencia Municipal, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:	
a).- Por certificación de documentos solicitados,	3.19 UMA
b).- Expedición de copias simples de documentos solicitados, impresos en papel, por hoja.	0.06 UMA
c).- Expedición en medios magnéticos o electrónicos del ente público, de copias simples de documentos solicitados, por mega byte	0.06 UMA
14.- Impresión de estado de cuenta de predial	0.13 UMA

15. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

SECCIÓN XI
SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 37.- Conforme a los artículos 145 y 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, Toda persona física o moral que realice actividades, acciones y/o cualquier tipo de operación comercial con o sin fines de lucro deberán empadronarse en la Tesorería Municipal dentro de los primeros treinta días de entrar en vigor la presente ley.

ARTÍCULO 38.- Al momento de empadronarse acompañará escrito libre que contenga:

a. Nombre completo o denominación social;
b. Domicilio, colonia, código Postal, teléfono;
c. Capital en giro, principales accionistas o propietarios;
d. Giro, horario de funcionamiento;
e. Número de empleos;
f. RFC; y
g. Nombre del propietario del inmueble.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ARTÍCULO 39.- El costo de empadronamiento será:

a) Personas físicas 5.33 UMA
b) personas Morales 10.66 UMA

El refrendo anual por empadronamiento será:

a) Personas físicas 4.26 UMA
b) personas Morales 9.59 UMA

SECCIÓN XII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 40.- Las personas físicas o morales empadronadas que en el Municipio deseen realizar actividades mercantiles o comerciales deberán obtener la licencia o licencias necesarias para poder ejercer su actividad dentro del horario autorizado al respecto, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos 147 y 148, siendo condición y requisito indispensable que el contribuyente cubra el Impuesto Predial, la Recolección mecánica de basura del negocio correspondiente y el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO 41.- Esta Ley establece en sus secciones correspondientes la obligación de autorización previa que deben obtener las personas físicas o morales para realizar las actividades que requieren de expresa y especial autorización.

ARTÍCULO 42.- El costo de las licencias mercantiles de funcionamiento para personas físicas será:

a) Comerciantes establecidos en predios particulares, pagarán anualmente lo correspondiente a 15.99 UMA
b) Comerciantes ambulantes sin ubicación ni horario fijo pagará mensualmente lo correspondiente a 4.79 UMA
c) Comerciantes ubicados en mercados Públicos propiedad Municipal pagaran mensualmente lo correspondiente a 3.19 UMA
d) Tianguistas (lugar destinado al comercio en vía pública)
Pagará mensualmente 3.19 UMA
e) Comerciantes temporales o semi fijos en la vía Pública incluyendo espectáculos pagarán por
Día laborado 0.15 UMA

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

f) Comerciantes fijo instalados en la vía pública para comercializar pagaran por día 0.15 UMA
g) Giros dedicados al servicio a través de oficinas, consultorios, clínicas, laboratorios, despachos con instalaciones particulares pagaran anualmente 31.98 UMA
h) Industrias de cualquier giro pagaran anualmente 31.98 UMA
i) Solicitud por cambio en nombre, giro o domicilio de licencias, pagarán 2.13 UMA

ARTÍCULO 43.- Tratándose de personas morales el pago de la licencia será de dos tantos de la tarifa establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 44.- Para obtener la licencia mercantil de funcionamiento, es requisito cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se establecen en las diferentes leyes y reglamentos vigentes en el Estado y Municipio.

SECCIÓN XIII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 45.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12,13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y conforme al siguiente catálogo:

a) Cuotas por servicios a establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas en UMA.

GIRO	REFRENDO ANUAL UMA	CAMBIO DE GIRO UMA	CAMBIO DE DEPENDIENTE, TRABAJADOR (A), COMISIONISTA O REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DE LA LICENCIA	REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO UMA

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

			UMA	
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	219.60	274.51	351.38	263.53
2.-AGENCIAS	219.60	274.51	351.38	263.53
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	219.60	274.51	351.38	263.53
4.-SUPERMERCADO	219.60	274.51	351.38	263.53
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	219.60	274.51	351.38	263.53
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	219.60	274.51	351.38	263.53
7.- SERVICAR	219.60	274.51	351.38	263.53
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	219.60	274.51	351.38	263.53
9.- FONDAS, LONCHERIAS Y TAQUERIAS	219.60	274.51	351.38	263.53
10.-RESTAURANTE	219.60	274.51	351.38	263.53
11.-RESTAURANTE-BAR	219.60	274.51	351.38	263.53
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO, Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	219.60	274.51	351.38	263.53
13.- CLUB SOCIAL	219.60	274.51	351.38	263.53
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	219.60	274.51	351.38	263.53
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	219.60	274.51	351.38	263.53
16.-DISCOTECAS	219.60	274.51	351.38	263.53
17.-CANTINA Y/O BAR	219.60	274.51	351.38	263.53
18.-CERVECERIA	219.60	274.51	351.38	263.53
19.- CANTINA-LADIES BAR	219.60	274.51	351.38	263.53
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	219.60	274.51	351.38	263.53
21.- BILLAR-LADIES BAR	219.60	274.51	351.38	263.53
22.- SALON DE BILLAR	219.60	274.51	351.38	263.53
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BALILES MASIVOS	219.60	274.51	351.38	263.53
24.- CASA HUÉSPEDES	219.60	274.51	351.38	263.53

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

25.- MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	219.60	274.51	351.38	263.53
26.- BAÑOS CON VTA. DE BEBIDAS ALCOHOL.	219.60	274.51	351.38	263.53
27.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	219.60	274.51	351.38	263.53
28.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	219.60	274.51	351.38	263.53
29.-LADIES-BAR	219.60	274.51	351.38	263.53
30.- ULTRAMARINOS	219.60	274.51	351.38	263.53
31.-CASINO	219.60	274.51	351.38	263.53
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	219.60	274.51	351.38	263.53
33.- COMERCIALIZACION EN UNIDADES MOVILES POR UNIDAD	109.80	------	-----	----

b).- El valor de la licencia nueva, será de 3111.70 UMA.

c).- Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relacionados con ésta enajenación, pagarán una licencia o refrendo de la misma por cada unidad móvil que realice ésta actividad dentro del municipio.

d).- Los permisos para evento específico tendrán un costo de 8.52 UMA.

e).- Los permisos para la degustación de bebidas con contenidos alcohólico en tiendas y comercios tendrá un costo de 3.19 UMA, y

f).- Las demás que establezca el reglamento respectivo.

En caso de cubrir la totalidad del refrendo durante el mes de enero, se tendrá derecho a un estímulo fiscal, consistente en una bonificación del 10% por pronto pago.

SECCIÓN XIV

POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 46.- De conformidad a lo que establece el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango para la apertura de los negocios en días y horas inhábiles pagarán las cuotas que vayan estableciendo los reglamentos respectivos con la excepción de las siguientes:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ARTÍCULO 47.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán las siguientes:

a) Por autorización temporal de hora en ejercicio comercial.

GIRO	UMA
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	1.09
2.-AGENCIAS	1.09
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	1.09
4.-SUPERMERCADO	1.09
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	1.09
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	1.09
7.- SERVICAR	1.09
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	1.09
9.- FONDAS, LOCHERIAS O TAQUERIAS	1.09
10.-RESTAURANTE	1.09
11.-RESTAURANTE-BAR	1.09
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO, Y/O CENTRO DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	1.09
13.- CLUB SOCIAL	1.09
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	1.09
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	1.09
16.-DISCOTECAS	1.09
17.-CANTINA Y/O BAR	1.09
18.-CERVECERIA	1.09
19.-CANTINA-LADIES BAR	1.09
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	1.09

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

21.- BILLAR-LADIES BAR	1.09
22.- SALÓN DE BILLAR	1.09
23.- FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	1.09
24.- CASA HUÉSPEDES	1.09
25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.09
26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.09
27.-LADIES-BAR	1.09
28.- ULTRAMARINOS	1.09
29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	1.09
30.- BAÑOS PÚBLICOS	1.09
31.-CASINO	1.09
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	1.09

b) Cuotas por apertura de Domingos:

GIRO	UMA
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	8.77
2.-AGENCIAS	8.77
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	8.77
4.-SUPERMERCADO	8.77
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	8.77
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	8.77
7.-SERVICAR	8.77
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	8.77
9.-FONDAS, LONCHERIAS O TAQUERIAS	8.77
10.-RESTAURANTE	8.77

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

11.-RESTAURANTE-BAR	8.77
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	8.77
13.-CLUB SOCIAL	8.77
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	8.77
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	8.77
16.-DISCOTECAS	8.77
17.-CANTINA Y/O BAR	8.77
18.-CANTINA-LADIES BAR	8.77
19.-CERVECERIA-LADIES BAR	8.77
20.-BILLAR-LADIES BAR	8.77
21.-SALON DE BILLAR	8.77
22.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	8.77
23.-CASA HUÉSPEDES	8.77
24.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	8.77
25.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	8.77
26.-LADIES-BAR	8.77
27.-ULTRAMARINOS	8.77
28.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	8.77
29.- BAÑOS PUBLICOS	8.77
30.-CASINO	8.77
31.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	8.77

c) Cuotas por apertura en dias festivos:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

GIRO	UMA
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	3.28
2.-AGENCIAS	3.28
3.- ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	3.28
4.-SUPERMERCADO	3.28
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	3.28
6.- TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	3.28
7.- SERVICAR	3.28
8.- EXPENDIO DE BERIDAS PREPARADAS	3.28
9.- FONDAS, LONCHERIAS O TAQUERIAS	3.28
10.- RESTAURANTE	3.28
11.-RESTAURANTE-BAR	3.28
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	3.28
13.- CLUB SOCIAL	3.28
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	3.28
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	3.28
16.-DISCOTECAS	3.28
17.-CANTINA Y/O BAR	3.28
18.-CERVECERIA	3.28
19.-CANTINA-LADIES BAR	3.28
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	3.28
21.-BILLAR-LADIES BAR	3.28
22.-SALON DE BILLAR	3.28
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	3.28
24.-CASA HUÉSPEDES	3.28

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3.28
26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	3.28
27.-LADIES-BAR	3.28
28.-ULTRAMARINOS	3.28
29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	3.28
30.- BAÑOS PUBLICOS	3.28
31.-CASINO	3.28
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	3.28

SECCIÓN XV

POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 48.- Conforme lo establece el Artículo 150 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Durango, las cuotas por los servicios de Seguridad Pública serán las siguientes.

	UMA
a) Por vigilancia especial en fiestas con carácter social en general por evento, por comisionado, se pagará:	8.52
b) Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, por comisionado se pagará	10.66
c) Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal, la cantidad de:	5.33
d) Por certificado de No antecedentes policíacos	3.19
e) Por otras certificaciones	3.19
f) Las empresas privadas que presten servicio de monitoreo en alarmas instaladas en negocios o domicilios particulares, pagarán por cada llamada que realicen al servicio de emergencia 911, la cantidad de:	2.13
g) Las empresas particulares que soliciten apoyo vial y de seguridad para sus eventos, pagarán por cada elemento comisionado:	8.52
h) Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo	

Los elementos de seguridad pública municipal, podrán intervenir en diligencias judiciales, así como en actuaciones administrativas, federales, estatales y municipales, esto mediante

solicitud fundada y motivada expedida por la autoridad competente, previo el pago de las siguientes cuotas:

	UMA
1.- Encarcelaciones y arrestos ordenados por Juez Penal	EXENTOS
2.- Arrestos ordenados por Jueces Civiles, Familiares o auxiliares	10.23
3.- Cateos	8.19
4.- Señalamiento de bienes para embargo	5.11
5.- Retiro de vehículos de la circulación	10.23
6.- Lanzamientos	20.49
7.- Otros servicios solicitados	8.19
8.- Cierre de calles para eventos sociales	10.66
9.- Seguridad para eventos Sociales (Bailes)	19.72 Por elemento
10.- Solicitud de copias de baja de ex elementos policiacos	0.99
11.- Señalamiento de bienes para embargo con extracción en el mismo acto	12.79

Las diligencias estarán a cargo del Departamento de Ejecuciones Judiciales de la Dirección de Protección y Vialidad del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, quien asignará el número de elementos necesarios, dependiendo del tipo de diligencia de que se trate y los pagos correspondientes, deberán realizarse en las cajas de la Tesorería Municipal de este Municipio.

SECCIÓN XVI

POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 49.- El Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango sustenta los cobros siguientes:

1.- Servicios de Prevención Social

2.- Servicios de Sanidad Municipal

3.- Servicios de Protección civil

4.- Servicios de Salud y Asistencia Social

5.- Servicios de Ecología y Control ambiental

6.- Servicios de la contraloría Municipal

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

7.- Por ocupación en la Vía Pública

8.- Por otros servicios diversos que establezcan los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 50.- Por los servicios de estas direcciones se pagará de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
I.- Por servicios de Prevención social, en lo referente a los certificados médicos de salud correspondientes al trabajo sexual, cubrirán:	
Exudado Vaginal	0.66
V.D.R.L,	0.79
V.I.H.	1.99
Revisión médica seminal	0.59
Solicitud de tarjeta y/o permiso control sanitario	0.39
Duplicado de tarjeta	0.66
Por el examen médico a elementos de empresas de seguridad privada	12.93

Las demás que establezca el reglamento respectivo.

II.- Por Servicios de Salud Municipal, se pagará lo siguiente:

	UMA
a) Extracción dental	0.66
b) Densitometrías óseas	1.79
c) Rx Dental	0.66
d) Curación Dental	0.39
e) Resina	2.66
f) Ionómero	0.66
g) Liberación Dental	0.66
h)Profilaxis Dental	1.33
i) Amalgama	1.33
j) Cirugía Menor de Molares	2.33

Medicamento en farmacia al surtir recetas expedidas por consulta médica **10.00 (CADA UNA)**

ANTIBIOTICO $ 20.00 (CADA UNO)

Por laboratorio de análisis clínicos, se cubrirá lo siguiente:

HEMATOLOGÍA

	UMA
BIOMETRÍA HEMÁTICA COMPLETA	0.93
GRUPO SANGUÍNEO FACTOR RH	0.53
VELOCIDAD DE SEDIMENTACIÓN	0.53
RETICULOCITOS	0.53
COOMBS DIRECTO	0.45
COOMBS INDIRECTO	0.53
EOSINOFILOS EN OCCO NASAL (EMS) 3 MUESTRAS	0.89

INMUNOLOGÍA

	UMA
REACCIONES FEBRILES	0.79
ANTIESTREPLOSINAS	0.79
PROTEÍNA 'C' REACTIVA	0.79
FACTOR REUMATOIDE	0.79
VDRL	0.66
HIV	1.99
PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA Y SANGRE	0.79
GONADOTROPINA CORIÓNICA CUALITATIVA	0.79

QUÍMICA CLÍNICA

	UMA
GLUCOSA	0.53
BUN DE UREA	0.53
CREATININA	0.53
AC. ÚRICO	0.53
COLESTEROL TOTAL	0.53
TRIGLICÉRIDOS	0.53
PROTEÍNAS TOTALES	0.59
ALBUMINA	0.59
BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	1.19
TGO (AST)	0.59
TGP (ALT)	0.59
LDH	0.66
GGT	0.66
FOSFATASA ALCALINA	0.66,
COLESTEROL TOTAL HDL	0.66
COLESTEROL TOTAL LDL	0.66

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

PERFIL DE COAGULACIÓN

	UMA
TIEMPO DE PROTOMBINA	0.59
TIEMPO PARCIAL DE PROTOMBINA	0.53
EXAMEN GENERAL DE ORINA	0.53

PARASITOLOGÍA

	UMA
COPROPARASITOSCOPICO 1 MUESTRA	0.46
COPROLÓGICO	1.06
AMIBA EN FRESCO	1.19
LEUCOCITOS EN MOCO FECAL	0.46
SANGRE OCULTA EN HECES FECALES	0.53

PERFILES

	UMA
QUÍMICA SANGUÍNEA QS 3 PARÁMETROS (GLUCÓSA, BUN DE UREA, CREATININA)	1.53
PERFIL BIOQUÍMICO 6 PARÁMETROS (GLUCOSA, BUN DE UREA, CREATININA ÁCIDO ÚRICO, TRIGLICÉRIDOS, COLESTEROL TOTAL)	2.39
PRUEBAS DE FUNCIÓN HEPÁTICA	3.33
PERFIL DE LÍPIDOS TOTALES	2.66
PRENUPCIALES (GPO SANGUÍNEO, VDRL. HIV)	1.99
PRENATALES (BH, GPO. SANGUÍNEO, GLUCOSA, EGO, VDRL)	2.66
PERFIL REUMÁTICO (FR, PCR, ASTOS VSG, AC. ÚRICO)	2.93
PERFIL BÁSICO (BH, EGO, PBIOQ 6 (GLUC, BUN DE UREA, CREAT, COLEST, TRIGLI. AC ÚRICO)	3.59
ANTÍGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO	1.73
PERFIL TIROIDEO	5.06
PERFIL GINECOLÓGICO	7.32
PERFIL PROSTÁTICO	4.46
PERFIL HORMONAL	6.20
AG. CARCINOEMBRIONARIO	3.13
ANTÍGENO PROSTÁTICO LIBRE	3.13
CA 125	2.66
CA 19-9	4.46

CA 15-3	2.93
CULTIVO DE ORINA	2.79
CULTIVO EXUDADO FARINGEO	2.79
HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	2.13
GONADOTROPINA CORIÓNICA CUANTITATIVA	2.46
QUÍMICA DE 27 ELEMENTOS	4.53
ELECTROLITOS	2.26

ULTRASONIDOS:

	UMA
ABDOMINAL	1.33
PELVICO	1.59
OBSTÉTRICO	1.59
RENAL	1.99
HEPÁTICO	1.99

	UMA
DENSITOMETRÍA	1.33
ELECTROCARDIOGRAMA	1.19
REHABILITACION	0.62
ACUPUNTURA	0.62

	UMA
EXAMEN DE LABORATORIO PARA VENDEDORES AMBULANTES	0.93

REGISTRO DE MASCOTAS (PERROS Y GATOS)	0.70 POR CADA UNO

MULTA CONTROL CANINO (POR PERRO CON DUEÑO QUE SE ENCUENTRE EN LA CALLE)	2.79

TRATAMIENTO MÉDICO VETERINARIO	DE 0.26 HASTA 1.33
REGISTRO DE MASCOTAS CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES	0.013
REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS	1.33
REGISTRO DE ANIMALES DE TRABAJO	0.013
REGISTRO DE INSTALACIONES PARA LA EXHIBICION, PENSION, ADIESTRAMIENTO Y ALBERGUE DE ANIMALES	3.33
REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVIL PROTECTORAS DE ANIMALES	0.39
REGISTRO DE RESCATISTAS INDEPENDIENTES	0.39

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

REGISTRO DE CRIADORES DE ANIMALES	6.66
EUTANASIA HUMANITARIA DE MASCOTAS	1.33
ENTREGA VOLUNTARIA DE MASCOTAS	1.33
MULTA POR INFRACCIONES DE GRAVEDAD ALTA	DE 106.60 HASTA 1066.09

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 116 DE LA LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.

ARTÍCULO 51.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes:

1.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular, como sigue:

	UMA
a) Vehículos automotores de un pistón en adelante de servicio particular, por semestre pagarán	2.55
b) Unidades de servicio de la Administración Pública, por semestre pagarán	2.55
c) Transporte Público Municipal, por semestre pagarán:	2.77

2.- Licencia para la transportación de residuos no peligrosos, pagarán

	UMA
Todas las empresas:	202.05

3.- Por recepción y evaluación de Manifestación de Impacto Ambiental de las empresas para comercios y servicios, pagarán:

	UMA
a) Microempresas	3.78
b) Empresas medianas	21.72
c) Macroempresas	65.67

4.- Autorización anual de funcionamiento de las empresas, comercios y/o servicios que por su proceso presenten emisiones a la atmósfera, de conformidad con el

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ordenamiento aplicable en materia de ecología y protección al ambiente, según las siguientes tarifas:

	UMA
a) Microempresas	6.36
b) Empresas medianas	11.67
c) Macroempresas	121.53

5.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado.	De 4.35 UMA hasta 65.04 UMA
6. Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores, que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental.	35.00 UMA
7.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de licencia mercantil	2.02 UMA

3.- Por cuotas de propaganda visual y auditiva, pagarán:

	UMA
Volantear, por cada millar,	3.03
Póster, por cada cien,	7.07
Mantas, dependiendo el tamaño	De 3.02 hasta 11.11
Pendones, por cada cien,	7.07
Sonido, grabadora, estéreo o conjunto musical, por cinco horas diarias	6.66

9.- Licencia anual por recolección y transportación de residuos peligrosos, pagarán todas las empresas	202.05 **UMA**

10.- Por poda de árboles, previa autorización y condicionado al depósito de ramas en el relleno sanitario, se pagarán:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

	UMA
a) CHICO	2.02
b) MEDIANO	4.05
c) GRANDE	6.06

11.- Por extracción justificada de árboles, previo dictamen de la autoridad, y condicionado a su depósito en el relleno sanitario, se pagarán:

	UMA
a) CHICO	2.02
b) MEDIANO	4.05
c) GRANDE	6.06

12.- Por servicio de recolección de residuos especiales no peligrosos, pagarán todas las empresas: 15.99 **UMA**

13.- Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Las cuotas correspondientes a los servicios de la Dirección de Protección Civil, serán para personas Físicas y Morales, las siguientes:

	UMA
a) Por autorización de simulacros en escuelas	3.33
b) Por autorización de simulacros en fábricas, industrias, comercios, oficinas y otros establecimientos en los que hay afluencia del público	De 3.99 hasta 6.66
c) Por inspección de Protección Civil	De 6.66 hasta 14.65
d) Por dictamen de Protección Civil	De 6.66 hasta 14.65
e) Certificación por inspección de Protección Civil, a polvorines	Hasta 999.46

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

f) Por análisis y aprobación del programa interno de Protección Civil	De 39.97 hasta 99.94
g) Por análisis y aprobación del plan de emergencias y/o contingencias	De 26.65 hasta 48.64
h) Por inscripción al padrón de asesores externos de Protección Civil	49.97
i) Por vigilancia especial en eventos públicos por comisionádo	9.32
j) Por servicio de bomberos en eventos en los que hay afluencia de público,	De 9.32 hasta 26.65
k) Por permiso para uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios y pirotecnia fría	De $4.66 hasta 24.65
l) Por factibilidad de Protección Civil	de $10.66 hasta 27.98

m) Las tarifas anteriores tendrán un incremento del 50% en caso de material peligroso

n) Las demás que establezcan los reglamentos respectivos

12.- Las cuotas correspondientes a los servicios del Instituto Municipal de la Vivienda, serán las siguientes:

	UMA
a).- Por expedición de Títulos de Propiedad	15.16
b).- Por certificación para trámite de vivienda	3.03
c).- Por constancia de domicilio para trámite de vivienda	3.03
d).- Las demás que establezcan los reglamentos respectivos	

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN XVII
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 52.- Para los diferentes servicios Catastrales previstos en los Artículos 154 y 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se cobrarán las siguientes cuotas:

La autoridad Catastral podrá emitir avalúos para el programa de apoyo de vivienda popular y/o interés social y los que así mismo considere necesarios, sujetando el cobro a lo siguiente:

Elaboración de avalúos 5.06 **UMA**

I.- Por expedición de documentos:

	UMA
1. Revisión, registro y certificación de planos catastrales para fraccionadores	4.25
2. Asignación de clave catastral, cada una,	1.81
3. Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación por lote (URB).	1.06
4. Certificación unitaria de plano catastral por predio	4.25
5. Certificado catastral	2.77
6. Certificado de no propiedad (Reg. Púb)	2.13
7. Impresión de planos digitalizados 90x70 cms	8.48
8. Copia simple de plano	2.13
9. Constancia y copia certificada de documentos, por página	1.06
10. Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral	2.13
11. Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.	2 al millar
12. Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:	
a) Dentro del área urbana	10.60
b) Fuera del área urbana	18.04
13. Certificado de datos	2.13
14. Fusión de claves catastrales, por cada una:	1.81
15. Por verificación y levantamiento de predios, superficie de terrenos y construcción a solicitud de propietario o representante de éste, pagarán:	
a) Dentro del área urbana	1.58
b) Fuera del área urbana	2.33

II.- POR RELOTIFICACIONES:

	UMA
1.- Revisión de planos autorizados	2.53
2.- Reasignación y modificación de cuentas catastrales	4.05

III.- Es obligatorio el deslinde de predios en trámites de: fraccionamientos, predios a subdividir o a fusionar; condominios, fideicomisos y en todas aquellas que la autoridad considere.

CERTIFICACIÓN DE PLANO POR LEVANTAMIENTO DE APEO Y DESLINDE ELABORADO POR PERITO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control, la cuota será:

	UMA
1) Predios con superficie de hasta 180. mts²	10.11
2) Predios con superficie de 181. a 300. mts²	18.19
3) Predios con superficie de 301. a 500. mts²	25.25
4) Predios con superficie de 501. a 1000 mts²	40.44
5) Predios con superficie de 1001 a 2,500 mts²	50.51
6) Predios con superficie de 2,501 a 5000 mts²	75.77
7) Predios con superficie de 5,001 a 10,000 mts²	90.92
8) Predios con superficie de 10,001 mts² a 50,000 mt2	111.14
9) Predios con superficie de 50,001 a 100,000 mts2	121.24
10) Predios con superficie de 100,001 a 150,000 mts2	131.34
11) Predios con superficie de 150,001 mts2 en delante	151.54

En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores se le incrementara un 25%.

A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores se aplicará 0.02 UMA por cada kilómetro fuera de la ciudad.

1) Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones

Catastrales, se pagará lo siguiente:

	UMA
1) Predios de 1-00-00 Has. A 5-00-00 Has.	50.51
2) De predios de 1-00-00 Has a 5-00-00 Has.	50.51
3) De predios de 5-00-01 Has a 10-00-00 Has.	60.62
4) De predios de 10-00-01 Has a 25-00-00 Has.	75.77
5) De predios de 25-00-01 Has a 50-00-00 Has.	90.92
6) De predios de 50-00-01 Has a 75-00-00 Has	121.242
7) De predios de 75-00-01 Has a 100-00-00 Has.	136.39
8) De predios de 100-00-01 Has a 250-00-00 Has.	151.59
9) De predios de 250-00-01 Has a 500-00-00 Has.	171.74
10) De predios de 500-00-01 Has a 1,000-00-00 Has.	191.95

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has. Se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

IV. – Certificación de trabajos:

	UMA
1) Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizado por perito con registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal.	3.18
2) Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordenadas, para efectos de certificación de trabajos	2.13

V.- Dibujos de planos urbanos, escala hasta como1:1500

	UMA
1) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms., cada uno	0.95
2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción	0.33

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

VI.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

	UMA
1). Polígono de hasta 6 vértices cada uno	5.30
2) .Por cada vértice adicional	0.21
3). Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por decímetro cuadrado adicional o fracción	0.33

VII.- Servicios de copiado:

	UMA
1). Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta tamaño oficial y otros servicios catastrales de copiado, no Incluido en las otras fracciones.	0.65
2). Por otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones	0.65

VIII.- Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. 4.25 UMA

IX.- Otros servicios:

1). Honorarios a valuador autorizado por el municipio, de acuerdo al valor que resulte mayor 2 al millar

X.- Servicios de información:

	UMA
1). Copia certificada	3.18
2). Información de Traslado de Dominio	2.13
3). Información de número de cuenta, superficie y clave catastral	0.21
4). Otros servicios no especificados, se cobrarán desde según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate.	1.06

XI. Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador:

	UMA
1). Registro anual	65.29

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

XII. Los demás que establezca el reglamento respectivo.

SECCIÓN XVIII
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 53.- Los servicios establecidos en los artículos del 156 al 158 de la ley de hacienda para los municipios del estado de Durango, se pagarán conforme a las siguientes bases y tarifas:

	UMA
1. Por certificaciones de número oficial se pagarán:	
1.- Popular	1.73
2.- Interés Social	2.21
3.- Media	2.50
4.- Residencial	2.93
5.- Comercial	2.93
6.- Industrial	2.50

Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas

SECCIÓN XIX
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 54.- En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio prestará el servicio público de alumbrado, mismo que será recaudado a través de la Comisión Federal de Electricidad, al momento de cobrar su propio servicio de energía eléctrica.

Es obligación de los habitantes del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., contribuir en el pago de dicho servicio público y en el mantenimiento de las redes públicas e infraestructura de iluminación, mediante la presente aportación.

Son contribuyentes del derecho de iluminación pública en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los ciudadanos y vecinos del municipio de Gómez Palacio, Durango.

La base de dicho derecho, la constituye una cantidad equivalente, a la determinada por la Comisión Federal de Electricidad, que haya resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de Diciembre de 1986 o sus equivalentes y las que se lleguen a decretar, sin que se entienda con ello, que se grave el consumo de energía eléctrica.

Se aplicará una tasa del 6%, respecto a la cantidad equivalente, que resulte de aplicar las tarifas 1, 2 y 3 y del 5% en las tarifas 1A, 1B y 1C, por la Comisión Federal de Electricidad.

Se aplicará una tasa del 10% respecto a la cantidad equivalente, que resulte de aplicar las tarifas 8 y 12 por la Comisión Federal de Electricidad y otras tarifas que establezca ésta última.

El derecho por servicio público de iluminación que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con los convenios que al efecto celebré el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, con dicho organismo.

La capacidad contributiva de los sujetos, conforme a la naturaleza de la contribución que resulte del mecanismo de sus elementos, se entenderá de acuerdo a la cantidad equivalente determinada, conforme a la base de la contribución, la que se tomará como valor denotativo de capacidad contributiva.

También se podrá aplicar una tarifa mínima de 13.32 UMA mensuales, cuando no sea posible establecer o aplicar la base de la contribución.

SECCIÓN XX

POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 55.- Lo establecido en los artículos 165 y 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango deberán pagar por la autorización, una cuota similar a la

establecida en el artículo séptimo de ésta misma Ley previa licencia de autorización, misma que requiere la certificación y autorización del departamento ecológico Municipal, relacionada con el nivel mínimo permitido de contaminación visual.

TIPO DE ANUNCIO	INSTALACIÓN UMA	REFRENDO UMA
a.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros	1.34 (por m^2)	0.53 (por m^2)
b.- Espectaculares de piso, unipolar o de azotea		
Chico (hasta 45 m2)	73.84	33.50
Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2)	103.19	41.19
Grande (de más de 65 m2 hasta 100 m2)	158.27	63.96
c.- Colgantes, volados o en salientes sobre la fachada de un predio.	4.02	1.33 (por m^2)
d.- Autosoportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms. de diámetro:		
Chico (hasta 6 m^2)	10.95	2.13
Mediano (de más de 6 m^2 a 15 m^2)	43.35	10.66
Grande (de más de 15 m^2 hasta 20 m^2)	74.38	29.63
e.- Electrónicos	22.13 (por m^2 de pantalla)	12.60 (por m^2 de pantalla)
f.- Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales, así como por el establecimiento de instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, pagarán:	4.01	1.86
g.- Por inflable:	2.55 por día	
h.- Por cambio de imagen dentro de una misma campaña Publicitaria siempre y cuando se conserven sus Dimensiones:	0.59	

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

i) Por instalación de publicidad en Unidades del servicio público de transporte en la modalidad de taxi de tipo canastilla o semi fija, por cada evento o campaña publicitaria, se pagará por concesión con una duración de 4 meses:	1.95 UMA	En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por 1.07 UMA por m2, siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario
Por cambio de Imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conservan sus dimensiones por metro cuadrado:	0.39 UMA	
j) Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de:	32.91 UMA	Refrendo de anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de 2.26 UMA por metro cuadrado.
k) Anuncios Temporales por 30 días:		
Volantes	9..75 UM por cada ciento	
Lonas	0.29 UMA por m2	
Pendones	0.29 UMA por m2	
Globos Aerostáticos	9.75 UMA por pieza	
l) Otros no comprendidos en los anteriores	1.61 UMA	0.78 UMA

ARTÍCULO 56.- El pago total anticipado al impuesto sobre anuncio tendrá un descuento del 10 % si se paga en enero.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

CAPÍTULO III
ACCESORIOS

SECCIÓN I
RECARGOS

ARTÍCULO 57.- Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos establecidos en esta Ley, se causarán recargos a razón del 1.5% por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha en que sea exigible, hasta la fecha de su pago.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y una indemnización que será siempre del 20 % del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2.13 UMA. por cada diligencia que se practique.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 58.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 68 y 69 de la presente Ley.

Las infracciones contenidas en dichos artículos serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Cívico Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente de la Presidenta Municipal y Tesorero Municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del R. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

ARTÍCULO 59.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SUBTÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 60.- Las personas Físicas o Morales que usen o aprovechen directa e indirectamente bienes inmuebles o muebles que forman parte de la Hacienda Municipal, deberán pagar las cuotas o tarifas establecidas mediante convenios o reglamentos.

En lo referente al arrendamiento de locales ubicados en el Mercado Municipal "José Ramón Valdez", se pagará mensualmente, conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Reglamento del Mercado del Municipio de Gómez Palacio, Durango:

	UMA
1.- Local interior, fruterías y artesanías	4.79
2.- Local exterior	10.12
3.- Local para carnicería	4.79
4.- Local para fonda	4.79

Las tarifas antes señaladas, incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

En cuanto al arrendamiento de locales ubicados en el Centro Logístico de Abastecimiento y Distribución de Gregorio A. García de este Municipio, se pagará mensualmente, conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Reglamento respectivo:

LOCAL	LOCALIZACION	RENTA MENSUAL
1	EXTERIOR	19.98 UMA
2	EXTERIOR	19.98 UMA

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

3	EXTERIOR	26.65 UMA
4	EXTERIOR	26.65 UMA
5	EXTERIOR	26.65 UMA
6	EXTERIOR	26.65 UMA
7	EXTERIOR	26.65 UMA
8	CUARTO FRIO	
9	EXTERIOR	26.65 UMA
10	INTERIOR	15.99 UMA
11	INTERIOR	15.99 UMA
12	INTERIOR	22.65 UMA
13	INTERIOR	22.65 UMA
14	EXTERIOR	26.65 UMA
15	EXTERIOR	26.65 UMA
16	EXTERIOR	26.65 UMA
17	EXTERIOR	26.65 UMA
18	EXTERIOR	26.65 UMA
19	INTERIOR	15.99 UMA
20	INTERIOR	15.99 UMA
21	INTERIOR	15.99 UMA
22	INTERIOR	15.99 UMA
23	EXTERIOR	19.98 UMA

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

24	EXTERIOR	13.32 UMA
25	EXTERIOR	13.32 UMA
26	EXTERIOR	13.32 UMA
27	EXTERIOR	13.32 UMA
28	EXTERIOR	13.32 UMA
29	EXTERIOR	13.32 UMA
30	EXTERIOR	373.13UMA
31	EXTERIOR	159.91UMA
32	EXTERIOR	199.89UMA
L1	EXTERIOR	6.66 UMA
L2	EXTERIOR	6.66 UMA
L3	EXTERIOR	6.66 UMA

Cuotas por renta de Tranvías:

Escuelas particulares
Ciudadanía en general

Recorridos turísticos

Gómez – Lerdo 0.66 UMA P/PERSONA

Torreón – Gómez - Lerdo 0.93 UMA P/PERSONA

TRANVÍA CON CAPACIDAD PARA 14 PERSONAS 1 HR –2 HR

Gómez – Lerdo 10.66 UMA

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Torreón – Gómez - Lerdo 14.65 UMA

TRANVÍA CON CAPACIDAD PARA 20 PERSONAS 1HR – 2HR

Gómez – Lerdo 14.65 UMA
Torreón – Gómez - Lerdo 21.32 UMA

TRANVÍA CON CAPACIDAD PARA 30 PERSONAS 1HR – 2HR

Gómez – Lerdo 21.32 UMA
Torreón – Gómez - Lerdo 30.65 UMA

CUOTAS DE RECUPERACIÓN EN TEMPORADA VACACIONAL

Torreón-Gómez-Lerdo Adulto 0.46 UMA Adulto Mayor/Niños 0.19 UMA

Las anteriores tarifas tendrán un descuento del 50% al 80%, previa solicitud por escrito y análisis del evento a desarrollar, tomándose en consideración si se trata de:

Dependencias Municipales

Dependencias del Gobierno del Estado de Durango

CRIT (Teletón)

Empresas que tengan celebrado convenio al respecto

Asociaciones de la tercera edad

Universidades UJED, ULSA, UANE, UAL, UAD, UNID, ESC. NORMAL,

TEC. MILENIO, ETC.

Cámara de Comercio de Torreón

Ayuntamientos de Torreón y Lerdo

Cámara de Comercio y Asociaciónes Empresariales de Gómez Palacio

Escuelas Públicas (primarias, secundarias, preparatorias)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN II

POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 61.- Conforme lo establece el artículo 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se podrá cobrar las cuotas o tarifas autorizadas a los establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III

POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 62.- Conforme lo establece el Artículo 173 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Municipio obtendrá ingresos por los créditos a su favor.

SECCIÓN IV

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 63.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 174 obtendrá el Municipio Ingresos de la venta de bienes mostrencos y abandonados conforme a las demás disposiciones Legales

SECCIÓN V

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 64.- La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 175 establece la obtención de ingresos mediante la venta de objetos recogidos por las Autoridades Municipales conforme a los precios y condiciones previamente acordados conforme a Ley.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

SECCIÓN VI
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 65.- Los ingresos que se obtengan de fianzas que se hagan a favor del Municipio que por resoluciones firme de Autoridad competente conforme a las disposiciones Legales.

SUBTÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 66.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

Los proyectos de asociación pública privada (APP) de libre concurrencia que estén ajustados a los principios de legalidad, que se realicen en la municipalidad serán regidos por la fuente financiera que los genere, dependiendo el nivel de gobierno que se integre en dicha asociación, sujetándose siempre a los órganos que deban intervenir, rigiendo la legislación federal, así como a la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango.

Si el recurso es Municipal, se sujetará a la legislación vigente, debiendo validar la postergación de la actividad de la asociación pública privada el H. Congreso del Estado, esto para el caso de que llegare a exceder el periodo de la administración.

PRODUCTOS DE CAPITAL
SECCIÓN II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 67.- Conforme a las disposiciones legales respectivas los bienes muebles e inmuebles del dominio Público o Privado del Municipio se podrán enajenar, usar,

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

aprovechar y explotar debiendo pagarse las cantidades que se establezcan mediante contratos, convenios, reglamentos y disposiciones legales respectivas.

SECCIÓN III
MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 68.- La falta del pago oportuno en las obligaciones Fiscales, hace acreedor de una multa al obligado hasta de 3 tantos de la contribución omitida, excepto si el pago es voluntario.

Toda multa o sanción establecida en las disposiciones aplicables a la materia se cobrará conforme a lo establecido en las mismas.

ARTÍCULO 69.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o Morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal:

I. De 10.66 a 53.30 UMA de las siguientes infracciones:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos consistentes en:

Presentar alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos.

2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores, peritos y en general por los funcionarios que tengan fe pública.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.

4. Las cometidas por terceros.

II. De 21.32 a 106.60 UMA de las siguientes infracciones:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos.
2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores y en general por los funcionarios que tengan fe pública.
3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

4. Las cometidas por terceros, consistentes en:

Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos o datos falsos cuando actúen como contadores, comisarios, peritos, testigos;

Adquirir, ocultar o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubiera debido pagar.

III. De 106.60 a 213.21 UMA en los casos contenidos en las siguientes infracciones cometidas por sujetos pasivos:

La multa señalada en esta fracción se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV. En los casos no comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional por la cantidad de 18.12 UMA.

V. Cuando sin licencia sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 12.79 UMA.

VI. Se impondrá multa, del 5% (cinco por ciento) sobre el valor catastral del terreno, a quien no mantenga bardeados y limpios los lotes baldíos, así como en buen estado las banquetas o guarniciones o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, la cual liquidará el contribuyente en la Tesorería Municipal, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones legales, con la salvedad de que el valor de la multa no debe sobrepasar la cantidad de 1066.09 UMA.

La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, y las demás disposiciones legales aplicables.

Arrojar basura o cualquier clase de desechos, objetos o líquidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, predios baldíos o en lugares no autorizados.

VII. A quien tire o arroje basura, escombro o cualquier clase de desecho, objetos o líquidos en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, vías públicas, coladeras o

alcantarillas, carreteras o cualquier lugar que no sean los lugares autorizados para tal efecto, se les impondrá una multa de 10.00 hasta 266.52, dependiendo la gravedad de la infracción.

VIII. A quien no deposite la basura o desechos generados en el municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 21.32 UMA por tonelada no depositada.

IX. Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión se impondrá una multa de 10.66 UMA.

X. Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 2.13 UMA, así mismo por insultos y agresión a los agentes, la multa será de 2.13 UMA hasta 10.66 UMA dependiendo el grado de la agresión.

XI. A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 179.90 UMA.

XII. A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 31.98 UMA hasta 53.30 UMA.

XIII. Se impondrá una multa de 5.33 UMA a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.

XIV. A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 35.18 UMA.

XV. Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 18.12 UMA.

XVI. A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas uniformadas (militares, policías, etc) se les impondrá una multa de 18.12 UMA.

XVII. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 174.84 UMA.

XVIII. A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de174.84 UMA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

XIX. Por efecto del control canino, se impondrá una multa de 2.79 UMA, al propietario de un can que se encuentre vagando en la calle.

XX. A toda persona que tenga un vehículo estacionado en la vía pública y que sea considerado como chatarra, se le impondrá una multa de 10.66 UMA hasta 53.30 UMA, tomando en consideración la reincidencia del caso.

XXI. Se sancionara con multa de tres a seis veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:

1. Arrojar contra cualquier persona objetos o substancias que causen daño o molestia.

2. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias o transitar con ellos en la vía Pública sin correa y bozal.

3. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en riesgo a las personas, peatones o conductores que se encuentren en esos sitios.

4. Alterar la tranquilidad pública al circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras, calles, avenidas y parques públicos.

5. Limpiar o reparar cualquier vehículo u otro artefacto voluminoso en lugares públicos de manera tal que impida el tránsito o genere residuos sólidos o líquidos.

6. Negarse a realizar el pago correspondiente por el uso de un servicio de cualquier naturaleza o el consumo o adquisición de un producto en establecimientos con actividad económica en los cuales su modalidad de pago sea al instante.

7. Obstruir total o parcialmente las vías o canales pluviales.

8. Estar inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.

9. Injuriar o realizar señas, gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.

10. Impedir la libertad de acción o movimiento de las personas en cualquier forma.

11. Corregir con escándalo o maltratar a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge en lugares públicos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

12. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo, desnudos en la vía pública, aéreas de uso común o en sitios con vista al público.

13. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.

14. Verter en la vía pública aguas o sólidos residuales.

15. Maltratar animales o causarles lesiones.

16. La omisión de recoger, de vías o lugares públicos las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.

17. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto que falte al respeto en ceremonias cívicas o actos protocolarios.

Se sancionara con multa de siete a diez veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:

1. Causar o participar en escándalos en lugares públicos.

2. . Alterar el orden provocando riñas o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos.

3. Causar o provocar escándalo en lugares privados afectando a terceros.

4. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos que excedan el límite máximo permisible.

5. Practicar o celebrar cualquier actividad como juegos, fiestas o reuniones que causen daños, disturbios o impida el libre tránsito de vehículos o personas en la vía pública tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares sin la autorización de la autoridad municipal.

6. Ejecutar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el Articulo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Asediar o acechar impertinentemente a cualquier persona en cualquier ámbito causándole molestia.

8. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número cónstituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

9. Desperdiciar agua potable por fugas o de manera intencional.

10. Incinerar líquidos, maleza, combustibles, materiales de hule o plásticos y similares cuyo humo cause molestias, afecte la salud o genere daños al medio ambiente, sin contar con el permiso de la autoridad competente.

11. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en mobiliario e infraestructura urbana, árboles y aéreas verdes o sitios y monumentos históricos o culturales.

12. Hacer uso indebido de los símbolos patrios, o del escudo del municipio.

13. Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus servidores.

14. Impedir, dificultar o entorpecer la función o prestación de los servicios públicos.

15. Ingresar sin autorización, o sin haber realizado el pago correspondiente para el acceso a los centros de espectáculos, diversiones o recreo.

Se sancionara con multa de once a quince veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:

1. Disparar, activar o detonar armas permitidas para uso deportivo, que disparen postas, diábolos o cualquier otro tipo de proyectil ya sea impulsado por aire, tensión o cualquier otro medio contra personas o vehículos en áreas transitadas.

2. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, aéreas de uso común o predios baldíos.

3. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente.

4. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos en lugares públicos sin la autorización de la autoridad competente.

5. Introducir o consumir bebidas alcohólicas u otras substancias toxicas en cines, escuelas, oficinas públicas u otro lugar similar.

6. Celebrar sin el permiso correspondiente bailes, festividades con o sin objeto de lucro en lugares destinados para ese fin o en casas particulares cuando dicho evento cause daño o molestia a los vecinos o se prolongue después de la hora autorizada.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

7. Ocupar espacios para la realización de actividades económicas dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares públicos sin la autorización de la autoridad municipal.

8. Deambular en la vía pública en estado de embriaguez o bajo el efecto de una droga o enervante, si se entorpece con esto el tránsito vehicular o se afecta a terceros o se pone en riesgo su integridad física.

9. Expender al público comestibles o bebidas en estado de descomposición o con fecha de caducidad vencida, o que se encuentren adulterados.

10. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados.

11. Talar, podar o maltratar cualquier clase de árbol o arbusto que se encuentre en la vía pública.

12. Realizar actos intencionalmente, por negligencia u omisión que causen daño a la salud pública, medio ambiente o se pongan en peligro la seguridad de la colectividad.

13. Fijar propaganda, política, comercial de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios en lugares no permitidos, o sin la autorización correspondiente.

14. Dañar o hacer uso indebido de las estatuas, postes, arbotantes, monumentos, fuentes o cualquier otro objeto de construcción de ornato o servicio público colocado en calles o en cualquier otra vía de comunicación, parques, plazas, jardines, paseos o lugares públicos.

Se sancionara con multa de dieciséis a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:

1. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tenga por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos.

2. Expender o proporcionar a menores de edad, tabaco, tóxicos, pinturas en aerosol o solventes en cualquier modalidad.

3. Exhibir públicamente material pornográfico, salvo que se trate de comercios con acceso restringido a personas adultas (sex shop) o salas de cine que cumplan las disposiciones legales aplicables o puestos de revistas que cuenten con el permiso correspondiente para la venta de ese tipo de material el cual deberá estar envuelto en plástico y con el aviso de que contiene material gráfico no apto para menores de edad y su restricción.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

4. Podar o aplicar tóxicos a cualquier tipo de árbol o flora ubicados en sitios públicos o áreas de uso común sin la autorización de la autoridad competente.

5. Impedir que se realice cualquier inspección por personal autorizado por la autoridad municipal en ejercicio de sus funciones.

6. Efectuar cualquier clase de excavaciones, establecer topes o colocar escombro o cualquier tipo de material u objeto que dificulte el libre tránsito de vehículo sobre las vías de comunicación sin el permiso de la autoridad municipal.

7. Rayar, pintar, realizar grafiti, maltratar o alterar un bien mueble o inmueble del dominio público o privado sin la autorización de la persona que por ley pueda otorgarla.

Se sancionara con multa de treinta y uno a cien veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:

1. Organizar, apostar o participar en corridas de toros o peleas clandestinas de animales.

2. Quitar, alterar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros.

3. Sacrificar animales para el consumo humano, en lugares no autorizados por el municipio o sin sujetarse a lo establecido en el presente bando y demás leyes y reglamentos aplicables.

4. Permitir la entrada a menores de edad a bares, cantinas, billares, casas de cita, o cualquier otro negocio en el que se expendan o consuman bebidas alcohólicas o se exhiban programas exclusivos para mayores de edad.

Se sancionara con multa de ciento uno a mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las faltas o infracciones siguientes:

1. La omisión del propietario de un inmueble sin construcción de darle el mantenimiento necesario para conservarlo libre de plagas o maleza que pueda ser dañina para la salud de los vecinos, o que el propietario del predio permita o tolere que sea utilizado como tiradero de residuos sólidos.

XXII. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

Las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el ejercicio fiscal 2019, serán en base a valor U.M.A. y conforme al siguiente tabulador:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

CLAVE Y CONCEPTO DE MULTA DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO

Nº	CONCEPTO	MULTA EQUIVALENTE A DÍAS U.M.A. MÁXIMO	SI SE CUBRE ANTES DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU EMISIÓN EL COSTO MÍNIMO EN U.M.A. SERÁ DE:	FUNDAMENTO
01	Pasarse un semáforo en rojo	15	10	Art. 16 Fracc. II
02	Pasarse un semáforo en ámbar	5	3	
03	Pasarse un alto	5	3	Art. 16 Fracc. XIV
04	Conducir sin licencia de manejar	8	4	Art. 14 Fracc. I
05	Conducir con licencia de manejar vencida	5	3	
06	Conducir con licencia de manejar en mal estado (ilegible y/o mutilada)	5	3	
07	Manejar a exceso de velocidad, más de la permitida	10	6	Art. 14 Fracc. V
08	No ponerse el cinturón de seguridad el conductor y pasajeros	10	5	Art. 14 Fracc. VI
09	Manejar utilizando teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación y/o maquillarse	16	8	Art. 15 Fracc. IX
10	Falta de precaución al conducir	8	4	Art.14 Fracc. XIV
11	Estacionarse en doble fila	6	4	Art. 17 Fracc. III
12	Estacionarse en zona peatonal	10	4	Art. 17 Fracc. IX
13	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10	6	Art. 34 Fracc. IV y Art. 35 Fracc. II
14	No dar preferencia a vehículos de emergencia	10	6	Art. 14, Fracc. XV, y Art. 15 Fracc. XXV

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

15	Circular en sentido contrario	10	5	Art. 14 Fracc. IV y Art. 15 Fracc. II
16	Dar vuelta o girar en "u" en lugares prohibidos	7	2	Art. 15 Fracc. V
17	Circular sin placas	10	6	Art. 14 Fracc. II y Art. 21, Fracc. I
18	Circular sin una placa, sin documento que avale la falta de la misma o documento ya vencido	5	3	Art. 21 Fracc. I
19	Circular sin placas en el remolque	10	6	
20	Circular con placas sobrepuestas	15	10	Art. 15 Fracc. XXIX y Art. 21 Fracc. I Inciso c
21	Portar placas en un lugar diferente	5	2	Art. 21 Fracc. I Inciso a
22	Portar placas ocultas	15	10	Art. 21 Fracc. I Inciso b
23	Por llevar el conductor personas, mascotas o cualquier objeto que le impida manejar de manera correcta	10	5	Art. 15 Fracc. XVIII
24	No portar la tarjeta de circulación	8	4	Art. 14 Fracc. II
25	Primer Grado de Ebriedad de (0.08 a 0.19 mg/l)	20	15	Art. 46 Fracc. III Inciso b
26	Segundo Grado de Ebriedad de (0.20 a 0.39 mg/l)	60	40	Art. 46 Fracc. III Inciso c
27	Tercer Grado de Ebriedad, no apto para conducir (0.40 mg/l en adelante)	80	60	Art. 46 Fracc. III Inciso d
28	Estacionarse en un lugar exclusivo para personas con discapacidad	15	10	Art. 17 Fracc. II, X Inciso d,

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

				Fracc. XIV y 72
29	Obstruyendo la circulación	6	4	Art. 18 Fracc. VII
30	Obstruir la entrada / salida de vehículos de emergencia	6	4	Art. 17 Fracc. X Inciso c)
31	Falta de luces en faros principales del vehículo	5	2	Art. 20 Fracc. II
32	Falta de luz total en el vehículo	10	6	Art. 20 Fracc. III Inciso f)
33	Falta de luces posteriores del vehículo	5	2	Art. 20 Fracc. III Inciso c, d y e y Fracc. IV
34	Falta de luz intermitente	5	2	Art. 20 Fracc. III Inciso a)
35	Utilizar luces no reglamentarias	8	2	Art. 23 Fracc. II y III Art. 35 Fracc. VI
36	Falta de luces direccionales	5	2	Art. 20 Fracc. III Inciso e)
37	Provocar cualquier tipo de accidente	35	18	Art. 47
38	Abandono de vehículo por accidente	16	10	Art. 18 Fracc. IV Art. 53 Fracc. I y VI
39	Huir del lugar del accidente	30	20	Art. 53 Fracc. VI y VII
40	Transportar carga, materiales, sustancias toxicas o peligrosa sin abanderamiento, señalamientos o permiso de la autoridad correspondiente	30	20	Art. 39 Fracc. V

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

41	No cubrir y/o derramando la carga	16	10	Art. 36 Fracc. II, inciso d) Art. 37 Fracc. VI
42	Hacer servicio de carga y descarga fuera de horarios sin permiso de la autoridad correspondiente	8	4	Art. 37 Fracc. VII Art. 39 Fracc. IV
43	Prohibido circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	20	10	Art. 15 Fracc. XXVI
44	Circular sobre la banqueta	10	4	Art. 15 Fracc. I Art. 43 Fracc. IV
45	Arrojar exceso de humo por el escape. En transporte público, no contar con descarga de forma vertical hacia arriba a modo chimenea.	6	4	Art. 20 Fracc. XIV
46	Estacionarse sobre la banqueta	10	4	Art. 17 Fracc. IX
47	Estacionarse en sentido contrario a la circulación vial	6	4	Art. 17 Fracc. XV
48	Obstruyendo la entrada / salida de cochera o estacionamiento siempre y cuando se cumpla con el permiso de exclusividad vigente	10	4	Art. 17 Fracc. XI y XVI
49	Agredir verbalmente al oficial de tránsito o personal de Apoyo Vial	8	6	Art. 15 Fracc. XI
50	Abalanzar el vehículo sobre el oficial de tránsito o personal de Apoyo Vial en servicio, sin causar daño.	8	6	Art. 15 Fracc. XII
51	Agredir físicamente al oficial de tránsito o personal de Apoyo Vial	24	20	Art. 15 Fracc. XI
52	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto emergencias)	10	4	Art. 18 Fracc. I
53	Traer vidrios polarizados (excepto que sean de fábrica)	15	10	Art. 23 Fracc. V

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

54	Tirar basura desde el interior del vehículo, ya sea en movimiento o no	15	10	Art. 15 Fracc. XXII
55	No respetar las señales de tránsito	10	5	Art. 14 Fracc. III
56	No obedecer las indicaciones del oficial de tránsito y vialidad	10	5	
57	Dañar o destruir los señalamientos	15	8	Art. 15 Fracc. XX
58	Colocar algún tipo de señalamiento o cualquier otro objeto en la vía pública sin la autorización correspondiente	10	6	Art. 18 Fracc. V
59	Traer pasajeros en situación de riesgo de accidente	8	4	Art. 15 Fracc. XXVII
60	Uso de torretas u otros señalamientos o dispositivos similares exclusivos para vehículos policiales o de emergencia sin el permiso correspondiente	20	10	Art. 23 Fracc. II
61	Falta de luces especiales (torretas) en los vehículos de servicio mecánico o grúa	4	2	Art. 20 Fracc. III Inciso b) Art. 23 Fracc. II
62	Todo vehículo que circule en el área metropolitana deberá contar con póliza de seguro, que ampare al menos, la responsabilidad civil y daños a terceros en su persona, en términos de la ley.	10	5	Art. 12
63	Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.	20	10	Art. 14 Fracc. I y II Art. 21 Fracc. I
64	No contar con el engomado de la verificación vehicular vigente	4	2	Art. 21 Fracc. I
65	Falta de luz en motocicleta o bicicleta	4	2	Art. 42 Fracc. XIII
66	Circular sobre las aceras, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón	4	2	Art. 43 Fracc. IV

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

67	Circular en bicicleta en zona prohibida	4	2	Art. 43 Fracc. I, II, III y IV
68	Circular en bicicleta en sentido contrario	4	2	Art. 43 Fracc. IV
69	Circular con una persona o más, u objeto(s) que impidan mantener ambas manos en el manubrio o que dificulte su visibilidad	4	2	Art. 43 Fracc. V y VI
70	Efectuar piruetas en las vialidades u otras maniobras que pongan en riesgo la integridad	4	2	Art. 43 Fracc. XI
71	Cargar combustible en vehículos de transporte público llevando pasajeros a bordo	10	6	Art. 35 Fracc. VII
72	No transitar por la extrema derecha los motociclistas, ciclistas o transporte de servicio público	4	2	Art. 34 Fracc. II Art. 42 Fracc. II y VIII
73	Circular en forma paralela en un mismo carril dos o más bicicletas o motocicletas en forma paralela a un vehículo automotor	4	2	Art. 42 Fracc. V
74	Sin placa la motocicleta	10	6	Art. 21 Fracc. V
75	Sin casco el motociclista, tanto el conductor como el acompañante	4	2	Art. 42 Fracc. IV
76	Asirse o sujetarse a otro(s) vehículo(s) en movimiento	4	2	Art. 43 Fracc. VII
77	Conducir entre vehículos detenidos o, entre éstos cuando los carriles estén ocupados	8	4	Art. 43 Fracc. XII
78	No hacer cambios de luces para evitar deslumbramiento a otros conductores	5	3	Art. 20 Fracc. XI

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

79	Falta de cuartos delanteros y/o posteriores	2	1	Art. 20 Fracc. IV
80	Causando herido (s)	20	10	Art. 47 Art. 50 Art. 54
81	Causando muerto (s)	50	25	
82	Si hay abandono de la (s) victima (s)	30	15	Art. 15 Fracc. XXVIII
83	Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	10	5	Art. 36 Fracc. II Inciso c)
84	Circular con carga peligrosa llevando a personas ajenas y realizar maniobras de carga y descarga en lugares inseguros	10	5	Art. 39 Fracc. I y IV
85	Falta de salpicaderas o loderas	4	2	Art. 20 Fracc. XII
86	Circular con carrocerías incompletas o en mal estado	4	2	Art. 20 Fracc. XIII
87	Circular en reversa, salvo que no sea posible circular hacia adelante	5	3	Art. 15 Fracc. IV
88	Por circular con carril diferente al debido	2	1	Art. 14 Fracc. IV
89	En malas condiciones mecánicas	3	2	Art. 20 Fracc. V
90	Placas adheridas con soldadura o remachadas	5	3	Art. 21 Fracc. I Inciso e)
91	Circular con placas extemporáneas	4	2	Art. 15 Fracc. XXIX Art. 21 Fracc. I
92	Circular con placas falsificadas	20	10	Art. 15 Fracc. XXIX
93	Circular con placas colocadas al revés	4	2	Art. 21 Fracc. I Inciso a)
94	Por dar vuelta en lugar prohibido	3	2	Art. 15 Fracc. XV

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

95	Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo	3	2	Art. 14 Fracc. II Art. 15 Fracc. XIX
96	Dar vuelta a la izquierda sin flechas del semáforo	4	2	Art. 16 Fracc. VIII
97	Negarse a que le hagan examen médico	20	10	Art. 46 Fracc. IV
98	Sin licencia siendo menor de edad	4	2	Art. 15 Fracc. XIV
99	Falta de espejos retrovisores	2	1	Art. 20 Fracc. VII
100	Falta de banderolas	3	2	Art. 14 Fracc. IX Art. 36 Fracc. II Inciso b) Art. 37 Fracc. VIII
101	Falta de parabrisas y/o en mal estado	3	2	Art. 20 Fracc. X
102	Estacionar vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas en la vía pública o en la proximidad de fuente de riesgo	20	10	Art. 39 Fracc. III
103	Estacionarse en zonas o vías públicas identificadas con la señalización respectiva o en lugar prohibido.	4	2	Art. 17 Fracc. II
104	Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad y zonas residenciales	4	2	Art. 17 Fracc. VII
105	Obstruyendo visibilidad de señales de tránsito o en las esquinas	4	2	Art. 17 Fracc. IV

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

106	Estacionarse inadecuadamente en zonas para ascenso y descenso de pasaje	4	2	Art. 17 Fracc. VIII
107	Bajar o subir pasaje con vehículo en movimiento	8	4	Art. 34 Fracc. V
108	Invadir línea de paso a peatones	5	3	Art. 15 Fracc. III
109	No ceder pasó a peatones (adultos mayores, menores de edad, personas con discapacidad, etc.)	10	5	Art. 11 Fracc. II y VI Art. 27
110	Negarse el infraccionado a dar su nombre o papeles	3	2	Art. 14 Fracc. X
111	Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	3	2	Art. 15 Fracc. XIX
112	Por dejar vehículo abandonado	4	2	Art. 15 Fracc. XVII
113	Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente	3	2	Art. 14 Fracc. XI
114	Falta de razón social en camioneta o camión de tres toneladas o más	8	4	Art. 36 Fracc. III
115	No cumplir con el itinerario o alterarlo tratándose de vehículos de transporte de carga de materiales, sustancias tóxicas o peligrosas	10	5	Art. 38 Fracc. I
116	Modificar o alterar el concepto de sus datos	5	3	Art. 15 Fracc. XIX
117	Remolcar vehículo sin autorización de la dirección de tránsito y vialidad	5	3	Art. 14 Fracc. XIII
118	No hacer señales para iniciar una maniobra	4	2	Art. 14 Fracc. XII
119	Transitar con las puertas abiertas	5	3	Art. 15 Fracc. XXX
120	Tratar mal al pasajero	4	2	Art. 34 Fracc. IX
121	Falta de extintor y botiquín de primeros auxilios en buen estado	5	3	Art. 14 Fracc. VII
122	Queda prohibido en camiones de pasajeros o de servicio público la instalación de luces de neón	5	3	Art. 35 Fracc. VI

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

	alrededor de placas y/o en la entrada y/o salida de pasajeros			
123	Queda prohibido que cualquier vehículo circule con exceso de ruido	5	3	Art. 20 Fracc. XIV, Art. 34 Fracc. X
124	Queda prohibido invadir las ciclovías	5	3	Art. 15 Fracc. I
125	Por hacer maniobras sin estar autorizados por la dirección de tránsito	10	5	Art. 15 Fracc. XVI
126	Circular sin luces indicadoras de frenado y reversa	3	2	Art. 20 Fracc. III Inciso c y d
127	Cohecho	8	4	Art. 15 Fracc. XIII
128	Permiso para circular vencido	5	3	Art. 14 Fracc. II, Art. 21 Fracc. I, Art. 34 Fracc. I y Art. 37 Fracc. IV

SECCIÓN III
DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 70.- Los ingresos obtenidos por los conceptos mencionados en ésta sección, serán conforme a las disposiciones legales vigentes.

Para efectos de este artículo, se entiende por donativo la cantidad en efectivo, especie o crédito, producto de una donación.

SECCIÓN IV
SUBSIDIOS

ARTÍCULO 71.- Son Ingresos que deja de percibir el Municipio por tener establecidos estímulos a las actividades que benefician a la comunidad y apoyen a los contribuyentes, sean personas Físicas o Morales.

Para efectos de este artículo, se considera que el subsidio es un apoyo de carácter económico que el Municipio concede a las diversas actividades productivas de las personas

físicas o morales, con fines de fomento durante períodos determinados y que se considera como la especie del género denominado subvención.

SECCIÓN V
DEL SISTEMA DE INCENTIVOS

ARTÍCULO 72.- Los Ayuntamientos, deberán establecer sistemas de incentivos que cumplan con los objetivos que establece el artículo 11 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Durango, en las iniciativas de leyes de ingresos que envíen a la consideración del Congreso del Estado, en el presupuesto de egresos respectivo, en los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general aplicables dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 73.- La Tesorería Municipal establecerá un sistema de incentivos orientado a facilitar el desarrollo de las actividades económicas, en los términos que disponga la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 74.- El sistema de incentivos que establezca la Tesorería Municipal, podrán consistir en:

I. Estímulos Fiscales y no fiscales;

II. Subsidios; y

III. Servicios de apoyo y gestoría institucional.

ARTÍCULO 75.- Los estímulos fiscales que se establezcan para las empresas de nueva creación que inviertan en el Municipio, generen nuevos empleos directos e indirectos, así como las que sostengan su planta productiva, incrementen su inversión y empleos, podrán solicitar y obtendrán en los términos de esta Ley y las legislaciones aplicables, los siguientes subsidios:

1.- La tasa de un 50% (cincuenta por ciento) hasta un 80% (ochenta por ciento) de descuento en el pago de:

a) Impuesto Predial y Sobre Traslación de dominio, cuando sea una empresa de nueva creación, con generación de empleos directos, los cuales se deberán justificar en un lapso no mayor a doce meses, con las altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

b) Derechos por expedición de licencia de uso de suelo, cambio de uso de suelo;

c) Derechos por expedición de licencia de construcción; lotificaciones, relotificaciones, subdivisiones, fusiones, etc.

d) Derechos por colocación de anuncios, y

e) Derecho por servicio público de iluminación (D.A.P.)

ARTÍCULO 76.- Las empresas que se encuentren legalmente establecidas dentro del Municipio, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, podrán gozar de un estímulo fiscal del 30% (treinta por ciento) hasta el 40% (cuarenta por ciento) en los rubros mencionados en el artículo que antecede, cuando sus proyectos de inversiones o actividad económica se encuentren en uno o varios de los siguientes supuestos:

I. Generen nuevos empleos (comprobables), y

II. Reinviertan sus utilidades en activos fijos para la ampliación, modernización o fortalecimiento de la empresa;

Para facilitar la instalación y la operación de las empresas en el Municipio, la Tesorería Municipal otorgará los siguientes servicios de apoyo y gestoría institucional:

I. Gestión para lograr la agilización de trámites ante las diferentes Direcciones dentro del R. Ayuntamiento, para la obtención de licencias y permisos, y

II. Orientación y canalización a las micro, medianas y pequeñas empresas para facilitar los trámites que pretendan realizar.

Queda plenamente establecido, que los anteriores subsidios de ninguna manera se podrán acumular con los incentivos que prevé el artículo 13 de la presente ley en lo referente al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

SECCIÓN VI
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 77.- En el otorgamiento de los incentivos fiscales a que se refieren los artículos 75 y 76 de la presente ley, concurrirá la Tesorería Municipal, quien recibirá las solicitudes, una vez revisada la documentación correspondiente, se procederá a formular el acuerdo respectivo que será el sustento para el otorgamiento del descuento respectivo.

ARTÍCULO 78.- Las empresas que consideren cumplir los supuestos establecidos para obtener los incentivos fiscales, presentarán su solicitud anexando la información o documentación comprobatoria que ésta determine para motivar y fundar el acuerdo respecto a su procedencia o improcedencia.

ARTÍCULO 79.- La Tesorería Municipal formulará el acuerdo en sentido positivo o negativo, según sea el caso, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, dentro del cual se fijará el porcentaje que legalmente proceda.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Podrán otorgarse subsidios especiales por rehabilitación financiera anticipada por pago de doce meses que le genere ingresos al municipio, esto en condiciones similares a las que se manejen en el período fiscal del ejercicio en turno.

SECCIÓN VII
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

ARTÍCULO 80.- Percibirá ingresos provenientes de Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos descentralizados, Empresas de participación Estatal y de cualquier persona física o moral.

De conformidad con el convenio de colaboración celebrado con el Gobierno del Estado de Durango, se percibirán ingresos por la expedición de permisos para circular sin placas ni tarjeta de circulación, los cuales tendrán una vigencia de quince días, por una sola ocasión y con un costo de 6.39 UMA.

ARTÍCULO 81.- Los Ingresos que perciba el Municipio por concepto de transferencia, conforme a las Leyes vigentes así como los que provengan de:

1. Cesiones, herencias, legales o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales;
2. Adjudicaciones en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, y
3. Aportaciones o subsidios en otro nivel de gobierno y organismo público o privado a favor del Municipio.

SECCIÓN VIII
MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 82- Se percibirán durante el presente año los Ingresos provenientes multas federales no fiscales contemplados en los diferentes convenios.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

SECCIÓN IX
NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 83.- Los Ingresos que no estén contemplados dentro de los términos correspondientes a éste capítulo se percibirán conforme a las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con el convenio celebrado por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Octubre de 1999, se pagará por servicios adicionales para la gestión y trámite de pasaporte individual, además de cubrir los requisitos correspondientes a su expedición, una cuota de: 2.13 UMA.

SUBTÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 84.- Constituye este ingreso las cantidades que perciben los Municipios del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus municipios para otorgar participaciones a éstos, considerándose como tales las siguientes:

810	**PARTICIPACIONES**	**511,709,005.00**
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	298,225,104.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	18,610,445.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	125,643,383.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	13,087.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	6,964,178.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	13,391,169.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	4,530,657.00
8108	FONDO ESTATAL	3,614,923.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	716,058.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	1.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	40,000,000.00

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 85.- Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	**APORTACIONES**	**257,699,319.00**
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	257,699,319.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	208,360,707.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	49,338,612.00

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 86.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, entre otros, se estará a lo establecido en los siguientes:

830	**CONVENIO**	**15.00**
8301	FOPEDEP	1.00
8302	SUBSEMUN	0.00
8303	HABITAT	1.00
8304	RESCATE ESPACIOS PÚBLICOS	1.00
8305	TRANSVERSIBILIDAD DE PERSPECTIVA DE GENERO	1.00
8306	FORTASEG	1.00
8307	FORTALECE	1.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

8308	CONACULTA (CULTURA)	1.00
8309	SEDESOE	1.00
8310	PROYECTOS DESARROLLO RURAL	1.00
8311	IMN-ESPACIO PODER JOVEN	1.00
8312	FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES EMPRESARIALES	1.00
8313	MIGRANTES 3X1	1.00
8314	SEDATU	1.00
8315	RED DE EMPRENDEDORES DEL MUNICIPIO	1.00
8316	CONTINGENCIAS SEDATU (ATLAS DE RIEGO)	1.00
8317	COESVI, Cuartos adicionales y lozas	0.00
8318	Fondo para el Fortalecimiento Financiero	0.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I
DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 87.- Se autoriza al Municipio de Gómez Palacio, Durango, por conducto de la C. Presidenta Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, en los siguientes términos:

I. Hasta por Cincuenta Millones de Pesos a Corto Plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Son ingresos extraordinarios:

1. Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la Legislatura del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

2. Las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

3. Los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de instituciones diversas.

4. Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de Ley, la autoridad municipal.

5. Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado en favor del municipio.

Serán considerados como otras operaciones extraordinarias las que den como resultado un ingreso al Municipio.

ARTÍCULO 88.- El Congreso, previa solicitud del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrá autorizar el ejercicio de montos y conceptos de endeudamientos netos adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos y en la Ley de Egresos para el caso del Estado o en los presupuestos de egresos para el caso de los municipios, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias que así lo ameriten.

No obstante lo anterior, las entidades podrán contratar deuda directa sin la previa autorización del Congreso, en adición a los montos de endeudamiento neto aprobados en las Leyes de Ingresos correspondientes, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. El plazo de pago del monto principal de la deuda no exceda de ciento ochenta días naturales, ni el periodo constitucional de la administración que contrató dicha deuda, ni venza dentro de los noventa días hábiles anteriores al fin de dicho periodo constitucional;

II. Que en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de dicha deuda no exceda del 5% de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate, durante el ejercicio fiscal correspondiente;

III. No se afecten en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho;

IV. Se cuente con la debida autorización del Ayuntamiento y el visto bueno de la Secretaría en el caso de los municipios y las entidades paramunicipales; y

V. Se informe al Congreso dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la contratación.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

La deuda a que se refiere el segundo párrafo de este artículo no podrá ser refinanciada o reestructurada. Asimismo, una vez que el saldo insoluto del principal de la deuda contratada conforme al segundo párrafo de este Artículo rebase el 3% de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate durante el ejercicio fiscal correspondiente, la entidad respectiva no podrá disponer nueva deuda al amparo de dicho párrafo sino hasta que transcurran 30 días naturales después de la fecha en que se pague en su totalidad dicho saldo insoluto del principal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley y sus anexos entrarán en vigor el día primero de enero de 2019 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Cuando en forma anual se cubra el Impuesto Predial respecto al ejercicio inmediato vigente y antes del 31 de enero, se subsidiará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado; si el impuesto es cubierto durante el mes de febrero, el subsidio será del 15%, en el mes de Marzo 10%.

TERCERO.- Para efectos de los artículos 10 y 11 de la presente Ley, conforme al Plan de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, y al Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se entiende como predios urbanos a aquellos que se encuentran en la mancha urbana de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y como rústicos a los que se encuentran fuera de la misma.

CUARTO.- La presente ley sus bases, cuotas y tarifas, se encuentran en UMA, por lo tanto su cobro será en su equivalente en moneda nacional.

QUINTO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2019, la Autoridad Municipal podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere ésta Ley, preferentemente en apoyo de las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes o al sostenimiento de la planta productiva. Asimismo reconozcan las condiciones económicas de los contribuyentes que así lo ameriten.

En cuanto a los descuentos totales o parciales que se realicen por la autoridad municipal, en todo lo referente a la presente ley, estos serán a discreción de la misma. Para las personas físicas, se tomará en consideración que los beneficiados, sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPAM, discapacitados, o personas que se encuentren en situación precaria.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

En cuanto a las personas morales, para recibir algún descuento o beneficio, deberán demostrar, mediante estados financieros y proyecciones financieras de tres años anteriores, que se encuentran en una mala situación económica.

Protegiendo el salario de los trabajadores municipales activos, pensionados y jubilados, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado (SIDEAPA) condonará el 50% del valor de los recibos de agua, así mismo, la Tesorería Municipal otorgará el cincuenta por ciento de descuento en el pago de cualquier impuesto, derecho o aprovechamiento, del presente ejercicio, no aplica en rezagos.

Derivado de la reclasificación de zonas económicas que se dieron en algunos Fraccionamientos y Colonias, y que genera un incremento en el pago del Impuesto Predial de sus propiedades, para el ejercicio fiscal 2019 la Autoridad Municipal otorgará un descuento del 50% respecto al incremento que haya tenido en su pago dicha propiedad por la causa que se menciona.

Así mismo, las personas facultadas para autorizar los descuentos antes mencionados, serán la C. Presidenta Municipal, el C. Tesorero y el C. Director de Ingresos. En este último caso la facultad referida se ejercerá mediante acuerdo escrito de delegación de la C. Presidenta Municipal y/o Tesorero Municipal.

En apoyo de las familias Gómezpalatinas, para el presente ejercicio fiscal, se autoriza adicional a los funcionarios antes mencionados, a los Regidores y Síndico, para que otorguen a favor de la ciudadanía un subsidio del 30% (treinta por ciento) en infracciones de tránsito y parquímetros.

SEXTO.- En el caso de autorización a empresas particulares para que presten el servicio de recolección mecánica de basura industrial y comercial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción IV del Reglamento de Limpieza y Operación del Relleno Sanitario, previo contrato que celebren con la Tesorería Municipal, pagarán por tonelada o fracción que recolecten en el municipio y que deben depositar en el Relleno Sanitario de Gómez Palacio, Durango, la cantidad de 3.19 UMA, si el tonelaje llegare a ser considerablemente grande, la cuota podrá ser menor, para lo cual se deberá de celebrar convenio al respecto.

SÉPTIMO.- Cualquier decreto, disposición, convenio o concesión expedidos con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogado.

En lo no previsto en ésta Ley, se estará en forma supletoria a lo que dispongan la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal y demás disposiciones legales aplicables, siempre y cuando no la contravengan.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

OCTAVO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
Sobre Anuncios.
Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

NOVENO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis., de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los Derechos Municipales que establece el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMO.- Se consideran parte de la presente Ley de Ingresos, las cantidades de los recursos financieros asignados al municipio de Gómez Palacio, Durango, en el ejercicio fiscal del año 2019, por concepto de participaciones y aportaciones federales, una vez publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos, se aplicará en todo lo que no contravenga a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Municipio de Gómez Palacio, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones Legales que se opongan a la presente ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (11) once días del mes de Diciembre de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretaría General de Gobierno

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

ANEXO UNO

Emanado de los Artículos 33 y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, mediante facultad reglada que establece las bases y tasas para el SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado dentro del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2019.

CAPÍTULO I
POR SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 1
En los términos del Artículo **115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 153 de la Constitución Política del Estado de Durango,** de la Ley de Hacienda para los Municipios de Durango, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., de la Ley de Agua para el Estado de Durango y de las demás Leyes relativas; se establece mediante ésta Facultad Reglada, el funcionamiento, los servicios y obligaciones, bases y tasas para que opere el Organismo Operador, **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPA) y el SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPAAR),** para el ejercicio fiscal **2019,** conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 2

El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presten el **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPA) y el SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPAAR),** organismos municipales operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento con base al artículo 28 y 34 de la Ley de Agua para el Estado de Durango, comprenden:

I. Explotación, captación, conducción y distribución.

II. Vigilancia, mantenimiento y operación de las fuentes de abastecimiento e instalaciones correspondientes.

III. Recaudación por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

IV. Imposición y aplicación de sanciones por infracción a disposiciones vigentes relacionadas con la materia.

V. Las obras de explotación, captación, conducción, distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el servicio público se realizarán de acuerdo con las necesidades del propio servicio y con sujeción a las leyes y reglamentos relativos.

VI. La vigilancia, mantenimiento y operación de plantas potabilizadoras, plantas de tratamiento de aguas residuales, fuentes de abastecimiento e instalaciones correspondientes, así como los servicios de distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y

VII. Las demás atribuciones que fijen las Leyes.

ARTÍCULO 3

Estarán obligados a surtirse y contratar el servicio de agua potable y a utilizar la red de drenaje del servicio público:

I. Los propietarios, poseedores a cualquier título de predios, usufructuarios de predios, quienes solicitaran, contrataran la instalación del servicio, salvo lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

II. Los propietarios, poseedores a cualquier título de predios o usufructuarios de giros mercantiles, industriales y de servicios, o de cualquier otro establecimiento que por su naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos estén obligados al uso de agua potable atendiendo al artículo 6 de esta facultad reglada.

III. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios no identificados y/o registrados ante la autoridad competente, en los que conforme a las leyes y reglamentos, sea obligatorio hacer uso de agua potable; y del drenaje, y

IV. Los poseedores de predios, cuando la posesión derive de contratos de compra-venta que los propietarios se hubieran reservado el dominio del predio.

ARTÍCULO 4

Los obligados a surtirse de agua del servicio público, deberán de contratar los servicios y solicitar la instalación de la toma y descarga sanitaria respectiva:

I. Quince días naturales anteriores del inicio de edificaciones o construcciones sobre predios que carezcan del servicio de agua potable y alcantarillado.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

II. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique que se ha instalado la infraestructura para la prestación del servicio público en el domicilio en que se encuentre el o los predios, giros o establecimientos.

III. De treinta días naturales contados a partir de la fecha en que el usuario adquiera la propiedad o la posesión del predio;

IV. De quince días naturales siguientes a la fecha de la apertura del giro comercial o establecimiento, y

V. **De treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se dé aviso al propietario o poseedor de un predio que ha quedado establecido el servicio en la calle en que se encuentra ubicado;**

ARTÍCULO 5

Cuando no se cumpla la obligación que establecen los incisos anteriores, independientemente de las sanciones que procedan, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado instalará la toma, **y su costo se hará a cargo del propietario o poseedor del predio de que se trate en el contrato o cuenta respectiva del inmueble; así también podrá hacerse efectivo por medio del procedimiento económico-coactivo.**

Cuando, de igual forma, sin contrato de los servicios los obligados instalen tomas de agua potable y descargas a la red de alcantarillado de sus predios, además de las sanciones que proceden, se interpondrá demanda, denuncia o querella por daños a la infraestructura pública municipal, además de demanda, denuncia o querella por quebrantamiento de sellos si procediera.

ARTÍCULO 6

El Municipio a través del Organismo Operador urbano o rural, tendrá a su cargo, en función de la disponibilidad del agua potable y factibilidad de los servicios; dotar del servicio público de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el Artículo 3 fracción II, a los siguientes giros:

I. Doméstico,

II. Comerciales y de Servicios,

III. Industriales,

IV. Servicios Públicos,

V. Educativos y de investigación, y

VI. Así como todo aquel que deba surtirse de agua potable que no se destine para consumo doméstico.

ARTÍCULO 7

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Para cada predio, giro o establecimiento mercantil o industrial se requiere contrato individual. Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos mercantiles o industriales a que se refieren los artículos 3 y 4 de esta Ley, están obligados a solicitar la instalación de la toma respectiva en función del estudio de factibilidad correspondiente.

ARTÍCULO 8

Para los efectos del Artículo anterior, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado en caso de duda mediante inspección determinará si se trata de uno o de varios predios, giros o establecimientos.

ARTÍCULO 9

Para el cumplimiento de lo que previene el Artículo anterior se considerará como un solo predio aquel respecto del cual concurran las siguientes circunstancias:

I. Que pertenezcan a una sola persona física o moral, o que si pertenecen a varias personas la propiedad sea proindiviso;

II. Si se trata de un predio edificado que los diversos departamentos, viviendas o locales de que se componga por su distribución y uso revelen claramente la intención de constituir con ellos un solo edificio, o si son varios edificios, que tengan patio u otros servicios comunes;

III. Si se trata de un predio no identificado, que no se encuentre dividido en forma que haga independientes unas partes de otras; y

IV. Todas las demás circunstancias análogas a las señaladas que revelen que se trata de un solo predio. Las accesorias no se considerarán como predios distintos, aunque carezcan de comunicación directa con el resto del edificio de que formen parte; pero si en ellas se establecen giros que conforme a la Ley deban surtirse de agua potable del servicio público, será obligatoria la instalación de la toma correspondiente.

ARTÍCULO 10

Se considerará como un solo giro o establecimiento aquel que llene los siguientes requisitos:

I.- Que pertenezcan a una sola persona, física o moral o a varias proindiviso.

II.- Que sus diversos locales estén comunicados entre sí, las comunicaciones sean necesarias para su uso y no tengan simplemente por objeto hacer aparecer que existe relación de dependencia entre ellos.

III.- Que el objeto de la empresa sea la explotación de una sola industria o comercio o que, siendo varios, sean de naturalezas similares y complementarias unos de otros, siempre que si se trate de giros cuyo funcionamiento este reglamentado se hallen por una misma licencia.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

IV.- Que este bajo una sola administración, y

V.- Que existan todas las demás circunstancias análogas a las señaladas, que demuestren que se trata de un solo giro o establecimiento.

ARTÍCULO 11

Cuando se trate de carpas, de espectáculos o diversiones públicas, la autoridad competente para autorizar su establecimiento comunicara al Organismo Operador de Agua y Alcantarillado de la licencia correspondiente expresando el término de su duración.

ARTÍCULO 12

De toda manifestación de apertura, traspaso, traslado o de clausura de giros o establecimientos obligados a abastecerse de agua potable del servicio público, **cualquiera de las partes involucradas, deberá informar de elio** al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar la apertura, traspaso, traslado o clausura.

Así mismo para los predios de uso doméstico cuando estos se enajenen o **traspasen, la obligación será de los notarios públicos, la autoridad municipal correspondiente o cualquiera las partes involucradas en el mismo para la emisión del certificado de no adeudo por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos que señala la presente ley.**

ARTÍCULO 13

Al establecer el servicio público de agua potable se notificará por medio de oficio, con acuse de recibo a los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos mencionados en los artículos de este mismo Capítulo, ubicados en la zona abastecida a efecto de que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 7. La notificación, surtirá efectos a partir del día siguiente a aquel en que se haya recibido el oficio respectivo.

CAPÍTULO II
TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 14

La prestación del servicio de agua potable y alcantarillado a que se refiere este Capítulo se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

A).- TARIFA DOMÉSTICA.

El cobro de agua potable para uso doméstico se hará conforme a las siguientes bases:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

1°.- En el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencia por solidaridad social, se harán cobros de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas familiares, que deberán ser previamente comprobadas en forma individual.

2°.- Tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos en las zonas Urbana y Rural, y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

TARIFAS EN RELACIÓN A LOS METROS CÚBICOS (M3) CONSUMIDOS
URBANO DOMÉSTICO

1.- SERVICIO DOMÉSTICO		AGUA Y DRENAJE TARIFA EN PESOS	
		DOMÉSTICA	RESIDENCIAL
0	12	125.52	141.19
13	20	10.46	11.76
21	30	10.73	12.02
31	40	11.25	12.56
41	50	11.51	12.82
51	60	12.02	13.61
61	70	13.07	14.65
71	80	13.62	15.16
81	90	14.39	16.20
91	100	15.95	18.05
101	9999	19.61	22.23

TARIFAS EN RELACIÓN A LOS METROS CÚBICOS (M3) CONSUMIDOS
RURAL DOMÉSTICO

1.- SERVICIO DOMESTICO		TARIFA EN PESOS
0	12	80.02
13	25	7.09
26	45	7.28
46	9999	7.51

El cobro de la tarifa mínima será de 12 m3 mensuales y se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua, aun cuando no se registre consumo alguno.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencias que gocen de este servicio por solidaridad social, y tomando como base el cobro por metro cúbico consumido. Se establecen los siguientes rangos y zonas, y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

SERVICIO SUBSIDIADO		AGUA Y DRENAJE TARIFA EN PESOS
0	12	75.32
13	20	6.28
21	30	6.55
31	40	6.80
41	50	6.80
51	60	7.07
61	70	7.32
71	80	7.85
81	90	8.11
91	100	8.63
101	9999	10.73

3º.- El cobro de la tarifa mínima será de 12 m3 mensuales y se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua, aun cuando no se registre consumo alguno.

4º.- A los usuarios del servicio de agua potable con servicio medido que no cuenten con el servicio de drenaje en el área urbana se les deducirá el 30% del monto del cobro mensual del servicio de agua potable.

A los usuarios del medio rural se aplicará el 30% de cobro por concepto de drenaje al momento de contar con este servicio.

5º.- En el predio o finca que no se cuente con aparato medidor para determinar el consumo mensual de agua potable, se cobrará la cuota fija que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado establezca, tomando en cuenta la ubicación del predio, el número de habitantes y el estudio socio-económico que al efecto se realice, pero nunca será menor de 12 metros cúbicos aplicando la tarifa en vigor.

6º.- Cuando el porcentaje de incremento a la Unidad de Medida y Actualización sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua con base en la diferencia resultante.

7º.- La tarifa vigente para el ejercicio fiscal del 2019, se actualizara en el mes de enero Del mismo año, indexando el aumento del porcentaje estimado, de incremento anual inflacionario.

8º.- Todo consumo superior a 12 m3 mensuales, pagara el excedente en el rango correspondiente a la tarifa por m3 de ese rango.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

B).- TARIFAS MIXTAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y PUBLICA:

El cobro de las tarifas de consumo comercial, industrial, mixta y pública se hará conforme a las siguientes bases:

I.- La relación usuario y Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, deberá sujetarse a las disposiciones de esta Ley, y **a Ley de Agua para el Estado de Durango y demás normatividad vigente y aplicable.**

II.- Respecto al consumo de agua en esta categoría, se establecen los siguientes rangos, el cobro del servicio se hará por metro cúbico consumido y sobre la base que el valor del mismo se incrementará entre rangos de acuerdo a la tabla siguiente:

TARIFAS URBANA MIXTA, PÚBLICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL EN RELACIÓN A LOS METROS CÚBICOS (M3) CONSUMIDOS.

		AGUA Y DRENAJE TARIFA EN PESOS			
		MIXTA	PÚBLICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0	12	163.16	163.16	335.75	485.40
13	20	13.61	13.61	28.23	36.90
21	30	14.12	14.12	28.77	37.02
31	40	14.65	14.65	30.33	45.32
41	50	15.17	15.17	30.33	45.35
51	60	15.44	15.44	30.33	45.37
61	70	17.00	17.00	32.42	47.58
71	80	17.79	17.79	33.99	47.60
81	90	18.83	18.83	35.82	47.62
91	100	20.41	20.41	38.18	47.64
101	9999	25.63	25.63	47.85	66.79

TARIFA RURAL COMERCIAL, ESPECIAL E INDUSTRIAL EN RELACIÓN A LOS METROS CÚBICOS (M3) CONSUMIDOS.

		AGUA Y DRENAJE TARIFA EN PESOS		
		COMERCIAL	ESPECIAL	INDUSTRIAL
0	50	1031.53	226.86	1805.50

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

51 _ _ _ _	100	22.65	13.35	37.11
101 _ _ _ _	200	24.71	13.37	39.19
201 _ _ _ _	300	26.81	14.42	41.24
301 _ _ _ _	9999	28.78	16.45	43.27

III.- El cobro de la tarifa mínima será de 12 m3 mensuales y se aplicará en el caso de todo consumo comercial, industrial y público aun cuando no se registre consumo alguno.

IV.- Cuando el porcentaje de incremento a la Unidad de Medida y Actualización sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua con base en la diferencia resultante.

V - Si la industria o comercio arroja sustancias dañinas al sistema de alcantarillado, no se suministrará servicios de agua potable independientemente de la aplicación de sanciones y reparación del daño a que quede sujeto el infractor en tanto no instale un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

VI.- Los usuarios que dispongan de toma de agua de 25 mm. (1") o más cubrirán como cargo mínimo mensual el importe equivalente a 200 metros cúbicos; aun cuando no se registre consumo alguno.

VII- Los usuarios que hagan uso del servicio de descarga por tener una fuente de abastecimiento de agua propia, deberán pagar el 30 por ciento del equivalente al metro cúbico extraído a razón de la tarifa industrial establecida por el Organismo Operador.

VIII.- Para realizar el pago del inciso anterior, los usuarios estarán obligados a instalar un sistema de medición en sus fuentes de abastecimiento. El usuario deberá permitir al personal autorizado del Organismo Operador el acceso a sus instalaciones con objeto de que pueda medir mensualmente su consumo.

IX.- En el caso de los usuarios que no cuenten con el servicio de agua potable o fuente de abastecimiento propia y que utilicen el servicio de drenaje, deberán instalar un sistema de medición en el registro de salida con el objeto de que personal del Organismo Operador pueda medir mensualmente su descarga.

X.- Para los predios contratados en el servicio de agua potable con tarifas Urbana Doméstica, Urbana Residencial y/o Conurbada en las que se habiliten en las casas habitación, con áreas comerciales, se aplicara la tarifa mixta, excepto cuando el usuario del predio solicite la toma comercial para estas áreas, o a juicio del sistema operador deban independizarse los servicios de agua potable.

XI.- Cuando el porcentaje de incremento a la Unidad de Medida y Actualización sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua con base en la diferencia resultante.

XII.- Los propietarios o poseedores de giros mercantiles e industriales, cualesquiera que éstos

sean, deberán garantizar por medio de depósito, antes de la instalación de la toma de agua. El importe de los derechos por el servicio de agua correspondientes a tres meses para cuyo efecto se aplicará la tarifa comercial, industrial o pública al volumen de agua solicitado y autorizado. En caso de que dejen de pagar tres meses consecutivos de los servicios se aplicará el depósito y al agotarlo se suspenderán los servicios.

XIII.- La tarifa vigente para el ejercicio fiscal del 2019, se actualizará en el mes de enero del mismo año, indexando el aumento del porcentaje estimado de incremento anual inflacionario.

XIV.-Todo consumo superior a 12 m3 mensuales, pagara el excedente en el rango correspondiente a la tarifa por m3 de ese rango, y

XV.- La tarifa vigente para el servicio de agua purificada Y alcalina envasada de conformidad a las siguientes presentaciones y sus costos:

	Agua Purificada	Agua Alcalina
Agua envasada de 19 lts	$ 16.00	$ 42.00
Agua envasada de 1 litro	$ 11.00	$ 16.00
Agua envasada de 600 mililitros	$ 9.00	$ 14.00
Agua envasada de 330 mililitros	$ 8.00	$ 11.00
Garrafones nuevos vacios	$ 63.00	$ 63.00

Los usuarios cumplidos o al corriente en sus pagos tendrán derecho a un descuento del 50% exclusivo en el servicio de Agua Purificada y Agua Alcalina en presentación de 19 litros en garrafón al cambio y solo una vez al mes.

C).- TARIFA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE DEBERÁN PAGAR LOS DESARROLLADORES, COMERCIOS, INDUSTRIAS O PRESTADORES DE SERVICIOS.

En el Municipio de Gómez Palacio se aplicará la Tarifa de Estudios y Proyectos para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable por los servicios de conexión a la red municipal de agua potable y alcantarillado, conforme a lo siguiente:

1°.- El Desarrollador antes de construir las viviendas deberá presentar la solicitud del servicio de agua potable al Organismo Operador, debiendo anexar los siguientes documentos u otros que sean necesarios a juicio del organismo.

a) Documentación que acredite la propiedad de los terrenos a desarrollar.

b) Plano a escala 1:20,000 ubicando al fraccionamiento en el centro de población.

c) Plano de conjunto a escala 1:5,000 que contenga las ligas del fraccionamiento o predio con otras zonas urbanizadas.

d) Plano topográfico del terreno destinado al fraccionamiento o condominio, a escala 1:1,000 que contenga:

a. El polígono o polígonos indicando sus medidas y colindancias, así como las longitudes de los lados, sus rumbos y ángulos interiores en los vértices.
b. La superficie total del terreno o terrenos.

e) Memoria de cálculo y plano de la red de agua potable, en el que se indique:

1. La localización de la fuente de abastecimiento.
2. Localización, altura y capacidad del tanque de regulación.
3. Tipo de material, diámetro y longitud de tubería.
4. Cota de plantilla, cota piezométrica y carga disponible en los cruceros.

Por ser este desarrollo, parte integral de un proyecto, que contempla un número mayor de viviendas, el volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable, deberá de ser el suficiente para garantizar el suministro para el total de los comercios que contemple el desarrollo integral.

f) Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.

g) Memoria de cálculo y plano de la red de drenaje pluvial, en el que se indique:

1. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías, o en su caso, pendientes y trayectorias de las rasantes de las calles.

2. Localización de los puntos finales de la descarga o descargas.

h) Memoria de cálculo y plano de la red de alcantarillado, en el que se indique:

a. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías.
b. Pozos de visita con detalles de dimensiones.
c. Cota de plantilla y cota de terreno en los cruceros y cambios de dirección.
d. Localización de la descarga o descargas.
e. Cuando por razones de la ubicación del fraccionamiento, no sea posible realizar la conexión a la red de drenaje sanitario municipal, como en este caso, será necesario presentar el proyecto respectivo para el saneamiento y destino final de sus aguas tratadas, con instalaciones propias, de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua y del Ayuntamiento, dentro de las instancias competentes.

i) De la información general.

1.- Calendario de obras que deberá observar el fraccionador o promovente, y plazo en que deberán quedar concluidas.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

2.- Todos los planos deberán incluir y ser geo-referenciados con una proyección UTM13N, Región 13 y Dato Topográfico (DATUM) WGS84.

3.- Los demás que a juicio del Ayuntamiento se requieran o se señalen en otras disposiciones jurídicas.

2°.- La Tarifa del Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable, estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Deberá contar con la fuente de abastecimiento de agua potable.

b) El volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable deberá garantizar el suministro para el total de las viviendas, comercios e industrias que contemplen el desarrollo integral.

c) Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.

d) El título o títulos correspondientes a la fuente de abastecimiento con el certificado de vigencia por parte de la Comisión Nacional del Agua que incluya el uso del agua consignado en él. En caso de aprobación el Desarrollador deberá entregar al Organismo Operador la documentación correspondiente para tramitar transmisión de derechos.

e) Localización, altura y capacidad del tanque de regulación de agua potable.

f) Cuando por razones de la ubicación del desarrollo, no sea posible realizar la conexión a la red de drenaje sanitario municipal, deberá presentar el proyecto respectivo para el saneamiento y destino final de sus aguas tratadas, con instalaciones propias, de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua y del Ayuntamiento, dentro de las instancias competentes.

3°.- El Organismo Operador podrá autorizar la conexión de un desarrollo a la red municipal de agua potable y alcantarillado cuando se garantice, previo dictamen técnico, la capacidad para ofrecer los servicios de agua potable y alcantarillado.

4°.- En caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, el Organismo Operador mencionará la razón por la cual no pueda proporcionar dichos servicios, pero a cambio de ello, le propondrá al solicitante, la manera de resolver su solicitud, mencionando obras o acciones que deba realizar para que se le pueda otorgar la factibilidad solicitada.

5°.- El Desarrollador, previa autorización del Organismo Operador, pagará por el Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable en función de la memoria de cálculo en litros por segundo por cada una de las viviendas que se vayan a construir en el fraccionamiento de que se trate, con la siguiente clasificación:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

1.-	Vivienda Económica	$159,534.00	por litro por segundo
2.-	Vivienda Media	$191,443.00	por litro por segundo
3.-	Vivienda Residencial	$255,256.00	por litro por segundo

Esta tarifa será actualizada conforme al INPC publicado por el Banco de México y se hará el primer día hábil de cada año, siempre y cuando no sea menor al incremento de la Unidad de Medida y Actualización.

Los valores anteriores se les adicionará un 30% por concepto del servicio de drenaje, cuando el Organismo Operador este en posibilidad de prestar este servicio.

La clasificación de vivienda está en función de lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

6°.- El costo de los Estudios y Proyectos para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable tendrán una vigencia de un año contando a partir de la fecha de pago, en caso de desarrollos que rebasen el año para su construcción total, el costo de la factibilidad de servicios será actualizado conforme al INPC publicado por el Banco de México y se hará el primer día hábil de cada año, siempre y cuando no sea menor al incremento de la Unidad de Medida y Actualización.

7°.- Los derechos por los servicios de factibilidad son intransferibles.

8°.- El Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable se otorgará en forma integral para el desarrollo total del fraccionamiento en apego estricto a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, debiendo presentar el Desarrollador la lotificación total por lote y manzana.

9°.- Si el Desarrollador no utiliza en tres años, los derechos adquiridos en la factibilidad de servicios, estos prescribirán y el Organismo Operador determinará su utilización.

En fraccionamientos en etapas, el Desarrollador podrá solicitar una reanudación de la factibilidad, previa solicitud al Organismo Operador dentro del plazo de la vigencia.

10°.- La falta de pago oportuno para lograr la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados dará por resultado la cancelación de la factibilidad otorgada.

11°.- El Departamento de Desarrollo Urbano del Municipio no otorgará la licencia de construcción correspondiente a Desarrolladores, sin antes acreditar el pago por concepto de Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable.

12°.- El Desarrollador pagará por concepto de supervisión, sobre la realización del proyecto de memoria descriptiva, a razón del 5% del costo total del Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable, para la primer visita de supervisión, por tramo solicitado, en el caso de la segunda o más visitas al mismo tramo se pagara la cantidad de $ 1,133.83 por cada una.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

13°.- Así mismo el Desarrollador pagará los servicios de agua para construcción a razón de**$ 566.90** por vivienda con actualización anual aplicable en la misma proporción que se incrementen las tarifas.

14°.- Las obras inducidas necesarias para la conexión a las redes de agua y drenaje del Organismo Operador de Agua Potable quedarán a cargo del Desarrollador y deberá de pagar la cantidad de $ 2,674.35.00 por pulgada en base al diámetro de la tubería a instalar por concepto de agua potable y $ 1,337.70 por pulgada en al diámetro de la tubería para la conexión de drenaje, y entregar las piezas especiales para dichas conexiones.

15°.- Se pagara por concepto de Dictamen Técnico en solicitud de servicio doméstico para los lotes con subdivisiones por cada uno de ellos o lotes baldíos la cantidad de $1,719.00

16°.- El pago del Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable para comercios, industrias y prestadores de servicios será de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- USUARIOS QUE NO UTILIZAN EL AGUA EN PROCESO

Volumen consumido		**tarifa**	**Restricciones**
DE	HASTA		
0	10	Exento	Solo Comercios con tarifa mixta en el supuesto Del art. 14 b) fracc. X de esta ley a criterio del Organismo Operador.
0	10	2448.26	No aplica para cadenas comerciales, franquicias, Trasnacionales, multinacionales o similares.
11	20	4141.35	
21	30	6426.69	
31	50	7712.03	
51	75	10282.70	
76	100	25706.77	
100	200	38560.02	

b).- USUARIOS QUE UTILIZAN EL AGUA EN SU PROCESO.

Volumen consumido		
DE	**HASTA**	
0	**50**	**15424.06**

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

51	75	20565.47
76	100	25706.77
101	200	102827.08

16°.- Para los incisos a) y b) los volúmenes excedentes a consumo mayores a los 200 metros cúbicos el costo del Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable se determinará en litros por segundo, con un costo de $ 354,960.00 pesos por litro por segundo.

17°.- De acuerdo a los Estudios y Proyectos para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable autorizados, el Desarrollador deberá de realizar anticipadamente un pre-contrato por los servicios y cubrir su costo por cada una de las viviendas que se vayan a construir o ya se encuentren edificadas, además de los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se requieran, mismo que tendrá bajo su resguardo el Organismo Operador para instalarlos al momento en que se actualice alguno de los siguientes supuestos que se hacen de manera enunciativa mas no limitativa como lo son: escrituración, traspaso, compra venta y en general cualquier transmisión de la propiedad o posesión a un tercero. Lo anterior deberá de hacer del conocimiento el desarrollador al Organismo Operador en un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la celebración de cualquiera de los supuestos antes señalados.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la Norma Oficial NOM-001-CNA-1996, y estar construidas hasta el límite del predio del establecimiento, por ningún motivo el Desarrollador o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que el personal del Organismo Operador realice la instalación del medidor, previa contratación de los servicios por parte del usuario.

18°.- Los usuarios que su actividad sea la venta de agua purificada, pagaran su factibilidad en el primer año con un volumen inicial de 100 metros cúbicos.

Las empresas purificadoras de agua pagaran por concepto de actualización de Factibilidad para el segundo año y posteriores la cantidad que resulte de aplicar la tarifa Vigente, al volumen de consumo más alto registrado en el año calendario inmediato anterior, este pago se realizara a los 15 días posteriores a la recepción de la notificación por concepto de actualización.

Este organismo operador se reserva el derecho de autorización de la factibilidad para Empresas purificadoras de agua que deseen instalar sus negocios en colonias de baja Presión.

19°.- Así mismo el usuario pagará los servicios de agua para construcción para comercios e industrias a razón de **$ 32.22** por metro cuadrado de construcción con actualización anual aplicable en la misma proporción que se incrementen las tarifas.

20°.- Los casos no previstos en esta Ley serán analizados de manera específica por el Organismo Operador, para definir tanto la factibilidad de servicios como la conexión.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

D).- **TARIFA DE CONEXIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE DOMÉSTICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL.**

1°.- Los servicios de conexión para el servicio de agua potable son los siguientes:

SERVICIO MEDIDO	AGUA 1/2"	AGUA ¾"	AGUA 1"	AGUA 2"	DRENAJE 6"
	TARIFA EN PESOS				
Colonia y/o Fraccionamiento **Residencial** Servicios	1002.80	2256.32	4283.53	17134.20	835.65
Urbano Residencial Servicios	1311.27	2564.78	4591.99	17442.66	1144.11
Comercial Servicios	2322.71	5264.71	9989.99	39960.12	1169.94
Industrial Servicios	3342.71	7521.08	14271.50	57086.04	1672.46
Mixta Servicios	1857.68	4252.19	79914.99	31968.09	935.95
Otros (Privadas y Edificios) Servicios	2089.16	4700.60	8919.60	35678.15	2089.16

2°.- Por concepto de otros servicios los cobros y cargos serán como sigue:

	COSTO EN PESOS
	91.30

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SOLICITUD DE INSPECCION DE SERVICIOS	
Venta de agua potable en pipas m3	23.60
Venta de agua residual tratada en pipa	11.78
Por Cambio de Nombre de Usuario en Recibo	
Doméstico	295.29
Comercial e Industrial	468.69
Otros Cargos	
Carta de No Adeudo	82.07
Cancelación de Servicio Doméstico	348.15
Cancelación de Servicio Comercial e Industrial	468.69
Duplicado de Recibo	9.70
Por Reconexión de Servicios	
Niple	78.71
Banqueta	333.60
Descarga Válvula De Seguridad	449.89
Instalación y/o Reposición de Medidor	866.16
Válvula de Seguridad	449.89
Limpieza de registro manual	127.62
Limpieza de registro con equipo vactor Domestico	382.85
Limpieza de registro con equipo vactor Comercial	638.08
Limpieza de registro con equipo vactor Industrial	1276.17

Nota: Estos costos estarán sujetos a aumentos en los aparatos medidores en el momento en que cambie su costo de mercado

CAPÍTULO III
NORMATIVA ESPECIAL

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ARTÍCULO 15

La recaudación total de los servicios que establece este capítulo se aplicará exclusivamente en la prestación de los servicios de agua potable, por conducto del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y en ningún caso podrá ser destinado a otro fin distinto.

ARTÍCULO 16

Los servicios por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento se pagarán mensualmente, y se causaran recargos a los usuarios, con adeudos de un mes o más y se calcularan a la tasa del 1.13% mensual de acuerdo a la tasa de recargos en mora que establece la S.H.C.P.

ARTÍCULO 17

Para las nuevas tomas que se instalen pagarán los servicios que esta Ley establece desde la fecha en que se haga la conexión que permita hacer uso del líquido.

ARTÍCULO 18

En el caso de edificios y privadas, cada departamento, vivienda o local pagarán los servicios de acuerdo con el aparato medidor que se instale en cada uno de ellos y además cubrirán por medio de la administración del edificio la cuota que proporcionalmente les corresponda por el consumo del agua que se haga para el servicio común del propio edificio. De este último pago responden solidariamente los propietarios y en consecuencia por su adeudo se podrá embargar la totalidad del inmueble, mientras no se instalen aparatos medidores, la cuenta se cobrara conforme a lo dispuesto en las tarifas de cobro, quedando el pago a cargo de la administración del edificio.

ARTÍCULO 19

Cuando un edificio construido que tenga instalada una sola toma de agua pase al régimen de propiedad en condominio; el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado podrá autorizar, si no existe inconveniente que la totalidad del edificio siga surtiéndose de agua de dicha toma, eximiendo a los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local de instalar aparato medidor individual.

ARTÍCULO 20

Son usuarios por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento:

I.- Los propietarios de los predios en que estén instaladas las tomas y descargas;

II.-Los poseedores de predios:

1.- Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o de contratos de compra-venta con reserva de dominio, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

2.- Cuando no exista el propietario los usufructuarios del predio.

III.-Los arrendatarios de predios o locales que tengan servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

ARTÍCULO 21

Tienen responsabilidad objetiva para el pago de los servicios que establece este capítulo; las personas que adquieran predios o establecimientos respecto a los cuales exista adeudo por este concepto, causado con anterioridad a la adquisición, así como los Notarios Públicos que realicen trámites de escrituración, traspasos y en general cualquier transmisión de propiedad sin la certificación de no adeudo del predio por servicios, accesorios, créditos fiscales, etc. emitido por el organismo operador, para lo cual el Notario Público solicitará al Organismo Operador dicha certificación de no adeudo.

ARTÍCULO 22

Cuando no se pueda determinar el consumo de agua en virtud del desperfecto del medidor o falta del mismo por causas no imputables al propietario, poseedor, arrendatario, o encargado del predio, giro o establecimiento, el servicio de agua se cobrarán promediando el importe de los causados en los tres meses inmediatos anteriores; si por la reciente instalación del medidor no se han causado datos en los tres meses anteriores, el servicio se causará de acuerdo con la cuota fija establecida en el artículo 14 de las cuotas del servicio.

ARTÍCULO 23

Cuando no pueda determinarse el consumo por desperfecto en el medidor o falta del mismo causado intencionalmente por el Propietario o encargado del predio, giro o establecimiento, o por motivos imputables a ellos, el servicio de agua se cobrará en la forma que fija el artículo anterior pero se duplicarán las cuotas sin perjuicio de que se impongan las sanciones que procedan y el cargo por reposición del medidor.

ARTÍCULO 24

Para los efectos del artículo anterior se presumirá que los desperfectos del medidor fueron causados intencionalmente por el propietario, cuando este habitara el predio en que aquel se encuentre instalado, si el predio está ocupado por personas distintas, ya sea a título gratuito o en virtud de arrendamiento, el desperfecto será imputable al propietario y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 23.

CAPITULO IV
DEL SERVICIO Y SUS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 25

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

La verificación del consumo de agua del servicio público en los predios, giros o establecimientos que lo reciban se hará por medio de aparatos medidores de acuerdo a lo siguiente:

a).- Los aparatos medidores solo podrán ser instalados por el personal oficial previa la verificación de su correcto funcionamiento y retirados por el mismo personal cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquiera otra causa justificada que amerite el retiro; el aparato medidor será responsabilidad del usuario y su reemplazo será con cargo al usuario.

b).- Instalados los aparatos medidores, solo podrán ser retirados o modificada su instalación por los empleados autorizados por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.

c).- Los propietarios y ocupantes por cualquier título de los predios, giros o establecimientos donde se instalen aparatos medidores, serán solidariamente responsables de estos.

d).- Los que por cualquier título ocupen predios, giros o establecimientos en donde se encuentren instalados aparatos medidores, estarán obligados a permitir su examen en todo tiempo.

e).- La lectura de los medidores para determinar el consumo de agua en cada predio, giro o establecimiento se hará por periodos de 28 a 30 días.

f).- Tomada la lectura del medidor el empleado que lo haya verificado formulará una nota oficial y en ella anotará los datos siguientes:

I.- Número de cuenta con la que esta empadronada la toma de agua;
II.- Lectura anterior;
III.- Lectura actual, y
IV.- Consumo registrado por el aparato medidor.

g).- Cuando el usuario no este conforme con el consumo o cualquier otro concepto expresado en el recibo autorizado correspondiente expedido por el Organismo Operador a que se refiere el artículo anterior, podrá inconformarse ante el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado respectivo, dentro del mes en que deba de efectuar el pago correspondiente al consumo objetado. Si la inconformidad no se presenta dentro de este plazo la lectura quedara firme para todos los efectos.

h).- El lugar en que se encuentre instalado un aparato medidor deberá estar completamente libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo, sin dificultad, pueda inspeccionarse o cambiarse.

i).- Cuando el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado tenga conocimiento de que se ha infringido lo dispuesto en el artículo anterior, fijará un plazo que no excederá de 30 días al propietario u ocupante del Predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor, para que en ese tiempo se de cumplimiento a lo que dispone dicho artículo y de no hacerse así se impondrá la sanción correspondiente.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

j).- Cuando al practicarse una inspección se advierta que el aparato medidor presenta algún daño o que funcione irregularmente, el inspector dará aviso al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado para que proceda a su reposición con cargo al usuario.

k).- Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos en que se hayan instalado aparatos medidores, así como sus encargados u ocupantes, tienen la obligación de poner en conocimiento al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de todo daño o desperfecto del medidor, realizando el Organismo Operador el reemplazo del mismo con cargo al usuario.

l).- Cuando se tenga conocimiento de daños o desarreglo de un medidor, se ordenará que sea substituido, y el importe del mismo se cargara al usuario.

m).- Las pruebas relativas al funcionamiento de un aparato medidor se harán con citación del interesado si es que hubiere objetado la medición del consumo.

n).- En el caso que se refiere el inciso anterior, realizadas las pruebas se levantará acta en la que se hará una revisión de las mismas y de los resultados obtenidos, en vista de los cuales los peritos del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado determinarán si el aparato funciona correctamente, y en caso contrario describirán los desperfectos que tengan y, sus causas probables, y si es posible, expresaran si estos desperfectos fueron causados intencionalmente o fueron causados por alguna imprudencia o del desgaste natural producido por el uso, deberán fijar en todo caso el monto de la reposición con cargo al usuario y la determinación de multas y sanciones correspondientes en su caso.

o).- En vista del acta a que se refiere el inciso n), el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado resolverá si el medidor ha funcionado y si por lo mismo, deben regir o no los consumos registrados aprobando o modificando en su caso, el monto del importe de la reparación del medidor, esta resolución deberá notificarse al interesado y a la Oficina Recaudadora correspondiente para los efectos de esta Ley, en su caso, y del pago del importe de la reparación del aparato, así como para la modificación del empadronamiento. cuando proceda.

ARTÍCULO 26

Dentro de los plazos fijados en el Artículo 4 de la obligación de surtirse de agua y utilizar la red de drenaje, los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos, obligados a hacer uso de agua potable del servicio público o sus legítimos representantes deberán presentar un escrito solicitando la instalación de la toma y descarga correspondiente, en dicho escrito se hará constar:

I.- Nombre y domicilio del solicitante, y carácter con que se promueva;

II.- Nombre y domicilio del propietario del predio, giro o establecimiento y ubicación de este;

III.- Nombre de las calles que limiten la manzana en que se haya ubicado el predio, giro o establecimiento;

IV.- Destino del predio y naturaleza de la actividad;

V.- Clase de servicio que se solicite, y

VI.- Fecha y firma del solicitante.

Recibida la solicitud el Organismo Operador procederá:

a).- Se practicará la inspección oficial, al predio, giro o establecimiento de que se trata dentro del término de 5 días contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos proporcionados.

b).- Si de la inspección practicada no aparece inconveniente legal o técnico para la instalación de la toma, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado formulara el presupuesto del material del pavimento, y lo comunicara al interesado dentro de los 10 días siguientes en la fecha en que se formule para que dentro del término de quince días contados a partir de la fecha al que quede notificado del presupuesto cubra su importe en la caja del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.

c).- Comprobando el pago del importe del presupuesto, a que se refiere el inciso anterior, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado ordenará la instalación de la toma que se llevará a cabo dentro de un plazo de 10 días naturales.

d).- Para la instalación de las tomas de agua, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado cobrará el importe conforme al presupuesto de gastos a esas instalaciones conforme a la tarifa correspondiente.

e).- Tratándose de tomas solicitadas para giros o establecimientos ubicados en puestos semi-fijos, accesorias de mercados locales pertenecientes a predios, exentos legalmente del pago por el servicio de agua potable, deberán otorgarse como requisito previo para su instalación la garantía que establece el inciso "b" de este Artículo.

f).- Las tomas deberán de instalarse precisamente frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos y los aparatos medidores en el interior junto de dichas puertas, en forma que sin dificultades se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo las puertas de funcionamiento del aparato a su cambio; Cuando por causa de fuerza mayor o por circunstancias especiales el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado encuentre conveniente para que se instale en cualquier lugar del predio pero lo más próximo a la puerta de entrada a manera de facilitar su instalación y revisión.

g).- Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, se comunicará a la oficina del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado la fecha de dicha conexión para la apertura de la cuenta, así como al propietario del predio, giro o establecimiento de que se trate.

h).- Cuando tengan que efectuarse tomas de construcción y de reconstrucción de un edificio, o cuando por cualquier otra causa se haga modificar la instalación para el servicio de agua, los interesados deberán solicitar previamente el cambio de lugar de la toma, expresando las causas que lo motivaron y fijando con toda precisión el lugar en que este instalada y en el que deba quedar. Si con la modificación no se infringen las disposiciones de esta Ley, se ordenará el cambio de la toma el que deberá hacerse por el Personal Oficial a costa del Interesado.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

i).- En los casos en que proceda la supresión de una toma, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, el interesado lo solicitara al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado expresando las causas en que se funde. La toma será suprimida dentro de los diez días siguientes a la fecha en que Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado resulta procedente. La fecha de la supresión de la toma se comunicará dentro de los que se reciba la solicitud, si de las investigaciones que haga el Organismo Operador de diez días siguientes a la Oficina Recaudadora correspondiente.

j).- En los casos de clausura, traspaso o traslado de un giro mercantil o industrial o de cambio de negocio, el propietario del giro deberá manifestarlo al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y a las Oficinas Recaudadoras para que hagan las anotaciones procedentes, en el Registro y Padrón. Recibido el aviso se procederá en su caso en la forma en que dispone el inciso anterior.

k).- Cuando el propietario de un Predio no cumpla con la obligación que se señala en el inciso anterior, pero el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado tenga conocimiento por cualquier otro medio de la clausura o traspaso, traslado de giro, ordenara cuando proceda la supresión de la toma y la descarga así como las anotaciones correspondientes en el Registro y Padrón, sin perjuicio de que se impongan las sanciones procedentes.

ARTÍCULO 27

El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado llevará un Registro de Tomas en el que, consten los siguientes datos:

I.- Ubicación del Predio, giro o establecimiento en que se haya instalado;

II.- Nombre del usuario;

III.- Fecha de la solicitud de la toma;

IV.- Nombre del solicitante;

V.- Fecha de instalación de la toma;

VI.- Clase de la toma;

VII.- Número y diámetro de los medidores;

VIII.- Fecha en que el medidor sea cambiado y motivo de cambio;

IX.- Fecha en que se retire el medidor y la causa, y

X.- Las demás que estimen necesarias el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 28

Las personas obligadas a pagar los servicios de agua potable deberán cubrirlos dentro de los términos que señala la Ley.

Cuando los giros o establecimientos no cubran los servicios de agua potable dentro de los plazos que en cada caso señale el recibo correspondiente y en las oficinas que en cada caso ponga a disposición el organismo al usuario, de no realizarlo se podrá proceder a hacer efectivo su pago sobre los bienes de los propietarios de los mismos.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios, el nuevo propietario se subroga en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, debiendo dar aviso al Organismo Operador.

CAPITULO V
VISITAS DE INSPECCIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 29

Se practicarán visitas de inspección:

I.- Para determinar el consumo de agua por medio de la lectura de los aparatos medidores;

II.- Para conocer si las instalaciones interiores de un predio, giro o establecimiento que reciba el servicio público de agua potable, llenen las condiciones que fija esta Ley;

III.- Para comprobar si los medidores funcionan correctamente y para retirarlos e instalar nuevos aparatos en caso necesario;

IV.- Para verificar los diámetros de las tomas;

II. Para verificar y comprobar las variaciones considerables de consumos a juicio del Organismo Operador;

VI.- Para comprobar que no se estén en algún supuesto de infracciones de conformidad con el apartado correspondiente en esta ley y/o la normatividad local o federal dentro del ámbito de competencia en la materia.

VII Así mismo comprobara el buen uso a las redes de agua potable, y se sancionara con base al Artículo 36 Fracción 9 de este reglamento Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones, independientemente a la obligación de cubrir el monto cuantificado de daños y consumos estimados, en cuyo caso el Organismo operador está facultado para retirar el mecanismo de succión, como garantía de pago de la multa, y los daños ocasionados, costando esto en el acta de hechos levantada para tal efecto.

VII.- Para investigar si se cumplen debidamente las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 30

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Las visitas de inspección se practicarán por inspectores del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado debidamente autorizados.

ARTÍCULO 31

Antes de practicar una visita, los inspectores del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado están obligados en todo caso a acreditar su personalidad con la credencial correspondiente.

ARTÍCULO 32

Cuando se impida al inspector tomar la lectura, dejará al dueño o la persona con quien se entienda la diligencia un citatorio para que espere el día y la hora que se fije dentro de los diez días siguientes apercibiéndole de que, de no esperar o de no permitírsele la visita se le impondrá la sanción que corresponda, pudiendo procederse hasta la cancelación del servicio.

La entrega del citatorio se hará constar por medio de razón que firmará quien la reciba, en unión del inspector que practique la visita y en caso de que aquel se niegue o no supiere hacerlo, se asentará en la razón esta circunstancia.

En caso de que se oponga resistencia a la práctica de una visita, ya sea de una manera franca o por medio de evasivas, aplazamientos injustificados, se levantara acta circunstanciada.

El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado sin perjuicio de que imponga al infractor la sanción procedente notificará nuevamente al propietario, poseedor y encargado del predio, giro o establecimiento de que se trate, que el día y la hora que al efecto se señale deba permitirse la inspección con el apercibimiento de que si se resiste será conminado por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad. Si a pesar de la notificación anterior se impide la visita se consignará ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin perjuicio de que se proceda en los términos que establece esta Ley. Cuando se encuentre cerrado el predio, giro o establecimiento en que deba practicarse una visita de inspección, se prevendrá a los ocupantes, encargados, propietarios o poseedores, por medio de un aviso que se fijará a la puerta de la entrada, que el día y la hora que señale dentro de los diez días siguientes deberá tenerse abierto, con el apercibimiento de que serán consignados por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad si no lo hace. Si agotado el procedimiento señalado en este artículo no puede practicarse la visita porque permanezca cerrado el predio, giro o establecimiento, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado por medios legales y ante las autoridades competentes, solicitara se lleve a cabo, fracturas de las cerraduras, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario consignando por desobediencia a quien resulte responsable. En el acta se expresara con toda claridad el objeto de la visita, el lugar donde deba practicarse y las causas por las que se mande llevar a cabo, así como los fundamentos legales del procedimiento.

ARTÍCULO 33

De toda visita de inspección se levantara acta por triplicado en la que se hará constar:

I.- Lugar y fecha en la que se practique la visita;

II.- Ubicación del Predio, Giro o Establecimiento en que se lleva a cabo;

III.- Nombre y domicilio del propietario y poseedor del predio, giro o establecimiento y nombre comercial de este;

IV.- Nombres y domicilios de las personas con las que se entienda la visita;

V.- Nombres y domicilios de los testigos que intervengan;

VI.- Objeto de la visita;

VII.- Resultado de la misma, y

VIII.- Lo que el interesado exponga con relación a la visita.

En caso de infracción a las disposiciones de esta Ley se hará una relación pormenorizada de los hechos que constituyen expresando los nombres y los domicilios de los infractores.

ARTÍCULO 34

En los casos en que tengan que fracturarse cerraduras, por autorización judicial, para la práctica de visitas, terminadas estas volverán a asegurarse la puerta convenientemente, siempre en presencia de la autoridad.

Las visitas se limitarán exclusivamente al objeto indicado en la orden respectiva y por ningún motivo podrán extenderse a objetos distintos, aunque se relacione con el servicio de agua, pero si se descubre una infracción a las disposiciones de la Ley, el inspector lo hará constar en el acta. En los casos en que sea necesario para la mejor aplicación del resultado de la visita se agregará al acta una descripción gráfica del lugar en que se lleve a cabo.

El acta que se haga constar alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, cuando no sea firmada por el infractor deberá firmarse por dos testigos que den fe de los hechos que constituyen dicha infracción; si los testigos no supieran firmar imprimirán sus huellas digitales al calce del acta.

Lo mismo se hará si no sabe firmar el infractor siempre que quiera hacerlo.

De toda acta se enviará un ejemplar al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado para el efecto de que se apliquen las sanciones administrativas que establece esta Ley, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda. Los inspectores que descubran tomas clandestinas, daños o desperfectos de un aparato medidor, derivaciones o cualquier otra situación irregular se describirán puntualizando las causas que lo produjeron y todas las circunstancias que permitan fijar la importancia de los daños y la responsabilidad de las personas que lo hayan causado.

SANCIONES

ARTÍCULO 35

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

A los que debiendo surtirse de agua potable del servicio público no cumplan con la obligación de solicitar y contratar la toma de agua correspondiente dentro de los plazos que fija esta Ley, o impidan la instalación de la misma, se les impondrá una multa de $ 8,053.50 tratándose de tomas nuevas, aunado al pago del contrato correspondiente; debiendo cubrir los retroactivos por 5 años mínimo en caso de tomas de predios edificados y habitados que se encuentren en uso:

I.- En los casos de la fracción I del Artículo 4, en el renglón correspondiente a la obligación de solicitar y contratar de agua potable y utilizar red de drenaje, desde la fecha en que se haya notificado legalmente o verificado mediante inspección, el haber quedado establecido el servicio en la calle en que estén ubicados sus predios, giros o establecimientos hasta el día en que se instale la toma, y

II.- En los casos a que se refiere la fracción II del mismo renglón, desde que se inicien el plazo de 30 días que en ella se señala, hasta la instalación de la toma.

ARTÍCULO 36

Se impondrán las siguientes multas:

I.- De $ 8,456.00 a $ 16,912.00 a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua para uso doméstico a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios que conforme a las disposiciones de esta Ley estén obligados a surtirse de agua del servicio público;

II.- De $ 16,912.00 a $ 42,280.00 a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua para uso comercial, mixto, público y/o industrial a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios que conforme a las disposiciones de esta Ley estén obligados a surtirse de agua del servicio público;

III.- Se aplicarán multas y sanciones de acuerdo al Artículo 111 del Reglamento de Protección al Ambiente en Materia de Control de Contaminación del Agua Residual del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Gómez Palacio Dgo., a quienes arrojen residuos fuera del marco de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.

IV.- De $ 8,456.00 pesos en los siguientes casos:

1.- A los que impidan a los empleados autorizados del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado el examen de los aparatos medidores e inspecciones de instalaciones.

2.- A quien viole los sellos de un aparato medidor.

3.- A quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores, independientemente de las sanciones, demandas y procedimientos a que hubiere lugar.

4.- A cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, de igual forma esta sanción

será aplicada a los funcionarios que den maltrato a los usuarios sin perjuicio de lo que procede de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

5.- Al que por si, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varié su colocación o lo cambie de lugar, sujeto al dictamen e inspección técnica correspondiente.

6.- Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la abrazadera y el aparato medidor ocasionando con ello que no sea posible la medición real de los consumos por servicios. En los casos de giros comerciales, mixtos, públicos o industriales la multa podrá duplicarse.

7.- A los que se nieguen a proporcionar sin cause justificada los informes que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado les pida en relación con el servicio de agua potable.

8.- A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construir.

9.- Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones, independientemente a la obligación de cubrir el monto cuantificado de daños y consumos estimados.

10.- A quien desperdicie el agua en forma ostensible en contravención a la Ley y al Reglamento de Protección al Ambiente en Materia de Control de Contaminación del Agua Residual del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Gómez Palacio Dgo., Con excepción del uso industrial sujeto a las sanciones del Artículo 111 de mismo Reglamento.

11.- Al usuario que se limiten los servicios de agua y/o drenaje ya sea por morosidad o por violar cualquiera de los conceptos contenidos en el presente reglamento y se reconecte por sus propios medios los servicios sin la autorización del Sistema Operador.

12.- A los que cometen cualquier otra infracción a las disposiciones de este Capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden, y a las aplicables en la Ley de Agua del Estado de Durango.

Además de la pena que corresponda al infractor está obligado al pago del importe de la reparación del medidor o instalaciones. Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente. Las sanciones pecuniarias que se impongan de acuerdo con lo que dispone este Capítulo deberán ser cubiertas dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha en que serán notificadas a los

responsables las resoluciones respectivas. Pasando dicho término sin que sean cubiertas se exigirá el pago por medio de la facultad económico-coactivo.

Cuando los hechos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, constituyeran un delito, se hará la consignación respectiva ante la instancia judicial correspondiente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que p. _cedan.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37

Las instalaciones de las redes generales de distribución para el servicio público de agua potable se harán de acuerdo con las necesidades del propio servicio y con sujeción a los proyectos respectivos, aprobados en los términos que establezcan las Leyes y Reglamentos relativos. La instalación de ramales desde la tubería de distribución hasta la llave de retención o llave de banqueta, sólo lo podrán realizar los empleados del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado. Las instalaciones interiores de un predio conectado directamente con las tuberías generales del servicio público no podrán tener conexión de tubería para el establecimiento de agua obtenido por medio de pozos, igualmente en su red sanitaria. Las tuberías de alineación de tinacos o depósitos de almacenamiento en predios, giros o establecimientos que se abastezcan del servicio público deben descargar en la parte superior de dichos tinacos o depósitos, sin que haya posibilidad de que los mismos puedan vaciarse por esas tuberías de alimentación.

ARTÍCULO 38

El Organismo Operador es responsable único de la administración y mantenimiento de las redes generales de agua y alcantarillado; la toma de agua y descarga para la prestación del servicio a los usuarios mediante solicitud y contratación, será responsabilidad solidaria entre las partes debiendo el usuario mantener y rehabilitar y sustituir la toma cuando esta sea requerida, cubriendo el usuario el costo correspondiente.

ARTICULO 39

En contra de los actos y resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo con motivo de la aplicación de esta Ley, se podrá interponer el recurso de revocación en los términos de lo dispuesto en la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

ARTÍCULO 40

La Tesorería Municipal no autorizará ningún cambio de propietarios de bienes inmuebles si no acreditan **no tener adeudo alguno al SIDEAPA o SIDEAPAAR, para lo cual SIDEAPA o SIDEAPAAR expedirá certificación de no adeudo expedida con sello de constancia de pago signada por el organismo operador dentro de su competencia. Así también no se autorizará,** el traspaso o traslado de giros mercantiles, **industriales o de servicios** sin que previamente se compruebe **no tener adeudo alguno ante SIDEAPA o SIDEAPAAR, además deberá contratar el**

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

servicio correspondiente el nuevo propietario una vez firmado el documento correspondiente al hecho que lo acredita como nuevo titular del inmueble o del negocio dentro de los plazos señalados en esta ley.

En todos los casos en que conforme a las disposiciones de esta Ley el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado debe ejecutar obras de trabajos a costa de los contribuyentes o infractores, su costo se determinara de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

En los casos en que para el cumplimiento de las obligaciones que establece este capítulo no se haya fijado plazo, se tendrá por señalado el que no exceda de treinta días.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Las empresas purificadoras de agua que se mencionan en el Artículo 14 inciso C) punto 18°, establecidas con anterioridad a esta disposición, actualizaran su factibilidad a partir del presente año, considerando lo establecido en el primer párrafo del artículo mencionado.

Segundo.- Lo no contemplado en la presente Facultad Reglada se sujetara a lo previsto en las Leyes y Reglamentos vigentes;

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ANEXO DOS

Emanado de los Artículos 33 y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, mediante facultad reglada que establece las bases y tasas para el SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO por los servicios públicos de saneamiento dentro del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2019.

POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 1

En los términos del artículo 115 fracción III, inciso a) de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 153 de Constitución Política del Estado de Durango, de la Ley de Hacienda para los Municipios de Durango, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., de la Ley de Agua para el Estado de Durango y de las demás Leyes relativas, se establece mediante ésta Facultad Reglada; el funcionamiento del servicio de saneamiento, los servicios y obligaciones, bases y tasas para que opere el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPA) y el SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPAAR),** para el Ejercicio Fiscal 2019, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 2

Causan el derecho por el servicio de saneamiento, todas las propiedades urbanas y rurales comprendidas dentro del perímetro donde se extiendan las obras de drenaje y se cuente con sistemas de saneamiento concesionadas u operadas por el Organismo Operador.

ARTÍCULO 3

El servicio de saneamiento de las aguas residuales, se cobrará a los usuarios de la red de drenaje, en el uso doméstico el 9.9% y en comercial e industrial de conformidad a lo establecido en el articulo 4 del presente anexo y tomando como base el cobro por el consumo mensual del servicio de agua potable.

Quedaran exentos del pago por concepto de saneamiento los usuarios cuyas descargas cumplan cabalmente con la Norma Oficial NOM-002-SEMARNAT-1996, y lo estipulado en el reglamento de protección al ambiente en materia de control de contaminación del agua para el municipio de Gómez Palacio Dgo.

Los responsables de las descargara de aguas residuales a la red municipal que no cumplan con lo establecido en los parámetros de contaminantes contemplados en el anexo uno del reglamento de protección al ambiente en materia de control de contaminación del agua para el municipio de Gómez Palacio Dgo. Podrán optar por remover la DBO y SST mediante el tratamiento conjunto de sus descargas en la planta municipal para lo cual deberá de:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

- Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no generara un perjuicio al sistema de alcantarillado urbano municipal.

- Sufragar los costos de inversión cuando a si se requiera, así como los de operación y mantenimiento que les correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.

ARTÍCULO 4

Cuando la calidad de la descarga de la empresa industrial, comercial, **mixta, pública** o prestadora de servicios exceda en sus aguas residuales en uno de los límites máximos permisibles de contaminantes de **los parámetros establecidos por el Organismo Operador, estará sujeta al cobro por el consumo mensual del servicio de agua de conformidad a lo siguiente:**

Porcentaje de Tarifa de Saneamiento en Base al Cobro de Consumo

PARÁMETRO	Lim. Max. Perm.	13 %	17%	22%
DQO	320 mg/L	321 – 1,000	1,001 – 2,000	>2,001
DBO	150 mg/L	151 – 700	701 – 1,000	>1,001
SST	150 mg/L	151 – 500	501 – 1,000	>1,001

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de Enero en base al INPC.

ARTÍCULO 5

Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

IMPORTE TARIFAS CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
1. Por la Expedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos que consuman menos de 30 metros cúbicos mensuales de agua y que no utilizan agua en su proceso.	$1,715.55

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

2. Por la Expedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos que consuman de 30 hasta 49 metros cúbicos mensuales de agua y que no utilizan agua en su proceso.	$3,425.31
3. Por la Expedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos que consuman de 50 hasta 79 metros cúbicos mensuales de agua. y que no utilizan agua en su proceso.	$5,116.10
4. Por la Expedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos que consuman más de 80 metros cúbicos mensuales de agua y que no utilizan agua en su proceso.	$6,836.01

IMPORTE
TARIFAS CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

1.Por la Expedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos Industriales y Prestadores de Servicio pagarán conforme a la siguiente tabla:

PERMISO DE DESCARGA			
% SANEAMIENTO / CONSUMO (M3)	13%	17%	22%
0-30	$1,699.23	$1,988.09	$2,176.68
31-70	$5,078.30	$5,941.60	$6,505.31
71 – 150	$6,770.89	$7,921.97	$8,673.55
150 – x	$8,970.02	$11,823.97	$15,411.78

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

2.- Por la Concesión para el aprovechamiento de aguas residuales del Sistema de Alcantarillado.	$28,366.62
3.- Por la Validación de Proyectos para la Instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y/o Sanitarias para la Industria.	$17357.92
4.- Por el vertido de Aguas Residuales a los Sistemas de tratamiento por parte de Vehículos Cisterna, previo Cumplimiento de la Normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por metro cúbico.	$27.68

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de Enero en base al INPC.

ARTÍCULO 6

Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, que requiera la elaboración de un dictamen técnico en materia de saneamiento, deberá sujetarse al pago

POR LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS EN MATERIAS DE SANEAMIENTO

TIPO DE DICTAMEN	CUOTA
Industrias Nuevas	$ 3,293.55
Ampliación Industrial	$ 1,649.57
Comercios Nuevos	$ 1,649.57
Hieleras	$ 3,293.55
Hospitales	$ 1,649.57
Gasolineras	$ 1,649.57
Lavanderias	$ 3,293.55
Industrias con agua en proceso	$ 3,293.55
Comercios con agua en proceso.	$ 3,293.55

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de Enero en base al INPC.

ARTÍCULO 7

Para todo lo no contemplado en relación a las obligaciones por concepto de saneamiento se atenderá a lo dispuesto por la LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO y al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA RESIDUAL DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO DGO., y lo conducente con otras Leyes o Reglamentos Federales , Estatales o Municipales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Lo no contemplado en la presente Facultad Reglada de este anexo estará sujeto a lo establecido en las Leyes y Reglamentos Municipales vigentes.

DECRETO No. 54

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, los CC. ING. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM Y C.P. RICARDO TORRES RODRÍGUEZ, en su carácter de Presidenta y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., que contiene ***LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019;*** misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 78 fracción V, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal; de igual forma, el artículo 150 de la Constitución en comento, contempla que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las participaciones, aportaciones y subsidios federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, además de los productos y aprovechamientos que les correspondan.

Además, los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y 0las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a lo que posteriormente enviarán al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos.

Por lo que, derivado de tal disposición Constitucional, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

En tal virtud, la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de iniciativa aludida en el proemio del presente, cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como con lo establecido por los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en consecuencia el Ayuntamiento del Municipio de **Lerdo, Durango**, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de **Cabildo en Sesión Pública Ordinaria No. 101 de fecha 25 de octubre de 2018**, previo estudio, análisis y discusión de la propuesta de los ingresos del Municipio de **Lerdo, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del 2019**, autorizando por consiguiente a la C. Presidenta y Secretario Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente dictamen, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirá el ejercicio fiscal siguiente, en este caso para el 2019, así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupa, la Comisión dió cuenta que la Administración Pública Municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte; y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

TERCERO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

CUARTO. Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

QUINTO. En fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en UMA.

SEXTO. En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

SÉPTIMO. Además de lo anterior, la Comisión, consideró que siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.

En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

OCTAVO. Por último, la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 54

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del **Municipio de LERDO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2019, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

PROYECCIÓN INGRESOS DEL MUNICIPIO DE: LERDO, DGO.
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
1	IMPUESTOS	51,616,000.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	300,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	300,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	30,000,000.00
1201	PREDIAL	30,000,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	25,000,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	5,000,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	20,296,000.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	295,000.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	1,000.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	20,000,000.00
170	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**1,020,000.00**
1701	RECARGOS DEL PREDIAL	1,000,000.00
1702	INDEMNIZACION	0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	20,000.00
1704	MULTAS	0.00
180	**OTROS IMPUESTOS**	**0.00**
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	0.00

3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**1.00**

310	**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**	**0.00**
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
390	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	**0.00**

4	**DERECHOS**	**141,995,006.00**

410	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**700,002.00**

4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	1.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	1.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	150,000.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	550,000.00
430	**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**141,245,002.00**
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	1,500,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	740,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	1.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	4,494,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	510,000.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	**5,000.00**
43061	EN EFECTIVO	0.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	250,000.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	**105,000,000.00**
43081	DEL EJERCICIO	99,034,042.77
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	5,965,957.23
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	**10,175,000.00**
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	**7,375,000.00**
4312101	LICENCIA DE ALCOHOLES	290,000.00
4312102	REFRENDO DE ALCOHOLES	5,500,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	0.00
43122	OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS	**1,585,000.00**
4312201	LICENCIAS MERCANTILES	2,800,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	4,500,000.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	25,000.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	6,000,500.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	45,501.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	8,000,000.00
4320	POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	0.00
440	**OTROS DERECHOS**	**50,000.00**
450	**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**2.00**
4501	RECARGOS	**1.00**
45011	AGUA	1.00
45012	REFRENDOS	0.00
4502	INDEMNIZACION	0.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
4504	MULTAS	0.00
490	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	0.00

5	**PRODUCTOS**	**2,000,000.00**

510	**PRODUCTOS**	**2,000,000.00**
5101	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	0.00
5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	**2,000,000.00**
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	2,000,000.00
5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5104	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	**0.00**
51041	EXPROPIACIONES	**0.00**
51042	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	**0.00**
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	**0.00**
5106	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	**0.00**
520	**PRODUCTOS DE TIPO CAPITAL**	**0.00**

5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
590	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	0.00

6	**APROVECHAMIENTOS**	**12,163,007.00**

610	**APROVECHAMIENTOS**	**11,893,006.00**
6101	MULTAS MUNICIPALES	5,228,001.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	1.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	6,665,004.00
6107	REINTEGROS	0.00
620	**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**	**270,000.00**
6201	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	270,000.00
6202	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES.	0.00
630	**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	**0.00**
631	RECARGOS	0.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	**0.00**
	FIANZA EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
632	INDEMNIZACION	0.00
633	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
690	**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	1.00

8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**340,425,571.00**
810	**PARTICIPACIONES**	**218,707,623.00**
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	130,891,654.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	8,168,165.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	53,094,782.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	5,998.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	3,056,593.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	5,962,599.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	1,988,515.00
8108	FONDO ESTATAL	1,225,037.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	314,280.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	14,000,000.00
820	**APORTACIONES**	**121,717,948.00**
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	**121,717,948.00**
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	93,325,428.00
82013	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	28,392,520.00
830	CONVENIO	0.00

0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**0.00**

0 30	**FINANCIAMIENTO INTERNO**	**0.00**
0 301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	0.00

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:	**548,199,585.00**

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal para que otorguen subsidios, que agilicen la captación de ingresos propios con base a políticas y medidas de flexibilidad, incluyendo todas las disposiciones que se especifican en el Título Cuarto de la Ley de Fomento

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Económico para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 3.-El pago de los Impuestos, Derechos, Contribuciones por Mejoras, Productos y Aprovechamientos, se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán dentro de los quince primeros días de cada mes o bimestre;
II. Los pagos anuales se efectuarán dentro de tres primeros meses del año al que corresponda el pago; y
III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, las demás contribuciones se causarán y pagarán al efectuarse el acto o actividad objeto del tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente, y en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, y a que se refiere el ANEXO 1, se administrarán y recaudarán en forma independiente por el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo, Dgo., (S.A.P.A.L.), en virtud de ser éste un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se le dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

En forma periódica, el Organismo referido dará cuenta a la Tesorería Municipal de sus movimientos financieros.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial y/o documento digital, la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6.- Para determinar las contribuciones se consideraran, inclusive las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad monetaria anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
SOBRE LOS INGRESOS

SECCION I
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen, diversiones y espectáculos públicos.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole, que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y por el Bando de Policía y Gobierno del municipio.

ARTÍCULO 10.- El Tesorero Municipal o su equivalente, podrá designar los

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

interventores necesarios para el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales de este impuesto.

ARTÍCULO 11.-El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Carreras de caballos, festejos taurinos, carreras de automóviles, lucha libre, box, jaripeos, fútbol, béisbol y otros similares	Ingresos totales	8%
Espectáculo público y deportivo	Ingresos totales	8%
Bailes públicos con fines de lucro	Ingresos totales	8%
Orquestas y conjuntos musicales	Por cantidad contratada	8%
Juegos mecánicos con estancia temporal	Ingresos totales	8%
Videojuegos, mesas de boliche mesas de billar, rockolas, juegos electrónicos, y otros similares	Ingresos totales por evento especial realizado	8%
Circos y teatros que realicen funciones con fines de lucro	Ingresos totales	8%

ARTÍCULO 12.- El impuesto podrá ser subsidiado total o parcialmente cuando los espectáculos sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública, o realizados por instituciones de asistencia privada sin fines de lucro, en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 13.- Previa autorización del C. Presidente Municipal, el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos podrá enterarse mediante la cuota fija o cantidad líquida acordada por el Tesorero Municipal, en función de la naturaleza e ingresos estimados del evento a realizar.

ARTÍCULO 14.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Tesorería Municipal

o su equivalente. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

CAPÍTULO II
SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION I
PREDIAL

ARTÍCULO 15.- El Impuesto Predial que establece el artículo 19 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se causará aplicando a la base establecida en el artículo 21 de esta Ley las tasas del 2.0 y 1.0 al millar, respectivamente para predios urbanos y rústicos.

Se considera perímetro urbano el que señala el plan director de desarrollo urbano vigente. La base para la determinación y pago del Impuesto Predial, será el valor catastral resultante de los valores unitarios mínimos que especifique el Art. 21de esta ley, y Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor será el más alto que sirvió de base para el pago del Impuesto por Traslado Dominio el cual será tomado como base para determinar el cobro del Impuesto Predial correspondiente.

El pago anual deberá efectuarse dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo del ejercicio 2019, y el pago bimestral dentro de los quince días iníciales del bimestre respectivo.

En los casos de predios no empadronados, el municipio hará el cobro por cinco años atrás a la fecha del descubrimiento del predio por la autoridad fiscal. En los casos de predios, construcciones o ampliaciones no empadronadas y que sean manifestados por el contribuyente en forma espontánea. Solo procederá el pago del impuesto que se cause a partir del año en que se haya efectuado la manifestación. Quedando el contribuyente liberado de pagar las diferencias correspondientes a ejercicios anteriores. El cálculo del mismo se efectuará sobre los valores catastrales y la tasa aplicable a la base gravable previstas en la ley de ingresos municipales vigente a la fecha del cálculo.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos del Impuesto Predial:

I. Los propietarios, poseedores, concesionarios, usufructuarios por sí o por terceras personas de predios urbanos, rústicos, federales, ejidales y comunales, así como

de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
III. Los concesionarios de bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, cuando tales bienes sean utilizados para su explotación bajo cualquier título, para fines comerciales, industriales, agrícolas o de servicios y habitación. Sin que este cause Derechos de propiedad.
IV. Los fideicomitentes, fideicomisario y fiduciario.
V. Los usufructuarios de todo tipo de bienes inmuebles, y los concesionarios. Federales.
VI. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
VII. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y
VIII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra; Y
IX Los predios Rurales cuyas características propias, presenten dificultades en su valuación; el Director de Catastro podrá determinar el pago del impuesto Predial que le corresponda tomando como base al 5% del Valor de la Producción anual que logren.

ARTÍCULO 17.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:
I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
III. Los funcionarios Notarios Públicos y empleados que autoricen algún acto o den tramité algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;
VII. Los funcionarios o empleados de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de las tesorerías municipales o sus equivalentes, o de las dependencias catastrales estatales o municipales, que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
VIII. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal autorizadas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y otorguen constancias de exención o subsidio en el pago de impuestos, y
IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores o cualesquier otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto Predial y de la nueva contratación en los servicios municipales del sistema operador de agua potable y alcantarillado del municipio, antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 18.- Tratándose de predios Urbanos y Rústicos que no excedan de un valor de, **ciento noventa y un mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 ($191,943.00)** el pago mínimo del Impuesto Predial será **$384.00**

El predio en proceso de regularización durante el presente ejercicio por medio de cualquier instituto de vivienda sea estatal o municipal pagarán una cuota de $1,455.00 por concepto de impuesto predial, si el predio reporta adeudos.

Los predios urbanos no construidos, así como los predios en total abandono, serán objeto de una cuota adicional por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 50% del impuesto del ejercicio. Siempre y cuando no cuente con bardas de protección perimetral.

Los bienes de dominio público de las entidades paraestatales que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, bajo cualquier título, están obligados a cubrir el Impuesto Predial correspondiente a la superficie de terreno que ocupen dentro del municipio.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios de predios urbanos y que acrediten ser Jubilados, Pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN o INAPAM o en situación precaria demostrada a juicio de la autoridad fiscal del Municipio, y las personas discapacitadas, pagarán el 50% del impuesto que les corresponda en el año en

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

curso, en una sola exhibición.

El subsidio mencionado en el párrafo anterior, es aplicable exclusivamente a la casa habitación de su propiedad, cuyo domicilio coincida con el asentado en la credencial que lo acredite por cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior y sea la señalada como su domicilio particular para todos los efectos legales, Este trámite deberá ser efectuado en forma personal por la persona acreedora a esta beneficio.

dicho porcentaje incluye el subsidio que se otorga a los contribuyentes dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Como un apoyo más a la economía de la Ciudadanía, Se faculta al Presidente Municipal y/o Tesorero para la creación de un programa de subsidios directos consistente en la reducción de hasta un 50% del Importe del rezago, durante los meses de enero a Julio de 2019; así como de multas y recargos.

ARTÍCULO 20.- A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos respecto del Impuesto Predial, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención

ARTÍCULO 21.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores unitarios:

VALORES DE TERRENO DENTRO DEL AREA URBANA:

ZONA N°1 $388.65 M². - Colonia o fraccionamiento autorizado dentro del área urbana y que cuenta con algunos servicios públicos básicos en forma precaria, tales como agua potable por medio de hidrantes, tomas domiciliarias, energía eléctrica, drenaje parcial, calles sin pavimento, sin cordón ni banquetas; de uso habitacional o comercial y la construcción predominante es moderna corriente y el nivel socio-económico de sus habitantes es muy bajo.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

CESAR G. MERAZ (RIESGO ALTO)	*SAN ISIDRO*	*FRANCISCO VILLA NTE.*
FRANCISCO VILLA SUR	*NUEVA JERUSALEM*	*VILLA PARAISO*
PRUDENCIA JAUREGUI	*SAN JUANITO*	*CERRO DE LA CRUZ*
ROSALES II	*EMILIANO ZAPATA*	*EL CAMBIO*
FRACTO. SANTA LUCIA	*SIMON ZAMORA*	*TIRO AL BLANCO*
JOSE REVUELTAS	*AMPLIACION SAN ISIDRO*	*18 DE JULIO*
AMPL. FCO. VILLA SUR	*FRACTO. REYES ESQUIVEL*	*FRACTO. EL AMPARO*
FRACTO. ARBOLEDAS	*FRACTO. JAZMINES*	*VICTORIA POPULAR*
OLAS ALTAS	*FRACTO. SANTA ANA*	*UNIDOS VENCEREMOS*
FRACTO. SAN FRANCISCO		

FRACCIONAMIENTOS SIN URBANIZAR:

FRACTO. SAN JOSE	*FRACTO. BEGA*	*FRACTO. VILLEGAS*
FRACTO. BELLAVISTA	*FRACTO. GRECIA*	

ZONA N° 2 $620.21 M².- Es la colonia, cerrada o fraccionamiento de interés social que cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, predominando la construcción tipo moderno mediano y económico y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio bajo y medio

JARDINES DEL PERIFERICO	*FRACC. LA RIVIERA CASTILAGUA*	*INDEPENDENCIA*
FRACTO. SAN ANTONIO	*FRACTO. SAN FERNANDO*	*FRACTO. LOS PINOS*
FRACTO. RESID. JARDINES	*FRACTO. LAS TORRES*	*FRACTO JAVIER MINA*
FRACTO. VILLAS SAN ISIDRO	*FRACTO. SAN PEDRO*	*FRACTO. SAN ANGEL*
CDA. DE LOS REYES	*FRACTO. VALLE*	*FRACTO. SAN DANIEL*
FRACTO. SAN GREGORIO	*FRACTO. SAN JUAN*	*FRACTO. LAS HUERTAS II*
FRACTO. RESID. SAN JUAN	*CERRADA SAN JOSE*	*FRACTO. CDA. EL ROSARIO*
FRACTO. HUERTO ESCONDIDO	*FRACTO. SAN RAMON*	*FRACTO. SAN FELIPE*
FRACTO. CDA. LAS MARGARITAS	*FRACTO. LAS HUERTAS*	*CESAR G. MERAZ*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

FRACTO. RINCON LAS HUERTAS	*FRACTO. ESPAÑA*	*FRACTO. LOS MOLINOS*
FRACTO. SAN CARLOS	*FRACTO. LOMA REAL I*	*FRACTO. RESID. ACACIAS*
FRACTO. VILLAS DEL MONTE	*FRACTO. AMPL. CDA. LAS MARGARITAS*	*CDA. SAN PEDRO*
FRACTO. AMP. CARMEN CARREON	*FRACTO. QUINTAS SAN ISIDRO I, II Y III*	*FRACTO. QUINTAS LERDO*
FRACTO. QUINTAS SAN FERNANDO	*FRACTO. LA FLOREÑA*	*FRACTO. QUINTAS LERDO II*
LAS PALMAS	*FRACTO. PRIMAVERA*	*FRACTO. HUIZACHE*
FARCTO. LERDO II	*FRACTO. RESID. SAN JUAN II*	*FRACTO. TECNOLOGICO*
FRACTO. AMPL. QUINTAS LERDO	*FRACTO. FCO. SARABIA*	

ZONA N° 3 $855.26 M².- Es aquella colonia o fraccionamiento que cuenta con todos los servicios públicos, incluyendo jardines, de uso habitacional y predomina la construcción tipo moderno mediano y un pequeño porcentaje de moderno de calidad y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio.

20 DE NOVIEMBRE	*LAS FLORES*	*HIJOS DE EJIDATARIOS*
ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	*ROBERTO FIERRO*	*VILLA DE LAS FLORES*
AMPL. 5 DE MAYO	*5 DE MAYO*	*JARDIN*
REVOLUCION EMILIANO ZAPATA	*CONSTITUYENTES*	*LAS BRISAS*
HECTOR MAYAGOITIA DOMINGUEZ	*NIÑOS HEROES*	*EL EDEN*
U.H. DE LA S.A.R.H.	*ROSALES*	*SAMANIEGO*
CLUB DE LEONES (LA LOMITA)	*1 DE MAYO*	*AMPL. LAS FLORES*
SACRAMENTO	*NUEVA ROSITA*	*FCO. SARABIA*
AMPL. LAS PALMAS	*LUIS LONGORIA*	*LA RUEDA*
JARDINES DE LERDO	*BRISAS DEL SUR*	*LA PROVIDENCIA*
VALLE DEL SOL	*LA REYNA*	*LUCIO CABAÑAS*
MONTEBELLO	*LOS SAUCES*	*DEL VALLE*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

LOS LAURELES	*NOGALES*	*MARTIRES DEL 68*
AMPL. NOGALES	*FRACTO. CIPRESES*	*FILIBERTO GARCIA M.*
GENARO VAZQUEZ	*EJIDO LERDO I*	*FRACTO. JARDINES*
FRACTO. CDAS. QUINTAS LERDO	*AMPL. CIPRESES*	*VILLA JARDIN (SIN PAVIMENTAR)*
COL. SAN JOSE	*LAZARO CARDENAS*	

ZONA N° 4 $1,320.71 M².- Es la colonia, cerrada o fraccionamiento, que cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno de calidad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio alto.

VILLA JARDIN (PAVIMENTADO)	*PLACIDO DOMINGO*	*MAGISTERIAL*
AMPL. VILLA JARDIN	*FRACTO. LOS DOCTORES*	*CAMPESTRE*
LAGOS DEL CAMPESTRE	*PRIV. CAROLINAS*	*FRACTO. PRIV. LAS PALMAS*
FRACTO. RESID. QUINTAS LERDO	*FRACTO. PRIV. SAN JOSE*	*CDA. VILLA NOGALES.*

VALORES DE TERRENO FUERA DE LA MANCHA URBANA

ZONA N°5 $1,241.58 M².- Fraccionamientos residenciales campestres, aquellos cuyos lotes de terreno son mayores a 800.00 m2 y que cuenta con elementos de construcción de tipo moderno de calidad, o de lujo con servicios públicos internos, su nivel socioeconómico es alto.

PUNTA DEL RIO	*EL PARAISO*

ZONA N°6 $86.10 M².- Todos los predios ubicados en las áreas urbanas de los poblados dentro del municipio, que no cuenten con servicios públicos o que tengan parte de ellos en forma parcial, con alimentación de agua por medio de tomas generales, energía eléctrica parcial, sin drenaje, calles sin pavimento y alejados de las vías de comunicación. De uso habitacional con régimen de propiedad irregular en gran porcentaje, y el nivel socioeconómico de sus habitantes es precario.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

LA LAGUNETA	*SAN LUIS DEL ALTO*	*FRANCISCO VILLA*
SAN NICOLAS	*VALLECILLOS*	*LA MINA*
LA UNION	*PUENTE LA TORREÑA*	*MONTERREY (CD. JUAREZ)*
LA CAMPANA (PICARDIAS)	*NAZARENO DE ARRIBA*	*EL RANCHITO (LA GOMA) NAZARENO DE ARRIBA*
LAS ENRRAMADAS (NAZARENO)	*LA ESPERANZA Y SU ANEXO ROJO GOMEZ*	

ZONA N° 7 $119.85 M².- Centros poblacionales que cuenta con algunos servicios públicos básicos tales como agua potable, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público escaso, calles parcialmente pavimentadas o concreto hidráulico, cordones y banquetas parciales; de uso habitacional predomina la construcción de tipo moderno económico y antiguo económico y corriente; cuenta con un título de propiedad en un porcentaje importante el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo.

SAN CARLOS	*DOLORES*	*LA LUZ*
LA TORREÑA	*LA GOLETA*	*LAS PALOMAS (NAZARENO)*
PICARDIAS	*PICARDIAS 7 LIBRES*	*SALAMANCA (SAN JACINTO)*
EL SALITRAL (JUAN E. GARCIA)	**VIVENTE NAVA (LA GOMA)**	

Dentro de CD. Juárez:

MONTERREY	**LAS CUEVAS**	**LAS ISABELES**	**LAS PIEDRAS**

DENTRO DE VILLA LEON GUZMAN:

MONTERREY	**HORTALIZA (SAN ANTONIO)**	**SAN JUAN DE CASTA**
JUAN JOSE ROJAS	**EL SALITRAL**	

Terreno con frente a:

* Autopista o carreteras federales, hasta 100.00 mts. de fondo.
* Estatales, hasta 50.00 mts. de fondo.
* Vecinales, hasta 100.00 mts, 50.00 mts. y 30.00 mts. de fondo, dependiendo del frente de la propiedad a la carretera.

También aquellos predios dentro y fuera de la mancha urbana que no tengan valor

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

mínimo por metro cuadrado, se les hará un avaluó provisional, de conformidad a lo establecido en la ley general de catastro para el estado de Durango.

todos los predios a parte de ellos, ubicados fuera de la mancha urbana (plan de desarrollo urbano de Lerdo, Dgo.), con actividad distinta a la agricultura, tales como: quintas de recreo, fábricas de cualquier tipo, rastros de cualquier especie, bodegas de almacenamiento o construcciones que sirvan para la fabricación, comercialización o procesamiento de cualquier producto, polígono o polígonos identificados dentro de una cesión de derechos, promesa de venta o escritura pública, únicamente por el área utilizada, al resto del terreno se le determinará al valor de la clasificación del suelo correspondiente.

Zona Nº 8 $151.27 M².- poblados o centros de población que cuentan con servicios públicos básicos tales como agua potable, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público, calles parcialmente pavimentadas o concreto hidráulico, cordones y banquetas parciales; de uso habitacional predomina la construcción de tipo moderno económico y antiguo económico; cuenta con un título de propiedad en un porcentaje importante, el nivel socio-económico de sus habitantes es bajo.

ALVARO OBREGON	*CARLOS REAL*	*21 DE MARZO*
6 DE ENERO	*EL RAYO*	*LA GOMA*
LOS ANGELES	*PICARDIAS*	*SAN JACINTO*
SAPIORIZ		

ZONA N° 9 $185.00 M².- Villas dentro del Municipio

LEON GUZMAN	*LA LOMA*	*JUAN E. GARCIA*

(Se consideran **villas** según el Art. 22 de la ley de integración territorial para el estado de Durango, dentro del municipio de Lerdo)

ZONA N° 10 $309.52 M² CON PAVIMENTO, SIN PAVIMENTO $268.79 M².- Ciudades dentro del Municipio

JUAREZ	*NAZARENO*

(Se consideran **Ciudades** según el Art. 22 de la ley de integración territorial para el estado de Durango, dentro del municipio de Cd. Lerdo, Dgo).

ZONA N° 11 $53.52 M².- Predios dentro del plan director al norte de la carretera 49D (autopista) con uso potencialmente Industrial y/o agrícola.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ZONA N° 12 $320.00 M² .- Predios dentro de la mancha urbana que cuentan con título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional y que aún conservan el uso de suelo para producción agrícola y/o ociosos, que no entren en proceso de urbanización, a excepción de los predios ubicados en el Periférico (ambos lados) limites de Gómez Palacio hasta la curva el Japonés.

VALORES DE TERRENO POR VIALIDAD:

SECTOR	AVENIDA/CALLE/ CERRADA/PRIVADA	TRAMO		VALOR POR M4
		DE	A	
2	AV. JUAN E. GARCÍA	C. LOPEZ RAYON	C. HIDALGO	$982.10
3	AV. JUAN E. GARCÍA	C. HIDALGO	C. PINO SUÁREZ	$1,433.59
2	AV. JUÁREZ	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	C. HIDALGO	$1,057.74
3	AV. JUÁREZ	C. HIDALGO	C. ZACATECAS	$1,433.59
3	AV. JUÁREZ	C. ZACATECAS	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	$679.56
2	AV. MATAMOROS	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	C. HIDALGO	$1,207.84
2 Y 3	AV. MATAMOROS	C. HIDALGO	C. GOMEZ PALACIO	$1,359.11
3	AV. MATAMOROS	C. GOMEZ PALACIO	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	$679.56
2	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. CHIHUAHUA	C. OCAMPO	$1,433.59
2	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. OCAMPO	C. GUERRERO	$1,661.66
2	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. GUERRERO	C. CUAHTEMOC	$2,111.98
3	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. CUAHTEMOC	C. GOMEZ PALACIO	$1,359.11

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

3	AV. FRANCISCO I. MADERO	C. GOMEZ PALACIO	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	$754.03
13	AV. FRANCISCO SARABIA	AV. DEL CANAL	C. CHIHUAHUA	$679.56
1	AV. FRANCISCO SARABIA	C. CHIHUAHUA	C. GOMEZ PALACIO	$1,509.22
4	AV. FRANCISCO SARABIA	C. GOMEZ PALACIO	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	$679.56
13	AV. CORONADO	AV. DEL CANAL	C. EVA SAMANO	$452.65
1	AV. CORONADO	C. EVA SAMANO	C. GALEANA	$905.30
1	AV. CORONADO	C. GALEANA	C. GOMEZ PALACIO	$1,207.84
4	AV. CORONADO	C. GOMEZ PALACIO	C. EMILIANO ZAPATA	$679.56
13	AV. IGNACIO ZARAGOZA	AV. DEL CANAL	CALLE CHIHUAHUA	$452.65
1	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE CHIHUAHUA	AV. MORELOS	$905.30
1	AV. IGNACIO ZARAGOZA	AV. MORELOS	CALLE NICOLÁS BRAVO	$1,057.74
4	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. DEL CANAL	$602.76
13	AV. AQUILES SERDÁN	AV. DEL CANAL	C. ORQUIDEAS	$452.65
1	AV. AQUILES SERDÁN	C. GARDENIAS	CALLE CHIHUAHUA	$679.56
1	AV. AQUILES SERDÁN	CALLE CHIHUAHUA	CALLE NICOLÁS BRAVO	$1,010.03
4	AV. AQUILES SERDÁN	CALLE NICOLÁS BRAVO	C. ZACATECAS	$602.76
1	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. DEL CANAL	CALLE CHIHUAHUA	$679.56
1	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CALLE CHIHUAHUA	AV. MORELOS	$834.32

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

1	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. MORELOS	CALLE ALLENDE	$1,057.74
4	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL	$602.76
1	AV. DONATO GUERRA	AV. DEL CANAL NTE	CALLE ALLENDE	$905.30
4	AV. DONATO GUERRA	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL SUR	$754.03
1	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. DEL CANAL NTE	AV. DEL CANAL SUR	$904.14
20	AV. DURANGO	AV. DEL CANAL NTE	AV. DEL CANAL SUR	$754.03
20	CALLE NOGALES	CALLE GALEANA	CALLE ALLENDE	$679.56
1	CALLE CHIHUAHUA	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	$904.14
2	CALLE CHIHUAHUA	AV. CORONADO	AV. COAHUILA	$1,207.84
1	CALLE FRANCISCO ZARCO	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	$904.14
2	CALLE FRANCISCO ZARCO	AV. MADERO	A TOPAR	$1,207.84
1	CALLE OCAMPO	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	$904.14
2	CALLE OCAMPO	AV. CORONADO	A TOPAR	$1,207.84
1	CALLE GALEANA	AV. DEL CANAL	AV. IGNACIO ZARAGOZA	$905.30
2	CALLE GALEANA	AV. IGNACIO ZARAGOZA	A TOPAR	$1,359.11
1	CALLE LÓPEZ RAYÓN	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDÁN	$1,057.74
2	CALLE LÓPEZ RAYÓN	AV. AQUILES SERDÁN	AV. COAHUILA	$1,359.11
1	PRIVADA MORELOS	MANZANA 27	CALLE MORELOS	$1,057.74
2	PRIVADA JARDIN	MANZANA 55	AV. JUAN E. GARCÍA	$905.30
20	CALLE MORELOS	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	$1,057.74

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

1	CALLE MORELOS	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. AQUILES SERDÁN	$1,359.11
1	CALLE MORELOS	AV. AQUILES SERDÁN	AV. MATAMOROS	$1,057.74
2	CALLE MORELOS	AV. MATAMOROS	AV. COAHUILA	$905.30
2	1 ERA PRIV.	AV. GUERRERO	CALLE MORELOS	$754.03
2	2DA. PRIV.	AV. GUERRERO	CALLE MORELOS	$754.03
20	CALLE GUERRERO	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	$1,057.74
1	CALLE GUERRERO	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. MATAMOROS	$1,509.22
2	CALLE GUERRERO	AV. MATAMOROS	AV. COAHUILA	$1,057.74
1	CERRADA S/N	C. BELISARIO DOMINGUEZ	CALLE GUERRERO	$905.30
1	PRIV. DONATO GUERRA	C. GUERRERO	C. HIDALGO	$905.30
20	CALLE HIDALGO	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ ZÁRATE	$1,057.74
1	CALLE HIDALGO	AV. ORTIZ ZÁRATE	AV. MATAMOROS	$1,811.76
2	CALLE HIDALGO	AV. MATAMOROS	CALZ. GPE VICTORIA	$1,207.84
2	CALLEJÓN MATAMOROS	C. HIDALGO	C. ALLENDE	$1,057.74
20	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	$1,207.84
1	CALLE ALLENDE	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. JUAN E. GARCÍA	$1,811.76
20	CALLE PROL. ALLENDE	AV. DEL CANAL	AV. DURANGO	$1,207.84
4	CERRADA S/N	AV. ALLENDE	AV. ALDAMA	$1,057.74
4	PRIV BELISARIO DOMINGUEZ	AV. ALLENDE	AV. ALDAMA	$1,057.74
4	CERRADA S/N	AV. ALLENDE	AV. ALDAMA	$1,057.74
4	CERRADA S/N	C. ALLENDE	C. CORONADO	$1,057.74

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

3	PRIV. OLAS ALTAS	CALLE ALDAMA	C. CUAHUTEMOC	$755.19
3	PRIV SAN FERNANDO	AV. JUAN E. GARCIA	AV. COAHUILA	$602.76
4	CALLE ALDAMA	AV. DEL CANAL	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	$1,057.74
4	CALLE ALDAMA	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. COAHUILA	$1,207.84
4	PROL. ALDAMA	AV. DURANGO	A TOPAR	$755.19
4	CERRADA SAN ANGEL	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. DONATO GUERRA	$602.76
4	CALLE CUAUHTEMOC	AV. DEL CANAL	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	$1,057.74
3	CALLE CUAUHTEMOC	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. COAHUILA	$1,207.84
4	PRIV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. ORTIZ DE ZÁRATE	AV. DONATO GUERRA	$679.56
4	PRIV. LERDENSE	AV. DONATO GUERRA	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	$679.56
4	CALLE ABASOLO	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDÁN	$905.30
3	CALLE ABASOLO	AV. AQUILES SERDÁN	AV. COAHUILA	$1,057.74
4	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDÁN	$754.03
3	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. AQUILES SERDÁN	AV. COAHUILA	$905.30
3	PRIV. LERDO	AV. FCO. SARABIA	AV. FCO. I MADERO	$602.76
3	PRIV. JARDIN	AV. JUAREZ	AV. JUAN E. GARCIA	$602.76
3	PRIV. JUAN E. GARCIA	AV. JUAREZ	AV. JUAN E. GARCIA	$602.76
4	PRIV. LA HUERTA	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. AQUILES SERDÁN	$602.76

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

4	C. GOMEZ PALACIO	AV. DONATO GUERRA	AV. IGNACIO ZARAGOZA	$679.56
3	C. GOMEZ PALACIO	AV. IGNACIO ZARAGOZA	AV. COAHUILA	$754.03
4	PRIV. GRANADOS	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	$602.76
4	PRIV. AQUILES SERDÁN	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	$602.76
4	CERRADA LAS ROSAS	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	$602.76
4	PRIV. PINO SUÁREZ	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	$602.76
4	PRIV. HIGUERAS	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	$602.76
4	ERNESTO HERRERA	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	$602.76
3	CERRADA JARDÍN	C. GOMEZ PALACIO	C. PINO SUÁREZ	$602.76
4	CALLE PINO SUÁREZ	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	$679.56
4	PRIV. ZARAGOZA	AV. AQUILES SERDÁN	AV. IGNACIO ZARAGOZA	$602.76
4	PRIV. ZACATECAS	AV. PINO SUAREZ	AV. ZACATECAS	$602.76
4	CERRADA S/N	AV. PINO SUAREZ	AV. ZACATECAS	$602.76
3	PRIV. PATRICIA	AV. PINO SUAREZ	AV. ZACATECAS	$602.76
3	PRIV. BERTHA	AV. PINO SUAREZ	AV. ZACATECAS	$602.76
4	CALLE ZACATECAS	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	$679.56
4	PRIV. CAMPOS	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	$602.76
4	PRIV. ZARAGOZA	AV. DEL CANAL	AV. IGNACIO ZARAGOZA	$602.76
4	PRIV. CORONADO	CALLE ZACATECAS	AV. LUCIO BLANCO	$602.76

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

3	PRIV. SARABIA	CALLE ZACATECAS	C. MELQUIADES CAMPOS	$602.76
3	PRIV. MADERO	AV. MATAMOROS	AV. FCO. I MADERO	$602.76
3	CALLE MELQUIADES CAMPOS	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	$602.76
3	PRIV. CAMPOS	C. MELQUIADES CAMPOS	C. LUCIO BLANCO	$528.29
3	PRIVADA COAHUILA	C. MELQUIADES CAMPOS	C. LUCIO BLANCO	$528.29
4	CALLE LUCIO BLANCO	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	$528.29
4	CALLE PRIMO VERDAD	AV. DEL CANAL	AV. FCO. I MADERO	$528.29
3	CALLE EMILIANO ZAPATA	AV. DEL CANAL	C. GARDENIAS	$528.29
3	CALLE FRANCISCO VILLA	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	$528.29
3	CALLE FELIPE ÁNGELES	AV. FRANCISCO SARABIA	AV. JUÁREZ	$528.29
3	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	$528.29
	BLVD. MIGUEL ALEMAN (LATERAL NORTE Y LATERAL SUR)	LIM. CON GOMEZ PALACIO	A PARQUE GUADALUPE VICTORIA	$1,862.96
6	PROL. J. AGUSTIN CASTRO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	CALZ GUADALUPE VICTORIA	$1,200.86
	BLVD. LAS FLORES	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	CANAL DE SACRAMENTO	$855.26
	CALZ. VILLA JARDIN	PERIFERICO	CALZ. LAS CRUSES	$776.14

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	PROL. AGUSTIN CASTRO	PERIFERICO PTE.	$855.26
	BLVD. LAS CRUCES	LIM. CON GOMEZ PALACIO	CANAL	$930.90
	PERIFERICO (AMBOS LADOS)	LIM. CON GOMEZ PALACIO	CURVA DEL JAPONES	$700.50
	CURVA DEL JAPONES	PERIFERICO	CD. LEON GUZMAN	$388.65
	CARR. A CD. JUAREZ	COL. CENTAURO DEL NORTE (POB. ALVARO OBREGON)	CD. JUAREZ	$283.92
	CARRETERA FEDERAL No. 49	CURVA DEL JAPONES	LEON GUZMAN	$353.74

En los predios urbanos, que por su ubicación tengan frente a varias zonas económicas, se aplicará el valor de cada zona al frente que tenga en la proporción del terreno que les corresponde.

Los predios Urbanos y Rústicos que por su ubicación y características propias no se ajusten a la presente tablas de valores, serán valuados en forma individual por la dirección de catastro municipal.

También aquellos predios o colonias que carecen del valor mínimo por metro cuadrado, se les hará un avaluó provisional de conformidad a lo establecido en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.

II.- VALORES UNITARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN SU TIPO

MODERNO DE LUJO:

CIMIENTOS: mamposteado de concreto ciclópeo, zapata corrida de concreto o block, bases consolidación.
PISOS: concreto revestido con elementos vinílicos, madera fina, terrazo, mármol o

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

loseta vitrificada o material similar.
RECUBRIMIENTOS INTERIORES: material decorativo de primera calidad.
MUROS: adobón, block o ladrillo industrial, aplanados interiores yeso a plomo muestra o regla.
RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: ladrillo industrial piedra, cantera, mármol, fachaleta o material de calidad similar.
TECHOS: concreto armado con impermeabilizante y aislamiento.
APLANADOS EXTERIORES: mezcla con mármol o estuco a tirol o material similar.
INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS PARA: cocina, baños, lavandería con material de primera calidad, muebles de color, calefacción y equipo especial.

5211	MODERNO DE LUJO NUEVO	$4,826.72
5212	MODERNO DE LUJO BUENO	$4,097.12
5213	MODERNO DE LUJO REGULAR	$3,627.02
5214	MODERNO DE LUJO MALO	$2,896.26
5215	MODERNO DE LUJO OBRA NEGRA	$1,930.45

MODERNO DE CALIDAD:

CIMIENTOS: mamposteado de concreto ciclópeo, zapata corrida de concreto o block, bases consolidación.
PISOS: concreto pulido, mosaico, vinílicos, madera, terrazo, loseta vitrificada o material similar.
RECUBRIMIENTOS INTERIORES: cualquier material decorativo.
MUROS: adobón, block o ladrillo industrial.
APLANADOS INTERIORES: mezcla, yeso o material similar.
RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: ladrillo industrial piedra, cantera, mármol, fachaleta o material de calidad.
TECHOS: concreto armado con impermeabilizante.
APLANADOS EXTERIORES: mezcla, yeso o material similar.
INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS: para cocina, baños, lavandería con material de primera calidad, muebles de color, calefacción y equipo especial.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

5221	MODERNO DE CALIDAD NUEVO	$3,966.80
5222	MODERNO DE CALIDAD BUENO	$3,366.37
5223	MODERNO DE CALIDAD REGULAR	$2,974.23
5224	MODERNO DE CALIDAD MALO	$2,158.52
5225	MODERNO DE CALIDAD OBRA NEGRA	$1,591.84

MODERNO MEDIANO:

CIMIENTOS: mamposteado de concreto ciclópeo, block de concreto y bases de concreto.
PISOS: cemento pulido, mosaico vinílico o de madera corriente y recubrimientos.
INTERIORES: Muros de adobón o ladrillo de concreto.
APLANADOS INTERIORES: mezcla, yeso o material similar.
RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: detalles en ladrillo industrial piedra o material similar
TECHOS: concreto armado con impermeabilización.
APLANADOS EXTERIORES: mezcla, yeso o material similar.
INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS: para cocina, baños y lavandería muebles de color o blancos.

5231	MODERNO MEDIANO NUEVO	$3,261.64
5232	MODERNO MEDIANO BUENO	$2,767.10
5233	MODERNO MEDIANO REGULAR	$2,454.09
5234	MODERNO MEDIANO MALO	$1,957.22
5235	MODERNO MEDIANO OBRA NEGRA	$1,304.42

MODERNO ECONÓMICO:

CIMIENTOS: block de concreto ciclópeo corriente.
PISOS: concreto pulido o sin pulir, mosaico.
RECUBRIMIENTOS INTERIORES: muros adobe, adobón o block de concreto.
APLANADOS INTERIORES: mezcla y yeso.
RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: techos madera, concreto armado lámina galvanizada fibrocemento o resistencia similar.
APLANADOS EXTERIORES: mezcla y yeso.
INSTALACIONES SANITARIAS: elementos o componentes de interior con muebles de color o blancos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

5241	MODERNO ECONÓMICO NUEVO	$2,401.72
5242	MODERNO ECONÓMICO BUENO	$2,036.34
5243	MODERNO ECONÓMICO REGULAR	$1,801.29
5244	MODERNO ECONÓMICO MALO	$1,508.06
5245	MODERNO ECONÓMICO OBRA NEGRA	$965.81

MODERNO CORRIENTE:

CIMIENTOS: ciclópeo o corrida placa cimentación.
PISOS: cemento pulido recubrimientos.
INTERIORES: muros block hechizo, lámina o similar.
APLANADOS INTERIORES: mezcla.
RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: techos madera, lámina parcial concreto pobre.
APLANADOS EXTERIORES: mezcla instalaciones sanitarias, elementos en interiores o en exteriores.

5251	MODERNO CORRIENTE NUEVO	$1,694.24
5252	MODERNO CORRIENTE BUENO	$1,435.91
5253	MODERNO CORRIENTE REGULAR	$1,278.82
5254	MODERNO CORRIENTE MALO	$1,015.84
5255	MODERNO CORRIENTE OBRA NEGRA	$678.39

ANTIGUO DE CALIDAD:

CIMIENTOS: mampostería estructuras todos tipos de bases consolidadas.
PISOS: concreto con revestimiento de material de primera calidad.
RECUBRIMIENTOS INTERIORES: material decorativo de primera calidad.
MUROS: adobón, block, ladrillo industrial u otros material similar.
APLANADOS INTERIORES yeso, recubrimientos exteriores: ladrillo industrial fachaleta, mármol, cerámica o material similar.
TECHOS madera o concreto armado con impermeabilización.
APLANADOS EXTERIORES mezcla o material texturizado estuco, marmolina o pintura.
INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS: en interior con muebles de baño.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

5321	ANTIGUO DE CALIDAD MUY BUENO	$3,391.97
5322	ANTIGUO DE CALIDAD BUENO	$2,896.26
5323	ANTIGUO DE CALIDAD REGULAR	$2,557.65
5324	ANTIGUO DE CALIDAD MALO	$2,036.34
5325	ANTIGUO DE CALIDAD RUINOSO	$1,250.90

ANTIGUO MEDIANO:

CIMIENTOS: block de concreto mamposteado o concreto ciclópeo.
PISOS: cemento pulido, mosaico, vinílicos o material similar.
RECUBRIMIENTOS INTERIORES: sin muros adobe o block de concreto.
APLANADOS INTERIORES: mezcla o yeso.
RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: detalles de ladrillo industrial fachaleta o material similar.
TECHOS: madera o concreto armado, impermeabilización.
APLANADOS EXTERIORES: mezcla con marmolina o estuco a tirol.
INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS: en interior con muebles de primera calidad.

5331	ANTIGUO MEDIANO MUY BUENO	$2,552.99
5332	ANTIGUO MEDIANO BUENO	$2,165.51
5333	ANTIGUO MEDIANO REGULAR	$1,930.45
5334	ANTIGUO MEDIANO MALO	$1,538.31
5335	ANTIGUO MEDIANO RUINOSO	$948.35

ANTIGUO ECONÓMICO:

CIMIENTOS: block de concreto mamposteado o concreto ciclópeo ambos mezcla a la cal.
PISOS: de concreto pulido o sin pulir.
RECUBRIMIENTOS INTERIORES; muros adobe, adobón o block de concreto.
APLANADOS INTERIORES; mezcla o yeso.
RECUBRIMIENTOS EXTERIORES; de mezcla techos madera, concreto, lamina, galvanizada o fibrocemento o de resistencia similar.
INSTALACIONES SANITARIAS: elementales en interior y exterior.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

5341	ANTIGUO ECONÓMICO MUY BUENO	$1,694.24
5342	ANTIGUO ECONÓMICO BUENO	$1,435.91
5343	ANTIGUO ECONÓMICO REGULAR	$1,278.82
5344	ANTIGUO ECONÓMICO MALO	$1,015.84
5345	ANTIGUO ECONÓMICO RUINOSO	$624.87

ANTIGUO CORRIENTE:

CIMIENTOS: block de concreto mampostería ambos a la cal.
PISOS: tierra o firme de concreto.
RECUBRIMIENTOS INTERIORES: muros adobe.
APLANADOS INTERIORES: mezcla.
RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: sin techos vigas de madera o lámina aplanados exteriores, sin instalaciones sanitarias elementales en exterior.

5351	ANTIGUO CORRIENTE MUY BUENO	$993.74
5352	ANTIGUO CORRIENTE BUENO	$834.32
5353	ANTIGUO CORRIENTE REGULAR	$730.76
5354	ANTIGUO CORRIENTE MALO	$600.43
5355	ANTIGUO CORRIENTE RUINOSO	$388.65

ANTIGUO COMBINADO:

CIMIENTOS: estructuras de concreto armado en todos tipos de anclaje elementales de acero.
PISOS: concreto con revestimiento de material de primera calidad nacional e importación.
RECUBRIMIENTOS INTERIORES: de buena calidad en todos los tipos muros adobón, ladrillo industrial, block de cemento y material similar.
APLANADOS INTERIORES: yeso o acabados de primera calidad.
RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: ladrillo industrial, mármol, fachaleta, granito o material similar.
TECHOS concreto armado o lamina, estructuras, impermeabilizados y aislados.
APLANADOS EXTERIORES mezcla, material texturizado o similar compuesto de marmolina o estuco.
INSTALACIONES SANITARIAS redes generales completas con material de primera para suministro y descarga, muebles de baño de buena calidad de color o blancos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

5371	ANTIGUO COMBINADO MUY BUENO	$2,974.23
5372	ANTIGUO COMBINADO BUENO	$2,532.05
5373	ANTIGUO COMBINADO REGULAR	$2,243.47
5374	ANTIGUO COMBINADO MALO	$1,774.53
5375	ANTIGUO COMBINADO RUINOSO	$1,099.63

TEJABAN COBERTIZO DE PRIMERA:

CIMIENTOS: zapata de cimiento.
PISOS: armado de concreto.
RECUBRIMIENTOS INTERIORES: muros block, ladrillo doble o triple altura.
APLANADOS INTERIORES: sin recubrimientos.
SIN APLANADOS EXTERIORES.
TECHOS: lámina galvanizada, lamina asbesto aplanados exteriores.
SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES.

6611	TEJABAN COBERTIZO DE 1° NUEVO	$627.19
6612	TEJABAN COBERTIZO DE 1° BUENO	$522.47
6613	TEJABAN COBERTIZO DE 1° REGULAR	$470.10
6614	TEJABAN COBERTIZO DE 1° MALO	$236.22
6615	TEJABAN COBERTIZO DE 1° RUINOSO	$215.27

TEJABAN COBERTIZO DE SEGUNDA:

CIMIENTOS: sin zapata pequeña.
PISOS: sin o firme de cemento.
RECUBRIMIENTOS INTERIORES: block parcial.
APLANADOS INTERIORES: sin recubrimientos.
APLANADOS EXTERIORES: techos carrizo, lámina de cartón Y/o galvanizada.
SIN INSTALACIONES SANITARIAS.

6621	TEJABAN COBERTIZO DE 2° NUEVO	$470.10
6622	TEJABAN COBERTIZO DE 2° BUENO	$392.14
6623	TEJABAN COBERTIZO DE 2° REGULAR	$364.21
6624	TEJABAN COBERTIZO DE 2° MALO	$286.25
6625	TEJABAN COBERTIZO DE 2° RUINOSO	$172.22

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

INDUSTRIAL PESADO:

CIMIENTOS: en todos tipos y materiales.
PISOS: concreto pulido material de alta resistencia para circulación intensa.
RECUBRIMIENTOS INTERIORES: aislamientos o materiales de tipo especial.
MUROS: ladrillo industrial adobón, block, piedra, concreto o material similar.
APLANADOS INTERIORES: aparentes, yeso, mezcla, mortero, material textil o similar.
RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: ladrillo industrial piedra, fachaleta o material similar.
TECHOS: madera, concreto armado lámina, estructura fibrocemento o material igual resistencia impermeabilizante.
APLANADOS EXTERIORES: aparentes, yeso, mezcla, mortero, material textil o similar.
INSTALACIONES SANITARIAS: redes generales completas para alimentación y descarga, calidad muebles de baños.

7511	**INDUSTRIAL PESADO NUEVO**	**$1,957.22**
7512	**INDUSTRIAL PESADO BUENO**	**$1,669.80**
7513	**INDUSTRIAL PESADO REGULAR**	**$1,460.35**
7514	**INDUSTRIAL PESADO MALO**	**$1,174.10**
7515	**INDUSTRIAL PESADO RUINOSO**	**$781.96**

INDUSTRIAL MEDIANO:

CIMIENTOS: mamparas y cemento armado en todos sus tipos
PISOS: de concreto pulido con revestimiento,
RECUBRIMIENTOS INTERIORES: muros ladrillo industrial block, adobón o material de resistencia similar
APLANADOS INTERIORES: aparentes mezcla o yeso, materiales similares
RECUBRIMIENTOS EXTERIORES: ladrillo industrial piedra, fachaleta y otros de calidad y resistencia similar.
TECHOS: concreto armado, lámina, estructura, fibrocemento o material similar impermeabilizados
APLANADOS EXTERIORES: mezcla, mortero o material texturizado con estuco o mármol al tirol
INSTALACIONES SANITARIAS: redes generales completos para alimentación y descarga, calidad muebles de baños blancos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

7521	INDUSTRIAL MEDIANO NUEVO	$1,409.15
7522	INDUSTRIAL MEDIANO BUENO	$1,200.86
7523	INDUSTRIAL MEDIANO REGULAR	$1,070.54
7524	INDUSTRIAL MEDIANO MALO	$834.32
7525	INDUSTRIAL MEDIANO RUINOSO	$538.76

INDUSTRIAL LIGERO:

CIMIENTOS: mampostería, estructuras todos tipos de bases consolidadas
PISOS: concreto pulido
RECUBRIMIENTOS INTERIORES sin muros ladrillo industrial, block, adobón, lámina sobre estructura, tabla roca
APLANADOS INTERIORES: aparentes en mezcla
TECHO: lámina estructura, fibrocemento o similar, impermeabilización.
APLANADOS EXTERIORES: aparentes o con mezcla o con material similar.
INSTALACIONES SANITARIAS alimentación y descargas elementales unidades sanitarias elementales con muebles blancos de regular calidad.

7531	INDUSTRIAL LIGERO NUEVO	$1,122.90
7532	INDUSTRIAL LIGERO BUENO	$939.05
7533	INDUSTRIAL LIGERO REGULAR	$834.32
7534	INDUSTRIAL LIGERO MALO	$678.39
7535	INDUSTRIAL LIGERO RUINOSO	$432.87

2111	SALAS DE ARTE O CINES (ÁREA DE NAVE)	$5,099.00
	EDIFICIOS DE OFICINAS Y BANCOS	
2731	OFICINA ESTÁNDAR	$4,270.50
2721	OFICINA EJECUTIVA	$5,697.11
2711	BANCOS Y/O OFICINAS	$4,012.18
	HOTELES	
2531	HOTEL ECONÓMICO	$4,507.88
2521	HOTEL MEDIANO	$6,404.59
2511	HOTEL DE LUJO	$8,305.96
	MOTELES	
2812	MOTEL ECONÓMICO	$2,637.94

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

2824	MOTEL MEDIANO	$3,880.69
2836	MOTEL DE LUJO	$4,656.83
	ESCUELAS	
2231	ESCUELA SUB-URBANA	$3,912.11
2211	ESCUELA URBANA	$5,457.40
	GASOLINERAS	
2911	SIN TIENDAS DE CONVENIENCIA	$4,656.83
2922	CON TIENDA DE CONVENIENCIA	$5,588.89
2933	CON LOCALES Y TIENDAS DE CONVENIENCIA	$6,518.63
	CENTROS COMERCIALES	
30040	TIENDAS DEPARTAMENTALES	$5,588.89
	CADENAS COMERCIALES	
3039	TIENDA DE CONVENIENCIA DE CADENA COMERCIAL	$4,542.79
	INVERNADERO	
3105	DESMONTABLE	$465.45
31010	FIJO	$776.14
	ALBERCAS	
3220	ALBERCAS	$1,785.00
3240	ESTANQUE DE CONCRETO PARA USO AGRÍCOLA	$930.90
3260	ESTANQUE DE TIERRA PARA USO AGRÍCOLA	$388.65
	INSTALACIONES ESPECIALES	
3330	PISOS EXTERIORES (PAVIMENTO ASFÁLTICO/ CEMENTO PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y GANADERO	$247.85

III.- TABLA DE VALORES DEL IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO

Se considera predio rústico todas las extensiones de terreno que se encuentren fuera de la mancha urbana que cuenten con certificado parcelario y/o título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional que se encuentran contemplados dentro de la siguiente tabla, y que no formen parte de ningún proceso de urbanización.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

HUERTO EN PRODUCCIÓN	TERRENOS OCUPADOS POR PLANTACIONES DE ÁRBOLES FRUTALES EN ETAPA DE PRODUCCIÓN ASÍ COMO HUERTOS DE INVERNADERO DE VERDURAS/LEGUMBRES	$153,947.00 /HECTAREA
RIEGO BOMBEO	TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADOS POR AGUA PROVENIENTE DE POZOS PROFUNDOS, EXTRAÍDA MEDIANTE SISTEMA DE BOMBEO (PARA CULTIVOS COMO LA ALFALFA, SORGO, AVENA, ALGODÓN, TRIGO).	$118.026 / HECTAREA
ERIAZO	TERRENOS RÚSTICOS NO APTOS PARA LA AGRICULTURA DEBIDO A SU BAJA CAPACIDAD PRODUCTIVA CON TOPOGRAFÍA GENERALMENTE PLANA O LOMERÍO DE ESCASA ALTURA	$4,234.72 / HECTAREA
CERRIL . EXTRACTIVO	PREDIOS CERRILES CON ACTIVIDAD MINERA O EXTRACTIVA (MINERALES, METÁLICOS Y NO METÁLICOS)	$121,234.00 / HECTAREA
CERRIL	PREDIOS SIN EXPLOTACIÓN COMERCIAL	$8,891.40 / HECTAREA

La Tesorería Municipal, autoriza a la Dirección de Catastro, a reclasificar y valuar los predios que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el valor provisional que les corresponda de conformidad a lo establecido en la Ley General de Catastro para el estado de Durango.

En el caso de instalaciones especiales adheridas al suelo que no se encuentren especificadas en esta ley, se faculta, de acuerdo a la ley general de catastro para el estado de Durango, al Director de Catastro Municipal para que realice un avalúo provisional de conformidad a la norma respectiva.

ARTÍCULO 22.- El pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a una bonificación en el importe del impuesto del ejercicio, **del 20%, 15% y 10%,**si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN II
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 23.- Es objeto del impuesto que establece este Capítulo, el traslado de dominio de bienes inmuebles ubicados en el municipio, que comprenda el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo accesorios e instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, así como los derechos relacionados con los mismos.

Es requisito indispensable para el pago de esta contribución, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre del presente ejercicio, incluyendo comprobante de pago del Servicio de Agua potable y Alcantarillado; al corriente, independientemente de la operación de compraventa de que se trate, así como la solicitud para el cambio de nombre en el contrato correspondiente y avalúo emitido por la autoridad catastral municipal, se entiende por traslado de dominio de bienes inmuebles, entre otros, los siguientes:

I.- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades.
Para los efectos de este impuesto, se entiende que se transmite la propiedad por causa de muerte, al momento de la adjudicación del inmueble al heredero o legatario;
II.- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
III.- La promesa de venta, cuando el futuro adquirente entre en posesión de los bienes, o el futuro enajenante reciba total o parcialmente el precio pactado;
IV.- La cesión de derechos al adquirente o futuro adquirente;
V.- La fusión, escisión y disolución de sociedades;
VI.- La dación en pago; liquidación o reducción de capital; pago en especie de dividendos o utilidades de asociaciones o sociedades;
VII.- La cesión de derechos de herederos, legatarios o copropietarios;
VIII.- La transmisión de propiedad a través de fideicomiso, por parte del fideicomitente al constituirse o de la fiduciaria, en cumplimiento del mismo, y la cesión de derechos de fideicomitentes y fideicomisarios cuando haya sustitución de los mismos; debiendo garantizar en cada ocasión el pago correspondiente al Impuesto de traslado de dominio;
IX.- La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la demasía que corresponda al copropietario o cónyuge;
X.- La transmisión de propiedad a través de remate judicial o administrativo;

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

XI.- La permuta, cuando se transmita la propiedad, por cada inmueble;
XII.- La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero sobre inmuebles;
XIII.- La prescripción positiva, y
XIV.- La adjudicación

ARTÍCULO 24.- Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

I.- La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;
II.- Cada uno de los permutantes, por lo que hace al bien inmueble cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;
III.- El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativas;
IV.- El adquiriente en los casos de prescripción, y
V.- El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.
En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

ARTÍCULO 25.- Tratándose de viviendas de interés social escrituradas por Notarios Públicos, se determinará el impuesto a pagar, aplicando la tasa del 2%, entendiendo por tales viviendas, aquéllas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 130 M² de terreno y tengan una superficie construida máxima de 80 M², cuyo valor no exceda $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100)

Tratándose de predios Urbanos no construidos que no excedan de un valor de **Ciento noventa y un mil novecientos cuarenta y tres 00/100 ($191,943.00)**, el pago mínimo del Impuesto será de 51.17 de la Unidad de Medida de Actualización.

Considerando las actuales condiciones económicas que rigen en nuestro Municipio y con el ánimo de ayudar a la gente de más bajos recursos (personas físicas) en el pago de este Impuesto, a todas las viviendas que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del presente artículo, se les otorgara exclusivamente un subsidio del 20% del Impuesto que le resulte a su cargo, si y solo si realiza la solicitud y gestión el interesado de acuerdo al procedimiento que establezca la Administración Municipal.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ARTÍCULO 26.-El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de la operación, y/o el que rinda perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días naturales de la fecha de la operación.

ARTÍCULO 27.- La adjudicación a título de herencia o legado en línea recta ascendiente y descendiente en primer grado y/o cónyuge no causara este impuesto.

ARTÍCULO 28.- No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte de bienes del dominio público. No se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación, y tampoco están obligados al pago de este impuesto, las donaciones por parentesco entre ascendientes y descendientes en línea recta en primer grado y el cónyuge.

ARTÍCULO 29.- A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos respecto del Impuesto sobre Traslación de Dominio, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

CAPÍTULO III
LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCION I
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 30.- Los sujetos obligados al pago de este Impuesto, sean personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ARTÍCULO 31.- El impuesto se determinará aplicando las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA UMA
PUESTOS AMBULANTES Y EVENTUALES	CUOTA DIARIA	**DE 0.20 HASTA 0.40**
PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS PERMANENTES	CUOTA MENSUAL	**DE 5.49 HASTA 12.10**
VENDEDORES FORÁNEOS	CUOTA DIARIA	**DE0.80 HASTA 1.46**

Por lo que respecta a los puestos instalados en eventos populares tales como verbenas, festivales y otros similares, el importe a pagar por espacio utilizado se efectuara de manera anticipada a razón de: 4.03 UMA.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales sujetas al pago de esta contribución, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 33.- Están exentos de este Impuesto:
I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

SECCION II
SOBRE EJERCIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 34.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa del 0.0 % sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCION III
SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 35.- De conformidad a lo estipulado en los artículos del 47 al 50 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que accidental o habitualmente hagan para sí o para terceros, publicidad fonética, impresa y en anuncios para difusión deberán obtener previamente su licencia de autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual.

CAPÍTULO IV
DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 36.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno.

Dichos recargos se causarán a razón del 3 % mensual o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal actualizado, excluyendo los propios recargos.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución según lo establecido por el Código Fiscal Municipal, por cada diligencia que se practique.

ARTÍCULO 37.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno y por los Reglamentos Municipales respectivos y a lo establecido en los artículos 87 al 88 de la presente Ley.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Para poder otorgar un subsidio se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del R. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

ARTÍCULO 38.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 39.-Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere el artículo 167 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán con relación al valor de la inversión debiendo aportar los beneficiados de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	20%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	20%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	30%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	Del 10 al 30%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	20%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	20%
Tubería de distribución de agua potable. Unidad metro lineal	Costo de la obra	20%
Drenaje Sanitario. Unidad metro lineal	Costo de la obra	20%
Pavimentación, empedrado o adoquinado y rehabilitación de los mismos. Unidad metro lineal	Costo de la obra	Del 10% al 30%

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Guarniciones. Unidad metro lineal	Costo de la obra	30%
Banquetas. Unidad metro cuadrado	Costo de la obra	30%
Alumbrado Público y su conservación o reposición. Unidad metro lineal	Costo de la obra	20%
Tomas de Agua Potable domiciliaria y drenaje sanitario. Por unidad	Costo de la obra	20%

SUBTÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION I
SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 40.-Los Derechos a que se refiere el artículo 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Por servicios de permisos vehiculares, revista mecánica y otros, serán las siguientes tarifas:

	TASA O TARIFA UMA
Costo de retiro de circulación de vehículo	5.89
Por revista mecánica, por semestre	3.77
Permiso para aprendizaje para manejar, por un mes	3.77
Peritaje de daños (Vialidad) Por daños ocasionados	De 4.94 hasta 7.42
Permisos especiales	De 4.94 Hasta 37.12

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Los permisionarios del transporte de carga que requieran efectuar maniobras fuera del horario establecido deberán pagar una cuota mensual de	5.89

2.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular por servicios de ecología y control ambiental:

a) Vehículos automotores de servicio particular, por semestre pagarán:	1.89
b) Unidades de servicio de la administración pública, por semestre pagaran:	1.89
Transporte Público Municipal, por semestre pagarán:	1.89

ARTÍCULO 41.- Son objeto de este derecho, los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio o de concesionarios y, el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o, que por cualquier otro motivo, deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y depósito o almacenaje, serán las siguientes:

I. Por servicio de arrastre:	**TASA O TARIFA UMA**
1. Automóviles y Pick-Ups:	8.90 por unidad.
2. Motocicletas:	2.73 por unidad
3. Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad:	
a) Camiones menores a tres toneladas:	11.38 por unidad.
b) Camiones de tres toneladas a ocho toneladas:	16.33 por unidad.
c) Camiones de más de ocho toneladas:	21.28 por unidad
II. Depósito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio	0.86 diarios

ARTÍCULO 42.- Son objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

I. Las tarifas correspondientes por el uso de pensiones municipales, serán las siguientes:

1. Automóvil o Pick-Up:	0.86 U.M.A. diarios
2. Camioneta hasta 3,000 kg	1.17 U.M.A. diarios
3. Camión de más de 3,000 kg	1.48 U.M.A. diarios
4. Motocicletas	0.56 U.M.A. diarios
5. Bicicletas	0.38 U.M.A. diarios

II. Si estas tarifas son cubiertas en los plazos señalados, se otorgarán los siguientes incentivos:

1. Si es liquidada antes de 8 días naturales:	50%
2. Si es liquidada antes de 16 días naturales:	25%

SECCION II
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 43.- Todas la personas Físicas y Morales que se dediquen a la explotación de bancos de los distintos materiales existentes en el Municipio, causaran un derecho por extracción de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, tomando como base para el pago de los mismos la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDADO Y/O BASE	TASA O TARIFA U.M.A.
ARENA	POR M3	0.05
GRAVA	POR M3	0.05
PIEDRA CALIZA	POR M3	0.05
MÁRMOL	POR M3	0.06
ONIX	POR M3	0.06
OTROS MATERIALES	POR M3	0.06

ARTÍCULO 44.- De conformidad con lo dispuesto por el Articulo 153 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango. El pago de este Derecho deberá sujetarse a los volúmenes por metro cúbico y/o tonelada que declaren voluntariamente los contribuyentes que se dediquen a la extracción de los materiales que se detallan en el Articulo anterior, quedando a consideración de la

Tesorería Municipal la verificación de los mencionados volúmenes calculados con base en los estudios que se realicen. Los pagos por este concepto deberán ser efectuados de manera mensual.

SECCIÓN III
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 45.- Los derechos por la Canalización de instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz a que se refiere el artículo 159 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

a) Por construcción de tuberías, tendido de cables, fibra óptica o similares y conducciones aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros, pagará por metro lineal:

Líneas aéreas	1.77 U.M.A.
Líneas subterráneas	1.77 U.M.A.

b)	Casetas telefónicas	1.77 U.M.A. por unidad
c)	Postes de luz y teléfono	1.77 U.M.A. Por unidad

SECCIÓN IV
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 46.- Los Derechos Por Establecimiento de Instalación de Mobiliario Urbano y Publicitario en la Vía Pública, a que se refiere el artículo 162 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará de acuerdo a las cuotas o tarifas siguientes:

Por la autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, se pagarán las siguientes cuotas anuales:

		TASA O TARIFA U.M.A.
a)	Unipolar espectacular	153.17
b)	Espectacular en azotea	102.52
c)	Unipolar mediano sobre poste	76.58
d)	Mediano en azotea	64.81
e)	Unipolar pequeño	41.24
f)	Electrónicos adicional	42.41
g)	En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	16.50
h)	Mediano en poste hacia predio	47.13
i)	Anuncio publicitario en poste	23.32

En el caso de anuncios que se instalen ocasionalmente y/o por evento, el costo de los mismos será prorrateado por los días que ocupen los espacios.

Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura, andamios, protecciones o tapiales: 0.64 U.M.A. m. lineal diario
Por registro anual de perito responsable de obra: 63.69 U.M.A.
Por registro anual de perito responsable especializado: 63.69 U.M.A.

Por el uso anual de líneas conductoras instaladas en la vía pública en el suelo, subsuelo o áreas, pagarán un importe anual de: 0.06 U.M.A. m. lineal

Por instalación de antenas de telecomunicación 1% sobre su valor
Por servicios de:
a) Licencia de construcción 762.37 U.M.A.
b) Uso de suelo 471.33 U.M.A.

SECCIÓN V
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO Y ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS CON SERVICIO AL PÚBLICO

ARTÍCULO 47.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), así como estacionamientos

privados con servicio al público las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

1.-Estacionamiento privado con servicio al público, así como pensiones para vehículos automotrices deberá cubrir una cuota anual de: 16.50 a 40.06 U.M.A.

2.- Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota anual de: 35.34 U.M.A.

3.- Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 35.34 U.M.A.

4.- Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 56.56 U.M.A.

5.-Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 56.56 A 117.82 U.M.A.

6.- En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de: 35.34 U.M.A.

7.-Exclusivos para casas habitación, oficinas, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir la cuota anual correspondiente de: 35.34 A 82.48 U.M.A.

8.- Por la utilización de un espacio para estacionamiento en la vía pública dotado de estacionómetro, deberán cubrir una cuota de 0.066 U.M.A./ 0.08 U.M.A. por hora o fracción en un horario comprendido de 8:00 a 20:00 hrs.

9.- Las demás que establezca el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO II
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCION I
DE RASTRO

ARTÍCULO 48.- Por los servicios que presta el Rastro Municipal, a que se refiere el artículo 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán los derechos que se establecen en la tarifa siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

a).- Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

	TASA O TARIFA U.M.A.
Ganado mayor	3.74
Ganado porcino	2.14
Ganado menor	2.14

b).- Por refrigeración, cada 24 horas o fracción:

	TASA O TARIFA U.M.A.
Ganado mayor por gancho o cabeza	2.14
Ganado porcino por gancho o cabeza	2.14
Ganado menor por gancho o cabeza	2.14

c).- Por el servicio de resello: 0.53 U.M.A.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para la instalación de rastros particulares dentro del Municipio, previa su autorización, dentro del cual puedan llevar a cabo el sacrificio, análisis o revisión de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición, cubriendo las siguientes cuotas:

	TASA O TARIFA U.M.A.
Ganado mayor, canal	4.28
Ganado menor, canal	2.14
Aves, cada una	0.10

d) Por el servicio de reparto por canal a domicilio 2.14 U.MA.

e) Por el uso de corrales hasta 24 hrs

Ganado mayor 2.14 U.M.A.
Ganado porcino 1.06 U.M.A.
Ganado menor 1.06 U.M.A.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

SECCIÓN II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Por los servicios prestados en Panteones Municipales, a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes tarifas:

	TASA O TARIFA U.M.A.
A) Terreno 3.00 metros x 3.00 metros.	DE 11.77 A 18.85
B) Terreno 3.00 metros x 1.50 metros.	DE 8.24 A 11.77
C) Gaveta	DE 11.77 A 15.84
D) Fosa	DE 7.06 A 9.42
E) Fosa común	DE 11.77 A 14.13
F) Fosa angelito	DE 4.70 A 5.89
G) Tapas	DE 8.24 A 10.60
H) Colocación de tapas	DE 5.89 A 8.24
I) Instalación de lápidas o monumentos	10 % del valor comercial
J) Derecho de inhumación	DE 4.70 A 5.89
K) Derecho de re inhumación	DE 4.70 A 5.89
L) Derecho de exhumación, previo licencia de las autoridades sanitarias municipales	DE 36.53 A 38.88
M) Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas	DE 4.70 A 5.89
N) Servicio de instalación de lápidas	DE 7.06 A 9.42
O) Marcación	DE 9.42 A 11.77
P) Banco para lápida	DE 9.42 A 11.77
Q) Plancha para lápida	DE 9.42 A 11.77
R) Demolición de monumentos según tamaño y solidez	DE 8.24 A 37.70
S) Concentración de restos	DE 12.96 A 15.30
T) Instalación de llaves particulares de agua	DE 14.13 A 15.30
U) Permiso para la instalación de monumentos pequeño	DE 8.24 A 10.01
V) Permiso para la instalación de monumentos adultos (mediano)	DE 14.13 A 15.30
W) Permiso para monumentos grandes	DE 33.00 A 38.29
X) Permiso para traslado de cadáveres fuera del Municipio. Previa autorización sanitaria	DE 9.42 A 24.16
Y) Por la validación de certificados de defunción o cremación en el municipio.	DE 7.06 A 10.01
Z) Permiso para cremación de restos	DE 12.96 A 15.92
Z bis) Permiso para cremación de cadáver	DE 5.89 A 17.09

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

En el supuesto de los incisos J), K), y L), que se lleven a cabo en panteones particulares, se pagará el doble de las cuotas establecidas.

Por mantenimiento, se pagará anualmente por lote del cementerio 2.57 U.M.A.

La autoridad fiscal municipal podrá reducir las cuotas establecidas en la tarifa anterior, tratándose de casos de personas en precaria situación económica.

SECCIÓN III
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 50.- Por los Servicios de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales a que se refiere el artículo 101 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes cuotas o tarifas:

a) Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del municipio:

	CUOTA POR MTS 2 U.M.A.
Habitacional y comercial	0.4
En zona industrial	0.4

b) Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número Oficial:

	TASA O TARIFA U.M.A.
1 Habitacional	1.52
2 Interés social	1.45
3 Media	4.48
5 Comercial	4.68
4 Residencial	7.62
6 Industrial	14.98
No. Oficial (Habitación)	4.72
No. Oficial (Industrial)	14.13
No. Oficial (Comercial)	14.13

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 51.- Por la expedición de licencias para construcciones, reconstrucciones, reparaciones, demoliciones de fincas y uso de espacios públicos se cobraran conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

Por lo que respecta a las Licencias de construcción solicitadas para llevar a cabo obras de dominio y/o beneficio público con inversión Federal, Estatal o Municipal; la Licencia correspondiente podrá ser subsidiada hasta en un 80% del costo de la misma. En el caso de que la obra a realizar requiera de un plazo mayor a 6 meses el subsidio manifestado también será aplicable en caso de ampliaciones.

Es requisito indispensable para el pago de estas cuotas o tarifas, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre del año en curso, incluyendo comprobante de pago del Servicio de Agua potable al corriente.

a).- Autorización de licencia para construcciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos, pagará por cada M², de construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

	p/6 meses **U.M.A.**
Popular	0.20
Interés Social	0.20
Media	0.29
Residencial	0.34
Comercial	0.52
INDUSTRIAL:	
Oficinas	0.52
Almacén	0.52

En renovación de licencias posteriores a los 6 meses, se cobrará el 50% de los valores anteriores.

b).- Construcción de cercas o bardas, por cada metro lineal de: 0.88 hasta 0.22 U.M.A.
c).- Construcción de muro de concreto reforzado por metro cuadrado de: 0.13 a 0.26 U.MA..
d).- Por la utilización del espacio aéreo y/o terrestre y/o subterráneo, para el tendido de cables de fibra óptica, redes sanitarias, hidráulicas, de transportación de gas

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

domiciliario comercial e industrial o similares, eléctricas, telefónicas y de telecomunicaciones. Utilizando o haciendo uso de vías públicas, áreas rurales y rusticas dentro del municipio, se cobrara anualmente por cada metro lineal la siguiente tarifa: De 0.70 a 5.89 U.M.A.

e).- Uso de la vía pública para cualquier tipo de material utilizado en la industria de la construcción, independientemente de su naturaleza: 0.30 U.M.A.

f).- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones, sobre valor de inversión por M²:

	TASA O TARIFA U.M.A.
Habitacional	0.45
Comercial	0.45
Industrial	0.45

Rotura de pavimento 8.4

g).- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de piso, pavimento, plazas:

Primera categoría: pavimentos asfálticos, adoquines, piso de cerámica y jardinería, por M²: 0.102 U.M.A.
Segunda categoría: concreto simple, por M²: 0.053 U.M.A.
Tercera categoría: grava, terracería y otros, por M²: 0.053 U.M.A.

h).- Construcción de albercas, cisternas, sótanos y otros, por M²: 0.466 U.M.A.

i).- Excavación en todo tipo de terreno 0.12 U.M.A.

j).- Por Fusión y/o subdivisión de predios para su autorización por superficie a subdividir o fusionar:

	TARIFA U.M.A.
De 0.00 hasta 5,000 M²	**0.024 M²**
De 5,001 hasta 10,000 M²	**0.014 M²**
De10,001 M² en delante	**0.0089 M²**

k).- Por el uso de suelo para construcción, fusión, lotificación, y relotificación (comerciales, Industriales, servicios):

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

	M²
De 0.00 hasta 5,000 M²	0.033 U.M.A.
De 5,001 hasta10,000 M²	0.0092 U.M.A.
De10,001 M² en delante	0.0142 U.M.A.
Por la fusión de predios	0.024 U.M.A.
Por demolición	0.025 U.M.A.
Por las constancias peritaje de obra	3.69 U.M.A.

l).- Por la Supervisión de cualquier obra, incluyendo casa habitación: 0.58 U.M.A. M² por obra

m).- Por terminación de obra hasta 100 m2 de construcción: 11.18 U.M.A.

n).- por terminación de obra mayor de 100 m2 de construcción, del costo de la obra 2 al millar/ costo total.

o).- Por habitabilidad: 24.65 U.M.A. por vivienda

SECCIÓN V
SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 52.- Para la expedición de licencias para fraccionamiento de inmuebles a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se aplicarán las siguientes cuotas o tarifas:

Es requisito indispensable para el pago de estas cuotas o tarifas, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) del ejercicio en curso por los lotes que no han sido enajenados, incluyendo comprobante de pago del Servicio de Agua potable al corriente.

1.- Licencia anual de Fraccionamiento, cuando no ha sido entregado a la autoridad municipal:

a) Anual de fraccionamiento: 589.16 A 824.82 U.M.A.

b) Constancia anual por evaluación de aptitud urbanística
Por lote autorizado: 7.06 U.M.A.

	TARIFA U.M.A.
2.- Licencia de Fraccionamiento:	0.017 M² sup. Terreno (vigencia seis meses)

3.- Aprobación de planos y proyectos, por cada lote en fraccionamientos:

a) Para la creación de nuevos fraccionamientos:	
Habitacional	0.14 por M² Vendible
Comercial	0.26 por M² Vendible
Industrial	0.26 por M² Vendible
b) Lotificación y relotificación de cementerios, por lote	0.40 – 2.73 M²

c) Por revisión y aprobación de proyectos de nueva creación:	
Comercial	0.14 por M²
Industrial	0.14 por M²
Habitacional	0.08 por M²

	S/VALOR ACTUALIZADO DE LICENCIA DE CONSTRUCCION
d) Autorización de régimen de propiedad en condominio:	
Habitacional	**80%**
Comercial e industrial	**100%**

e) Si es modificado el uso del suelo y/o la densidad de población, se pagarán hasta tres tantos más, conforme a la nueva autorización.

f) En la recepción de fraccionamientos, en virtud de lo cual los servicios públicos se traspasan al Municipio, los fraccionadores deberán pagar una cuota adicional de 7.83 U.M.A. por lote.

SECCIÓN VI
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 53.-Los Derechos de Cooperación por la ejecución de obras públicas a que se refiere el artículo 111 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

Concepto	Unidad y/o Base	Cuota o tarifa en función del costo total de la obra
Tubería de distribución de agua potable.	Metro lineal	22%
Drenaje Sanitario.	Metro lineal	22%
Pavimentación, empedrado o adoquinado y rehabilitación de los mismos.	Metro cuadrado zona marginada media/ lujo	10% 18% 32%
Guarniciones.	Metro lineal	32%
Banquetas.	Metro cuadrado	32%
Alumbrado Público y su conservación o reposición.	Metro lineal	22%
Tomas de Agua Potable domiciliaria y drenaje sanitario.	Por unidad	22%

ARTÍCULO 54.-Los Derechos de Cooperación por la ejecución de obra pública, se pagarán conforme a las reglas establecidas en los artículos 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

SECCIÓN VII
DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 55.- Los derechos por la prestación del servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales a que se refiere el artículo 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán mensualmente conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

a) Por recolección domiciliaria de basura doméstica, que se entiende por residuos sólidos urbanos que son los generados en las casas habitación, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la

limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole en:

Paquetes menores de 25 Kg. EXENTO

b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares:
De 1.41 a 6.13 U.M.A.

Los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares, en su primer año de funcionamiento, gozarán de un subsidio del 100%.

c) Los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente: De 1.73 a 2.96 U.M.A.

d) Costo por tonelada o fracción de basura, depositada en el relleno sanitario por tambo:

	TARIFA U.M.A.
Camioneta Pick-Up ½ Ton	2.36
Camión o Camioneta Pick-Up 3 Tons	7.06
Camiones grandes 8 a 10 Tons. Por tonelada De	2.45
Tráiler (periódica) 10 a 14 Tons. Por tonelada De	2.45
Tráiler (ocasional) 10 a 14 Tons. Por tonelada De	2.45

Cuando se trate de residuos contaminantes que pongan en peligro la salud, la seguridad, el ambiente y el ecosistema, se pagará el 100% adicional, independientemente de los costos que origine la supervisión por la autoridad municipal quedando prohibido estrictamente aquel tipo de residuos de los considerados Peligrosos Biológicos Infecciosos los cuales son objeto de un tratamiento especial por parte de empresas especializadas.

e) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al Municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el Municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al Municipio el costo de dicho servicio, que será de: 1.48 U.M.A. por lote

f) Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta 2.31 % valor del Predio

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

SECCIÓN VIII
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 56.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo Durango encargado de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este servicio, contenidas en el Anexo 1 de la presente Ley.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal quien es el que encabeza el Consejo Directivo así como al Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo y Tesorero Municipal para que otorguen subsidios directos, incluyendo todas las disposiciones que se especifican en el Titulo Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango a Usuarios Domésticos y Residenciales que agilicen la captación de Ingresos propios así como la creación de programas de incentivos que apoyen el incremento en la recaudación; todo esto con base a políticas y medidas de flexibilidad aplicables para lograr abatir rezagos y de esta manera poder sanear las arcas de este Organismo Público Descentralizado.

SECCIÓN IX
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 57.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causaran una cuota anual en la siguiente forma:

CONCEPTO UNIDAD O BASE	TASA O TARIFA
A) FIERRO DE HERRAR POR REGISRO ANUAL	0.00
B) TARJETA DE IDENTIFICACION POR REGISTRO ANUAL	0.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN X
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 58.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere el artículo 142 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de conformidad con el concepto de que se trate:

Certificaciones, copias certificadas e informes:

1.-Copias de documentos existentes en los archivos de las Oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja subsecuente:	0.66 a 2.36 U.M.A.
2.- Impresión Estado de Cuenta de Predial	0.058 a 0.072 U.M.A.

SECCIÓN XI
SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 59.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate.

SECCIÓN XII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 60.- Los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, a que se refiere el artículo 147 y 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Es requisito indispensable para el pago de este Derecho, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre del presente ejercicio, incluyendo comprobante de pago del Servicio de Agua potable al corriente.

Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática.

a) Por la expedición o refrendo de licencias:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

PAGARA:

PERSONAS FISICAS:

	U.M.A.
Con capital y/o Inversión de $0.00 hasta 25,000.00 (con una superficie no mayor de 10m2 y empadronados por Primera vez)	5.89
Con capital y/o Inversión de $25,000.01hasta $ 50,000.00	10.70
Mayores de $ 50,000.01 hasta $100,000.00	23.57
Por cada $100,000.00 adicionales:	5.89

PERSONAS MORALES:

	U.M.A.
Con capital social y/o Inversión hasta 50,000	23.57
Con capital social y/o Inversión de 50,000.01 hasta 100,000	35.34
Con capital social y/o Inversión de 100,000.01 hasta $5, 000,000.00 Se cobrara por cada $100,000.00 adicionales	11.77
Mayores de $5, 000,000.01	HASTA 1,767.48

En caso de negocios no empadronados en el Municipio el cobro se efectuará hasta por cinco años atrás a la fecha de descubrimiento del negocio por la Autoridad Fiscal, en los casos de negocios no empadronados y que sean manifestados por el contribuyente en forma espontánea, solo procederá el pago de este Derecho a partir del año en que se haya efectuado la manifestación.

Para la ubicación en el rango que le corresponda, se considerará como capital la inversión que lleven a cabo, misma que se proporcionará a través de un listado de bienes y su respectivo valor de marcado.

A todos los contribuyentes que refrenden de manera anticipada su Licencia de Funcionamiento para el comercio, industria y cualquier otra actividad mercantil durante los meses de **Enero, Febrero y Marzo**, se harán acreedores a un Subsidio directo del **15%,10% y 5%** respectivamente, así como todas las disposiciones que se especifican en el Titulo Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

b) Por diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos:

1.- Pianos, aparatos fonoeléctricos, tales como sinfonolas, rockolas, grabadoras y reproductores de música y video, etc., en lugares con acceso al público:
de 3.53 a 8.24 U.M.A.

2.- Diversiones en la vía pública: de 1.05 a 2.82 U.M.A.

3.- Aparatos mecánicos: de 1.64 a 4.0 U.M.A.

4.- Cines ambulantes o fijos, carpas, deportes de especulación: de 1.64 a 12.26 U.M.A.

5.- Juegos permitidos: de 1.64 a 12.26 U.M.A.

6.- Músicos, conjuntos, orquestas, mariachis, etc., que operan habitualmente, individuales o conjuntos: 1.64 U.M.A.

7.- Músicos, conjuntos, orquestas, mariachis, etc., que operen accidentalmente:
de 1.64 a 2.82 U.M.A.

c) Por expedición de licencias de ecología e impacto ambiental:

1. Licencia para la transportación de residuos no peligrosos: 27.21 anuales.

2. Licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas:

	U.M.A.
a) Microempresas	3.65
b) Empresas medianas	8.73
c) Macroempresas	24.74

Autorización anual de funcionamiento para las empresas, industrias o comercios que lo requieran, conforme al Reglamento Municipal de Ecología, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y demás disposiciones, con las siguientes tarifas:

	U.M.A.
Microempresas	7.53
Empresas medianas	13.44
Macroempresas	213.28

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

3. Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado: 61.97 U.M.A.

4. Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores, que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental: 43.60 U.M.A.

Las demás que establezca el Reglamento respectivo.

d) Por la expedición de permisos de uso de piso o refrendos:

1.-Puestos semi-fijos ubicados en espacios propiedad Del municipio tales como parques, plazas, mercados y otros sectores de: 3.53 a 16.50 U.M.A.

2.- Comerciantes ambulantes: 2.36 a 5.89 U.M.A.

3.- Boleros, cargadores, cuidadores, lavadores de automóviles, fotógrafos, plomeros, afiladores, y en general, quiénes ejecuten oficios en la vía pública o a domicilio: de 1.17 a 5.89 U.M.A.

4. Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada M² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de: 9.42 U.M.A.

5- Las demás que establezca el Reglamento respectivo.

Con el pago de esta contribución, no se entiende concedida ninguna licencia o permiso para realizar las actividades comerciales u oficios ambulantes a que se refiere la presente disposición, por lo que no libera al contribuyente de obtener dichos permisos o licencias ni tampoco de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, por no contar con los mismos.

e) Otras actividades

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

	TASA O TARIFA U.M.A.
1.- Serenatas	2.36
2.-Variedades en casinos, clubes, restaurantes, centros sociales, cines y terrazas:	de 2.36 a 12.96
3.- Por funciones de box:	de 9.42 a 16.50
4.- Por cada corrida de toros:	de 7.06 a 28.28
5.- Por cada novillada:	de 5.89 a 16.50
6.- Por temporada de atracciones, circos y demás espectáculos públicos:	de 10.60 a 15.50
7.- Licencias no especificadas:	de 2.36 a 4.70
8.- Registros e Inscripciones:	
1) Por inscripción anual al Padrón de Proveedores de bienes y servicios del Municipio	11.73
2) Por inscripción anual al padrón de contratistas del Municipio	23.46

9.- Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal, serán para quienes celebren contratos de obra pública por administración con el municipio y servicios relacionados con la misma; debiendo pagar el 7 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma.

Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN XIII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 61.-Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12,13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y conforme al siguiente catálogo:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Es requisito indispensable para el pago de este Derecho:

a) Que este al corriente en los Derechos de Licencia de Funcionamiento para el comercio, industria y servicios.

b) El Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre del presente ejercicio.
Debiendo coincidir el domicilio del predio con el asentado en la Licencia correspondiente.

c) Presentar comprobante de pago del Servicio de Agua potable al corriente.

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA U.M.A.
Expedición de Licencias	3,275
Refrendo Anual	167.32
Cambio de Giro	167.32
Cambio de Denominación	167.32
Reubicación del Establecimiento	167.32
Cambio de Dependiente, comisionista, comodatario o	167.32
Representante Legal:	167.32
Cambio de Titular de la Licencia	167.32

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos y privados, se cobrará por evento (Cuota diaria) de: 5.89 a 58.92 U.M.A.

Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con la compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relativas a esta actividad, pagarán una licencia o refrendo de la misma de 167.32 U.M.A. por cada unidad móvil que realice esta actividad dentro del Municipio.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

ARTÍCULO 62.- Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática. La vigencia de las licencias es por ejercicio fiscal.

Las licencias inactivas tendrán hasta el día 30 de junio de cada año para su regularización, previo comunicado y/o solicitud del interesado al municipio, vencido este plazo conllevará a la cancelación automática.

Se entiende por licencia, la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTICULO 63.- Para la actividades relativas a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 61 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un Padrón Oficial de Establecimientos que cuente con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotarán como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 65.- La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 62 de esta Ley, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses, será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permisos, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 66.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 67.- Serán considerados establecimientos clandestinos, todos aquéllos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades, se le sancionará conforme al artículo 68, párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que señalen otras disposiciones legales.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN XIV
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 68.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo. Lo anterior conforme a lo dispuesto con el Articulo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

Cualquier negocio ya sea persona física o moral que ocasionalmente requiera seguir realizando sus actividades fuera de lo dispuesto en el horario establecido en la licencia de funcionamiento correspondiente. Deberá enterar a la Tesorería Municipal 11.77 UMA por hora o fracción. Este pago no ampara la venta de Bebidas con Contenido Alcohólico en los horarios planteados.

También se cobrarán 1.77 U.M.A. por hora adicional diaria, por la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, para eventos o espectáculos específicos y ocasionales en los cuales se expenda, consuma o comercialicen de cualquier forma bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 69.- Causarán este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 70.- Serán sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al R. Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

SECCIÓN XV
POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 71.-El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que establece el artículo 150 de la Ley de Hacienda para los Municipios

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

del Estado de Durango, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho por cada mes o fracción, que se determinará conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

a) Por vigilancia especial en fiestas con carácter social por evento, por comisionado 11.77 U.M.A.

b) Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, por comisionado: 12.96 U.M.A.

c) Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el Padrón de Seguridad Pública Municipal, la cantidad de: 9.42 U.M.A.

d) Las demás que se establezcan en el Reglamento respectivo.

SECCIÓN XVI
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 72.- Los derechos por la prestación de servicios de revisión, inspección y servicios a que se refiere el artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

a) Por servicios en vialidad será:

	U.M.A.
Certificado médico a solicitante de licencias para automovilista y chofer:	2.34
Examen Vial	2.34
Constancia no infracción	2.34

Se faculta al Tesorero y/o Presidente Municipal para que otorgue subsidios directos al momento del pago en apoyo a la economía a quien tramite su licencia para conducir vehículos automotores.

b) Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

	U.M.A.
Bailes que no sean de especulación en cualquier lugar que se celebren:	3.53
OTROS TESORERÍA	7.06 A 12.93

c) Por servicios en Prevención Social:

	U.M.A.
Por la emisión de tarjetas de salud y las correspondientes al certificado	2.23
Examen médico de salud de las meretrices:	2.23
Por la emisión de tarjeta de Salud para manejo de alimentos:	2.23
Permiso para exhumación:	5.51
Permiso para evento social:	5.51

Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables: 2.34 a 29.45 U.M.A

d) Por servicios de Salud

	U.M.A.
Consulta médica. De:	0.60
Curaciones, aplicación de inyecciones, sueros, etc. De:	0.21 a 3.01
Sutura, yeso y férulas de:	1.50 a 3.77
Material de curación y medicamento de:	0.027 a 3.29
Certificados médicos escolares	0.87
Certificados médicos para tramitar visa	1.50
Certificado médico de estado de ebriedad:	3.01
Ultrasonido	De 1.46 a 2.93
Otros de :	De 0.20 a 1.50

e) Por servicios de Medio Ambiente y Ecología

Por ejecutar desmontes, derribo, talas, trasplante de árboles y arbustos o remoción de cubierta vegetal:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

	U.M.A.
Por realizar Poda:	2.36 a 29.45
Tala o derribo:	7.06 a 47.13
Extracción de troncón:	7.06 a 4713
Corte de raíz que perjudica la infraestructura domiciliaria:	7.06 a 47.13

Desmontes y limpieza de predios de áreas verdes según superficie. 11.77 a 589 U.M.A.

Por emitir autorizaciones para la ejecución por particulares de desmontes, derribo, talas, trasplante de árboles y arbustos dentro de la zona urbana o remoción de cubierta vegetal: 2.36 U.M.A.
Por emitir permiso para la ejecución por particulares por desmontes y limpieza de terrenos para ser ocupados por viviendas: 235.66 U.M.A./HA

Por emitir permiso para la ejecución por particulares de remoción de cubierta vegetal en predios de: 3.53 U.M.A. /HA1

Inspección y pre dictamen ambiental para autorización de Licencia de Funcionamiento (SARE) de:

	U.M.A.
(servicios)	11.77
(comercios)	5.89
(industria)	11.77

Visita para la regulación conforme a la normatividad de niveles de ruido generados por: fuentes fijas: 5.89 U.M.A.
fuentes móviles: 5.89 U.M.A.

Emisión de pre dictamen ambiental para la factibilidad de la municipalización de fraccionamientos: 23.57 U.M.A.

Otros servicios similares, se pagaran en proporción al servicio recibido por Parte de la Administración Municipal. De conformidad con los reglamentos correspondientes.

f) Por servicios de Protección Civil

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

	U.M.A.
Dictamen de factibilidad	9.42 a17.68
Dictamen por apertura de negocios diversos giros	4.70 a 11.77
Dictamen por apertura de Empresas, Centros Comerciales, Tiendas departamentales Escuelas, estancias infantiles	11.77 a 58.92
Por renovación anual de Dictamen de Seguridad para Negocios diversos giros.	4.70 a 11.77
Por aprobación del Programa Interno de Protección Civil Y Plan de Contingencias	23.57 a 58.92
Dictamen de seguridad por uso y quema de fuegos Pirotécnicos	11.77 a 23.57
Dictamen de seguridad por almacenamiento y uso De explosivos con fines de extracción de materiales Pétreos.	35.34
Acreditación de instructores Independientes Y empresas de recarga de extintores	11.77 a 23.57
Por autorización de simulacros de evacuación	5.89 a 23.57
Por vigilancia especial en eventos públicos: Por elemento comisionado	9.42
Por servicio de bomberos en eventos públicos:	
Por elemento comisionado	9.42
Dictamen de inexistencia de riesgos	5.89 a 11.77

g) por servicios de Deportes

Por participación en eventos deportivos	1.17 a 11.77 por evento
Por acceso a instalaciones Deportivas para su uso	0.053 a 5.89
Acceso a parques recreativos y de esparcimiento Propiedad del Municipio :	
Por persona	0.053 a 2.36
Por vehículo	0.053 a 2.36

Y los demás que establezcan los reglamentos respectivos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN XVII
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 73.-Los Derechos por la Prestación de Servicios Catastrales a que se refiere el artículo 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

Por expedición de documentos:

U.M.A.

1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales:	4.70
2.-Inscripción en el padrón catastral (por predio):	2.13
3.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación por lote:	5.89
4.-Certificación unitaria de plano catastral:	5.30
5.-Certificado catastral:	3.53
6.- Certificado de no propiedad:	2.94
7.- Copia simple de plano o impresión de planos digitalizados:	5.89
8.- Constancia y copia certificada de documentos, por página:	2.36
9.- Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral:	2.94
10.- Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango:	2 al millar
11.- Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes	
a) Dentro del área urbana:	12.96
b) Fuera del área urbana:	21.21
12.- Certificado de datos	2.94
13.- Elaboración de plano catastral:	4.94
14.- Elaboración de plano del Municipio De 90x120 cm	17.60

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

15.- Deslinde catastral:	5.14
16.- Verificación de construcción:	2.58
	U.M.A.
17.- Segregación de lotes:	2.20
18.- Fusión de lotes:	2.20
19.- Cédula Catastral:	5.86
20.-Revisión, Certificación y sellos de manifestación de Traslado de Dominio De escrituras públicas y privadas	5.86

APEO Y DESLINDE DE PREDIOS:

Es Obligatorio el deslinde de predios en trámites de: fraccionamientos, predios a subdividir o a fusionar; condominios, fideicomisos y en todas aquéllas que la autoridad considere. Así como predios con superficie mayor de 10,000 mts. cuadrados.

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control, la cuota será:

PARA PREDIOS URBANOS:

Las Cuotas se cobraran por la parte o partes a subdividir y/o a fusionar Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

	U.M.A.
1) Predios con superficie de hasta 180 M²	11.77
2) Predios con superficie de 181 a300 M²	12.96
3) Predios con superficie de 301 a500 M²	14.13
4) Predios con superficie de 501 a1,000 M²	16.50
5) Predios con superficie de 1001 a2500 M²	27.10
6) Predios con superficie de 2501 a5000 M²	54.21
7) Predios con superficie de 5001 a10,000 M²	106.05
8) Predios con superficie de 10,001 M² en adelante, multiplicado por el factor.	0.12

* En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores, se les incrementará un 25%.

* A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores, se aplicará 0.32 U.M.A. por cada kilómetro fuera de la ciudad.

9) Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

Para predios rústicos:

Las Cuotas se cobraran por la parte o partes a subdividir y/o a fusionar

	U.M.A.
1) De predios de 5,000 a10,000 M²	33.00
2) De predios de 1-00-00 Has. a 10-00-00 Has.	37.70
3) De predios de 10-00-01 Has. a 25-00-00 Has.	45.94
4) De predios de 25-00-01 Has. a 50-00-00 Has.	55.38
5) De predios de 50-00-01 Has. a 75-00-00 Has.	69.52
6) De predios de 75-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	87.20
7) De predios de 100-00-01 Has. a 250-00-00 Has.	101.33
8) De predios de 250-00-01 Has. a 500-00-00 Has.	110.76
9) De predios de 500-00-01 Has. a 1000-00-00 Has.	121.36
10) De predios de 1000-00-01 Has. en adelante:	141.40

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has., se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

LEVANTAMIENTO DE PREDIOS

	U.M.A.
1.- Predios con superficie de hasta 180.0 M²	5.89
2.- Predios con superficie de 181.0 a 300.0 M²	10.60
3.- Predios con superficie de 301.0 a 500.0 M²	5.89
4 .-Predios con superficie de 501.0 a 1,000.0 M²	33.00
5 .-Predios con superficie de 1,001.0 a 2,500.0 M²	60.09
6 .-Predios con superficie de 2,501.0 a 5,000.0 M²	82.48
7 .-Predios con superficie de 5,001.0 a 10,000.0 M²	117.82
8 .-Predios con superficie de 10,001.0 en adelante:	182.64

9.-Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobada con certificados o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de la tarifa anterior Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 Has., pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

I. Certificación de trabajos

1.- Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizado por perito con registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal: 5.36 U.M.A.

2.- Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordenadas, para efectos de certificación de trabajos: 4.70 U.M.A.

II. Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500:

	U.M.A.
1) Tamaño del plano hasta 30x30 cms. cada uno:	5.66
2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción:	0.58

III.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50

	TASA O TARIFA U.M.A.
1) Polígono de hasta 6 vértices cada uno:	6.48
2) Por cada vértice adicional:	0.70

3 Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por decímetro cuadrado adicional o fracción: 0.82

IV.- Servicios de copiado

1) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta tamaño oficial: 1.64 A 2.82 U.M.A.

2) Por otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones: DE 1.64 A 2.82 U.M.A.

V.- Servicios en la Traslación de Dominio

	TASA O TARIFA U.M.A.
1) Por solicitud de dictamen de valor de mercado:	8.24
2) Por certificación, revisión, cálculo y apertura de dictamen realizado por peritos valuadores autorizados para predios con un valor catastral de hasta $176,500.00:	4.70
de 176,500.01 en adelante:	2 al millar
3) Derecho de avalúo, sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral, de mercado o de operación:	2 al millar
a) Derecho adicional:	(35%)
b) Llenado de la manifestación de Traslación de Dominio:	1.17
4) Honorarios a valuador autorizado por el municipio, de acuerdo al valor que resulte mayor:	3 al millar

No se cobrara lo determinado en el Artículo 73 numeral 20, así como lo dispuesto en el numeral 3 de la Fracc. V del citado artículo a las adquisiciones que realicen la Federación, Estado o Municipio.

VI.- Servicios de información

	TASA O TARIFA U.M.A.
1) Copia certificada:	4.70
2) Información de Traslado de Dominio:	3.53
3) Información de número de cuenta, superficie y clave catastral:	0.48

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

4) Otros servicios no especificados, se cobrarán De 7.06 A 12.96 según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate.

VII.- Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;

Registro anual 89.57 U.M.A.

Los demás que establezca el Reglamento respectivo.

SECCIÓN XVIII
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 74.- Los derechos por Servicios de Certificaciones, Legalizaciones y Expedición de Copias Certificadas a que se refiere el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, se determinarán conforme a las siguientes cuotas o tarifas:

	U.M.A.
Certificado de no infracción:	2.36 a 7.06
Certificado de vehículo no detenido:	2.36 a 7.06
Legalización de firmas:	2.36 a 7.06
Certificaciones, copias certificadas e informes: Copias de documentos existentes en los archivos de las Oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja subsecuente:	2.36 a 7.06
Copias certificadas solicitadas mediante ejercicio de Derecho al Acceso a la Información Pública; por primera hoja y cada hoja subsecuente:	1.17 a 7.06
Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja:	2.36 a 7.06
Certificado, copia e informe, que requiera búsqueda de antecedentes:	2.36 a 7.06
Certificado de residencia:	2.36 a 7.06
Certificado de residencia para fines de	

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

naturalización:	2.36 a 7.06
Certificado de regulación de situación migratoria:	2.36 a 706
Certificado de recuperación y opción de nacionalidad:	2.36 a 7.06
Certificado de situación fiscal:	2.36 a 7.06
Certificado de comprobación de domicilio fiscal:	2.36 a 7.06
Constancia para suplir el consentimiento paterno matrimonial:	2.36 a 7.06
Certificación por inspección de actos diversos:	14.13
Constancia por publicación de edictos:	6.48
Certificaciones de cada número oficial:	1.30
Certificación de planos por M^2 de construcción:	
Interés Social:	0.26
Residencial:	0.38
Comercial:	0.53
Industrial:	0.53
Certificación de uso de suelo para licencia de funcionamiento (SDARE) se aplicará la siguiente tarifa anual de:	
PERSONAS FISICAS	
Con una inversión de $0.01 hasta $50,000.00	7.06
Con una inversión de $50,000.01 hasta $100,000.00	9.42
Con una inversión de $100,000.01 en adelante	11.77
PERSONAS MORALES	
Con una inversión de $0.01 hasta $50,000.00	14.13
Con una inversión de $50,000.01 hasta $100,000.00:	18.84
Con una inversión de $100,000.01 en adelante	23.57
Por certificado de antecedentes penales o policíacos:	2.36 A 7.06
Por otras certificaciones policíacas:	2.36 A 7.06
Por emisión de Carta de no Adeudo en el Organismo Descentralizado del S.A.P.A.L., se cobrará la tarifa de:	1.77
Por el cambio de nombre en las tomas domiciliarias:	1.77

Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal.

Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN XIX
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 75.- El derecho que establece el artículo 165 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinará y pagará de acuerdo con los conceptos, cuotas y tarifas siguientes:

1.- El Ayuntamiento podrá cobrar los permisos y autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad dentro del territorio de su Municipio, excepto los anuncios que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o los difundidos a través de redes de informática y similares.

Todos los anuncios deberán cumplir con la Ley, los Reglamentos y los instrumentos normativos en materia de desarrollo urbano, de construcciones, y en su caso, al de las áreas correspondientes a zonas comerciales y/o de centros históricos.

2.- Pagarán los derechos establecidos en el presente capítulo, las personas físicas o morales y unidades económicas que tengan por objeto la realización, por sí o por terceras personas de cualquier tipo de publicidad, sin que puedan incluirse las exceptuadas en el artículo anterior.

Las personas físicas y/o morales responsables de la colocación de anuncios o de la realización de cualquier tipo de propaganda o publicidad, y los propietarios de los bienes muebles o inmuebles donde se instalen o coloquen temporal o permanentemente los anuncios, deberán informar, cuando así lo solicite por escrito la autoridad municipal, cuál es la empresa responsable y beneficiaria de dichos anuncios; de no ser así, se entenderá como responsables y solidarios del pago de estos derechos.

Quedan exentos del pago de estos Derechos, los anuncios de profesionistas o comercios que reúnan las siguientes características:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

a) Contener únicamente el nombre del profesionista y aquellos datos que expresen la prestación de sus servicios. Los comercios varios deberán tener únicamente el nombre, la razón o denominación social del establecimiento de que se trate, su lema publicitario y sólo los elementos y logotipos de las marcas que se comercialicen en dichos negocios;

b) Los anuncios de sonido que se refieran y estén instalados en la empresa; y

c) Estar siempre dentro de la superficie y formar parte de las instalaciones de sus edificios, aun cuando ocupen espacio aéreo.

3.- Las personas que realicen propaganda en unidades de sonido, sean móviles o no, pagarán una cuota de 14.13 a 23.57 U.M.A. pagados semestralmente por unidad. El monto del pago se hará de acuerdo al lugar en que se efectúe la publicidad, cobrándose la cuota más alta en las zonas céntricas del Municipio y la más baja en cualquier lugar diferente al centro de la Cabecera Municipal.

Cuando se efectúe la venta de los productos que anuncien o diferentes a estos, pagaran 3.53 UMA a la cuota impuesta por la publicidad.

Las personas que se dediquen habitualmente a pegar carteles y difundir propaganda impresa o de cualquier otra índole en la vía pública, independientemente del lugar, pagarán 7.06 U.M.A.; si lo efectuaran por una sola vez, cubrirán una cuota equivalente a 2.36 U.M.A. cada vez que lleven a cabo su actividad publicitaria.

Quedan exentas del pago de los Derechos correspondientes, las actividades publicitarias que se realicen con fines sociales, de modo tal que no se gravará la publicidad que realicen las instituciones sociales, educativas, de beneficencia social o privada, y toda aquella institución, asociación o club que preste servicio social a la ciudadanía.

4.- Los anuncios que se establecen a continuación, causarán la tarifa semestral establecida en las tablas siguientes:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	CUOTA MENSUAL U.M.A.
DE 1.00 A 4.99 M²	10.60
DE 5.00 A 9.99 M²	12.96
DE 10.00 M² EN ADELANTE	15.78

ANUNCIOS PANORÁMICOS NO LUMINOSOS

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	CUOTA MENSUAL U.M.A.
DE 1.00 A 4.99 M²	4.12
DE 5.00 A 9.99 M²	5.30
DE 10.00 M² EN ADELANTE	6.48

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	CUOTA MENSUAL U.M.A.
DE 1.00 A 9.99 M²	4.12
DE 10.00 M² EN ADELANTE	5.30

5.- Para efectuar el pago correspondiente, se estará a lo dispuesto a continuación:

a) Tratándose de contribuyentes establecidos y registrados en el Padrón Municipal, con cuota fija o variable, pagará semestralmente dentro de los 30 primeros días de enero y de junio de cada año.

b) Tratándose de contribuyentes eventuales, pagarán de manera anticipada a la fecha del permiso correspondiente.

El Ayuntamiento tendrá la facultad para retirar o cancelar todos aquellos anuncios cuyos propietarios incumplan con el pago del Derecho correspondiente, los gastos

que se ocasionen por el retiro serán con cargo al propietario, y en todo momento el Municipio podrá retener los bienes retirados para garantizar los adeudos que por tal circunstancia se ocasionen.

SECCIÓN XX
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 76.- La Prestación del Servicio de Alumbrado Público en beneficio de todos los habitantes del municipio de Lerdo, Durango, es objeto del cobro de este Derecho.

Se entiende por Servicio de Alumbrado Público de Iluminación, el que el Municipio otorga a la comunidad en bulevares, calles, andadores, plazas, jardines, lugares de esparcimiento y otros de uso común que se encuentran considerados como de dominio público.

La tarifa mensual correspondiente de Servicio de Alumbrado Público de Iluminación, será el resultado de aplicar sobre el consumo el 5% a los Usuarios de las tarifas: **1B,1C,1,2 y 3** y del 7% a los considerados dentro de las tarifas **OM, HM, HS, HSL, HT Y HTL** registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

Los propietarios, poseedores, concesionarios o usufructuarios que por sí o por terceras personas de predios urbanos, rústicos, federales, ejidales y/o comunales que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y que sean consumidores de energía eléctrica, pagaran una cantidad que no sobrepase la obtenida con la aplicación de los porcentaje mencionados en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

La suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación del Servicio de Alumbrado Público de Iluminación traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización para el ejercicio 2019 que se obtendrá de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2018 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente a Octubre de 2017.

Servicio Público de Iluminación se autoriza a que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los convenios que el R. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

CAPÍTULO III
ACCESORIOS

SECCIÓN I
RECARGOS

ARTÍCULO 77.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno.

Dichos recargos se causarán a razón del 3% mensual o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, actualizado excluyendo los propios recargos.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.

Las infracciones contenidas en la presente Ley serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del Infractor y la reincidencia.

Los Subsidios se efectuaran a criterio únicamente del Presidente y Tesorero Municipal, por lo que ningún otro funcionario o integrante del R. Ayuntamiento podrá realizar un Subsidio.

SUBTÍTULO CUARTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN I
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 78.- Por Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio a que se refiere el artículo 171 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán las siguientes cuotas:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

1.- Ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio

	TARIFA POR EVENTO
a).- Teatro Centauro de:	94.26 A 235.66
b).- Plaza de Toros de:	117.82 A 235.66
c).- Gimnasio Municipal de:	58.92 A 117.82
d).- Domo Parque Victoria de:	35.35 A 94.26
e).- Campos Deportivos de:	0.236 A 7.06

En el caso de que las instalaciones anteriores sean solicitadas para llevar acabo eventos sin fines de lucro, el costo del arrendamiento de los mismos podrá ser subsidiado hasta en un 80%.

2- La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo mensual correspondiente será por M² del área utilizada:

Plaza Principal	1.17
Mercados	0.32
Parque	1.17
Plazuela	0.58
Otros	0.58

3.- En los demás conceptos que originen ingresos de los señalados en este artículo, se estará a lo previamente estipulado en los contratos respectivos, que para el efecto celebre el Ayuntamiento.

SECCION II
POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 79.-Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio, así como las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de celebrar los contratos o convenios respectivos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 · 2021

SECCIÓN III
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 80.-Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por Créditos a Favor del Municipio, así como las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de celebrar los contratos o convenios respectivos.

Los créditos de ejercicios fiscales anteriores, se determinarán y liquidarán de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes en las fechas en que fueron exigibles.

Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

Se faculta al titular de la Tesorería o su equivalente, para cancelar los créditos fiscales por incosteabilidad del mismo, insolvencia del deudor o imposibilidad práctica por fallecimiento o ausencia definitiva del deudor, en los términos y con las formalidades que se establezcan en el Reglamento respectivo.

SECCION IV
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 81.-Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados, así como los que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y lo convenido por las partes al momento de elaborar los contratos o convenios respectivos.

SECCIÓN V
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 82.-Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales, así como las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.,y lo convenido por las partes al momento de elaborar los contratos o convenios respectivos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN VI
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 83.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 84.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I
DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 85.-De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

ARTICULO 86.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del Municipio, se actualizan por motivo del transcurso del tiempo y los cambios en el nivel de precios, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Dicha actualización se determinará aplicando el factor que resulte de dividir el INPC del mes inmediato anterior al mes reciente del periodo entre el INPC del mes inmediato anterior al mes antiguo del periodo.

Las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del Municipio, no se actualizarán por fracciones de mes.

SECCIÓN II
MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, hasta por un monto equivalente a 11,783.20 U.M.A.

Las infracciones contenidas en este artículo, serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas establecidas en los tabuladores oficiales respectivos, tomando en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 88.- Las multas impuestas por autoridades municipales, se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 87 de la presente Ley y a las siguientes reglas:

Se aplicará las multas máximas a los reincidentes.

I.- En los casos no comprendidos de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, se aplicará una multa adicional por la cantidad equivalente a 27.10 U.M.A.

II.- Cuando sin licencia sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 147.29 U.M.A.

III.- Por no mantener las banquetas o guarniciones en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de 15.54 U.M.A.

IV.- A quien no deposite la basura o desechos generados en el Municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de por tonelada no depositada 30.64 U.M.A.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

V.- Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión, se impondrá una multa de 18.85 U.M.A.

VI.-Por no depositar la moneda en los estacionómetros, se impondrá una multa equivalente de hasta 2.36 de la Unidad de Medida y Actualización.

VII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 216.81 U.M.A.

VIII.- A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 127.25 U.M.A.

IX.- Se impondrá una multa de 8.24 U.M.A. a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.

X.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como los que lo realicen fuera del horario establecido se les impondrá una multa de 63.62 U.M.A.

XI.- Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 63.62 U.M.A.

XII.- A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas del sexo femenino, se les impondrá una multa de 70.69 U.M.A.

XIII.- Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de. 205 U.M.A.

XIV.- A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 205 U.M.A.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

XV.- A quien tire basura o escombro en terrenos baldíos, ríos, arroyos, calles, avenidas carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, 23.57 U.M.A. Además deberá retirar todo el material y limpiar la zona afectada

XVI.- Por ejecutar desmontes, derribo, talas, trasplante de árboles y arbustos sin la autorización correspondiente o remoción de cubierta vegetal Por atentar contra la salud de los árboles mediante mutilación, poda excesiva o innecesaria de 23.57 A 589.16 U.M.A. según corresponda.

XVII.-Por quemar cualquier tipo de residuo o material a cielo abierto o que rebasar los límites máximos de emisiones a la atmósfera permitidos:

Llantas	29.45 U.M.A.
Hierba y hojarasca	5.89 U.M.A.
Basura	11.77 U.M.A.

XVIII.- Por la descarga de aguas residuales en suelos, vía pública, cuencas, vados, ríos sin previo tratamiento ni cumplimiento de los estándares permitidos en las Normas de 5.89 A 11,783.20 U.M.A.

XIX.- Por conducir y/o estacionar camiones o vehículos que derramen y/o descarguen materiales y/o sustancias que ocasionen con ello deterioro ecológico de 23.57 U.M.A.

XX.- Pintar vehículos y toda clase de objetos en vía pública de 11.77 A 29.45 U.M.A.

XXI.- Por hacer uso inadecuado del agua potable sin regulación o técnicas de dispersiones modernas, que rieguen sin necesidad, Y en lavado de banquetas y coches con mangueras de 11.77 A 29.45 U.M.A.

XXII.- Personas morales que hagan uso inadecuado del agua 11.77 A 589.16 U.M.A.

XXIII.- Empresas, comercios y prestadores de servicios que no cuenten con la autorización correspondiente y que puedan poner en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daño a la infraestructura urbana 58.92 A 2348.64 U.M.A. y la cancelación de licencias o permisos correspondientes en los ordenamientos legales aplicables.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

XXIV.- Por establecer puestos fijos o semi fijos en áreas naturales protegidas así como anuncios publicitarios ajenos a las funciones propias del área de 58.92 A 2356.64 U.M.A.

XXV.- Por retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización impuestos de 58.92 A 117.82 U.M.A.
XXVI.- Por no mantener limpios, bardeados y enjarradas las paredes de los lotes baldíos así como no tener aseadas las banquetas de 1.17 A 70.69 U.M.A. y hasta un arresto por 36 horas.

XXVII.- Empresas, comercios y prestadores de servicios que afecten al medio ambiente, 58.92 U.M.A.

XXVIII.- Por violar las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, los ciudadanos que se encuentren en cualquiera de los supuestos cubrirán una sanción de 5.89 A 29.45 U.M.A. por cada disposición violada.

XXIX.- Por infracciones al reglamento de la Dirección de Protección Civil de 23.57 A 1,178.32 U.M.A.

XXX.- Por infracciones al reglamento de la Dirección de Tránsito y Vialidad de 1 A 235.66 U.M.A.

XXXI.- Por recuperación y adopción de mascota resguardada en observación en la Perrera Municipal: 4.70 U.M.A.

XXXII.- Falta de permiso para Evento Social expedido por Prevención Social, 23.57 U.M.A.

XXXIII.- Falta de tarjeta de salud para manejo de alimentos, de 11.77 A 117.82 U.M.A.

XXXIV.- Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

Se faculta al Presidente Municipal y al titular de la Tesorería Municipal o su equivalente, para condonar los recargos y multas de ejercicios anteriores.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

SECCIÓN III
DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 89.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV
SUBSIDIOS

ARTÍCULO 90.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

ARTÍCULO 91.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI
MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 92.- Las multas impuestas por autoridades federales no fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con la normatividad que establezcan las disposiciones federales aplicables en la materia y los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII
NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 93.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SUBTÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 94.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado de Durango, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y las disposiciones legales del Estado en esta materia. Serán ingresos por Participaciones las siguientes:

810	**PARTICIPACIONES**	**$218,707,623.00**
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	130,891,654.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	8,168,165.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	53,094,782.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	5,998.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	3,056,593.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	5,962,599.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	1,988,515.00
8108	FONDO ESTATAL	1,225,037.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	314,280.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	14,000,000.00

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 95.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los establecidos en los artículos 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

82.00	**APORTACIONES**	**$121,767,140.00**
82-01	FONDO DE APORTACIONPARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	$93,325,428.00
82-02	FONDO DE APORTACION DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	$28,392,520.00

82-10	REMANENTE INFRAESTRUCTURA 2016-2017	$0.00
83.00	Convenios	$0.00
83-39	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA IMPULSAR LA INVERSIOS A 2018	$0.00
83-40	FORTASEG FEDERAL 2018	$0.00
83-41	FORTASEG MUNICIPAL 2018	$0.00
83-42	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA IMPULSAR LA INVERSION "B" 2018	$0.00
83-43	PROGRAMA FISE 2018 LERDO	$0.00

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 96.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se estará de acuerdo a lo siguiente:

FOPEDEP	$0.00
SUBSEMUN	$0.00
OTRO	$0.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I
DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 98.- Tendrán el carácter de ingresos derivados de financiamiento de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ARTÍCULO 99.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley y su Anexo 1 entrarán en vigor el día (01) uno de enero de 2019 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.-Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
3.- Sobre Anuncios.
5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77,** publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis., de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.
13.- Sobre Empadronamiento.
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.
15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.
16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO. - Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los municipios, si hubiera modificaciones, el Municipio deberá

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

adecuar su presupuesto de egresos; cuando se trate de modificar cualquier otro rubro de los correspondientes a Impuestos, Contribuciones por Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos, de igual forma deberá, mediante iniciativa, solicitarlo al Congreso del Estado.

SEPTIMO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

OCTAVO. - Por lo que respecta a todas las personas en precaria situación económica que habiten en predios irregulares, los cuales acuden a la dependencia encargada de regular la tenencia de la tierra; se hace necesario apoyarlos hasta con un 70% del Impuesto de Traslado de Dominio que se genere con motivo de la regularización de sus predios; incluyendo además todas las erogaciones que se generen por sus Servicios Catastrales derivadas de esta operación. Cabe hacer mención que esta mecánica se aplicara a las personas que se encuentren en el supuesto por única ocasión; contando con evidencia de lo aquí expuesto y en estos casos de excepción, con autorización mancomunada por el Presidente y Tesorero Municipal.

El Presidente y el Tesorero Municipal, ejercerán las facultades y competencias en materia de subsidios y consideraciones en materia tributaria.

NOVENO. - Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DECIMO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2019, la autoridad municipal podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables, preferentemente en apoyo de las actividades con inversiones productivas que propicien la generación de empleos permanentes o al sostenimiento de la planta productiva; los cuales serán aplicables para apoyar a todos los contribuyentes que presenten adeudos de ejercicios anteriores reconociendo las condiciones económicas de los contribuyentes que así lo ameriten, así como los establecidos en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango. Estos subsidios deberán ser efectuados de manera directa con la autorización del Presidente Municipal y/o Tesorero.

DÉCIMO PRIMERO. - El Municipio de Lerdo, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO SEGUNDO. - El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Durango, para la colaboración en materia de recaudación de Impuestos o de cualquier otro concepto de los que en ésta Ley se incluyen, con el objeto de aumentar los ingresos propios del Municipio.

DÉCIMO TERCERO. - En aquellos conceptos donde los cobros se establezcan en Unidad de Medida y Actualización, se estará a lo dispuesto por la Ley Para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

DÉCIMO CUARTO. - Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (11) once días del mes de Diciembre de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANIS QUIÑONES

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

Secretaría General de Gobierno

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ANEXO 1

CAPÍTULO ÚNICO
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 100.- Por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, previstos en los artículos 125, 126, 127, 128,129 y 130, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán los derechos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 101.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo., (S.A.P.A.L.), recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, de conformidad con los artículos 17, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, 1°,12, fracciones II y III,17, fracción IV, 17Bis ,47 y 107,del Código Fiscal Municipal, los derechos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, con base en los conceptos, cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley. Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal quien es el que encabeza el Consejo Directivo así como al Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Tesorero del Municipio de Lerdo para que otorguen subsidios directos a Usuarios Domésticos y Residenciales que agilicen la captación de Ingresos propios así como la creación de programas de incentivos que apoyen el incremento en la recaudación; todo esto con base a políticas y medidas de flexibilidad aplicables para lograr abatir rezagos y de esta manera poder sanear las arcas de este Organismo Público Descentralizado,

En los meses de Enero Febrero y Marzo, se otorgara un subsidio directo al momento del pago de hasta un 50% del total del adeudo histórico al el ejercicio fiscal 2018, a los Usuarios domésticos y residenciales, y que se comprometan a pagar puntualmente su consumo mensual del Ejercicio Fiscal 2019. Considerando que solo aplica un descuento anual.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Cuando el porcentaje de incremento a la **UMA** sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas, se justificara el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

En lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de Durango.

El subsidio del INAPAM se aplicara en su totalidad solo a los adultos mayores que cumplan con los siguientes requisitos

I.- papelería o documentación para acreditar el descuento del INAPAM

a) Comprobar su identidad

Para comprobar su identidad puede presentar los siguientes documentos en original y copia:

- Credencial de elector
- Licencia de Manejo vigente
- Pasaporte vigente
- Credencial del IMSS
- Credencial del ISSSTE
- Cedula Profesional
- Carnet (IMSS, ISSSTE, PEMEX) siempre y cuando cuente con fecha de nacimiento, fotografía y sello sobre la misma
- Cartilla del Servicio Militar

b) Comprobar su edad (tener 60 años cumplidos o más)

Para comprobar la edad (60 años o más) puede presentar los siguientes documentos en original y copia:

- Credencial de elector
- Credencial del IMSS
- Credencial del ISSSTE
- Pasaporte vigente
- Cedula Profesional
- Licencia de Manejo vigente
- Tarjeta INAPAM

En caso de no contar con los anteriores documentos podrá presentar copia

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

de alguna identificación con fotografía acompañada de una copia de los siguientes documentos en original y copia:

- Acta de Nacimiento
- CURP
- Acta de Nacimiento de algún hijo
- Constancia de residencia emitida por la autoridad del lugar donde reside el interesado
- Testimonial de la autoridad tradicional indígena, de la autoridad municipal o la delegación del lugar.

c) Comprobar su domicilio

Para comprobar el domicilio puede presentar en original y copia:

- Credencial de elector
- Cualquier estado de cuenta o recibo (luz, agua, teléfono, etc.) que contenga su domicilio actualizado y completo, no mayor a 3 meses de antigüedad

En caso de ser extranjero puede presentar
- FM2 o FM3
- Carta de Naturalización
- Permiso de residencia temporal
- Pasaporte vigente
- Acompañados de un comprobante de domicilio del territorio mexicano

d) 2 fotografías tamaño infantil, blanco y negro o a color.

- **Sin lentes**
- **Sin gorra**
- **De frente**
- **En papel fotográfico**
- **Que sean iguales**
- **Recientes**

II.- No cuente con otros recursos económicos más que el aportado por el gobierno federal.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

III.- No cuente con comercio o negocio constituido en el domicilio marcado en el recibo de pago de los servicios de agua potable y alcantarillado de Lerdo.

A los usuarios que soliciten o tramiten el subsidio del INAPAM y cuente con negocio o comercio o algún otro negocio lucrativo se realizara un estudio socioeconómico y se valorara el descuento aplicable en su recibo de pago de servicio de agua potable y alcantarillado de Lerdo.

ARTÍCULO 102.- En ningún caso, el propietario poseedor o usufructuario de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje propiedad del sistema S.A.P.A.L., si no es por conducto, o en su caso, previa autorización por escrito de este organismo público; para el caso de incumplimiento, el propietario, poseedor o usufructuario de ese inmueble se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales señaladas en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 103.-Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de este Municipio, que se beneficien con los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento que proporciona el S.A.P.A.L., deberán darse de alta en el padrón de usuarios de este organismo público; presentando para tal efecto, los documentos que acrediten la propiedad o posesión, como pueden ser :la escritura pública, el comprobante actualizado del pago del impuesto predial, el contrato de arrendamiento o comodato, o el documento que los acredite como usuario

ARTÍCULO 104.-El usuario que se beneficie de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado o saneamiento, pagará además de su contrato, pagara mensualmente al S.A.P.A.L., los derechos correspondientes, con base en las tarifas generales establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 105.-Para cada predio, giro o establecimiento, deberá instalarse una toma y medidor independiente, así como una descarga de aguas residual es por separado, a cargo del usuario titular.

ARTÍCULO 106.- Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que

reciba los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el adquiriente o arrendatario, en su caso, deberá dar aviso por escrito de ese acto al S.A.P.A.L. ,dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo o de la autorización si constare en instrumento público; en este último caso, el notario o corredor público autorizante, o el registrador, deberá dar ese aviso por escrito, dentro del mismo término y, en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente.

El aviso respectivo deberá reunir al menos los requisitos que permitan la plena identificación del predio, esto es, número oficial, superficie y nombre del nuevo propietario o poseedor.

ARTÍCULO 107.- En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios, así como del cambio de domicilio, el nuevo titular del mismo deberá dar el aviso por escrito al S.A.P.A.L. de esos hechos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su acontecimiento; en caso contrario, el titular tendrá la obligación de cubrir al S.A.P.A.L. los derechos que se sigan generando por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, así mismo deberá realizar el pago de su contratación como nuevo titular

ARTÍCULO 108.- Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento el (S.A.P.A.L.) SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LERDO DGO., deberá instalar el medidor o medidores correspondientes para la cuantificación de los derechos por el uso de esos servicios, debiendo los usuarios cubrir el importe de esos medidores, así como los gastos de su instalación, cada vez que cambie de titular el usuario

Mientras esos aparatos medidores no se instalen, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija que establece esta Ley.

El S.A.P.A.L., realizará mensualmente las lecturas de los aparatos medidores ó estimara el consumo del mes en turno.

El S.A.P.A.L., entregará mensualmente, en el domicilio del usuario, el recibo oficial que contendrá los requisitos mínimos siguientes: el nombre y domicilio del usuario, el periodo que comprende el uso de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el volumen de agua

potable utilizado o de agua residual descargada al alcantarillado o drenaje, la tarifa o cuota conforme a esta Ley, el importe total del crédito fiscal y su fundamentación legal.

En el caso de que el usuario disponga únicamente del servicio de agua potable del S.A.P.A.L., pagará el 70% de la cuota aplicable; el usuario que disponga únicamente del servicio de alcantarillado o drenaje del S.A.P.A.L., pagará las cuotas establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 109.- Las obligaciones de pago derivadas de los servicios públicos establecidos en la presente Ley, recargos, multas y demás conceptos relacionados, tendrán el carácter de créditos fiscales y deberán cubrirse en las cajas recaudadoras instaladas en las oficinas centrales o sucursales del S.A.P.A.L., así como en los establecimientos y Bancos autorizados por este organismo público, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la entrega del recibo oficial respectivo.

Si por alguna circunstancia el usuario no recibe en su domicilio el recibo oficial mencionado, queda obligado a acudir a las oficinas del S.A.P.A.L., para conocer el importe de su adeudo y realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 110.- Toda persona podrá denunciar ante el S.A.P.A.L., los hechos, actos u omisiones que dañen, contaminen u obstruyan la red de agua potable y alcantarillado, así como aquéllos derivados de los cuales se desperdicie el agua potable.

ARTÍCULO 111.- El S.A.P.A.L. Establecerá los requisitos para contratar los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento y alcantarillado y demás servicios, conforme a los lineamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 112.- Los propietarios de bienes inmuebles sujetos a arrendamiento, serán responsables solidarios, en caso de incumplimiento en el pago del servicio de agua potable y alcantarillado, por parte de los arrendatarios, cuando éstos últimos desalojen el bien inmueble arrendado.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO MEDIDO

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ARTÍCULO 113.- El servicio medido será obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de este Municipio, con excepción de los predios baldíos, por lo cual el S.A.P.A.L., en la medida de sus posibilidades financieras y técnicas, instalará aparatos medidores en aquellos predios que no lo posean.

Los usuarios que no contraten su medidor o se opongan a la instalación del aparato medidor, se les suspenderá el servicio de agua potable y alcantarillado.

I.-El servicio medido se sujetará a las reglas generales siguientes:

a).-Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instale medidores, podrán cubrir su importe dentro de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de su instalación, conforme a la tarifa establecida en este mismo apartado.

En el caso de predios de otros usos, el pago se hará dentro de un plazo máximo de 30días naturales a partir de la fecha de su instalación; de acuerdo al día metro y a la siguiente tarifa:

POR INSTALACIÓNOREPOSICIÓNDEMEDIDOR	UMA
Medidor de media pulgada	8.18
Medidor de ¾ de pulgada	19.88
Medidor de una pulgada	24.53
Medidor de dos pulgadas	198.83
Medidor de tres pulgadas	268.64

b). - Por conexión, re conexión, reposición de tomas de agua potable y de descarga de drenaje de uso comercial, industrial, residencial y doméstico, dependiendo del diámetro, deberán pagar al S.A.P.A.L., de acuerdo a la siguiente tabla precios en UMA:

Adicionalmente deberán cubrir el derecho de ruptura de pavimento, en su caso.

SERVICIO	AGUA				DRENAJE

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

MEDIDO	TOMADE1/2"				DE 6"
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y MEDIA. Derecho:	3.49				2.33
Conexión, reconexión, reposición de toma (material y mano de obra, hasta por seis metros):	18.70				28.06
		AGUA TOMADE ¾"	AGUA TOMADE1"	AGUA TOMADE2"	
RESIDENCIAL Derecho:	11.69	29.20	55.44	30	11.69
Conexión, reconexión, reposición de toma (material y mano de obra, hasta por seis metros):	18.71	22.55	46.79	93.55	28.08
COMERCIAL Derecho:	30.21	68.20	129.42	517.74	14.14
Conexión, reconexión, reposición de toma (material y mano de obra, hasta por seis metros):	19.12	23.34	46.79	93.44	28.08
INDUSTRIAL Derecho:	43.29	97.18	184.89	739.66	21.64

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Conexión, reconexión, reposición de toma (material y mano de obra, hasta por seis metros):	18.72	23.29	46.79	93.56	28.35
OTROS (PRIVADAS Y EDIFICIOS) Derecho:	28.09	22.55	36.64	93.42	28.08
Conexión, reconexión, reposición de toma (material y mano de obra, hasta por seis metros):	18.72	22.55	36.64	93.42	28.08

Por cada metro excedente de material y mano de obra, se pagará proporcionalmente a la tarifa establecida.

El usuario se obliga a pagar las tarifas establecidas en las reposiciones de agua potable y descargas de alcantarillad, en base al presupuesto que elaborar el área técnica del SAPAL

Por concepto de servicios extraordinarios tales como son:
Carta de No Servicio 7.33 UMA, IVA incluido.
Carta de No Adeudo 1.80 UMA, IVA incluido.
Cancelación de Servicios de Agua Potable y/o Drenaje Domésticos: 1.12 UMA.
Cancelación de Servicios de Agua Potable y/o Drenaje Comercial e Industrial: 4.46 UMA.
Reconexión de Servicios 7.80 UMA.

113.1 El importe de la instalación del medidor y la conexión del servicio de agua potable y alcantarillado, será con cargo al usuario; en caso de que el

S.A.P.A.L realice la construcción o modificación del cuadro para la instalación del medidor, se cobrará una tarifa adicional de: **5.31 UMA**

113.2 Cuando el S.A.P.A.L. no cuente con medidores de diámetros especiales, el usuario deberá adquirirlos por su cuenta, conforme a los requerimientos técnicos que establezca el organismo operador; y para su instalación, deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del S.A.P.A.L.

113. 3 Al cambiar de régimen de cuota fija al de servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.

113.4 Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, tienen la obligación y responsabilidad del cuidado del aparato medidor, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito al S.A.P.A.L. de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor, el usuario deberá presentarla denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda a su domicilio, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al S.A.P.A.L., una copia de esa denuncia dentro de este mismo término.

La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al S.A.P.A.L., dentro de los términos antes señalados, que justifique la ausencia del aparato medidor, faculta al S.A.P.A.L. a instalar uno nuevo a costa del usuario, bajo la tarifa establecida en la presente Ley; y en caso de oposición, a limitar el servicio de agua potable; en el caso de uso doméstico y para el caso de otros usos, a suspender los servicios.

Cuando el usuario presente denuncia penal ante el Ministerio Público competente, en caso de robo del aparato medidor, dentro del plazo establecido en el presente inciso, gozará de una bonificación del 50% sobre el importe del mismo.

En caso de que se trate de daños ocasionados por terceros, que haga inservible el aparato medidor a juicio de S.A.P.A.L., y el usuario presente denuncia penal en el mismo plazo, gozará de una bonificación del 30% sobre el importe del mismo.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

En cualquier caso, el usuario deberá acreditar documentalmente la interposición de la denuncia penal en cuestión.

113.5 El buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias, es responsabilidad del usuario.

113.6 Cuando no pueda realizarse la medición de los servicios de agua potable, alcantarillado o drenaje, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de los seis últimos consumos facturados en base a lecturas.

113.7 Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin contrato y sin control de medición, el usuario deberá justificar al S.A.P.A.L., el motivo de esas tomas excedentes y, de no proceder técnicamente la justificación, el S.A.P.A.L. procederá a la cancelación de las tomas excedentes, a determinar y exigir el pago del consumo en forma estimada, hasta por un periodo de 5 años, así como a aplicar las sanciones administrativas procedentes y presentar la denuncia penal respectiva.

113.8 El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en el domicilio del titular del derecho en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el S.A.P.A.L., fijará un plazo que no excederá de15 días hábil es al titular, propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor para que dé cumplimiento a lo dispuestó en esta ley, apercibiendo lo que de no hacerse así, el S.A.P.A.L., tendrá la facultad de reubicar o instalar uno nuevo que cumpla con los requerimientos señalados, con cargo para el usuario.

Por la reubicación del aparato medidor, se pagará de acuerdo a la tarifa de conexión, en cuanto a material y mano de obra, cuando el usuario permita la reubicación, en caso contrario, se adicionara el costo de un nuevo aparato medidor.

113.9 Cuando en un mismo predio existan dos o más medidores en el mismo establecimiento el volumen de consumo se sumará y se aplicará la tarifa correspondiente, de acuerdo al tipo de uso.

113.10 En el caso de fraccionamientos nuevos o en proceso de recepción por parte del sistema S.A.P.A.L. estos serán responsables de las líneas de conducción de agua potable y de las de alcantarillado

113.11 Cuando el propietario poseedor o usufructuario deje la titularidad del servicio contratado por el motivo que fuera, el nuevo titular deberá contratar el servicio correspondiente dentro del término de diez días con un costo igual a Derechos por Servicio de Agua Potable y Alcantarillado más su costo por el medidor

II Uso Domestico

Se entenderá como tal, el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, casas hogar y vecindades o privadas.

a).-En caso de predios del tipo orfanatorios, casa hogar, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, centros de rehabilitación y asilos sinfines de lucro, los mismos deberán acreditar encontrarse legalmente constituidos y registrados en el R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.

b).-En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, cada departamento deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; así mismo, se instalará un aparato medidor para las áreas comunes; las cuotas del consumo se prorratearán entre el número de departamentos que existan en el mismo.

En el caso de que el con dominio tenga un sólo medidor, el consumo se prorrateará entre el número de departamentos que existan en el mismo, hasta en tanto el S.A.P.A.L., realice la instalación del aparato medidor para cada uno de esos departamentos, previa autorización de los condominios.

c).- Los usuarios del servicio medido cubrirán el pago del servicio de agua potable y drenaje, según el tipo de tarifa y los rangos de consumo que se

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

establezcan por el consumo medido o estimado de acuerdo a:
Precios en UMA:

RANGO M3	TARIFA DOMESTICA UMA		
	AGUA	DRENAJE	TOTAL
14	1.21	0.36	1.58
15	1.53	0.46	1.99
16 a 20	0.10	0.03	0.13
21 a 30	0.10	0.03	0.13
31 a 40	0.11	0.03	0.14
41 a 50	0.11	0.03	0.15
51 a 60	0.12	0.04	0.15
61 a 70	0.12	0.04	0.15
1 a 80	0.12	0.04	0.16
81 a 90	0.13	0.04	0.16
91 a 100	0.12	0.04	0.15
101 en adelante	0.12	0.04	0.16

RANGO M3	TARIFA COMERCIAL Y OTRAS ACTIVIDADES DISTINTAS A LA INDUSTRIAL Y DOMÉSTICA UMA		
	AGUA	DRENAJE	TOTAL
0 a 10	0.25	0.08	0.34
11 a 20	0.25	0.09	0.33
21 a 30	0.26	0.07	0.33
31 a 40	0.26	0.07	0.33
41 a 50	0.27	0.07	0.34
51 a 60	0.27	0.07	0.34
61 a 70	0.27	0.08	0.35
71 a 80	0.28	0.08	0.36

81 a 90	0.28	0.08	0.37
91 a 100	0.29	0.08	0.38
101 en adelante	0.31	0.09	0.40

RANGO M3	TARIFA INDUSTRIAL UMA		
	AGUA	DRENAJE	TOTAL
0 a 10	0.44	0.13	0.56
11 a 20	0.43	0.14	0.57
21 a 30	0.43	0.13	0.56
31 a 40	0.42	0.13	0.55
41 a 50	0.44	0.13	0.57
51 a 60	0.44	0.13	0.58
61 a 70	0.44	0.24	0.58
71 a 80	0.46	0.13	0.59
81 a 90	0.47	0.14	0.61
91 a 100	0.48	0.14	0.62
101 en delante	0.58	0.17	0.76

d).-Cuando en un predio de uso doméstico se destine para fines comerciales una superficie que exceda de 40 metros cuadrados o con una superficie menor y el volumen de consumo mensual sea mayor de 40metros cúbicos, se aplicará la tarifa Comercial.

e).- Aquellos usuarios de uso doméstico que acrediten mediante la Documentación correspondiente, ser mayores de 60 años, pensionados, jubilados, discapacitados, se les otorgará una bonificación del 50% sobre el importe del servicio de agua potable y alcantarillado, hasta un consumo de 16 metros cúbicos. En caso de que el consumo sea superior a los 16 metros cúbicos, se cubrirá el excedente en la forma establecida.

Ese beneficio se otorgará únicamente por un inmueble destinado al uso doméstico del titular del derecho siendo el inmueble de su propiedad o se encuentre en posesión del beneficiario y que le sirva de habitación continua. Tratándose de la posesión, deberá presentar ante el S.A.P.A.L. el contrato de usufructo, arrendamiento o comodato del predio de que se trata, o acreditar el derecho.

En forma general, cuando un usuario acredite tener derecho a más de un

beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE
CUOTA FIJA

ARTÍCULO 114.-Esta cuota fija mensual se establece para aquellos predios urbanos o suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo o uso de los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por el S.A.P.A.L., y la cual se fija de acuerdo con las características de cada uno de los predios y registradas en el padrón de usuarios de este Organismo solo a las personas físicas que lo destinen a casa habitación

Dichos predios deberán cubrir los derechos de conexión, material y mano de obra, a que se refiere la sección que antecede.

Cuando el S.A.P.A.L. realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en su padrón de usuarios, este organismo modificará la cuota fija mensual y oportunamente le comunicará por escrito al usuario la causa de esa modificación, así como la nueva cuota fija mensual para su pago respectivo. Procediendo al mismo tiempo a cargarle el costo del medidor de acuerdo a la tarifa que le corresponda.

Cuando el usuario no esté conforme con la modificación de las características de
Su predio en el padrón de usuarios del S.A.P.A.L., y sea posible técnicamente la instalación de un aparato medidor en el predio de su propiedad o posesión, la controversia deberá resolverse con la instalación del aparato medidor, debiendo el usuario pagar el costo del mismo.

No obstante, el S.A.P.A.L., en cualquier caso, podrá instalarle el aparato medidor respectivo, cuando así lo estime conveniente, cargándole al usuario el costo correspondiente.

Cuando el S.A.P.A.L., a través de inspecciones domiciliarias detecte predios que no han sido incorporados al padrón de usuarios, se tomará como fecha para su alta de la de la inspección y se empezará a facturar a partir de la misma y de acuerdo a las características del predio, independientemente de

las acciones y sanciones a que haya lugar.

El S.A.P.A.L. queda facultado para exigir el pago del derecho del servicio de agua potable y alcantarillado omitido, hasta 5 años, en forma estimada.

114.1 Uso Doméstico:

Se entenderá como tal, el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatos, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medio ambiente y de los animales, casas hogar y vecindades o privadas.

a).- Las organizaciones del tipo orfanatos, casa hogar, centros de rehabilitación y así los sin fines de lucro, y de más organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que tiendan a la protección de los derechos humanos, medioambiente y de los animales, deberán encontrarse legalmente constituidas y registradas ante el R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.

b).-En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo vecindad, cada departamento o vivienda deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; así mismo se instalará un aparato medidor; para las áreas comunes las cuotas del consumo se prorratearán entre el número de departamentos que existan en el mismo. En el caso de que el condominio o vecindad tenga un solo medidor, el consumo se prorrateará entre el número de departamentos o viviendas que existan en el mismo, hasta en tanto el S.A.P.A.L. realice la instalación del aparato medidor para cada uno de esos departamentos previa autorización de los condóminos.

c).-Los usuarios del servicio habitacional que no cuenten con su medidor cubrirán mensualmente al S.A.P.A.L. las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, según estimación de consumo establecida por el departamento técnico del propio organismo.

d).- Los usuarios del sistema podrán optar por el servicio medido a partir del pago total de su medidor.

e).- Los usuarios en comunidades rurales pagarán según las tarifas que se presentan a continuación:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

CUOTA FIJA EN COMUNIDADES RURALES			
TARIFA	AGUA	DRENAJE	TOTAL UMA
A	0.75	0.22	0.97
B	1.60	0.48	2.08
C	1.25	0.38	1.63
D	1.01	0.30	1.31

Considerando en:

Tarifa A: Nazareno 1, Nazareno 2, Nazareno 3, Nazareno 4, Nazareno 5 y Ejido Francisco Villa.

Tarifa B: La Luz

Tarifa C: Álvaro Obregón, Rosario Castro, Los Ángeles, San Gerardo, Rancho Güero y La Goleta.

Tarifa D: Dolores.

114.2. Cuando en un predio de uso doméstico se destine una superficie no mayor a 40 metros cuadrados para fines comerciales, se pagará por el local comercial: **1.46 UMA**

114.3 Comercial e industrial.-
Quedan comprendidos en este apartado, los predios destinados a un fin diferente al uso doméstico, como son, entre otros, los destinados al comercio, industria, a la prestación de servicios, mientras no se instale el aparato medidor respectivo pagarán con forme a la tarifa del servicio medido que se les estime por conducto del departamento técnico del S.A.P.A.L.

No aplicará la cuota fija en industria que utilice agua en sus procesos y como materia prima, por lo que invariablemente deberá contar con aparato medidor.

Los usuarios comercial e industrial podrán optar por el servicio medido después del pago de su medidor.

114.4 Lotes baldíos:

Las redes de agua potable y alcantarillado del S.A.P.A.L. que pasen por un lote baldío, amparan únicamente la disponibilidad técnica de esos servicios para la construcción de una casa habitación unifamiliar; en tal virtud, en el caso de que ese lote baldío se destine a la construcción de edificios de apartamentos, condominios, unidades habitacionales y de tipo comercial, industrial o de servicios, el propietario o el urbanizador de ese lote baldío deberá gestionar ante el S.A.P.A.L. la factibilidad del abastecimiento de agua potable y drenaje, sanitario y pluvial. Así mismo deberán contratar y pagar por el servicio de agua que utilicen en el proceso de construcción de el o los inmuebles y por la construcción de su infraestructura

114.5 Los propietarios o urbanizadores de lotes baldíos deberán entregar mensualmente al S.A.P.A.L., una relación de los adquirientes de lotes o casas para la actualización de su Padrón de Usuarios.

SECCIÓN CUARTA

FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE

ARTÍCULO 115.- Previa autorización municipal de nuevos fraccionamientos, el S.A.P.A.L. dictaminará la factibilidad en el otorgamiento del servicio a las nuevas áreas y conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, agroindustriales, de abasto, servicios o mixtos, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura hidráulica y sanitaria para su prestación.

115.1 Posterior al análisis y aprobación de la documentación presentada, el solicitante deberá de celebrar convenio con el S.A.P.A.L., a través del cual se establecerán los tiempos, plazos, condiciones técnicas y obligaciones inherentes, para el cumplimiento de la factibilidad, la cual se expedirá condicionada, por un término de 180 días naturales y previo pago de los derechos respectivos acompañados de su fianza de garantía de cumplimiento

115.2 Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá gestionar la factibilidad de dichos servicios, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos que se indican en la presente sección y

conforme a lo siguiente:

I. El solicitante deberá realizar el pago de las conexiones y ejecutarlas obras e Instalaciones que el S.A.P.A.L. le señale en el dictamen de factibilidad que sobre el caso particular emita, al momento de la contratación o de su regularización.

II. Los dictámenes técnicos de factibilidad favorables que emita el S.A.P.A.L., tendrán una vigencia de **180 días naturales**; dicho término se contará a partir de la fecha en que se comunique al usuario la procedencia de la factibilidad; y en caso de no cubrirse los derechos, se procederá a la cancelación inmediata del dictamen; y sí mediante inspección que lleve a cabo el S.A.P.A.L., se confirma que se hubiera ejecutado el proyecto, este Organismo estará facultado a la suspensión de los servicios mientras no se cubra el adeudo correspondiente.

III.- Para los efectos de garantizar el cumplimiento y evitar vicios ocultos en materiales y mano de obra en la realización de las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y demás requisitos técnicos que determine el S.A.P.A.L., en el dictamen de factibilidad, el urbanizador o constructor deberá otorgar fianza por el 10% del monto total de las obras a favor y a satisfacción del Organismo por un período de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras requeridas. Dicha fianza se cancelará transcurrido el término antes señalado, previa autorización por escrito de S.A.P.A.L.

IV.- El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, deberá exigir, previamente, la presentación del dictamen técnico de factibilidad emitido por el S.A.P.A.L., antes de expedir las licencias de construcción; para tales efectos, el usuario podrá acreditar lo conducente, mediante el comprobante de pago o convenio de compromiso de pago debidamente firmado y autorizado por las partes, u oficio de autorización expedido por el S.A.P.A.L.

115.3Requisitos para la emisión de dictamen de factibilidad, que deberán anexarse a la solicitud:

a) Documentación que acredite la propiedad de los terrenos a desarrollar.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

b) Plano a escala 1:20,000 ubicando al fraccionamiento en el centro de población.

c) Plano de conjunto a escala 1:5,000 que contenga las ligas del fraccionamiento o predio con otras zonas urbanizadas.

d) Plano topográfico del terreno destinado al fraccionamiento o condominio, a escala 1:1,000 que contenga:

I. El polígono o polígonos, indicando sus medidas y colindancias, así como las longitudes de los lados, sus rumbos y ángulos interiores en los vértices.

II.-La superficie total del terreno o terrenos.

e) Memoria de cálculo y plano de la red de agua potable, en el que se indique:

1. La localización de la fuente de abastecimiento.
2. Localización, altura y capacidad del tanque de regulación.
3. Tipo de material, diámetro y longitud de tubería.
4. Cota de plantilla, cota pies o métrica y carga disponible en los cruceros.

El volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable, deberá de ser el suficiente para garantizar el suministro para el total de las viviendas, comercios y demás partes, que en su caso contemple el desarrollo integral.

f) Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda, respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.

g) Memoria de cálculo y plano de la red de drenaje pluvial, en el que se indique:

1. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías, o en su caso, pendientes y trayectorias de las rasantes de las calles.

2. Localización de los puntos finales de la descarga o descargas. En caso de sistemas de pozos de absorción, la localización y proyección correspondiente.

h) Memoria de cálculo y plano de la red de alcantarillado, en el que se indique:

a. Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías.
b. Pozos de visita con detalles de dimensiones.
c. Cota de plantilla y cota de terreno en los cruceros y cambios de dirección.
d. Localización de la descarga o descargas.

Cuando por razones de la ubicación del fraccionamiento o desarrollo, no sea posible realizar la conexión a la red de drenaje sanitario municipal, será necesario presentar el proyecto respectivo para el saneamiento y destino final de sus aguas tratadas, con instalaciones propias, de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua y del Ayuntamiento, dentro de las instancias competentes.

i) La siguiente información general:

1.-Calendario de obras que deberá observar el fraccionador o promoverte, debidamente acreditado por el titular del inmueble y plazo en que deberán quedar concluidas.

2.- Todos los planos deberán incluir y ser geo-referenciados con una proyección UTM y Dato Topográfico (DATUM), conforme a las especificaciones técnicas que establezca el Organismo Operador.

3.- Estudio de permeabilidad del suelo, el cual deberá ser anexado a la solicitud.

4.- La demás que a juicio del Ayuntamiento y del Organismo Operador se requieran o se señalen en otras disposiciones legales aplicables.

115.4 La factibilidad del Servicio de Agua Potable, estará adicionalmente sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Deberá contar con la fuente de abastecimiento de agua potable.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

b) El volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable deberá garantizar el suministro para el total de las viviendas, comercios e industrias que contemplen el desarrollo integral. Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda, respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.

c) El título o títulos correspondientes a la fuente de abastecimiento con el certificado de vigencia por parte de la Comisión Nacional del Agua, que incluya el uso del agua consignado en él. En caso de aprobación, el Desarrollador deberá entregar al Organismo Operador la documentación correspondiente para tramitar transmisión de derechos.

d) Localización, altura y capacidad del tanque de regulación de agua potable.

En caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, el Organismo Operador manifestará la razón por la cual consideran puede proporcionar dichos servicios, mencionando también, en caso de que exista una solución, conforme las disposiciones técnicas, ecológicas y jurídicas, las obras o acciones que deban realizarse para que se pueda otorgar la factibilidad solicitada, sólo en el caso de que proceda.

La solicitud de viabilidad para factibilidad, tendrá un costo de recuperación de 1.21 UMA, (por metro cuadrado) la cual incluye una relación de requisitos, conforme a los criterios y lineamientos de S.A.P.A.L.

115.5 Tratándose de desarrolladores de vivienda, pagarán los derechos de la factibilidad, respecto al servicio de agua potable, conforme a lo siguiente:

		UMA
1.-	Porcada vivienda económica	72.99
2.-	Porcada vivienda media	87.60
3.-	Porcada vivienda residencial	117.17

A los valores anteriores se les adicionará un **30%** de la tarifa correspondiente, por concepto del servicio de drenaje, cuando el Organismo Operador esté en posibilidad de prestar este servicio.

La clasificación de vivienda está en función de lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y demás leyes y

reglamentos aplicables.

115.6 La titularidad y objeto del dictamen de factibilidad es intransferible y solo para el tiempo y condiciones que esta ley permite

La falta de pago oportuno de la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados, dará por resultado la cancelación de la factibilidad que en su caso se haya otorgado.

115.7 El desarrollador pagará por concepto de supervisión, respecto a los trabajos de construcción e instalación de la red de agua potable y alcantarillado, y tomas de agua potable y drenaje, a razón del **5%** del costo total de la factibilidad del servicio de agua potable y drenaje.

115.8 El desarrollador pagará derechos de agua para construcción, a razón del
10% del costo de factibilidad por vivienda.

115.9 Las obras de infraestructura necesarias para la conexión a las redes de agua potable y drenaje del Organismo Operador, serán a cargo y cuenta del desarrollador.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables, las cuales deberán estar construidas hasta el límite del predio del desarrollo; por ningún motivo, el desarrollador o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que el personal del Organismo Operador realice la instalación del medidor, previa contratación de los servicios.

115.10 De acuerdo al dictamen de factibilidad del servicio de agua potable autorizado, el desarrollador deberá pagar anticipadamente al Organismo Operador, los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se requieran, mismo que tendrá bajo su resguardo el Organismo Operador para que una vez realizados los contratos individuales respectivos, el Organismo Operador proceda a instalarlos, sin que su costo sea reembolsable.

115.11 Una vez entregada la solicitud con los documentos respectivos, el S.A.P.A.L. podrá requerir al usuario las demás condiciones y/o aclaraciones pertinentes para el otorgamiento de la factibilidad, así como también podrá realizar las visitas de inspección que sean necesarias para mejor proveer el

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

documento en cita.

Posterior al análisis y aprobación de la documentación presentada, el solicitante deberá de celebrar convenio con el S.A.P.A.L., a través del cual se establecerán los tiempos, plazos, condiciones técnicas y obligaciones inherentes, para el cumplimiento de la factibilidad, la cual se expedirá condicionada, por un término de 180 días y previo pago de derechos.

Por una única vez y previa comprobación del hecho, a petición del interesado, podrá prorrogar el plazo señalado en el párrafo que antecede, en los mismos términos, debiendo de justificar el peticionario las causas no imputables a éste, por las cuales no se hubiesen concluido las obras señaladas en la factibilidad. El S.A.P.A.L. realizará una inspección para determinar, si continúa en posibilidades de proporcionar el servicio y se concede al usuario la prórroga.

Una vez aprobado y otorgado nuevo plazo, si el solicitante no concluye el proyecto establecido en la factibilidad, deberá presentar los trámites desde su inicio, como si se tratara de una nueva solicitud de factibilidad, la cual estará sujeta a las posibilidades del S.A.P.A.L.

115.12 El pago del derecho de factibilidad del servicio de agua potable para comercios, industrias y prestadores de servicios, será de acuerdo a la siguiente tarifa:

USUARIOS QUE NO UTILIZAN AGUA EN PROCESO			
Volumen			U.M.A.
0	HASTA	20	3.68
21	"	30	4.20
31	"	50	4.73
51	"	75	6.00
76	"	100	12.60
101	"	200	17.85

USUARIOS QUE UTILIZAN AGUA EN PROCESO			
Volumen			U.M.A.
0	HASTA	24	4.20
25	"	50	8.40
51	"	75	10.50
76	"	100	12.60

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

101	"	200	44.10

Para los valores anteriores se considera unidades de medida y actualización mensual.

A los valores anteriores se les adicionará un **30%** de la tarifa correspondiente, por concepto del servicio de drenaje, cuando el Organismo Operador esté en posibilidad de prestar este servicio.

Cuando los volúmenes de consumo sean mayores a los 201 metros cúbicos, el costo del dictamen para la factibilidad del servicio de agua potable, se determinará en litros por segundo, con un costo por litro de 145 veces el importe de Unidades de Medida y Actualización mensual.

Se estará a los requisitos a que se refieren los puntos que anteceden de la presente Sección, en lo que resulten aplicables, para la emisión del dictamen de factibilidad.

115.13 Quedan exentados de efectuar este trámite, las casas habitación unifamiliares y los giros secos con área menor de treinta metros cuadrados, que se pretendan instalar en casas habitación, salvo que técnicamente se justifique lo contrario. Así mismo, no será necesaria la presentación de la memoria descriptiva y cálculo hidráulico, a los jardines de niños con población menor a cien escolares, que cubran sus necesidades con una toma domiciliaria de media pulgada de diámetro, salvo que técnicamente se justifique lo contrario.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 116.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

a) **Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje;**

b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, deservicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas, incluyendo fraccionamientos; y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el usuario no separe el agua pluvial delas residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales;

c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el S.A.P.A.L. para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a la norma oficial mexicana;

d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para esta Ley, se consideran las grasas y aceites los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxigeno total los sólidos sedimentables el nitrógeno total y el fósforo total;

e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentración es por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para esta Ley, se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, y cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros, así como los demás que establezcan la Norma Oficial Mexicana;

f) Potencial hidrógeno (Ph): Es una forma de expresar la concentración de iones hidrógeno expresada como logaritmo negativo, que se usa para expresar la intensidad de la condición acida o alcalina de una solución, sin que esto quiera decir que mida la acidez total o la alcalinidad total;

g) Carga de Contaminantes: Cantidad de una contaminante expresada en unidad es de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales, e

h) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de agua residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

116.1 Las personas físicas o jurídicas, propietarias, poseedoras o usufructuarias así como los entes públicos gubernamentales de inmuebles destinados a actividades industriales, agroindustriales, de servicios, comerciales y de tratamiento de aguas residuales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales al sistema de alcantarillado del S.A.P.A.L.., deberán ajustarse a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana vigente y/o a las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por el S.A.P.A.L., que deberán observar las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables.

116.2 Las personas físicas morales o entes jurídicos que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al S.A.P.A.L. las cuotas siguientes:

a) El concesionario de un pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento que cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del S.A.P.A.L., pagará a este Organismo una cuota por cada metro cúbico, por la cantidad de: 0.11 UMA

b) Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del S.A.P.A.L., el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento pagará una cuota por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje, de: 1.15 UMA

En caso de inconformidad del usuario respecto a la determinación del volumen de descarga, se resolverá invariablemente con la instalación del aparato medidor respectivo.

c) Los predios de cuota fija que reciban únicamente el servicio de alcantarillado pagaran el 30% de las cuotas señaladas en la presente Ley.

e)Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas y trampas de grasas animales y vegetales que requieran descargar sus residuos al sistema de alcantarillado o drenaje del S.A.P.A.L., deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, cumplir con los requisitos que este Organismo les señale y cubrir una cuota fija anual de 12.40 UMA, así como una cuota mensual que será estimada por el departamento técnico del Organismo S.A.P.A.L, en base a sus metros cúbicos depositados en las líneas de drenaje municipal:

Provenientes de fosa séptica y baños móviles 0.39 UMA por metro cúbico Descargado Grasas animales o vegetales 0.38 UMA por metro cúbico descargado.

El S.A.P.A.L. podrá realizar monitoreo en todos los predios que arrojen sus aguas residuales al alcantarillado o drenaje de dicho Organismo, sujetándose para ello a la Norma Oficial Mexicana vigente, así como a los criterios y lineamientos aprobados por su Consejo de Administración.

Si el comercio, la industria y cualquier giro comercial arrojan sustancias dañinas tales como grasas, solidos, desechos químicos de cualquier índole o cualquier otro material que dañe la infraestructura hidráulica al sistema de alcantarillado, se harán acreedores a una sanción que va de los 500 a 2 000 UMA según sea el caso, independientemente de la suspensión de los servicio de agua potable, estando obligados a colocar sus trampas correspondientes.

Los usuarios que soliciten el informe de resultados de laboratorio pagarán al S.A.P.A.L. por esos servicios de muestreo hasta una cantidad de 71.71 UMA por muestra.

El S.A.P.A.L. con cargo al usuario podrá impedir o cerrar las descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado o drenaje de este Organismo, en los casos siguientes:

I. Cuando las personas físicas o jurídicas carezcan de la autorización por escrito del S.A.P.A.L. para realizar esas descargas;

II. - Cuando los usuarios no paguen dentro del término que señala ésta Ley por el uso del alcantarillado o drenaje;

III.- Cuando las aguas residuales puedan ocasionar daños a las redes o drenaje del S.A.P.A.L.;

IV.- Cuando las aguas residuales puedan ocasionar daños o riesgos a la población; y,

V.- Cuando las descargas de aguas residuales no cumplan con lo dispuesto por las leyes y reglamentos de ecología y protección al ambiente, así como la Norma Oficial Mexicana, aplicables en la especie.

El pago de los derechos a que se refiere esta sección es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y reglamentos de ecología y protección al ambiente, así como normas oficiales mexicanas, aplicables en la especie.

116.3 Los usuarios que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán:

a) Todos los usuarios que descarguen aguas residuales pagarán el **5% mensual** de la tarifa aplicada por el servicio de agua potable y alcantarillado para la contribución a las plantas de saneamiento.

b) Los usuarios de otros usos que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán las tarifas siguientes:

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO (PH)

Rango en unidades de PH	Cuota por m3 descargado en UMA
Menor de 5 yhasta4	0.0011
Menor de 4 yhasta3	0.0038
Menor de 3 yhasta2	0.0110
Menor de 2 yhasta1	0.0325
Menor de 1	0.0452

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Mayor de 10 hasta11	0.0054
Mayor de 11 yhasta12	0.0172
Mayor de 12 yhasta13	0.0246
Mayor de 13	0.0350

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO
POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA.

RANGODE INCUMPLIMIENTO	CUOTA POR KILOGRAMO UMA	
	CONTAMINANTES	
	BÀSICOS	METALES PESADOS Y CIANUROS
Mayor de 0.00yhasta0.20	0.0446	2.00
Mayor de 0.20yhasta0.30	0.0562	2.27
Mayor de 0.30yhasta0.40	0.0599	2.51
Mayor de 0.40yhasta0.50	0.0671	2.70
Mayor de 0.50yhasta0.60	0.0678	2.99
Mayor de 0.60yhasta0.70	0.0768	2.97
Mayor de 0.70yhasta0.80	0.0780	3.16
Mayor de 0.80yhasta0.90	0.0794	3.20
Mayor de 0.90yhasta1.00	0.0796	3.30
Mayor de 1.00yhasta1.10	0.0808	3.38
Mayor de 1.10yhasta1.20	0.0839	3.47
Mayor de 1.20yhasta1.30	0.0857	3.53
Mayor de 1.30yhasta1.40	0.0867	3.60
Mayor de 1.40yhasta1.50	0.0902	3.68
Mayor de 1.50yhasta1.60	0.0908	3.75
Mayor de 1.60yhasta1.70	0.0913	3.81
Mayor de 1.70yhasta1.80	0.0934	4.02
Mayor de 1.80yhasta1.90	0.0944	3.92
Mayor de 1.90yhasta2.00	0.0947	3.92
Mayor de 2.00yhasta2.10	0.0962	4.02
Mayor de 2.10yhasta2.20	0.0993	4.07
Mayor de 2.20yhasta2.30	0.1003	4.12
Mayor de 2.30yhasta2.40	0.1011	4.18

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Mayor de 2.40yhasta2.50	0.1017	4.21
Mayor de 2.50yhasta2.60	0.1031	4.25
Mayor de 2.60yhasta2.70	0.1041	4.29
Mayor de 2.70yhasta2.80	0.1045	4.33
Mayor de 2.80yhasta2.90	0.1064	4.37
Mayor de 2.90yhasta3.00	0.1069	4.41
Mayor de 3.00yhasta3.10	0.1073	4.45
Mayor de 3.10yhasta3.20	0.1094	4.48
Mayor de 3.20yhasta3.30	0.1104	4.52
Mayor de 3.30yhasta3.40	0.1120	4.56
Mayor de 3.40yhasta3.50	0.1127	4.59
Mayor de 3.50yhasta3.60	0.1129	4.62
Mayor de 3.60yhasta3.70	0.1136	4.65
Mayor de 3.70yhasta3.80	0.1149	4.69
Mayor de 3.80yhasta3.90	0.1151	4.72
Mayor de 3.90yhasta4.00	0.1156	4.75
Mayor de 4.00yhasta4.10	0.1164	4.78
Mayor de 4.10yhasta4.20	0.1178	4.81
Mayor de 4.20yhasta4.30	0.1183	4.83
Mayor de 4.30yhasta4.40	0.1187	4.87
Mayor de 4.40yhasta4.50	0.1200	4.89
Mayor de 4.50yhasta4.60	0.1207	4.92
Mayor de 4.60yhasta4.70	0.1208	4.95
Mayor de 4.70yhasta4.80	0.1215	4.97
Mayor de 4.80yhasta4.90	0.1221	5.00
Mayor de 4.90yhasta5.00	0.1231	5.02
Mayor de 5.00	0.1241	5.05

Para aplicar esta tarifa, se seguirá el procedimiento que se menciona a continuación:

1.- Aplicar métodos de análisis autorizados en las normas oficiales mexicanas que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio de muestras de tipo compuesto; la frecuencia de toma de muestras se ajustará a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT/1996, para determinar las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros de sus descargas.

El usuario podrá presentar resultados de análisis realizados en un laboratorio privado legalmente establecido, que cuente con acreditación o certificación.

ajeno al S.A.P.A.L. y a la empresa, con una vigencia máxima de seis meses.

2.-Determinar para la descarga de agua residual las concentraciones en miligramos por litro de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga.

3.-Calcular el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios de usos no domésticos para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

4.-Para las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en miligramo por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

5.-Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

6.-Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados, se les restará el límite máximo permisible respectivo, con forme a la Norma Oficial Mexicana y/o las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizara para el cálculo del monto a pagar.

c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante multiplicaran los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla anterior, obteniéndose la cuota que corresponda.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

d) Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante, el usuario estará obligado a pagar únicamente el importe del contaminante que resulte mayor para el mes que corresponda.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por el S.A.P.A.L., en base a la primera.

116.4 Cuando el S.A.P.A.L. identifique fuentes generadoras de descarga, que a pesar del cumplimiento de los límites máximos permisibles, adicionalmente descarguen sustancias distintas a las establecidas en la presente ley, que causen efectos negativos al sistema de alcantarillado, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y/o a la salud pública, de acuerdo a los ordenamientos legales se fijarán condiciones particulares de descarga, en las que se podrán señalar nuevos límites máximos permisibles particulares y en su caso límites máximos permisibles para aquellos parámetros que se consideren aplicables a las descargas según los insumos de cada industria.

116.5 Los usuarios que realicen descargas d aguas residuales, en forma permanente, mayores a 1,000 metros cúbicos, en un mes calendario, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el S.A.P.A.L, de lo contrario, el S.A.P.A.L instalará el aparato de medición de descarga y el usuario le pagará al S.A.P.A.L., el importe del mismo y los gastos de instalación.

En el caso de descargas permanentes, menores a 1,000 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por lo siguiente: instalar una para medidor de descarga o tomar como base las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable realizadas por personal del S.A.P.A.L o las mediciones de descarga realizadas por personal del S.A.P.A.L o por el volumen de extracción del agua del subsuelo concesionada por la Comisión Nacional del Agua.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

promedio de volumen es que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

116.6 Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo cumplimientos de las disposiciones legales aplicables, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

	TRÁMITE	DERECHO EN UMA
1	Por la Exoedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos que consuman menos de 50metroscúbicosmensualesde agua.	21.11
2	Por la Expedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos que consuman más de 50metroscúbicosmensualesde agua.	40.12
3	Por la Revisión y Validación de Proyectos para la Instalación de Plantas De Tratamiento de Aguas Residuales y/o Sanitarias para el comercio.	140.53
4	Por la Expedición de Permiso de cada Descarga de Agua Residual y/o Sanitarias, provenientes de Industrias que utilicen el agua en su proceso.	180.85
5	Por la Expedición de Permiso de cada Descarga de Agua Residual y/o Sanitarias, provenientes de Industrias que no utilizan agua en su Proceso.	40.17
6	Por la Concesión para el aprovechamiento de aguas residuales del Sistema de Alcantarillado.	347.49
7	Por la Validación de Proyectos para la Instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y/o Sanitarias para la Industria.	211.6
8	Por el vertido de Aguas Residuales a los Sistemas de Tratamiento por Parte de Vehículos Cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por metro cúbico.	0.35

En caso de incumplimiento a las disposiciones legales aplicables, se revocará el permiso otorgado, independientemente de las sanciones aplicables.

116.7 Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, que requiera la elaboración de un dictamen técnico en materia de saneamiento, deberá sujetarse al siguiente pago:

TIPO DE DICTAMEN	TARIFA EN UMA

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Industrias Nuevas	40.12
Comercios Nuevos	20.08
Ampliación Industrial o Comercial	20.08
Hieleras	40.12
Hospitales	20.08
Gasolineras	20.08
Lavanderías	40.12
Industrias con agua en proceso	40.12
Comercios con agua en proceso	40.12

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS ADICIONALES

ARTÍCULO 117.- Cuando se proporcione agua potable en bloque, se aplicarán las tarifas del servicio medido, dependiendo del uso y consumo que para tal efecto registren al tomársele las lecturas correspondientes.

117.1 Por los servicios siguientes, se pagarán las tarifas que se indican:

	COSTO EN UMA
Por Cambio de Nombre de Usuario en Recibo	
Doméstico	5.31
Comercial	41.26
Industrial	58.95
Venta de Agua en Pipa	
Metro cúbico	0.50
Por Reconexión de Servicios	
Derecho	2.13
Niple	0.85
Banqueta	6.38
Descarga	5.53
Válvula De Seguridad	5.53

Instalación y/o Reposición de Medidor	

Medidor de media pulgada	7.45
Medidor de ¾ de pulgada	18.95
Medidor de una pulgada	22.34
Medidor de dos pulgadas	180.50
Medidor de tres pulgadas	244.50
Otros	
Carta de No Adeudo	1.49
Cancelación de Servicio Doméstico	1.06
Cancelación de Servicio Comercial e Industrial	4.26
Duplicado de Recibo	0.26
Ruptura de Pavimento por S.A.P.A.L. por metro cuadrado	3.24
Válvula limitadora	3.04

117.2 Cuando el usuario solicite un nuevo medidor y no exista justificación técnica para ello, deberá pagar por anticipado y de contado el costo de dicho medidor y su instalación.

Mientras sucede lo anterior seguirá pagando de conformidad a la cuota estimada de consumo por el departamento técnico del organismo.

117.3 Cuando se ejecuten obras en las vialidades municipales que pongan en riesgo las instalaciones de S.A.P.A.L., será requisito indispensable la supervisión de los trabajos con personal de la institución, en consecuencia las personas físicas o jurídicas tendrán que pagar al S.A.P.A.L., la cantidad de 5.05 UMA por hora de supervisión.

117.4 En caso de que el usuario manifieste por escrito no requerirlos servicios de agua y alcantarillado que el S.A.P.A.L. le proporciona y se encuentren al corriente con el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, el organismo podrá realizar la desconexión de los servicios debiendo pagar el usuario los siguientes costos por la desconexión de los servicios de agua potable y alcantarillado:

Toma de hasta ¾" de diámetro y hasta seis metros de longitud 4.84 UMA
Toma de 1" de diámetro y hasta seis metros de longitud 5.27 UMA

Durante el tiempo que permanezca el predio desconectado de los servicios, pagará únicamente 0.12 UMA mensuales por concepto de mantenimiento de infraestructura.

Cuando requiera nuevamente la instalación de los servicios el usuario pagará las tarifas establecidas en los derechos de conexión y reconexión establecidos en esta ley.

Mientras el usuario de régimen de cuota fija, no manifieste por escrito no requerir los servicios de agua potable y drenaje que el S.A.P.A.L. le proporciona, deberá el mismo cubrir dicha cuota en forma puntual, aun cuando el bien inmueble se encuentre desocupado, hasta en tanto no informe de elio al S.A.P.A.L.

SECCIÓN SÉPTIMA
SANCIONES

ARTÍCULO 118. A los que debiendo surtirse de agua potable del servicio público no cumplan con la obligación de solicitar y contratar la toma de agua y/o drenaje, correspondiente dentro de los plazos correspondientes, o impidan la instalación de la misma, o se encuentren usufructuando una titularidad de usuario diferente a su persona, se les impondrá una multa equivalente a cien unidades de medida y actualización tratándose de tomas nuevas, aunado al pago del contrato correspondiente; debiendo cubrir los retroactivos hasta por 5 años mínimo en caso de tomas de predios edificados y habitados que se encuentren en uso:

118.1 Se impondrán las siguientes multas:

I.- De 10 a 150 unidades de medida y actualización, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua para uso doméstico a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios, giros o establecimientos que conforme a las disposiciones legales, estén obligados a surtirse de agua del servicio público y se encuentre disponible el mismo;

II.- De 20 a 150 unidades de medida y actualización, a quienes impidan la colocación de aparatos medidores, de cualquier forma. Se

considerara como agravante, el hecho de insultar, amenazar, o agredir de cualquier otra forma, al personal de S.A.P.A.L.

También se limitara el servicio de agua potable, hasta en tanto no se permita la instalación del aparato medidor.

III.- De 50 a 100 unidades de medida y actualización en los siguientes casos:

1.- A los que impidan a los empleados autorizados del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado el examen de los aparatos medidores e inspecciones de instalaciones.

2.- A quien cause desperfectos al aparato medidor, aunado al pago de la reposición del mismo.

3.- A quien viole los sellos de un aparato medidor.

4.- A quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores, independientemente de las sanciones, demandas, denuncias y procedimientos a que hubiere lugar.

5.- A cualquier usuario que insulte o maltrate de palabra o de hecho a un empleado del S.A.P.A.L.

6.- Al que por si, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varíe su colocación o lo cambie de lugar, sujeto al dictamen e inspección técnica correspondiente.

7.- Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento colocada después de la para medidor.

8.- A los que se nieguen a proporcionar sin causa justificada, los informes que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado les pida en relación con el servicio de agua potable

y alcantarillado.

9.- A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a Construir.

10.- Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones, independientemente a la obligación de cubrir el monto cuantificado de daños y consumos estimados.

11.- A quien desperdicie el agua en forma ostensible.

12.- Al usuario que se limiten los servicios de agua y/o drenaje ya sea por morosidad o por violar cualquiera de los conceptos contenidos en el presente reglamento y se reconecte por sus propios medios los servicios sin la autorización del Sistema Operador.

13.- A los que cometen cualquier otra infracción a las disposiciones de este capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden. Además de la pena que corresponda al infractor está obligado al pago del importe de la reparación del medidor o instalaciones. Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente. Las sanciones pecuniarias que se impongan, deberán ser cubiertas dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha en que serán notificadas a los responsables las resoluciones respectivas. Pasando dicho término sin que sean cubiertas se exigirá el pago por medio de la facultad económico-coactivo.

Cuando los hechos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, constituyeran un delito, se presentará la denuncia penal correspondiente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, los CC. Ing. Albino Ponce Barrón y Oscar Daniel Escobedo Miranda en su carácter de Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., presentaron a esta H. LXVIII Iniciativa de Decreto, que contiene ***LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019;*** misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 78 fracción V, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal; de igual forma, el artículo 150 de la Constitución en comento, contempla que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las participaciones, aportaciones y subsidios federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, además de los productos y aprovechamientos que les correspondan.

Además, los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a lo que posteriormente enviarán al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos.

Por lo que, derivado de tal disposición Constitucional, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

En tal virtud, la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como con lo establecido por los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en consecuencia el Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Papasquiaro, Durango**, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Cabildo en Sesión Pública **Extraordinaria** No. 114 de fecha 30 de octubre del año 2018, previo estudio, análisis y discusión de la propuesta de los ingresos del Municipio de **Santiago Papasquiaro, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del 2019**, autorizando por consiguiente al C. Presidente y Secretario Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente dictamen, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirá el ejercicio fiscal siguiente, en este caso para el 2019, así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupó, la Comisión dió cuenta que la Administración Pública Municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte; y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

TERCERO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

CUARTO. Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

QUINTO. En fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en UMA.

SEXTO. En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

SÉPTIMO. Además de lo anterior, los suscritos, consideraron que siendo la intención primigenia del presente que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.

En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.

OCTAVO. Por último, la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 39

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.,** para el ejercicio fiscal del año 2019, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO. LEY DE INGRESOS 2019		
CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
1	IMPUESTOS	7,840,000.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	940,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	940,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,700,000.00
1201	PREDIAL	5,700,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	4,700,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,000,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1,000,000.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	1,000,000.00
170	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**200,000.00**
1701	RECARGOS	200,000.00
1702	INDEMNIZACION	0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
1704	MULTAS	0.00
180	**OTROS IMPUESTOS**	**0.00**
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	0.00
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**7.00**
310	**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**	**7.00**
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	1.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	1.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	1.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS.	1.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	1.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
390	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	0.00
4	**DERECHOS**	**22,025,003.00**

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

410	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**0.00**
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
430	**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**21,450,003.00**
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	300,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	150,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	200,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	1.00
43061	EN EFECTIVO	1.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	11,500,000.00
43081	DEL EJERCICIO	6,800,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	4,700,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	6,300,002.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	6,300,002.00
4E+06	EXPEDICIÓN	1.00
4E+06	REFRENDO	6,300,000.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

4E+06	MOVIMIENTO DE PATENTES	1.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	3,000,000.00
440	OTROS DERECHOS	0.00
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	575,000.00
4501	RECARGOS	575,000.00
45011	AGUA	550,000.00
45012	REFRENDOS	25,000.00
4502	INDEMNIZACION	0.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
4504	MULTAS	0.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
5	PRODUCTOS	75,000.00
510	PRODUCTOS	0.00
5101	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	0.00
5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	75,000.00
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	75,000.00
51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5104	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
51041	EXPROPIACIONES	0.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

51042	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	0.00
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5106	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	0.00
590	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	0.00
6	**APROVECHAMIENTOS**	**2,400,003.00**
610	**APROVECHAMIENTOS**	**2,400,003.00**
6101	MULTAS MUNICIPALES	500,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	1.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	1.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	1,900,000.00
6107	REINTEGROS	1.00
620	**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**	**0.00**
6201	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00
6202	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES.	0.00
630	**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	**0.00**
631	RECARGOS	0.00
632	INDEMNIZACION	0.00
633	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
690	**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	0.00
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**154,497,208.00**

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

810	**PARTICIPACIONES**	**67,782,559.00**
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	42,029,345.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,622,800.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	19,265,855.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	715.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	981,472.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	1,893,960.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	638,513.00
8108	FONDO ESTATAL	248,981.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	100,916.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	1.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	1.00
81012	REINTEGROS	0.00
820	**APORTACIONES**	**86,714,648.00**
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	**86,714,648.00**
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	29,512,582.00
82012	REINTEGROS	0.00
82013	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	57,202,066.00
82014	REINTEGROS	0.00
830	**CONVENIO**	**0.00**
8301	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO INVERSIÓN 2018	0.00
8302	CONVENIO SETADU ESTUFAS ECOLÓGICAS	0.00
8303	PROGRAMA DESARROLLO CULTURAL	0.00
8304	HÁBITAT FEDERAL	0.00
8305	CLUB MIGRANTES 3X1	0.00
8306	PET 2018	0.00
8307	SEDATU	0.00
8308	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8309	FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO	0.00
8310	COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES	0.00
8311	REINTEGROS	0.00
8312	OTROS	0.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

83121	REMANENTE PARTICIPACIONES 2017	0.00
83122	REMANENTE RECUSOS FISCALES 2017	0.00
83123	CONVENIO FORTALECE 2017	0.00
83124	CONVENIO PRD 2017	0.00
83125	FAISM 2016	0.00
83126	FAISM 2017	0.00
83127	REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
83128	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
840	**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	0.00
850	**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**1.00**
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	1.00
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**0.00**
0 30	**FINANCIAMIENTO INTERNO**	**0.00**
0 301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	0.00
	SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:	**186,837,221.00**

(SON CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100).

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio, se faculta a la Presidenta Municipal, para que mediante acuerdo, otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%, respecto de los Impuestos y Derechos

establecidos en esta Ley, a fin de que agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

ARTÍCULO 3.- La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, observando las siguientes reglas:

I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.

II. Los pagos anuales en el primer mes del año al que corresponda el pago; y

III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN I
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme a la Unidad de Medida y Actualización del ejercicio 2019, a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Carreras de caballos	Por evento	De 10 hasta 1,550
Jaripeos, Coleaduras y eventos similares	Por evento	De 10 hasta 220.
Peleas de gallos	Por evento	De 10 hasta 2,000
Carreras de automóviles	Por evento	De 10 hasta 2,000
Lucha libre, Box	Por evento	De 10 hasta 200
Fútbol, Béisbol y otros similares	Por evento	De 10 hasta 200
Bailes públicos con fines de lucro	Por evento	De 10 hasta 400
Bailes privados	Por evento	De 10 hasta 50
Orquestas y conjuntos musicales	Por evento	0
Juegos mecánicos	Cuota Diaria	De 10 hasta 50
Videojuegos, mesas de boliche mesas de billar, rockolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Cuota anual	De 10 hasta 50

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 7.- El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II
SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores, mismas que, por encontrarse el municipio en un proceso administrativo de recatastración, podrían sufrir algún cambio en su estructura:

Zona Económica	Valor propuesto por M^2	Descripción	Identificación
1	$50.00	Terreno baldío fraccionado sin servicios.	1.- Ampliación El Paraíso 2.- Cerro Dorado 3.- Bajío. 4.- El Fresno. 5.- El Papantón. 6.- El Terrero. 7.- El Venado. 8.- Las Arboledas. 9.- Las Grullas. 10.- Los Castillos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Zona Económica	Valor propuesto por M²	Descripción	Identificación
			11.- Real de San Diego. 12.- Mario Moreno. 13.- Ejido 10 de Abril. 14.- El Llano.
2	$75.00	Es la que cuenta con los servicios públicos básicos, en forma precaria, por ejemplo: (agua, luz y drenaje etc.) de uso habitacional y la construcción predominante es moderna económica corriente, con régimen de propiedad regularmente irregular y nivel socioeconómico bajo.	1.- Ampliación Hnos. Revueltas. 2.- Ampliación Jardines del Valle. 3.- Arroyo del Tagarete. 4.- Azteca. 5.- José Manuel Rivera Carrasco 6.- La Estrella. 7.- La Noria. 8.- La Sierra. 9.- La Turbina. 10.- Las Margaritas. 11.- Mineral de Santiago. 12.- Proformex 13.- Providencia. 14.- Sn: Diego de Tenzaenz.
3	$114.50	Es la que cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, es de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.	1.- Don Miguel. 2.- El Paraíso. 3.- Heberto Castillo. 4.- Hermanos Revueltas 5.- P.R.I. 6.- Real de Santiago.
4	$171.76	Cuenta con todos los servicios, públicos, destinado a uso habitacional alternando de manera escasa con establecimientos.	1.- El Milagro. 2.- Francisco Villa. 3.- La Haciendita. 4.- las Colinas. 5.- Magisterial.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Zona Económica	Valor propuesto por M^2	Descripción	Identificación
5	$257.64	Cuenta con todos los servicios, públicos, de uso habitacional y en pequeña proporción, establecimientos, comerciales y de servicios, ubicados en áreas más o menos definidas, predominando la construcción tipo moderno económico regular y de interés social y el nivel socioeconómico es medio.	1.- Quinta Magisterial. 2.- Real Campestre. 3.- Real del Pino. 4.- Valle Dorado. 5.- Villas del Mirador. 6.- Arroyo Hondo. 7.- Jardines del Valle. 8.- Maderas. 9.- San Francisco.
6	$305.35	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional y en pequeña proporción, establecimientos comerciales y de servicios, ubicados en áreas más o menos definidas, predominando la construcción tipo moderno económico regular y de interés social y el nivel socioeconómico es medio	1.- C.N.O.P. 2.- Independencia. 3.- Las Vegas. 4.- Loma Linda. 5.- Los Nogales. 6.- Sierra Bonita.
7	$381.69	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con áreas comerciales definidas, predominando la construcción tipo moderno bueno y el nivel socioeconómico es medio.	1.- Campestre. 2.- La Esmeralda. 3.- La Esperanza. 4.- Las Haciendas.
8	$515.28	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional con ejes y zonas comerciales y de servicios bien definidas, predominando la construcción, tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos, moderno bueno y moderno regular y el nivel socioeconómico es medio y medio alto.	1.- El Pueblo. 2.- España. 3.- Colinas de Santiago. 4.- Alta Vista. 5.- Lomas del Tepeyac. 6.- Santa Mónica. 7.- Valle del Tagarete.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Zona Económica	Valor propuesto por M^2	Descripción	Identificación
9	$691.82	Cuenta con todos los servicios públicos tratándose de fraccionamientos residenciales de uso habitacional y un porcentaje definido para área comercial, y el tipo de construcción predominante es, moderna buena y el nivel socioeconómico es alto, se localiza también en la parte centro de la Ciudad con vivienda antigua buena y antigua regular, alternando con comercios y servicios.	1.- El Parque. 2.- Lomas de San Juan. 3.- Lomas de la Cruz. 4.- Silvestre Revueltas. 5.- Solidaridad.
10	$858.81	Cuenta con todos los servicios públicos tratándose de fraccionamientos residenciales de uso exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y de servicios, predominando la construcción moderna buena y moderna de lujo y el nivel socioeconómico es alto. Se localiza también en la parte centro de la ciudad existiendo construcciones antiguas a modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales, de servicios y viviendas.	1. Altamira.
11	$1,526.78	Cuenta con todos los servicios públicos incluyendo concreto hidráulico (liso, estampado, con color, etc.) y un equipamiento urbano profuso, de uso predominantemente comercial de primera importancia, combinando sus construcciones de antiguo regular a moderno de lujo.	1. Zona Centro.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

VALORES CATASTRALES DE TERRENO RÚSTICO

		Valor por Hectárea			VALOR POR M²	VALOR POR HA.
3113	Huerto en desarrollo	$34,080.00	3643	Agostadero D	-	$1,022.40
3121	Huerto en producción A	$51,120.00	3713	Forestal en desarrollo	-	$3,408.00
3123	Huerto en producción B	$30,416.40	3723	Forestal en explotación	-	$6,816.00
3133	Huerto en decadencia	$27,264.00	3733	Forestal no comercial	-	$1,363.20
3213	Medio riego A	$37,488.00	3801	En rotación	-	$6,000.00
3223	Medio riego B	$32,376.00	3901	Eriazo	-	$280.00
3313	Riego de gravedad A	$30,672.00	8021	Campestre Agropecuario A	$3.20	-
3323	Riego de gravedad B	$22,152.00	8022	Campestre Agropecuario B	$2.00	-
3333	Riego de bombeo A	$19,170.00	8023	Granjas A	$8.00	-
3343	Riego de bombeo B	$14,824.80	8024	Granjas B	$6.00	-
3413	Temporal A	$6,134.40	8025	Campestre Económico A	$20.00	-
3423	Temporal B	$4,771.20	8026	Campestre Económico B	$16.00	-
3433	Temporal C	$3,408.00	8027	Campestre Bueno A	$28.00	-
3513	Laborable A	$3,748.80	8028	Campestre Bueno B	$24.00	-
3523	Laborable B	$2,726.40	8029	Campestre Residencial A	$280.00	-
3613	Agostadero A	$3,408.00	8030	Campestre Residencial B	$200.00	-
3623	Agostadero B	$2,556.00				
3633	Agostadero C	$1,942.56				

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS

3113.- Huertos en desarrollo.- Son aquellos que cuentan en su gran mayoría con árboles frutales en crecimiento, de la misma edad o bien de edades escalonadas, para un mejor control en la productividad.
3121, 3123.- Huertos en Producción.- Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo para la productividad.
3133.- Huertos en Decadencia.- Huertos en decadencia.- Son aquellos que cuentan con árboles frutales que en su mayoría terminaron su ciclo productivo y que por su edad es incosteable su explotación.
3213.- Medio riego A.- Son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundidad y nivelados), susceptibles de producción de cultivos mediante riego de pequeñas represas o aguajes.
3223.- Medio riego B.- Son terrenos de mala calidad (arenosos, poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje) problemáticos para el desarrollo de cultivos, pueden ser regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3313.- Riego gravedad A.- Son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundos, nivelados con buen drenaje sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante agua rodada de las presas.
3323.- Riego gravedad B.- Son terrenos de regular calidad (de textura, media poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje y de salinidad) el desarrollo de cultivos es problemático con bajas producciones, regados mediante agua rodada de las presas.
3333.- Riego bombeo A.- Son terrenos de buena calidad (de buena textura, con buena fertilidad, profundos, nivelados, con buen drenaje y sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante sistema de bombeo.
3343.- Riego bombeo B.- Son terrenos de regular calidad (mediante fértiles, de textura media, poco profundos, desnivelados con problemas de drenaje, y de salinidad) el desarrollo de cultivos es problemático y con bajas producciones, regados mediante sistema de bombeo.
3413.- Temporal A.- Son terrenos de buena calidad (de buena textura y fertilidad, profundos, mediante nivelados con buen drenaje sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados únicamente con agua proveniente de la precipitación pluvial.
3423.- Temporal B.- Son terrenos de regular calidad (de textura regular, profundos, desnivelados, con algunos problemas de drenaje y de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos con escasas producciones, regados únicamente con agua proveniente de la precipitación pluvial.

3433.- Temporal C.- Son terrenos de mala calidad (de textura arenosa poco profundos, con problemas de drenaje, salitrosos) su explotación es incosteable debido a su baja o nula productividad, regados únicamente por la precipitación pluvial.

3513.- Laborable A.- Son terrenos de buena calidad, con buen contenido de materia orgánica, profundos bien nivelados sin problemas de drenaje susceptibles de abrirse al cultivo.

3523.- Laborable B.- Son terrenos de regular calidad con buen contenido de materia orgánica, de profundidad media, con pocos problemas de nivelación y de salinidad, susceptible de abrirse al cultivo.

3613.- Agostadero A.- Son terrenos que cuentan con buenos pastizales, de muy buena calidad, predominados en su carpeta vegetativa las especies de pastos deseables, en condición de buena a excelente, de fácil, accesibilidad por el ganado en toda su extensión, con coeficiente de agostadero de 5 a10 hectáreas por unidad animal.

3623.- Agostadero B.- Son aquellos terrenos con pastizales de buena calidad, cuya vegetación incluye pastos menos deseables en condición de regular a buena, con algunos problemas de accesibilidad por el ganado y con coeficientes de agostadero de 10 a15 hectáreas por unidad animal.

3633.- Agostadero C.- Son terrenos con pastizales de regular calidad en condiciones de pobre a regular donde ya se incluyen especies indeseables (matorrales espinosos) con dificultades de accesibilidad por el ganado y con coeficientes de agostadero de 15 a20 hectáreas por unidad animal.

3643.- Agostadero D.- Son terrenos con pastizales de mala calidad en encinos encinillas, nopales, cardenches y otros genero opuntias, con grandes dificultades de accesibilidad por el ganado terrenos quebradizos y de topografía accidentada con coeficientes que superan las 20 hectáreas por unidad animal.

3713.- Forestal en desarrollo.- Son los bosques que se encuentran en etapa de crecimiento son áreas arboladas donde el bosque no ha alcanzado su madurez comercial, generalmente constituidos por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.

3723.- Forestal en explotación.- Bosques susceptibles de explotación, áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente, constituido por arbolado en madurez con mezcla de edades y dimensiones diferentes, predominando el estrato de dimensiones comerciales.

3733.- Forestal no comercial.- Bosque cuya explotación es incosteable, áreas arboladas pobres o que por las características de la vegetación no es comercialmente aprovechables su explotación (pobre cobertura, degradados, árboles huecos, localización o ubicación dificultosa, problemas de acceso y/o topografía accidentada).

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ZONA 3801

En rotación.- Terrenos de mala calidad de baja fertilidad de textura pobre, poco profundos, salitrosos, de mal drenaje, que se siembran esporádicamente para autoconsumo, con muy escasos rendimientos.

ZONA 3901

Eriazo.- Terreno de mala calidad con las características del semi-desierto, escasamente susceptibles de explotación agrícola y/o ganadera.

ZONA 8021

Campestre Agropecuario A.- Son terrenos de buena calidad, con pastizales, susceptibles a la apertura del uso agrícola o ganadero, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

ZONA 8022

Campestre Agropecuario B.- Son terrenos de regular calidad, con pastizales, de topografía ligeramente accidentado, susceptibles a la apertura del uso agrícola o ganadero, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

ZONA 8023

Granjas A.- Son aquellos terrenos de uso generalmente exclusivo para la explotación del tipo ganadero (criaderos de aves, ganado vacuno, cerdos), con la característica de agruparse en corrales, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

ZONA 8024

Granjas B.- Son aquellos terrenos de uso generalmente exclusivo para la explotación del tipo ganadero (criaderos de aves, ganado vacuno, cerdos), con una configuración ligeramente accidentada, con la característica de agruparse en corrales, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

ZONA 8025

Campestre Económico A.- Son aquellos terrenos de uso habitacional de nivel medio-bajo, de configuración plana o ligeramente ondulado, con servicios básicos (agua, drenaje, luz), ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ZONA 8026

Campestre Económico B.- Son aquellos terrenos de uso habitacional de nivel medio-bajo, de configuración ligeramente accidentado, con servicios básicos (agua, drenaje, luz), ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

ZONA 8027

Campestre Bueno A.- Son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio, de configuración ligeramente accidentado, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas no uniformes, sin tener una planeación), ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

ZONA 8028

Campestre Bueno B.- Son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio, de configuración accidentada, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas no uniformes, sin tener una planeación), ubicados fuera del perímetro la mancha urbana.

ZONA 8029

Campestre Residencial A.- Son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio-alto, de configuración plana o ligeramente ondulada, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas uniformes atendiendo a una planeación) y en algunos casos con pozo propio, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

ZONA 8030

Campestre Residencial B.- Son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio-alto, de configuración ligeramente accidentado, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas uniformes atendiendo a una planeación) y en algunos casos con pozo propio.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN

CÓDIGO DE CONSTRUCCIÓN Y DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2	CÓDIGO DE CONSTRUCCIÓN Y DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2
2411.- Clínicas y Hospitales de Lujo Bueno	$3,800.00	2111.- Cine, Teatros, Auditorios de Lujo Bueno	$2,800.00
2413.- Clínicas y Hospitales de Lujo Bajo	$3,500.00	2113.- Cine, Teatros, Auditorios de Lujo Bajo	$2,425.00
2421.- Clínicas y Hospitales Bueno Bueno	$3,400.00	2121.- Cine, Teatros, Auditorios Bueno Bueno	$2,425.00
2423.- Clínicas y Hospitales Bueno Bajo	$3,000.00	2123.- Cine, Teatros, Auditorios Bueno Bajo	$1,800.00
2431.- Clínicas y Hospitales Regular Bueno	$2,500.00	2131.- Cine, Teatros, Auditorios Regular Bueno	$1,600.00
2433.- Clínicas y Hospitales Regular Bajo	$2,100.00	2133.- Cine, Teatros, Auditorios Regular Bajo	$1,250.00
2511.- Hotel de Lujo Bueno	$4,000.00	2211.- Escuela de Lujo Bueno	$2,950.00
2513.- Hotel de Lujo Bajo	$3,800.00	2213.- Escuela de Lujo Bajo	$2,750.00
2521.- Hotel Bueno Bueno	$3,000.00	2221.-Escuela Bueno Bueno	$2,700.00
2523.- Hotel Bueno Bajo	$2,400.00	2223.-Escuela Bueno Bajo	$2,300.00
2531.- Hotel Regular Bueno	$2,000.00	2231.-Escuela Regular Bueno	$2,300.00
2533.- Hotel Regular Bajo	$1,650.00	2233.-Escuela Regular Bajo	$1,600.00
2611.- Mercado de Abastos Bueno	$3,000.00	2311.- Estacionamiento de Primera Bueno	$3,000.00
2613.- Mercado de Abastos Bajo	$2,500.00	2313.- Estacionamiento de Primera Bajo	$2,600.00
2621.- Mercado de Primera Bueno	$2,000.00	2321.- Estacionamiento Bueno Bueno	$ 300.00
2623.- Mercado de Primera Bajo	$1,850.00	2323.- Estacionamiento Bueno Bajo	$ 20.00
2631.- Mercado Regular Bueno	$1,600.00	2331.- Estacionamiento Regular Bueno	$ 185.00
2633.- Mercado Regular Bajo	$1,350.00	2333.- Estacionamiento Regular Bajo	$ 160.00
2711.- Banco de Lujo Bueno	$4,000.00	2811.- Discoteque de Lujo Bueno	$3,800.00
2713.- Banco de Lujo Bajo	$3,600.00	2813.- Discoteque de Lujo Bajo	$3,550.00
2721.- Banco Bueno Bueno	$2,800.00	2821.- Discoteque Bueno Bueno	$2,650.00
2723.- Banco Bueno Bajo	$2,000.00	2823.- Discoteque Bueno Bajo	$2,300.00
2731.- Banco Regular Bueno	$1,850.00	2831.- Discoteque Regular Bueno	$1,575.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIONES ESPECIALES

CÓDIGO DE CONSTRUCCIÓN Y DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2	CÓDIGO DE CONSTRUCCIÓN Y DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2
0120.- Terreno Baldío Urbano sin barda	0	5331.-Antiguo bueno bueno	$2,250.00
0130.- Terreno Baldío Urbano con barda	0	5333.-Antiguo bueno bajo	$1,750.00
0140.- Terreno Rústico Baldío	0	5341.-Antiguo regular bueno	$1,725.00
5211.- Moderno de lujo bueno	$4,215.00	5343.- Antiguo regular bajo	$1,200.00
5213.- Moderno de lujo bajo	$3,200.00	5351.- Antiguo económico bueno	$1,150.00
5221.- Moderno bueno bueno	$3,000.00	5353.- Antiguo económico bajo	$ 900.00
5223.- Moderno bueno bajo	$2,750.00	7511.- Industrial pesada buena	$2,250.00
5231.- Moderno regular bueno	$2,650.00	7513.- Industrial pesada baja	$1,900.00
5233.- Moderno regular bajo	$2,350.00	7521.- Industrial mediana buena	$1,800.00
5241.- Moderno interés social bueno	$2,250.00	7523.- Industrial mediana baja	$1,400.00
5243.- Moderno interés social bajo	$2,100.00	7531.- Industrial ligera buena	$1,300.00
5251.- Moderno económico bueno	$1,800.00	7533.- Industrial ligera baja	$ 800.00
5253.- Moderno económico bajo	$1,600.00	6611.- Tejaban de primera bueno	$ 800.00
5261.- Moderno precario bueno	$1,300.00	6613.- Tejaban de primera bajo	$ 675.00
5263.- Moderno precario bajo	$1,050.00	6621.- Tejaban de segunda bueno	$ 450.00
5321.- Antiguo de calidad bueno	$2,850.00	6623.- Tejaban de segunda bajo	$ 300.00
5323.- Antiguo de calidad bajo	$2,400.00		

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIONES COMERCIALES

DESCRIPCIÓN	M²	DESCRIPCIÓN:	
5511.- Cubierta Tipo Industrial Pesado Bueno	$ 2,400.00	5411.- Comercial de Lujo Bueno	$3,000.00
5513.- Cubierta Tipo Industrial Pesado Bajo	$ 2,200.00	5413.- Comercial de Lujo Bajo	$2,800.00
5521.- Cubierta Tipo Industrial Mediano Bueno	$ 2,150.00	5421.- Comercial Bueno Bueno	$2,700.00
5523.- Cubierta Tipo Industrial Mediano Bajo	$ 1,900.00	5423.- Comercial Bueno Bajo	$2,500.00
5531.- Cubierta Tipo Industrial Ligera Bueno	$ 1,500.00	5431.- Comercial Regular Bueno	$1,450.00
5533.- Cubierta Tipo Industrial Ligera Bajo	$ 1,000.00	5433.- Comercial Regular Bajo	$1,200.00
5541.- Cubierta Tipo Industrial Económico Bueno	$ 850.00	5441.- Comercial Económico Bueno	$1,100.00
5543.- Cubierta Tipo Industrial Económico Bajo	$ 600.00	5443.- Comercial Económico Bajo	$ 800.00

5211 Y 5213 HABITACIONAL MODERNO DE LUJO BUENO Y BAJO

Ubicado en fraccionamientos privados y exclusivos, lotes de 800 a 1,200.00 m2 y construidos por encima de los 300.00 m2, cuenta con proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso, amplios espacios construidos con elementos decorativos en el interior y el exterior, cuenta con todos los servicios públicos.

5221 Y 5223 HABITACIONAL MODERNO BUENO Y BAJO

Ubicado en fraccionamientos residenciales de clase media alta, que tiene todos los servicios públicos, cuenta con proyecto definido funcional y de calidad, los materiales y la mano de obra son de buena calidad, disponen de una superficie de lote entre 200.00 y 400.00 m2 y un área construida de 250.00 a350.00 m2.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

5231 Y 5233 HABITACIONAL MODERNO REGULAR BUENO Y BAJO

Ubicado en zonas consolidadas del centro de la ciudad y en fraccionamientos residenciales medios, cuentan con proyecto definido funcional y característico, desarrollados en lotes de 200.00 m2 aproximadamente y 120.00 m2 de construcción. Cuenta con todos los servicios.

5241 Y 5243 HABITACIONAL MODERNO DE INTERÉS SOCIAL BUENO Y BAJO

Ubicado en zonas específicas o en fraccionamientos, cuenta con un proyecto definido, cuenta con la mayoría de los servicios municipales y son producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas, la superficie del lote fluctúa entre 72.00 y 160.00 m2, y la construcción va de 40.00 a70.00 m2.

5261 Y 5263 HABITACIONAL MODERNO PRECARIO BUENO Y BAJO

Ubicado en zonas de tipo popular o medio bajo, se localiza en zonas periféricas o en asentamientos espontáneos, cuenta con algunos servicios municipales, sin proyecto.

5251 Y 5253 HABITACIONAL MODERNO ECONÓMICO BUENO Y BAJO

Ubicado en zonas de tipo popular o medio bajo, se localiza en zonas periféricas o en asentamientos espontáneos, cuenta con algunos servicios municipales, sin proyecto.

5321 Y 5323 HABITACIONAL ANTIGUO DE CALIDAD BUENO Y BAJO

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, generalmente cuenta con proyecto de buena calidad, sus espacios son generosos en cuanto a alturas y claros, suele contar con arcos de cantera, dos o tres patios, distribuida en una y dos plantas.

5331 Y 5333 HABITACIONAL ANTIGUO BUENO Y BUENO BAJO

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, y generalmente cuenta con un proyecto o distribución característica de la época, suele contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

5341 Y 5343 HABITACIONAL ANTIGUO REGULAR BUENO Y BAJO

Ubicado en primer cuadro de la ciudad, o muy próximo al mismo, con todos los servicios y generalmente cuenta con un proyecto muy modesto.

5351 Y 5353 HABITACIONAL ANTIGUO ECONÓMICO BUENO Y BAJO

Ubicado cercano al primer cuadro de la ciudad o dentro del mismo, con todos los servicios generalmente no cuenta con un proyecto.

7511 Y 7513 INDUSTRIAL PESADA BUENA Y BAJA

Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad, materiales y construcción de muy buena calidad, dispone de divisiones internas

7521 Y 7523 INDUSTRIAL MEDIANA BUENA Y BAJA

Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, en estas construcciones se engloban las maquiladoras, fabricas, laboratorios e industrias de transformación. Proyectos arquitectónicos definidos y funcionales.

7531 Y 7533 INDUSTRIAL LIGERA BUENA Y BAJA

Ubicado en la periferia de la ciudad y dentro de la mancha urbana, carecen de proyecto arquitectónico, materiales y construcción de mediana calidad.

6611, 6613, 6621 Y 6623 TEJABANES DE PRIMERA BUENO Y BAJO Y TEJABAN DE SEGUNDA BUENO Y BAJO

Ubicados generalmente en las casas habitación, cocheras, patios, lavaderos, pequeños talleres, pensiones, etc.

2411, 2413, 2421, 2423, 2431 Y 2433 CLÍNICAS Y HOSPITALES

Ubicadas en la mancha urbana, dentro o cerca de áreas habitacionales

2511, 2513, 2521, 2523, 2531 Y 2533 HOTELES

Hoteles Ubicados dentro de la ciudad en las vías de acceso a esta y sobre vialidades importantes.

2611, 2613, 2621, 2623, 2631 Y 2633 MERCADOS

Ubicados en el centro de la ciudad y dentro o cerca de áreas habitacionales. Construcciones destinadas a actividades de venta masiva o al detalle de productos perecederos.

2711, 2713, 2721, 2723 Y 2731 BANCOS

Ubicados en el centro de la ciudad, ejes comerciales y áreas con actividad económica.

2111, 2113, 2121, 2123, 2131 Y 2133 CINES, TEATROS Y AUDITORIOS Ubicados en el área consolidada de la ciudad, edificios destinados al esparcimiento con escenarios y niveles de auditorio.

2211, 2213, 2221, 2223, 2231 Y 2233 ESCUELAS.

Ubicadas dentro y fuera de la mancha urbana, distribuidas por toda la ciudad.

2311, 2313, 2321, 2323, 2331 Y 2333 ESTACIONAMIENTOS.

Ubicados principalmente en la zona centro o en el primer cuadro de la ciudad, hoteles, centros comerciales.

2811, 2813, 2821, 2823 Y 2831 DISCOTECAS

Ubicadas generalmente en áreas habitacionales de la ciudad.

5511 Y 5513 COMERCIAL CON CUBIERTA

TIPO INDUSTRIAL PESADO (autoservicios)

Ubicados dentro o cerca de zonas exclusivas del área urbana consolidada, destinados a actividades de venta al menudeo y medio mayoreo, realizados por empresas constructoras especializadas.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

5521 Y 5523 COMERCIAL CON CUBIERTA

TIPO INDUSTRIAL MEDIANO.
Ubicado en la ciudad en forma aislada o en zonas industriales, son edificaciones con proyectos someros y repetitivos, normalmente sin divisiones internas.

5531 Y 5533 COMERCIAL CON CUBIERTA

TIPO INDUSTRIAL LIGERO.

Ubicado dentro de la ciudad en zonas muy definidas destinada a cubrir una superficie determinada generalmente con el perímetro descubierto.

5541 Y 5543 COMERCIAL CON CUBIERTATIPO INDUSTRIAL ECONÓMICO

Ubicado en el perímetro urbano, son edificaciones realizadas sin proyecto materiales de baja a mediana calidad, autoconstrucción.

5411 Y 5413 COMERCIAL DE LUJO

Ubicada en zonas exclusivas del área urbana consolidada, proyecto arquitectónico definido funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en uso comercial normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas, cuenta con todos los servicios.

5421 Y 5423 COMERCIAL BUENO.

Ubicado en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas formando parte de la estructura habitacional. Son edificaciones con proyecto definido funcional y de calidad. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

5431 Y 5433 COMERCIAL REGULAR.

Ubicado en zonas comerciales populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle. Carecen de proyecto específico y muchas veces forman parte de una casa habitación.

5441 Y 5443 COMERCIAL ECONÓMICO.

Ubicado en zonas populares dando servicio al vecindario circundante, están destinados a la venta de productos al detalle, cuentan con un cuarto a lo sumo dos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

El Impuesto Predial se pagará conforme a las bases y las tasas siguientes y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11° y demás disposiciones legales aplicables, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y se pagará conforme a lo siguiente: Los predios urbanos pagarán conforme a la tasa del 2 al millar, y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado, conforme a: La cuota mínima de predios que su valor comercial no exceda de $146,080.00.

Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan frente a dos o más zonas económicas, se valuarán individualmente, aplicando el valor asignado para cada zona, en la proporción del terreno que le corresponde, conforme a la tabla de valores que se menciona en el artículo 11° de la presente Ley. Si por sus características propias, el inmueble no se ajusta a las tablas del artículo 11 de la presente Ley, dicho inmueble será valuado individualmente por peritos valuadores adscritos a la Dirección de Catastro Municipal.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo adicional a la bonificación por anualidad anticipada mencionada en el cuarto párrafo de este artículo, el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a lo siguiente:

EMPLEOS GENERADOS	INCENTIVO
DE 5 A 50	15%
DE 51 A 150	25%
MÁS DE 151	40%

La base para la determinación y liquidación del impuesto predial, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, no implicara cambio alguno de los valores que se cobraron durante el año 2018. Los porcentajes que a continuación se mencionan, se aplicarán a los terrenos y construcciones que sean detectadas por la autoridad catastral, por implantación de la actualización y modernización de catastro o por nueva escrituración de predios que no estén actualizados en sus bases de impuesto

catastral, tomando como base para este cálculo las tablas de valores mencionadas en este artículo.

Los notarios no otorgarán autorizaciones definitivas de escrituras, cuando el predio de que se trate reporte adeudos por conceptos distintos del Impuesto Predial, mientras no se les compruebe que se han verificado los pagos respectivos.

En los casos de predios no empadronados, el municipio hará el cobro cinco años atrás a la fecha del descubrimiento del predio por la autoridad fiscal.

Si no se pudiera determinar con precisión la fecha desde la cual se omitió manifestar las construcciones, se hará el cobro del impuesto correspondiente a los cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la ocultación salvo que el interesado pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019, será la cantidad que resulte de aplicar el 80% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de 4 veces de la Unidad de Medida y Actualización diarias.

ARTÍCULO 13.- El pago del Impuesto predial por anualidad anticipada, dará lugar a una bonificación en el importe del impuesto del ejercicio, del **15% durante el mes de enero, 10% durante el mes de febrero y 5% durante el mes de marzo** sobre su importe, incluyendo la cuota mínima.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% incluyendo cuota mínima de este impuesto en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, sólo se podrá aplicar este descuento en una sola propiedad; igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación.

Así mismo se bonificarán a los morosos los recargos, multas y gastos de ejecución de un 50% hasta un 80% sobre el total a pagar, dicha bonificación surtirá efectos en el momento del pago en el transcurso del año.

SECCIÓN II
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 14.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos respecto del Impuesto sobre Traslación de Dominio, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

CAPÍTULO III
LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 15.-Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 17.- Están exentos de este Impuesto:

I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;

II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ARTÍCULO 18.- La aplicación de este impuesto se realizará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente del año 2019, de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por M^2	0
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota diaria por M^2	0
Vendedores foráneos	Cuota diaria por M^2	0

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

SECCIÓN II

SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la cuota determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 20.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Actividad Mercantil	Ingreso Total	0
Actividades Industriales	Ingreso Total	0
Actividades Ganaderas	Ingreso Total	0

SECCIÓN III

SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que incidental o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 22.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual	0
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido Alcohólico	Cuota Anual	0
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual	0
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual	0
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual	0

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

CAPÍTULO IV
DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 23.- La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 24.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 hasta 100
Por violaciones a los reglamentos y disposiciones municipales	De 1 hasta 100
Aplicadas a servidores públicos municipales	De 1 hasta 100
Por Incumplimiento a las disposiciones fiscales municipales	De 1 hasta 100

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 25.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 26.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de pavimentación de calles	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de pavimentación de vialidades	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de construcción y reconstrucción de Banquetas.	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	De 0% hasta 30 %

SUBTÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I
SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 27.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/ O BASE	CUOTA OTARIFA UMA
Supervisión	Cuota fija anual	0.00
Verificación	Cuota fija anual	0.00
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	De 1 hasta 3

Quedan exceptuados del pago de este derecho los vehículos propiedad del municipio, sin embargo, estarán obligados a la revisión mecánica correspondiente.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN II
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL
DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Arena	Por viaje	De 1.50 hasta 50
Grava	Por viaje	De 1.50 hasta 50
Piedra	Por viaje	De 1.50 hasta 50
Tierras	Por viaje	De 1.50 hasta 50
Cascajo	Por viaje	De 1.50 hasta 50
Otros Materiales	Por viaje	De 1.50 hasta 50

SECCIÓN III
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 29.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas, lo percibirá el Municipio de Santiago Papasquiaro en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Canalización de instalaciones subterráneas	Por metro lineal	$15.00; mas supervisión técnica
Por cableado aéreo	Por metro lineal	$2.00; Refrendo 100% costo de la licencia
Postes de Luz	Pieza	5.5 U.M.A. Refrendo 100% costo de la licencia anual
Caseta Telefónica	Pieza	5.5 U.M.A. Refrendo 100% costo de la licencia anual

El refrendo será el 100% del costo del pago del derecho y será anual.

SECCIÓN IV
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PUBLICA

ARTÍCULO 30.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

TIPO	(M^2) ANUAL
1.- Pinta de bardas	0.32 U.M.A.
2.- Anuncios de gabinete	1.10 U.M.A.
3.- Toldos, mantas y cartelones	1.30 U.M.A.
4.- Refrendo anual	100% el costo de la licencia

SECCIÓN V
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 31.- Los ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de:	0.00
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	0.00
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	0.00
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	0.00
Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos	0.00
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de:	0.00
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	0.00
La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0.5 veces de la Unidad de Medida y Actualización mensual por M² del área afectada.	

CAPÍTULO II
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
DE RASTRO

ARTÍCULO 32.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por derecho de utilización de las instalaciones del Rastro Municipal.
Por cabeza de ganado 1.33 U.M.A.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33. Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
I.-Inhumaciones	
I.1.- Descubrir gaveta	De 1 hasta 10
I.2.- Compra de fosa con tres gavetas	De 1 hasta 80
I.3.- Compra de fosa con dos gavetas	De 1 hasta 75
II.- Exhumaciones	De 1 hasta 50
III.- Permiso de traslado de cadáver	De 1 hasta 30
IV.- Permiso para construcción de tapa de sello de gaveta	De 1 hasta 10
V.- Instalación, destape, movimiento o modificación de lápida	De 1 hasta 38

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

SECCIÓN III
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 34.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

	U.M.A. M^2
a) Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del municipio,	

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

1 Habitacional y comercial	0.023
2 En zona industrial	0.023
b) Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número Oficial:	
3 Habitacional	1.03
4 Interés social	1.03
5 Media	3.41
6 Residencial	3.41
7 Comercial	5.68
8 Industrial	11.36

No. Oficial (Habitación)	De 1 hasta 3.0 U.M.A.
No. Oficial (Industrial)	De 1 hasta 10.5 U.M.A.
No. Oficial (Comercial)	De 1 hasta 10.5 U.M.A.

SECCIÓN IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 35.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD	INTERÉS SOCIAL	POPULAR	MEDIA	MEDIA ALTA	RESIDENCIAL
1.Licencias de construcción	M²	De $2.046 hasta $7.6956	De $3.046 hasta $7.6956	De $4.046 hasta $7.6956	De $5.2046 hasta $7.6956	De $5.2046 hasta $7.6956
2. Licencias por demolición fincas	M²	$2.5122	$2.5122	$2.5122	$2.5122	$2.5122

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

CONCEPTO	UNIDAD	INTERÉS SOCIAL	POPULAR	MEDIA	MEDIA ALTA	RESIDENCIAL
3 Construcción de cercas bardas	M²	De $1.6076 hasta $52.1202	De $2.1076 hasta $52.1202	De $2.4338 hasta $52.1202	De $2.6076 hasta $52.1202	De $2.6076 hasta $52.1202
5 Construcción de albercas	M²		$34.75	$34.75	$34.75	$34.75
6 Construcción de instalaciones especiales	M²		$52.12	$52.12	$52.12	$52.12
7 Estacionamientos públicos	M²	De 1.2084 hasta 2.6076	De 1.2084 hasta 2.6076	De 1.2084 hasta 2.6076	De 1.2084 hasta 2.6076	De 1.2084 hasta 2.6076
8 Cisternas	M³		$12.16			
9 Números oficiales plano	OFICIO		$12.22	$26.00		$34.75
10 Números oficiales campo	OFICIC		$23.09	$52.12		$69.49
11 Ocupación de vía publica	DÍA		$5.20	$6.94		$8.68
12 Rampas en Banquetas	PZA		$43.14	$60.63		$78.12
13 Marquesinas máximo 1.0 M	M²		$6.94	$8.68		$10.42
14 Balcones máx. 7cm x .30 m	M²		$6.94	$8.68		$10.42
15 Abrir vanos	M²		$43.43	$60.80		$78.18
16 Pisos, firmes y aplanados	M²		$1.73	$3.47		$5.20
17 Dictamen estructural	OBRA		$260.60	$347.47		$434.34
18 Certificaciones	OBRA		$173.73	$347.47		$521.20
19 Autorización de planos construcción: Edif. Comerciales, Inds. Servs.	M²	De $6.11 hasta $34.75	De $8.22 hasta $34.75	De $10.33 hasta $34.75	De $12.22 hasta $34.75	De $12.22 hasta $34.75
20 Reparaciones	M²	De $2.07 hasta $5.20	De $2.07 hasta $5.20	De $2.07 hasta $5.20	De $2.07 hasta $10.20	De $2.07 hasta $10.20
21. Licencias por reconstrucción o modificación	M²	$3.47	$3.47	$3.47	$3.47	$3.47

CONCEPTO	UNIDAD	INTERÉS SOCIAL	POPULAR	MEDIO	RESIDENCIAL	COMERCIAL	CAMPESTRE
1. Uso de suelo	M²		$434.34			4.58 U.M.A.	
2. Autorización preliminar	M²						
2.1 área vendible	M²						
2.2 Área industrial	M²						
3. Licencia Urbanización	M²						
4. supervisión de fracc. (1,5% S/ Presupuesto de Obras de Urbanización)							
5. Global Urbanización							

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

CONCEPTO	UNIDAD	INTERÉS SOCIAL	POPULAR	MEDIO	RESIDENCIAL	COMERCIAL	CAMPESTRE
6. Supervisión de vivienda	Lote	$225.85	$260.60	$347.47	$608.07	$608.00	$434.34
7. Ocupación de la vía publica	Día/M²		$5.20	$8.68	$10.42	$13.90	
7.1 Centro Histórico	Día/M²	$17.49					
7.2 Casetas telefónicas (anual)	Unidad	$157.41	$157.41				
7.3 Paradero de Autobuses (anual)	Unidad	$1,166.00					
7.4 Tramite de Fraccionamientos habitacionales							
7.4.1 Aprobación de planos	Lote	$5.20					
7.4.2 Lote tipo de interés Social (de 90 M2 A 128 M²)	Lote	$10.42					
7.4.3 Lote de 128 hasta 500 M²	Lote	$20.84					
7.4.4 Lote tipo de mas de 500 M²	Lote	$52.12					

GASOLINERAS GASERAS E INSTALACIONES ESPECIALES

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	SUPERV. DE URBANIZACIÓN
1. Gasolineras o estaciones de servicios		
a) Dispensario	$17,379.76 PZA	
b) Área de tanques	$86.87 M²	$0.20 M²
c) Área cubierta	$11.66 M²	$0.17 M²
d) Anuncio tipo navaja o estela	$2,332.00 PZA	
e) Piso exterior (Patios o estacionamientos)	$3.47 M²	$0.03 M²
2. Gaseras		
a) Estación de gas para carburación	$17,373.40 LOTE	
b) Depósitos o cilindros área de ventas	$86.87 M²	$0.20 M²
c) Área cubierta de ornas	$3.47 M²	$0.03 M²
d) Piso exterior patios o estacionamientos	$8.68 M²	
3. Instalaciones especiales de Riesg.	$43.43 M²	$0.17 M²

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

El Presidente Municipal tendrá la facultad de exentar del pago de este Derecho, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas Municipales, cuando la obra a realizar no obstaculice el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

SECCIÓN V
SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 36.- La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	INTERES SOCIAL	POPULAR	MEDIO	RESIDENCIAL	COMERCIAL	CAMPESTRE
1. Uso de suelo	M^2		$434.34			4.58 U.M.A.	
2. Autorización preliminar	M^2						
2.1 Área vendible	M^2		$0.87				
2.2 Área industrial	M^2		$1.21				
3. Licencia Urbanización	M^2	$0.87	$1.03				
4. supervisión de fracc. (1.5% S/ Presupuesto de Obras de Urbanización)							
5. Global Urbanización							
6. Supervisión de vivienda	Lote	$225.85	$260.60	$347.47	$608.07	$608.00	$434.34
7. Ocupación de la vía publica	Día/M^2	$0.00	$5.20	$8.68	$10.42	$13.90	
7.1 Centro Histórico	Día/M^2	$17.49					
7.2 Casetas telefónicas (anual)	Unidad	$157.41	$157.41				
7.3 Paradero de Autobuses (anual)	Unidad	$1,166.00					
7.4 Tramite de Fraccionamientos habitacionales							
7.4.1 Aprobación de planos	Lote	$5.20					
7.4.2 Lote tipo de Interés Social (de 90 M2 A 128 M^2)	Lote	$10.42					
7.4.3 Lote tipo de 160 hasta 500	Lote	$20.84					
7.4.4 Lote tipo de mas de 500 M^2	Lote	$52.12					

ARTÍCULO 37.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia

correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN VI

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 38.- Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	M^2 o metro lineal	Del 10% al 30 %
Drenaje Sanitario	M^2 o metro lineal	Del 10% al 30 %
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	M^2 o metro lineal	Del 10% al 30 %
Guarniciones y Banquetas	M^2 o metro lineal	Del 10% al 30 %
Alumbrado público y su conservación o reposición	M^2 o metro lineal	Del 10% al 30 %
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	M^2 o metro lineal	Del 10% al 30 %

ARTÍCULO 39.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN VII

DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 40.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	0.00
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	De 0.5 a 200
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	De 0.5 a 200

SECCIÓN VIII

DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 41.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 42.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a las tarifas que se desglosan a continuación:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

TARIFAS

AGUA POTABLE

M^3	DOMESTICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL
01 A 15	$80.00	$119.00	$182.00
16 A 30	$6.56 por M^3	$11.94por M^3	$15.25 por M3
31 A 70	$6.75por M^3	$12.34 por M^3	$16.04 por M3
70 A 110	$7.35 por M^3	$13.21 por M^3	$16.46 por M3
111 EN ADELANTE	$7.39 por M^3	$13.53 por M^3	$16.96 por M3

COSTO DE CONTRATOS POR SERVICIOS

CONCEPTO	DOMESTICO	COMERCIAL
CONTRATO DE AGUA	HASTA $718.00	HASTA $898.00
CONTRATO ALCANTARILLADO	HASTA $339.00	HASTA $339.00

APROVECHAMIENTOS

CONCEPTO	IMPORTE
GASTOS DE EJECUCIÓN	De 5 hasta 10 U.M.A.
MULTAS Y SANCIONES	De 5 hasta 10 U.M.A.
APORTACIONES Y COOPERACIONES DE AGUA POTABLE	Del 0% al 25% DEL COSTO DE OBRA
APORTACIONES Y COOPERACIONES DE ALCANTARILLADO	Del 0% al 25% DEL COSTO DE OBRA
NO ESPECIFICADOS	Del 0% al 25% DEL COSTO DE OBRA

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SERVICIOS DIVERSOS

CONCEPTO	UNIDAD MEDIDA	IMPORTE
CAMBIO DE NOMBRE CONTRATO DOMESTICO	REGISTRO	$115.00
CAMBIO DE NOMBRE CONTRATO COMERCIAL E INDUSTRIAL	REGISTRO	$150.00
HABILITACIONES	REGISTRO	$100.00
RECONEXIONES POR MEDIDOR	MANIOBRA	$80.00
RECONEXIONES POR BANQUETA	MANIOBRA	$120.00
DESAZOLVE	MANIOBRA	$212.00
LIMPIEZA CON VARILLAS	MANIOBRA	$150.00
CONTRATOS	REGISTRO	$636.00
VENTA MEDIDORES	PIEZA	$265.00
DUPLICADO RECIBO	COPIA	$ 5.00
CONEXIÓN DE TOMA Y DESCARGAS	CONEXIÓN	$106.00
PIPAS A DOMICILIO	M^3	$50.00
VENTA MATERIAL Y REPARACIÓNDE CALLES	MANIOBRA	$44.16
CARTA DE NO ADEUDO	CONSTANCIA	$70.00
REPOSICIÓN DE TOMA	MANIOBRA	$500.00
REPOSICIÓN DE DESCARGA SANITARIA	MANIOBRA	$500.00
INSTALACIÓN DE TOMA	MANIOBRA	$212.00
LICITACIONES	PAQUETE	$636.00
DEVOLUCIÓN DE DERECHOSCONAGUA	TRIMESTRAL	$53,000.00

El Director del Sistema de Aguas de Santiago Papasquiaro, estará facultado para otorgar descuentos a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

Para los usuarios morosos que acudan a pagar durante el mes de enero se les realizara una bonificación del 80% del total de los recargos, durante el mes de Febrero una bonificación del 50% y en el transcurso del mes de marzo del 25%.

Para los usuarios que no cuenten con el contrato respectivo, no serán acreedores a ninguna sanción por este motivo siempre y cuando acudan de manera voluntaria a realizarlo, caso contrario de quienes no lo realicen.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Lo referente a la captación de los recursos por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se desglosan en la siguiente tabla:

DERECHOS	**12,050,000.00**
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	11,500,000.00
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	11,500,000.00
DEL EJERCICIO	6,800,000.00
EJERCICIOS ANTERIORES	4,700,000.00
ACCESORIOS	550,000.00
RECARGOS	550,000.00
AGUA	550,000.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:	**12,050,000.00**

ARTÍCULO 43.- El pago anticipado por el servicio de agua potable se aplicará únicamente a los usuarios que tengan tarifa fija y si se hace por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15% en el mes de enero, 10% en febrero y 5% en marzo** sobre su importe, incluyendo la cuota mínima. Lo anterior previa validación por el titular del Organismo Operador.

Los propietarios de Contrato por el servicio de agua potable que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición, incluyendo la cuota mínima aplicable, esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor. y cuando las citadas personas tengan más de un contrato por dicho servicio, solo podrá aplicarse este descuento una sola vez, en un solo contrato. El beneficio del descuento será aplicable cuando corresponda que el titular de la credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados sea el titular del contrato de agua potable.

ARTÍCULO 44.- Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en la oficina de Hacienda Pública Correspondiente, así como de

Subsidios, Aportaciones que se reciban, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo.

ARTÍCULO 45.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento, de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Mensual por usuario	0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00

SECCIÓN IX
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 46.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.00
Pequeños Propietarios y Comuneros		0.00
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera		0.00
Facturación	Cuota fija por cabeza	0.00

SECCIÓN X
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 47.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a las tarifas de la siguiente tabla:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

CONCEPTO	UNIDAD Y/ O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Legalización de Firmas	Documento	0.00
Expedición y/o Certificación de Constancias de: Documento Dependencia Económica	Documento	0.00
Residencia Domiciliaria	Documento	0.00
No antecedentes carcelarios	Documento	0.00
Aclaratoria	Documento	0.00
Recomendación	Documento	0.00
Factibilidad de servicios	Documento	0.00
Servicio Militar	Documento	0.00
Certificado de situación fiscal	Documento	0.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Documento	0.00
Certificación por inspección de actos diversos	Documento	0.00
Constancia por publicación de edictos	Documento	0.00
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Documento	0.00
Certificados, o constancias sobre documentos, actas, datos y anotaciones	Documento	0.00
Legalización de firmas	Documento	0.00
Certificaciones que expida la tesorería de cualquier índole	Documento	0.00
Dictámenes, certificados y capacitaciones por parte de Protección Civil	Documento	0.00

SECCIÓN XI

SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 48.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.00
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.00

Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.00
Ambulantes	Cuota fija	0.00

SECCIÓN XII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 49.- Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Por Establecimiento	0.00
Industria	Por Establecimiento	0.00
Servicios	Por Establecimiento	0.00

Renovación de vigencia para :	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Comercio	Por Establecimiento	0.00
Industria	Por Establecimiento	0.00
Servicios	Por Establecimiento	0.00

SECCIÓN XIII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

GIRO	UNIDAD Y/O BASE					
	POR EXPEDICIÓN UMA	POR REFRENDO ANUAL UMA	CAMBIO DE DEPENDIENTE, TRABAJADOR, COMISIONISTA O REPRESENTANTE LEGAL DE LA LICENCIA UMA	REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO 'UMA	REUBICACIÓN DEL NEGOCIO UMA	CAMBIO DE GIRO O DE DENOMINACIÓN SOCIAL UMA
Depósitos	2500	190	190	190	190	190
Expendio venta de cerveza	2500	190	190	190	190	190
Expendio venta vinos y licores	2500	190	190	190	190	190
Expendio venta cerveza, vinos y licores	2500	190	190	190	190	190
Supermercados con venta de cerveza	2500	190	190	190	190	190
Supermercado con venta vinos y licores	2500	190	190	190	190	190
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	2500	190	190	190	190	190
Minisúper con venta de cerveza	2500	190	190	190	190	190
Minisúper con venta vinos y licores	2500	190	190	190	190	190
Minisúper con venta cerveza, vinos y licores	2500	190	190	190	190	190
Restaurant-bar	2500	190	190	190	190	190
Centro nocturno	2500	190	190	190	190	190
Discotecas	2500	190	190	190	190	190
Cantinas	2500	190	190	190	190	190
Cervecerías	2500	190	190	190	190	190
Billares	2500	190	190	190	190	190
Ladies Bar	2500	190	190	190	190	190
Fondas	2500	190	190	190	190	190
Centro Social	2500	190	190	190	190	190
Comercialización en Unidades Móviles	2500	190	190	190	190	190
Licorería	2500	190	190	190	190	190
Porteador	2500	190	190	190	190	190
Tienda de abarrotes	2500	190	190	190	190	190
Ultramarino	2500	190	190	190	190	190
Salones de Baile	2500	190	190	190	190	190
Balnearios	2500	190	190	190	190	190

Cuando el contribuyente tramite dos o más conceptos, se pagará por acumulado.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Los cobros que se establecen en esta Ley de Ingresos, para el pago de refrendo de licencias de bebidas con contenido alcohólico, se establecen tomando en consideración el interés público que representa la autorización para la comercialización de tales sustancias, ya que si bien la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico, permite la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, también se debe tener un estricto control con dichas actividades porque el consumo inmoderado de éstos productos son un factor preponderante en la comisión de infracciones a la ley, tales como provocación de accidentes, violencia intrafamiliar, delitos contra la integridad física de las personas, entre otros. Además, el consumo desmedido de bebidas alcohólicas puede producir problemas de adicción, provocando así la alteración de la armonía, la paz social y la buena convivencia entre los individuos que integran la sociedad; por lo que, los recursos generados por este derechos deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

El monto se determina tomando en consideración que la actividad es permitida pero también deben tomarse en consideración la equidad y proporcionalidad tributaria en el cobro de los derechos citados en el alcance previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el costo del servicio público presentado por el Estado, no puede circunscribirse a una actividad de derecho privado que ofrezca al público su servicios a un precio comercial, si no que incluirá toda la actividad, infraestructura y organización que debe llevar a cabo la autoridad para prestar eficazmente el servicio público que en cada caso se trate, pues en ello se traduce el privilegio del interés general, de lo que resulta la necesidad del propio Estado, para llevar a cabo acciones que permitan la organización del interés general, ya que con los servicios concomitantes a la autorización, se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene en el trabajo, la salud pública y la urbanización.

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para ofrecer descuento por pronto pago, en refrendo 2019, única y exclusivamente para las empresas Cerveceras que lo hicieran de manera voluntaria antes del 15 de Diciembre de 2018.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Así mismo las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible y no negociable, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma

ARTÍCULO 51.- En caso de licencias inactivas, pagaran un 50% del valor del refrendo considerándose que la inactividad solo será posible hasta el 30 de Junio de cada año plazo que al vencerse conllevara a la cancelación temporal de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada, esto quedará a consideración del Presidente y/o Tesorero Municipal. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se consideran como vencidas al 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 52.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 53.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 54.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 55.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, se sujetarán a lo

dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 57.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 58.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 59.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV

POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 60.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la

sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 61.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Autorización de apertura en días y horas inhábiles:		
Comercio	Por cada hora más de permiso	0
Industria	Por cada hora más de permiso	0
Servicios	Por cada hora más de permiso	0

SECCIÓN XV
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por Evento	0.00
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares		0.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN XVI
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 63.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0.00
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	0.00
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0.00

SECCIÓN XVII
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 64.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	CUOTA O TARIFA U.M.A.
I.1.- Certificado de no inscripción en el padrón catastral	2
I.2.- Certificado de inscripción en el padrón catastral	2
I.3.- Información con expedición de constancia	2
I.4.- Consulta de archivos	1
I.5.- Copia fotostática de documentos	2

II.- Deslindes, levantamientos catastrales y avalúos

II.1.- Levantamientos catastrales

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

II.1.1. Terrenos	CUOTA O TARIFA	II.1.2.- construcción (valor catastral)	CUOTA O TARIFA
Hasta 300 M²	$ 225.85	Hasta $100,000	$208.48
Más de 300 hasta 500 M²	$ 364.84	Más de $100,000 hasta $150,000	$260.60
Más de 500 hasta 750 M²	$ 503.83	Más de $150,000 hasta $200,000	$312.72
Más de 750 M² hasta 1000 M²	$ 625.44	Más de $200,000 hasta $250,000	$347.47
Más de 1000 M² hasta 1500 M²	$851.30	Más de $250,000 hasta $300,000	$382.21
Más de 1500 M² hasta 2000 M²	$1,042.40	Más de $300,000 hasta $400,000	$425.75
Más de 2000 M² hasta 3000 M²	$1,389.87	Más de $400,000 hasta $500,000	$460.39
Más de 3000 M² hasta 4000 M²	$1,717.22	Más de $500,000 hasta $750,000	$564.63
Más de 4000 M² hasta 5000 M²	$1,928.45	Más de $750,000 hasta 1,000,000	$564.63
Más de 5000 M2 hasta 6000 M²	$ 2,136.93	Más de $1,000,000 hasta 1,500,000	$694.94
Más de 6000 M² hasta 8000 M²	$2,432.28	Más de $1,500,000 hasta $2,000,000	$781.80
Más de 8000 M² hasta 10,000M²	$2,571.26		
Más de 1 hasta 2 Has.	$ 3,474.68		
Más de 2 hasta 3 Has.	$ 3,908.43		
Más de 3 hasta 4 Has.	$4,256.48		
Más de 4 Hasta 5 Has	$ 4,517.08		
Más de 5 hasta 6 Has.	$ 4,864.55		
Más de 6 hasta 8 Has.	$ 5,472.62		
Más de 8 hasta 10 Has.	$6,080.69		

II.2.- Avalúos (valor del inmueble)	CUOTA O TARIFA
Hasta $235,000	$330.00
Más de $235,000 hasta $500,000	1.3 al millar
Más de $500,000 hasta $1,000,000	1.4 al millar
Más de $1,000,000	1.5 al millar

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

III.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL

III.1.- Carta urbana a detalle en partes	COSTO	IMPRESIÓN
Planimetría a nivel manzanas	$521.20	$52.12
Nombre de calles, colonias y Sectores	$1,223.13	$93.81
Curvas de nivel a cada 5 mts.	$521.20	$52.12
III.2.- Ortofoto mosaico	$1,737.34	$156.36

Cartografía escala 1:1000	p. unit. .337 km2	p. unit. p/km2	Impresión
Manzanas	$330.09	$ 979.50	$52.12
Predios	$489.92	$1,469.26	$74.70
Construcciones	$246.69	$ 732.05	$34.75
Banquetas y camellones	$166.78	$ 494.91	$24.32
Nombre de calles	$165.04	$ 489.75	$24.32
Uso del suelo	$260.60	$ 773.29	$39.95
Altimetría	$486.46	$1,443.48	$71.22
Hidrografía y vegetación	$217.16	$ 644.41	$33.01

Cartografía escala 1:500	P. unit. 4.74 km2	p. unit p/km2	Impresión
Altimetría	$1,685.22	$ 347.47	$43.43
Ortofoto	$1,042.40	$ 219.91	$121.61
Ortofoto en scanner:			
Tamaño carta	$86.87		
Tamaño oficio	$104.24		
Puntos de control GPS itinerario y coord. UTM(WGS84)	$130.30 p. Punto		

SECCIÓN XVIII
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 65.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Expedición de Certificado	Por Documento	De 0.2 hasta 1.0
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	De 0.2 hasta 1.0
Legalización de firmas	Por Documento	De 0.2 hasta 1.0
Otros	Por Documento	De 0.2 hasta 1.0

SECCIÓN XIX
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 66.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

DIMENSIONES EN M^2	U.M.A. POR M^2
DE 1.00 A 4.99 M^2	1.6
DE 5.00 A9.99 M^2	35
DE 10.00 M^2 EN ADELANTE	39

ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES	U.M.A. POR M^2
DE 1.00 A 4.99 M^2	1.1
DE 5.00 A9.99 M^2	1.6
DE 10.00 M^2 EN ADELANTE	2.35
ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO	**U.M.A. POR M^2**
DE 5.00 A9.99 M^2	1.1
DE 10.00 M^2 EN ADELANTE	1.6

ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS

TIPO	COSTO POR 30 DÍAS
VOLANTES	$500.00 POR LOTE
LONAS	$15.00 POR M²
PENDONES	$15.00 POR M²
GLOBOS AEROSTÁTICOS	$500.00 PIEZA

Previa solicitud y autorización de la autoridad fiscal municipal, quedan exentos del pago de este derecho: las organizaciones políticas, religiosas, deportivas y educativas y otras de carácter humanitario que se publiciten sin fines de lucro.

Queda prohibido adherir en el mobiliario urbano y ecológico con pegamentos, clavos, grapas o cualquier material que dañen los mismos, también queda prohibido las mencionadas adherencias en cualquier vía de comunicación o transmisión eléctrica y telefónica quedando obligado el permisionario a retirar los anuncios cuando venza el periodo del permiso.

SECCIÓN XX
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 67.-En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio prestará el servicio público de alumbrado, mismo que será proporcionado mediante la contratación de servicios de energía eléctrica que proporcione la Comisión Federal de Electricidad.

Es obligación de los habitantes del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., participar en el pago de dicho servicio público y del mantenimiento de las redes públicas e infraestructura de iluminación.

Son contribuyentes del derecho de iluminación pública en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los usuarios de las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de Diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar.

La Tasa para determinar el monto del servicio público de iluminación será de un 6% en las tarifas 1, 2 y 3 y del 5% en las tarifas 1A, 1B y 1C, del 10% en las tarifas 8 y 12 y otras tarifas que establezca la Comisión Federal de Electricidad. Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por Servicio Público de iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, y se aplicará de conformidad con los convenios que al efecto celebré el H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Durango, con dicha Paraestatal.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS

SECCIÓN I
RECARGOS

ARTÍCULO 68- La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 3% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada diligencia que se practique.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las

contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 69.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 hasta 100
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 hasta 100
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 hasta 100
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 hasta 100

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal y/o el Tesorero Municipal, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 70.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones de los Reglamentos Municipales respectivos.

SUBTÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 71.- Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la hacienda municipal.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN II
POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 73.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

SECCIÓN IV
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 74.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	CABEZA DE GANADO	De 1 hasta 200
BIENES MUEBLES Y OTROS	POR UNIDAD	De 1 hasta 5000

SECCIÓN V
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 75.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Venta de objetos recogidos	Por unidad u objeto	De 1 hasta 200

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN VI
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 76.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 77.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 78.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN II
MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 79.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 hasta 100.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 hasta 100
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 hasta 100
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 hasta 100

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso.

SECCIÓN III
DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 80.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV
SUBSIDIOS

ARTÍCULO 81.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI
MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 83.- Los Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII
NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 84.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 85.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la

Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	**PARTICIPACIONES**	**67,782,559.00**
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	42,029,345.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,622,800.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	19,265,855.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	715.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	981,472.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	1,893,960.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	638,513.00
8108	FONDO ESTATAL	248,981.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	100,916.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	1.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	1.00
81012	REINTEGROS	0.00

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 86.-Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	**APORTACIONES**	**86,714,648.00**
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	**86,714,648.00**
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	29,512,582.00
82012	REINTEGROS	0.00
82013	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	57,202,066.00
82014	REINTEGROS	0.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

CAPÍTULO III
CONVENIO

ARTÍCULO 87.-Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

830	**CONVENIO**	**0.00**
8301	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO INVERSIÓN 2018	0.00
8302	CONVENIO SETADU ESTUFAS ECOLÓGICAS	0.00
8303	PROGRAMA DESARROLLO CULTURAL	0.00
8304	HÁBITAT FEDERAL	0.00
8305	CLUB MIGRANTES 3X1	0.00
8306	PET 2018	0.00
8307	SEDATU	0.00
8308	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8309	FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO	0.00
8310	COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES	0.00
8311	REINTEGROS	0.00
8312	**OTROS**	**0.00**
83121	REMANENTE PARTICIPACIONES 2017	0.00
83122	REMANENTE RECUSOS FISCALES 2017	0.00
83123	CONVENIO FORTALECE 2017	0.00
83124	CONVENIO PRD 2017	0.00
83125	FAISM 2016	0.00
83126	FAISM 2017	0.00
83127	REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
83128	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
840	**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	0.00
850	**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**1.00**
8501	**FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)**	1.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

SUBTÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I
DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 88.- Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 89.- Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 90.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 91.- Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 92.- Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día **primero de Enero de 2019** y su vigencia durará hasta el **31 de Diciembre del mismo año,** y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO. Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

3.-*Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*
5.-*Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
6.-*Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO. En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77,** publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
13.- *Sobre Empadronamiento.*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO. Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SEXTO. Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaría Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios, si hubiera modificaciones, el Municipio deberá adecuar su presupuesto de egresos; y en lo que corresponda al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal, deberá enviar iniciativa al Congreso del Estado para su autorización, cuando se trate de modificar cualquier otro rubro de los correspondientes a Impuestos, Contribuciones por Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

SÉPTIMO. Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

OCTAVO. Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

NOVENO. El Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Durango, para la colaboración en materia de recaudación de Impuestos o de cualquier otro concepto de los que en ésta Ley se incluyen, con el objeto de aumentar los ingresos propios del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO. En aquellos conceptos donde los cobros se establezcan en Unidad de Medida y Actualización, se estará a lo dispuesto por la Ley Para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento deberá enviar a este Congreso del Estado, por medio de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el día 28 de febrero de 2019, la modificación a su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, en donde se incluya el capítulo 1500 denominado Otras Prestaciones Sociales y Económicas, específicamente el 152 Indemnizaciones.

DÉCIMO TERCERO. Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (29) veintinueve días del mes de Noviembre de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO
Secretaría General de Gobierno

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, los **CC. L.C.C. José Luis Ramos Zepeda y Prof. Sergio Clemente Puentes Cruz en su carácter de Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.**, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene ***LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE* GUADALUPE VICTORIA, DGO.*, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019;*** misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y cuenta pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidenta Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 78 fracción V, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal; de igual forma, el artículo 150 de la Constitución en comento, contempla que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las participaciones, aportaciones y subsidios federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, además de los productos y aprovechamientos que les correspondan.

Además, los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a lo que posteriormente enviarán al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos.

Por lo que, derivado de tal disposición Constitucional, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

En tal virtud, la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como con lo establecido por los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en consecuencia el Ayuntamiento del Municipio de **Guadalupe Victoria, Durango,** tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Cabildo en Sesión Pública **Extraordinaria** No. 17 de fecha 26 de octubre del año 2018, previo estudio, análisis y discusión de la propuesta de los ingresos del Municipio de **Guadalupe Victoria, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del 2019,** autorizando por consiguiente al C. Presidente y Secretario Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirá el ejercicio fiscal siguiente, en este caso para el 2019, así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupa, la Comisión dio cuenta que la Administración Pública Municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte; y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

TERCERO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

CUARTO. Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

QUINTO. En fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo

que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en UMA.

SEXTO. En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

SÉPTIMO. Además de lo anterior, los suscritos, consideramos que siendo la intención primigenia del presente que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.

En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.

OCTAVO. Por último, la Comisión que dictaminó, exhortó respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio les ocupó, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 47

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **GUADALUPE VICTORIA, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2019, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

MUNICIPIO DE: GUADALUPE VICTORIA, DGO.

LEY DE INGRESOS 2019

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
1	IMPUESTOS	5,660,000.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,000,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,000,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,650,000.00
1201	PREDIAL	3,650,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	2,700,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	950,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	800,000.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	800,000.00
170	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	210,000.00
1701	RECARGOS	210,000.00
1702	INDEMNIZACION	0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
1704	MULTAS	0.00
180	OTROS IMPUESTOS	0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	100,000.00
310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	100,000.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	75,000.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	25,000.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

390	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	0.00
4	**DERECHOS**	**15,640,001.00**
410	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**0.00**
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
430	**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**15,510,000.00**
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	190,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	35,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	80,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	**0.00**
43061	EN EFECTIVO	0.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	25,000.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	**8,000,000.00**
43081	DEL EJERCICIO	5,000,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	3,000,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	**5,110,000.00**
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	**5,110,000.00**
4312101	EXPEDICIÓN	210,000.00
4312102	REFRENDO	4,550,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	350,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	70,000.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	2,000,000.00
440	OTROS DERECHOS	0.00
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	130,001.00
4501	RECARGOS	130,001.00
45011	AGUA	1.00
45012	REFRENDOS	130,000.00
4502	INDEMNIZACION	0.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
4504	MULTAS	0.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

5 PRODUCTOS **3,000.00**

510	PRODUCTOS	3,000.00
5101	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	0.00
5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	3,000.00
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	3,000.00
51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5104	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
51041	EXPROPIACIONES	0.00
51042	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	0.00
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5106	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	0.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

6 APROVECHAMIENTOS **1,260,001.00**

610	APROVECHAMIENTOS	1,260,001.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	260,000.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	1,000,000.00
6107	REINTEGROS	1.00
620	**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**	**0.00**
6201	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00
6202	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES.	0.00
630	**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	**0.00**
631	RECARGOS	0.00
632	INDEMNIZACION	0.00
633	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
690	**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	0.00
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**	**89,437,191.00**
810	**PARTICIPACIONES**	**50,999,903.00**
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	31,569,738.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,970,079.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	14,565,598.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	1,103.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	737,218.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	1,393,961.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	479,610.00
8108	FONDO ESTATAL	206,793.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	75,802.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	1.00
81012	REINTEGROS	0.00
820	**APORTACIONES**	**38,437,288.00**
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	38,437,288.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	21,536,966.00
82012	REINTEGROS	0.00
82013	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	16,900,322.00
82014	REINTEGROS	0.00
830	**CONVENIO**	**0.00**
8301	FOPEDEP	0.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

8302	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014	0.00
8303	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015	0.00
8304	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8305	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8306	MIGRANTES 3X1	0.00
8307	HABITAT	0.00
8308	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8309	FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO	0.00
8310	COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES	0.00
8311	REINTEGROS	0.00
8312	OTROS	0.00
83121	TESORERÍA 2018	0.00
83122	TESORERÍA 2016	0.00
83123	TESORERÍA 2017	0.00
83124	FAISM 2015	0.00
83125	FAISM 2016	0.00
83126	FAISM 2017	0.00
83127	REMANENTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
83128	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
840	**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	0.00
850	**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	0.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	0.00
0.30	**FINANCIAMIENTO INTERNO**	0.00
0.301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	0.00
	SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:	**112,100,193.00**

SON: (CIENTO DOCE MILLONES CIEN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal, para que mediante acuerdo, otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ejecución hasta en un 80%, respecto de los Impuestos y Derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

ARTÍCULO 3.- La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, observando las siguientes reglas:

I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre salvo disposición expresa en contrario;

II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN I
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	por evento	De 5 hasta 250 UMA
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	De 50 hasta 500 UMA
Bailes públicos con fines de lucro	por evento	De 50 hasta 500 UMA
Bailes privados	Por evento	De 2 hasta 15 UMA
Juegos mecánicos	Cuota diaria por aparato	De 50 hasta 250 UMA
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	cuota anual por cada aparato	10 UMA
Teatros	Por día de permiso	1 hasta 25 UMA
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	De $ 11,000.00 hasta $16,000.00

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 7.- El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás

requisitos estabiecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II
SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN
01	$ 50.00	No cuenta con servicios públicos o sólo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.
02	$ 150.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.
03	$ 350.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

		título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.
08	$ 600.00	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos de tipo bueno moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto.
11	$ 800.00	Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales, de uso exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y de servicios, predominando la construcción moderna buena y moderna de lujo, el nivel socioeconómico es alto, se localiza también en la parte centro de la Ciudad existiendo construcciones antiguas y modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales de servicios y vivienda.

ZONA ECONÓMICA 1: COLONIAS: LA ESTACIÓN Y JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ

POBLACIONES: J. MARÍA PINO SUÁREZ, CARRILLO PUERTO, J. GUADALUPE RODRÍGUEZ, ANTONIO AMARO, IGNACIO ALLENDE, 2 DE ABRIL, CALIXTO CONTRERAS, ÁLVARO OBREGÓN, IGNACIO RAMÍREZ, STA. CATALINA DE SIENA Y JUAN ALDAMA.

ZONA ECONÓMICA 2: COLONIA: CESAR GUILLERMO MERAZ.

ZONA ECONÓMICA 3: BARRIOS: LOMA VERDE, LA SORIANITA, MI RANCHITO, LA HACIENDA, LA NORIA Y EL HORMIGUERO.

FRACCIONAMIENTOS: SANTA ELENA, INFONAVIT No. 1, INFONAVIT No. 2 Y UNIDAD MAGISTERIAL.

ZONA ECONÓMICA 8: ZONA CENTRO Y ZONAS PAVIMENTADAS.

ZONA ECONÓMICA 11: ZONA CENTRO (COMERCIAL)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS
TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS

Clave de Valuación	Valor Unitario Promedio Aplicable	Descripción Terrenos Rústicos
3023	$ 520,000.00	**TERRENO RÚSTICO URBANIZADO:** SON LOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES INDUSTRIALES, SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO.
3123	$ 35,700.00	**HUERTOS EN PRODUCCIÓN:** SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN DESARROLLO ÓPTIMO O EN PRODUCCIÓN.
3113	$ 30,000.00	**HUERTOS EN DESARROLLO:** SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN CRECIMIENTO.
3133	$ 24,900.00	**HUERTOS EN DECADENCIA:** SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES, QUE POR LA EDAD DE LOS MISMOS, LA MAYORÍA DE ESTOS TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y LA PRODUCCIÓN ES INCOSTEABLE.
3213	$ 9,900.00	**MEDIO RIEGO "A":** SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3223	$ 7,200.00	**MEDIO RIEGO "B":** ES TERRENO DE REGULAR CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3333	$ 24,900.00	**RIEGO DE BOMBEO "A":** SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3343	$ 19,800.00	**RIEGO DE BOMBEO "B":** SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3313	$ 19,800.00	**RIEGO DE GRAVEDAD "A":** SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3323	$ 14,100.00	**RIEGO DE GRAVEDAD "B":** SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3413	$ 6,000.00	**TEMPORAL "A":** SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD QUE SE RIEGANÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3423	$ 4,800.00	**TEMPORAL "B":** SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, QUE SE RIEGANÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3433	$3,900.00	**TEMPORAL "C":** SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, QUE SE RIEGANÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3513	$ 3,000.00	**LABORABLE "A":** SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, SUSCEPTIBLES DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3523	$ 2,400.00	**LABORABLE "B":** SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, SUSCEPTIBLES DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3613	$ 3,000.00	**AGOSTADERO "A":** SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MUY BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A10 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3623	$ 2,250.00	**AGOSTADERO "B":** SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 10 A15 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3633	$ 1,710.00	**AGOSTADERO "C":** SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15 A20 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3643	$ 1,200.00	**AGOSTADERO "D":** SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MALA CALIDAD, CON PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 20 HECTÁREAS EN ADELANTE POR UNIDAD DE ANIMAL.
3723	$ 6,000.00	**FORESTAL EN EXPLOTACIÓN:** SON TERRENOS CON BOSQUE, SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE.
3713	$ 3,000.00	**FORESTAL EN DESARROLLO:** SON TERRENOS CON BOSQUE, QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO, GENERALMENTE CONSTITUIDO POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO.
3733	$ 1,200.00	**FORESTAL NO COMERCIAL: SON TERRENOS CON BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, CON PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA MUY ACCIDENTADA.**

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	$2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	$ 2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	$ 950.00
MODERNO ECONOMICO	NUEVO	5241	$ 1,875.00
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5242	$ 1,593.75
MODERNO ECONOMICO	REGULAR	5243	$ 1,406.25
MODERNO ECONOMICO	MALO	5244	$ 1,125.00
MODERNO ECONOMICO	O. NEGRA	5245	$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	$ 1.250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	$ 400.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	$ 1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	$ 850.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	$ 750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	$ 468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	$ 250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	$ 437.50
ANTIGUO MUY CORIIENTE	BUENO	5362	$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	$ 700.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	$ 750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	$ 600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	$ 325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	$ 687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	$ 584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	$ 515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	$ 412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	$ 275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	$ 265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	$ 234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	$ 187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	$ 125.00

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

		ANTIGUOS					
CLAVE DE VALUACION		632	637	633	634	635	636
	ELEMENTOS DE CONSTRUCION	DE CALIDAD	COMBINADO	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
OBRA NEGRA	CIMIENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
ACABADOS	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (, PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CAMPANA, ESTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA ESTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
INSTALAC.	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.
	SANITARIA	TUBERIA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
COMPL	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
	CARPINTERIA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERIA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR 0 CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN
	ESTADO DE CONSERVACION	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

		INDUSTRIALES			TEJABANES	
CLAVE DE VALUACION		761	762	763	561	562
ELEMENTOS DE CONSTRUCION		PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA
OBRA NEGRA	CIMIENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
ACABADOS	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	PINTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
	LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
	MUEBLES COCINA	SIN	SIN	SIN		
INSTALAC.	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
	HIDRÁULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
COMPLEMEN.	HERRERÍA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	VIDRIERÍA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN
	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACION		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

TABLA DE DESCRIPCION DE TIPOS DE CONSTRUCCION

M O D E R N A S

CLAVE DE VALUACION		521	522	523	524	525	526
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
OBRA NEGRA	CIMIENTOS	MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE
	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
ACABADOS	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA
	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINÍLICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINÍLICA CORRIENTE
	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
	FACHADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
INSTALAC.	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUCT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUCT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	HIDRAULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZAD VISIBLE MINIMO
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
COMPLEMEN.	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	CARPINTERIA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO
	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERIA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS
ESTADO DE CONSERVACION		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- OBRA NEGRA

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Se autoriza a la tesorería municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos respecto del Impuesto Predial, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, de acuerdo a las siguientes tasas:

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 4 veces de la Unidad de Medida y Actualización, para el municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.

ARTÍCULO 13.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero 10% en Febrero, y 5% en Marzo sobre su importe,** incluyendo la cuota mínima.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% de éste impuesto en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo se podrá aplicar este descuento en una sola propiedad; igual bonificación les

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación.

SECCIÓN II
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 14.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos respecto del Impuesto sobre Traslación de Dominio, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

CAPÍTULO III
LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 15.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 17.- Están exentos de este impuesto:

I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;

II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 18.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	1
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota mensual x establecimiento	2

SECCIÓN II
SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la cuota determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 20.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Actividad Mercantil	Ingreso Total	1.2%
Actividades Industriales	Ingreso Total	1.2%
Actividades Ganaderas	Ingreso Total	1.2%

SECCIÓN III
SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que incidental o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 22.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	De 5 a 50
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	De 5 a 50
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	De 5 a 50
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	De 5 a 50
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	De 5 a 50

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	De 5 a 50
Toldos , mantas y carteleones	Metro cuadrado por permiso	De 5 a 50
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	De 5 a 50
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	De 5 a 50
Perifoneo	Por permiso	De 3 a 35

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

CAPÍTULO IV
DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 23.- La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 24.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA UMA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 500
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 500
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 500
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 500

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el

Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 25.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 26.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	30%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	30%
Las de pavimentación de calles y avenidas,	Costo de la obra	30%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	30%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y adoquinamiento	Costo de la obra	30%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	30%

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SUBTÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I
SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 27.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Supervisión	Cuota fija anual	De 5 a 50
Verificación	Cuota fija anual	De 5 a 50
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	De 5 a 50

SECCIÓN II
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Arena	Por M3	De 0.1 hasta 5.0
Grava	Por M3	De 0.1 hasta 5.0
Piedra	Por M3	De 0.1 hasta 5.0
Tierras	Por M3	De 0.1 hasta 5.0
Cascajo	Por M3	De 0.1 hasta 5.0
Otros Materiales	Por M3	De 0.1 hasta 5.0

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN III
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 29.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por metro lineal	De 0.1 a 1.0
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	De 5 a 10

SECCIÓN IV
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	De 10 a 100
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	De 5 a 50
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	De 2.5 a 25
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	De 2.5 a 25
Estructuras diversas	Por Unidad	De 2.5 a 25

SECCIÓN V
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 31.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehiculos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de:	27.5 UMA
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	27.5 UMA
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	27.5 UMA
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	27.5 UMA
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	12.0 UMA
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	1.5 a 15 UMA
Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos.	$ 2.00
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de:	9.1 UMA
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	0.0 UMA
La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0.5 veces de la Unidad de Medida y .Actualización por M² del área afectada.	

CAPÍTULO II
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
DE RASTRO

ARTÍCULO 32.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

	CUOTA O TARIFA UMA.
Ganado mayor	1 a 4
Ganado porcino	1 a 4
Ganado menor	

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

	CUOTA O TARIFA UMA.
Ganado mayor	1 a 4
Ganado porcino	1 a 4
Ganado menor	

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

	CUOTA O TARIFA UMA.
Res	1 a 4
Cuarto de res	1 a 4
Cerdo	1 a 4
Cuarto de cerdo	1 a 4
Cabra	1 a 4
Borrego	1 a 4

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

SECCIÓN II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33. Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán de acuerdo a las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Inhumaciones	Por servicio	De 1.5 hasta 2.5
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Por M2	6.5
Refrendos en los derechos de inhumación		
Exhumaciones	Por servicio	14.0
Reinhumaciones		14.0
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		14.0
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas		14.0

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Construcción o reparación de monumentos	Sobre el valor del monumento una tarifa anual	1.5 hasta 10
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones	Cuota anual	1

SECCIÓN III
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 34.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	3.5 a 12
	2. En zona industrial	13 a 30
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	3 a 10
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	1.03
	2. Interés social	1.03
	3. Media	3.41
	4. Residencial	3.41
	5. Comercial	5.68
	6. Industrial	11.33
3.- Certificaciones de cada número oficial		1.2

SECCIÓN IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 35.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	UNIDAD/BASE	CUOTA O TARIFA UMA.
CONSTRUCCION		
HABITACIONAL	Metro Cuadrado	0.09 a 0.18

COMERCIAL	Metro Cuadrado	0.12 a 0.24
INDUSTRIAL	Metro Cuadrado	0.17 a 0.34
REPARACION		
HABITACIONAL	Metro Cuadrado	0.09 a 0.18
COMERCIAL	Metro Cuadrado	0.12 a 0.24
INDUSTRIAL	Metro Cuadrado	0.17 a 0.34
DEMOLICION		
HABITACIONAL	Metro Cuadrado	0.09 a 0.18
COMERCIAL	Metro Cuadrado	0.12 a 0.24
INDUSTRIAL	Metro Cuadrado	0.17 a 0.34
OCUPACIÓN DE MATERIAL EN LA VIA PUBLICA		
HABITACIONAL	Metro Cuadrado	0.09
COMERCIAL	Metro Cuadrado	0.09
INDUSTRIAL	Metro Cuadrado	0.09

SECCIÓN V
SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 36.- La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M2	0.12
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	M2	0.06
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o.comercial)	M2	0.23

ARTÍCULO 37.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN VI
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 38.- Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Metro lineal	1.14 UMA
Drenaje Sanitario	Metro lineal	2.56 UMA
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Metro cuadrado	7.13 UMA
Guarniciones y Banquetas	Metro lineal	1.43 UMA
Alumbrado público y su conservación o reposición	Unidad lámpara	50%(Costo de la pieza)
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	0.00%

ARTÍCULO 39.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

SECCIÓN VII
DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 40.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	De 0.05 hasta 200
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	De 0.05 hasta 200
Actividad Comercial eventual	Cuota por evento	De 0.05 hasta 200

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN VIII
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 41.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 42.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a lo siguiente:

No. TOMAS	TIPO DE COMERCIO	UMA MENSUAL
1	HOTEL PEQUEÑO	8.74 A 9.92
6	RESTAURANT	3.13 A 4.31
13	ABARROTES	3.20 A 5.06
2	FERRETERIA	2.28 A 5.78
2	COCINA ECONOMICA	2.28 A 4.15

No. TOMAS	DOMESTICAS	UMA
	CASAS HABITACIÓN	1.05 A 1.79
No. TOMAS	**INDUSTRIALES**	**UMA**
3	PURIFICADORAS DE AGUA	DE 40.72 A 58.65
3	HOTEL	DE 7.41 A 9.92

No. TOMAS	TIPO DE TOMA	UMA
239	TOMAS DOMESTICAS	0.75 A 1.79
6	TOMAS COMERCIALES	1.85 A 22.80
2	TOMAS INDUSTRIALES	27.69 A 203.64

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	UMA.
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Por Contrato	DE 9.77 A 11.40
Contrato p/servicio agua comercial e industrial (conexión)	Por Contrato	DE 11.40 A 121
Servicio de reconexión doméstico	Por reconexión	DE 2.44 A 3.25
Servicio de reconexión comercial e industrial	Por reconexión	DE 2.44 A 3.25
Servicio de Drenaje doméstico	Cuota mensual por usuario	
Servicio de Drenaje comercial e industrial	C. mensual por usuario	
Contrato por servicio de drenaje doméstico	Por contrato	1.22
Contrato por servicio de drenaje comercial e industrial	Por contrato	1.22

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

ARTÍCULO 43.- El pago anticipado por el Servicio de Agua Potable que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero 10% en Febrero, y 5% en Marzo** sobre su importe.

Se faculta al Director del Organismo al que durante el presente ejercicio fiscal y mediante acuerdo otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%.

Los propietarios de contrato por el servicio de agua potable de uso doméstico que sean jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, mayores de 60 años, o personas con discapacidad, pagarán una cuota o tarifa equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente durante el presente ejercicio fiscal; cuando estas personas tengan más de un contrato por dicho servicio, solo se aplicará este descuento en un solo contrato.

ARTÍCULO 44.- Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en la oficina de Hacienda Pública correspondiente, así como Subsidios, Aportaciones que se reciban de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Dgo.

ARTÍCULO 45.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un **0.00 veces de la Unidad de Medida y Actualización,** de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Mensual por usuario	0
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN IX
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 46.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	6
Pequeños Propietarios y Comuneros	Por registro y/o expedición de tarjeta	6
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera	Por registro y/o expedición de Tarjeta	6
Facturación	Cuota fija por cabeza	1

SECCIÓN X
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 47.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Por Legalización de Firmas		
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica	Expedición	De 1 a 20
Residencia Domiciliaria	Expedición	De 1 a 20
No antecedentes penales	Expedición	De 1 a 20
Aclaratoria	Expedición	De 1 a 20
Recomendación	Expedición	De 1 a 20
Factibilidad de servicios	Expedición	De 1 a 20
Servicio Militar	Expedición	De 1 a 20
Certificado de situación fiscal	Expedición	De 1 a 20
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Expedición	De 1 a 20
Certificación por inspección de actos diversos	Expedición	De 1 a 20
Constancia por publicación de edictos	Expedición	De 1 a 20
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Publica y Transparencia Municipal	Expedición	De 1 a 20
Otros	Expedición	De 1 a 20

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

SECCIÓN XI
SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 48.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Funciones Teatrales	Cuota fija	De 2 a 50
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	De 2 a 15
Actividades Deportivas	Cuota fija	De 2 a 15
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	De 2 a 100
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	De 1 a 20
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	De 10 a 100
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	De 1 a 20
Ambulantes	Cuota fija	De 1 a 20

SECCIÓN XII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 49.- Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Cuota Fija	10 a 100
Industria	Cuota Fija	10 a 100
Servicios	Cuota Fija	10 a 100
Refrendos para :		
Comercio	Cuota Fija	10 a 100
Industria	Cuota Fija	10 a 100
Servicios	Cuota Fija	10 a 100

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN XIII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD O BASE					
GIRO	EXPEDICION DE LICENCIAS Y/O CAMIO DE TITULAR	REFRENDO ANUAL	CAMBIO DE GIRO	CAMBIO DE DOMICILIO	CAMBIO DE DENOMINACION	CAMBIO DE DEPENDIENTE, TRABAJADOR, COMISIONISTA O RPETE. LEGAL DE LA LICENCIA
	CUOTA UMA.	CUOTA UMA.	CUOTA UMA.	CUOTA UMA.	CUOTA UMA.	CUOTA UMA.
Depósitos	2,500	200	125	175	125	150
Expendio venta de cerveza	2,500	200	125	175	125	150
Expendio venta vinos y licores	2,500	200	125	175	125	150
Expendio venta cerveza, vinos y licores	2,500	200	125	175	125	150
Supermercados con venta de cerveza	2,500	200	125	175	125	150
Supermercado con venta vinos y licores	2,500	200	125	175	125	150
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	2,500	200	125	175	125	150
Mini súper con venta de cerveza	2,500	200	125	175	125	150
Mini súper con venta vinos y licores	2,500	200	125	175	125	150

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Mini súper con venta cerveza, vinos y licores	2,500	200	125	175	125	150
Restaurant-bar	2,500	200	125	175	125	150
Centro nocturno	2,500	200	125	175	125	150
Discotecas	2,500	200	125	175	125	150
Cantinas	2,500	200	125	175	125	150
Cervecerías	2,500	200	125	175	125	150
Billares	2,500	200	125	175	125	150
Ladies Bar	2,500	200	125	175	125	150
Fondas	2,500	200	125	175	125	150
Centro Social	2,500	125	125	175	125	150
Espectáculos Deportivos y de Diversión	2,500	200	125	175	125	150
Comercialización en Unidades Móviles	2,500	200	125	175	125	150
Ferias o Fiestas Populares	2,500	200	125	175	125	150
Licorería	2,500	200	125	175	125	150
Porteador	2,500	200	125	175	125	150
Tienda de abarrotes	2,500	200	125	175	125	150
Ultramarino	2,500	200	125	175	125	150
Salones de Baile	2,500	200	125	175	125	150
Balnearios	2,500	200	125	175	125	150

Cuando el contribuyente tramite más de dos conceptos se pagara por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota de 50 veces de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 51.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 50 % adicional a las cuotas establecidas a fin de reactivar su funcionamiento.

ARTÍCULO 52.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ARTÍCULO 53.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 54.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 55.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 57.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 58.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

ARTÍCULO 59.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 60.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 61.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Autorización de apertura en días y horas inhábiles:		
Comercio	Por cada hora más de permiso	2 a 10
Industria	Por cada hora más de permiso	2 a 10
Servicios	Por cada hora más de permiso	2 a 10
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	4 a 15

SECCIÓN XV
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por elemento por cada evento	4
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares	por comisionado	4

SECCIÓN XVI
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 63.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	De 2 a 35
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	De 1 a 20
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	De 1 a 35

SECCIÓN XVII
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 64.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Por expedición de Documentos;		De 1 a 20
Por Deslinde de Predios;		De 1 a 20
Por Levantamiento de Predios;		De 1 a 20
Por Certificación de Trabajos;		De 1 a 20
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;	Cada 200 metros	De 1 a 20
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;	Plano	De 1 a 20
Por Servicios de Copiado;	Plano tamaño carta	De 1 a 20

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		De 1 a 20
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		De 1 a 20
Por Servicios de Información;		De 1 a 20
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		De 1 a 20
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		De 1 a 20

SECCIÓN XVIII
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 65.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Expedición de Certificado	Por Documento	1.2
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	1.2
Legalización de firmas	Por Documento	1.2
Otros	Por Documento	1.2

SECCIÓN XIX
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 66.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Anuncios Luminosos	Cuota fija mensual	De 2 a 15
Mamparas	Cuota fija mensual	De 1 a 10
Pendones	Cuota fija mensual	De 1 a 10
Carteles	Cuota fija mensual	De 1 a 10
Mantas	Cuota fija mensual	De 1 a 10

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Otros	Cuota fija mensual	De 1 a 10

SECCIÓN XX
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 67.- El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6 %;
b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5 %;
c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10 %.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS

SECCIÓN I
RECARGOS

ARTÍCULO 68.- La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 3% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 69.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 500
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 500
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 500
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 500

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 70.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

SUBTÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 71.- Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que formen parte de la hacienda municipal.

SECCIÓN II
POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 73.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

SECCIÓN IV
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 74.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

SECCIÓN V
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 75.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

SECCIÓN VI
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 76.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 77.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 78.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

SECCIÓN II
MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 79.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA UMA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	DE 1 A 500
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	DE 1 A 500
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	DE 1 A 500
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	DE 1 A 500

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN III
DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 80.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV
SUBSIDIOS

ARTÍCULO 81.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI
MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 83.- Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII
NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 84.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SUBTÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 85.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	**PARTICIPACIONES**	**50,999,903.00**
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	31,569,738.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,970,079.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	14,565,598.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	1,103.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	737,218.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	1,393,961.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	479,610.00
8108	FONDO ESTATAL	206,793.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	75,802.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	1.00
81012	REINTEGROS	0.00

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 86.- Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	**APORTACIONES**	**38,437,288.00**
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	**38,437,288.00**
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	21,536,966.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

82012	REINTEGROS	0.00
82013	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	16,900,322.00
82014	REINTEGROS	0.00

CAPÍTULO III
CONVENIO

ARTÍCULO 87.- Por convenios celebrados por el Ayuntámiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

830	**CONVENIO**	**0.00**
8301	FOPEDEP	0.00
8302	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014	0.00
8303	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015	0.00
8304	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8305	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8306	MIGRANTES 3X1	0.00
8307	HABITAT	0.00
8308	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8309	FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO	0.00
8310	COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES	0.00
8311	REINTEGROS	0.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I
DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 88.- Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 89.- Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 90.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 91.- Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 92.- Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias **que** den como resultado un Ingreso al Municipio.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día **primero de Enero de 2019** y su vigencia durará hasta el **31 de Diciembre del mismo año,** y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO. Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

3.-*Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*
5.-*Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
6.-*Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

CUARTO. En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77,** publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
13.- *Sobre Empadronamiento.*
14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO. Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SEXTO. Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaría Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios, si hubiera modificaciones, el Municipio deberá adecuar su presupuesto de egresos; y en lo que corresponda al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal, deberá enviar iniciativa al Congreso del Estado para su autorización, cuando se trate de modificar cualquier otro rubro de los correspondientes a Impuestos, Contribuciones por Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SÉPTIMO. Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

OCTAVO. Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

NOVENO: El Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Durango, para la colaboración en materia de recaudación de Impuestos o de cualquier otro concepto de los que en ésta Ley se incluyen, con el objeto de aumentar los ingresos propios del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO. En aquellos conceptos donde los cobros se establezcan en Unidad de Medida y Actualización, se estará a lo dispuesto por la Ley Para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

DÉCIMO SEGUNDO. Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (04) cuatro días del mes de Diciembre de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JOSÉ ANTONIO [illegible]ANCHOA RODRÍGUEZ
[illegible]E

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. ELIA [illegible] CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretaría General de Gobierno

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, los CC. Profr. Manuel Asunción Méraz y Lic. Cesar Salas Ortiz en su carácter de Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene ***LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE* VICENTE GUERRERO, DGO.*, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019;*** misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Publica, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 78 fracción V, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal; de igual forma, el artículo 150 de la Constitución en comento, contempla que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las participaciones, aportaciones y subsidios federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, además de los productos y aprovechamientos que les correspondan.

Además, los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a lo que posteriormente enviarán al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos.

Por lo que, derivado de tal disposición Constitucional, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal,

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

En tal virtud, la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como con lo establecido por los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en consecuencia el Ayuntamiento del Municipio de **Vicente Guerrero, Durango**, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Cabildo en Sesión Pública **Extraordinaria** No. 17 de fecha 29 de octubre del año 2018, previo estudio, análisis y discusión de la propuesta de los ingresos del Municipio de **Vicente Guerrero, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del 2019,** autorizando por consiguiente al C. Presidente y Secretario Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirá el ejercicio fiscal siguiente, en este caso para el 2019, así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupó, la Comisión dió cuenta que la Administración Pública Municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte; y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

TERCERO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

CUARTO. Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

QUINTO. En fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en UMA.

SEXTO. En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

SÉPTIMO. Además de lo anterior, los suscritos, consideraron que siendo la intención primigenia del presente que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios

tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.

En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.

OCTAVO. Por último, la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 37

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **VICENTE GUERRERO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2019, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

MUNICIPIO DE: VICENTE GUERRERO, DGO. LEY DE INGRESOS 2019		
CUENTA	**NOMBRE**	**IMPORTE**
1	**IMPUESTOS**	**3,679,936.00**
110	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**440,905.00**
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	440,905.00
120	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**2,614,702.00**
1201	**PREDIAL**	**2,614,702.00**
12011	**IMPUESTO DEL EJERCICIO**	**1,767,756.00**
12012	**IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES**	**846,946.00**
130	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**397,969.00**
1301	**SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES**	**0.00**

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	397,969.00
170	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**226,360.00**
1701	RECARGOS	226,360.00
1702	INDEMNIZACION	0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
1704	MULTAS	0.00
180	**OTROS IMPUESTOS**	**0.00**
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	0.00

3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**7.00**

310	**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**	**7.00**
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	1.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	1.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	1.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	1.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
390	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	0.00

4	**DERECHOS**	**12,470,652.00**

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

410	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**0.00**
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
430	**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**12,470,652.00**
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	200,197.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	84,917.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	118,657.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	**369,150.00**
43061	EN EFECTIVO	369,150.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	18,537.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	**5,820,000.00**
43081	DEL EJERCICIO	5,500,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	320,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	**4,263,038.00**
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	**4,263,038.00**
4E+06	EXPEDICIÓN	172,484.00
4E+06	REFRENDO	4,000,000.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

4E+06	MOVIMIENTO DE PATENTES	90,554.00
43122	OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS	0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	17,120.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	1,579,036.00
440	**OTROS DERECHOS**	0.00
450	**ACCESORIOS DE DERECHOS**	0.00
4501	RECARGOS	0.00
45011	AGUA	0.00
45012	REFRENDOS	0.00
4502	INDEMNIZACIÓN	0.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
4504	MULTAS	0.00
490	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	0.00

5	**PRODUCTOS**	1,023.00
510	**PRODUCTOS**	1,023.00
5101	**POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.**	0.00
5102	**POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.**	1,023.00
51021	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS**	1,023.00
51022	**CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**	0.00
5103	**POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**	0.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

5104	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
51041	EXPROPIACIONES	0.00
51042	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	0.00
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5106	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	0.00
590	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	0.00

6	**APROVECHAMIENTOS**	**1,296,305.00**
610	**APROVECHAMIENTOS**	**1,296,305.00**
6101	MULTAS MUNICIPALES	415,481.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	32,639.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	848,185.00
6107	REINTEGROS	0.00
620	**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**	0.00
6201	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00
6202	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES.	0.00
630	**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	0.00
631	RECARGOS	0.00
632	INDEMNIZACION	0.00
633	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
690	**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**	0.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	60,448,856.00
810	PARTICIPACIONES	32,647,395.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	20,201,565.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,260,657.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,294,876.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	344.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	471,748.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	870,468.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	306,903.00
8108	FONDO ESTATAL	192,326.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	48,506.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	1.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	1.00
81012	REINTEGROS	0.00
820	APORTACIONES	27,801,460.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	27,801,460.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	13,307,510.00
82012	REINTEGROS	0.00
82013	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	14,493,950.00
82014	REINTEGROS	0.00
830	CONVENIO	1.00
8301	FOPEDEP	0.00
8302	VIVIENDA COESVI	0.00
8303	HABITAT	0.00
8304	CONAFOR	0.00
8305	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8306	MIGRANTES 3X1	0.00
8307	SEDATU	1.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

8308	CONVENIOS CONAGUA	0.00
8309	CONVENIOS FISE	0.00
8310	COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES	0.00
8311	REINTEGROS	0.00
8312	OTROS	0.00
83121	TESORERÍA 2014	0.00
83122	TESORERÍA 2016	0.00
83123	TESORERÍA 2017	0.00
83124	FAISM 2014	0.00
83125	FAISM 2015	0.00
83126	FAISM 2016	0.00
83127	FAISM 2017	0.00
83128	REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00
0 301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	0.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		77,896,779.00

(SON: SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Durante el presente ejercicio, se faculta a la Presidenta Municipal, para que mediante acuerdo, otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%, respecto de los Impuestos y Derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

ARTÍCULO 3.- La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, a los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables; observando las siguientes reglas:

I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre, salvo disposición expresa en contrario;

II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás ingresos municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

Los ingresos que dejara de percibir el Municipio por tener establecidos estímulos a las actividades que beneficien a la comunidad y apoyen a los contribuyentes, sean personas físicas o morales, se considerarán subsidios.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

El subsidio es un apoyo de carácter económico que el Municipio concede a las diversas actividades productivas o sociales de las personas físicas o morales, con fines de fomento durante periodos determinados no mayores a un año y que se considera como la especie del género denominado subvención.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS
SUBTÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN I
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	Por evento	100
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	De 30 a 100
Bailes privados	Por evento	10
Juegos mecánicos	Cuota diaria por aparato	10
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Cuota anual por cada aparato	30
Teatros	Por día de permiso	50
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	De 2,000 a 6,000

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 7.- El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención, y en general, a la disposición de las autoridades municipales y a los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia, beneficencia pública, realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II
SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN
01 COLONIAS: FRACCIONAMIENTO	$20.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo. Loma Bonita Las Americas 1 Las Americas 2 Las Flores Independencia Lázaro Cárdenas Escritores En esta zona quedan comprendidas de forma provisional todas las localidades que se encuentran comprendidas al interior del Municipio

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

02	**$50.00**	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.
COLONIAS		Ejidal, C.N.O.P, Emiliano Zapata. Nueva España, Justicia Social, Revolución, San Antonio y Chicago.
FRACCIONAMIENTOS		Los Ángeles, Calle Emiliano Zapata, Calle Arrollo Gpe, Blvd. De las Rosas, Calle A. (de Gpe. Ramírez), por Calle Abasolo (de E. Zapata a Blvd. De las Rosas), por Matamoros (de Abasolo a Ramón Pineda), por Avenida Emiliano Zapata (de Abasolo a Atlántico), por Priv. Emiliano Zapata (de Calle Abasolo a Ramírez, Calles Ramírez Guillermo Meraz y Venus, calle Priv. De Emiliano Zapata, Aldama , Blvd.. De las Rosas y Ramírez, I.M.S.S.; Calles Arrollo de Gpe, Priv.; Zapata, C. del Vallado Abasolo y Blvd.. De las Rosas, calles Vía Láctea, Arrollo de Gpe; C. Florencio Salas, C. Vicente Guerrero, entre calles Vicente Guerrero, Emiliano Zapata y Arrollo de Gpe; entre calles, Rio Súchil, A. Obregón, Arrollo de Gpe. Y Melchor Ocampo; entre calles Ramón Pineda, Av. Matamoros, por C. Camino a Pompeya; Unidad Deportiva.
03 FRACCIONAMIENTO	**$80.00**	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo. INFONAVIT, Magisterial, UNE
04	**$100.00**	Cuenta con todos los servicios Públicos, destinados a uso habitacional, alternando de manera escasa con establecimientos comerciales y de servicios. Predomina la construcción de interés social, cuenta con escrituras y el nivel de sus habitantes es medio bajo. Entre calles Álvaro Obregón, Arrollo de Gpe; Pereyra, Moctezuma. 5 de Mayo, Victoria, Hidalgo, Juan Hdz.; y Maria Allende, Francisco Javier Mina, calle Vallado o camino a Pompeya, 10 de Mayo, Cesar Guillermo Meraz, Ramírez, Priv. Aldama, Alameda, Rio Súchel, Luis Moya, Regato, Apartado Morelos, Emiliano Carranza, Arista, V. Carranza, Santa Ana, Priv. Pereyra, Ramón Pineda, Matamoros, Epifanio Esparza, Alfredo Salinas, Guadalupe Patoni, Emiliano Zapata Arrollo de Guadalupe. Entre calles Matamoros, Aldama, 5 de Mayo, Ramón Pineda, por Donato guerra, Ramírez, Cesar Guillermo Meraz, 10 De Mayo y Durango, Emiliano Esparza, Alfredo Salinas.
08	**$120.00**	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos de tipo bueno moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto. Entre las calles Priv. Aldama, 5 de Mayo, Ramón Pineda y Francisco Javier Mina, por calle Donato Guerra, Ramírez, Calle Cesar Guillermo Meraz, 10 de Mayo, 5 de Febrero, Zarco, Priv. 5 de Febrero.
11	**$400.00**	Cuenta con todos los servicios Públicos, tratándose de fraccionamientos Residenciales de uso Exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y de servicios predominando la construcción moderna buena y moderna de lujo, el nivel socioeconómico es alto se localiza también en la parte centro de la ciudad existiendo construcciones antiguas y modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales de servicios y vivienda. Entre calle Moctezuma, Victoria, Hidalgo, Juan Hernández y Marín, Francisco Javier Mina, hasta Priv. Aldama, C. Abasolo Emiliano Zapata, Arrollo de Guadalupe por calle Avenida Matamoros, Av. Esparza, Av. Alfredo Salinas, Av.

		5 de Mayo, calle Francisco Zarco, Av. 5 de Febrero, calle Arista, calle Juárez, calle Morelos C. Fco. Sarabia, Priv. Fco. Sarabia, calle Francisco I. Madero, calle Luis Moya, calle Allende, calle W. González, calle Constitución, Priv. Zapata, calle Ignacio Zaragoza

ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS
TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RUSTICOS

Clave de Valuación	Valor Catastral Propuesto X Hectárea	Descripción Terrenos Rústicos
3023	$520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: SON LOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES INDUSTRIALES, SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO.
3123	$35,700.00	HUERTOS EN PRODUCCIÓN: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN DESARROLLO ÓPTIMO O EN PRODUCCIÓN.
3113	$30,000,00	HUERTOS EN DESARROLLO: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN CRECIMIENTO.
3133	$24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES, QUE POR LA EDAD DE LOS MISMOS LA MAYORIA DE ESTOS TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y LA PRODUCCIÓN ES INCOSTEABLE.
3213	$9,900.00	MEDIO RIEGO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3223	$7,200.00	MEDIO RIEGO "B": ES TERRENO DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3333	$24,900.00	RIEGO DE BOMBEO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3343	$19,800.00	RIEGO DE BOMBEO "B" : SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3313	$19,800.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3323	$14,100.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3413	$6,000.00	TEMPORAL "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD QUE SE RIEGA UNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3423	$4,800.00	TEMPORAL "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, QUE SE RIEGA UNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3433	$3,900.00	TEMPORAL "C" : SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, QUE SE RIEGA UNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3613	$3,000.00	LABORABLE "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3623	$2,400.00	LABORABLE "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3613	$3,000.00	AGOSTADERO "A": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MUY BUENA CALIDAD, DE FACIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A 10 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3623	$2,250.00	AGOSTADERO "B": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FACIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 10 A 15 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3633	$1,710.00	AGOSTADERO "C": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15 A 20 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3643	$1,200.00	AGOSTADERO "D": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MALA CALIDAD, CON PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 20 HECTÁREAS EN ADELANTE POR UNIDAD DE ANIMAL.
3723	$6,000.00	FORESTAL EN EXPLOTACION: SON TERRENOS CON BOSQUE, SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE.
3713	$3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: SON TERRENOS CON BOSQUE, QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO, GENERALMENTE CONSTITUIDO POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

3733	$1,200.00	FORESTAL NO COMERCIAL: SON TERRENOS CON BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, CON PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA MUY ACCIDENTADA.

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	$ 2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	$ 950.00
MODERNO ECONOMICO	NUEVO	5241	$ 1,875.00
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5242	$ 1,593.75
MODERNO ECONOMICO	REGULAR	5243	$ 1,406.25
MODERNO ECONOMICO	MALO	5244	$ 1,125.00
MODERNO ECONOMICO	O. NEGRA	5245	$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	$ 400.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	$ 1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	$ 850.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	$ 750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	$ 468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	$ 250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	$ 437.50
ANTIGUO MUY CORIIENTE	BUENO	5362	$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	$ 700.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	$ 750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	$ 600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	$ 325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	$ 687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	$ 584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	$ 515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	$ 412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	$ 275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	$ 265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	$ 234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	$ 187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	$ 125.00

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

A N T I G U O S

CLAVE DE VALUACIÓN		532	537	533	534	535	536
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		DE CALIDAD	COMBINADO	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
OBRA NEGRA	CIMIENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
ACABADOS B	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA ESTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA ESTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
INSTALAC.	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.
	SANITARIA	TUBERIA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
COMPL.	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
	CARPINTERIA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL.	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERIA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR 0 CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACION		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCION

		INDUSTRIALES			TEJABANES	
CLAVE DE VALUACION		701	702	703	801	802
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA
OBRA NEGRA	CIMIENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE @30 MTS, TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE @20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A/ BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
ACABADOS	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
	PINTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
	LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
	MUEBLES COCINA	SIN	SIN	SIN		
INSTALAC.	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
	HIDRAULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
COMPLEMENTOS	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
	CARPINTERIA	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	TABLERO DE PINO		
	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN
	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACION		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

MODERNAS

CLAVE DE VALUACION		521	522	523	524	525	526
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
OBRA NEGRA	CIMIENTOS	MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE
	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
ACABADOS	APLANADOS	YESO, O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA
	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINILICA CORRIENTE
	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
	FACHADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
INSTALAC.	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUCT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUCT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZAD VISIBLE MINIMO
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
COMPLEMEN.	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO
	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- OBRA NEGRA

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Se autoriza a la tesorería municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos respecto del Impuesto Predial, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los del mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019 será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El Impuesto Predial mínimo anual a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 3 veces de la Unidad de Medida y Actualización para el municipio de **Vicente Guerrero, Dgo.**

ARTÍCULO 13.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo sobre su importe, incluyendo la cuota mínima

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% incluyendo cuota mínima de este impuesto en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, sólo se podrá aplicar este descuento en una sola propiedad; igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN II
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 14.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquellos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos, ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

CAPÍTULO III
LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 15.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 17.- Están exentos de este Impuesto:

I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;
II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ARTÍCULO 18.- La aplicación de este impuesto se realizará conforme de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	0
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota mensual x establecimiento	0

SECCIÓN II
SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 19.- El Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando la cuota o tarifa determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación, el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 20.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y cuotas o tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Actividad Mercantil		0
Actividades Industriales		0
Actividades Ganaderas		0

SECCIÓN III
SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que incidental o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros, y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 22.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y cuotas o tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	0
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	0

Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	0
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	0
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	0

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo, a propuesta de la Tesorería Municipal o su equivalente.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	0
Toldos , mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	0
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	0
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	0
Perifoneo	Por permiso	0

CAPÍTULO IV
DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 23.- La falta oportuna del pago de impuestos causará, recargos en concepto de indemnización al erario municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización, que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución, el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago,

hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

Para el caso de las personas que pague durante los meses de enero a marzo de 2019 impuesto predial de ejercicios anteriores, se les subsidiara con un 80% lo correspondiente a este capítulo.

ARTÍCULO 24.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 2 a 200
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 3 a 500
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 3 a 500
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 3 a 500

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 25.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 26.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	De 1 hasta 33%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	De 1 hasta 33%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	De 1 hasta 33%

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Las de pavimentación de calles y avenidas, rehábil. Pista aterrizaje	Costo de la obra	De 1 hasta 33%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	De 1 hasta 33%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	De 1 hasta 33%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	De 1 hasta 33%

SUBTÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I
SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 27.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causaran conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Supervisión	Cuota fija anual	0
Verificación	Cuota fija anual	0
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0

SECCIÓN II
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Arena	POR VIAJE	3
Grava	POR VIAJE	3
Piedra	POR VIAJE	3
Tierras	POR VIAJE	3
Cascajo	POR VIAJE	3
Otros Materiales	POR VIAJE	3

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

SECCIÓN III
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 29.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	3
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	3

SECCIÓN IV
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	70
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	70
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	70
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	70
Estructuras diversas	Por Unidad	70

SECCIÓN V
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 31.- Los Ingresos provenientes por el Estacionamiento de Vehiculos en la Vía Pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Estacionamiento	Por cada hora o fracción	0.03

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

CAPÍTULO II
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
DE RASTRO

ARTÍCULO 32.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Ganado mayor	2.39
Ganado porcino	2.65
Ganado menor	1.99

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Ganado mayor	0.00
Ganado porcino	0.00
Ganado menor	0.00

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Res	De 1 a 2
Cuarto de res	De 1 a 2
Cerdo	De 1 a 2
Cuarto de cerdo	De 0 a 1
Cabra	De 0 a 1
Borrego	De 0 a 1

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado, será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

SECCIÓN II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33. Las cuotas correspondientes a los Derechos por prestación de Servicios de los Panteones Municipales, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Inhumaciones	Por servicio	3
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Por gaveta	4
Refrendos en los derechos de inhumación		7
Exhumaciones	Por servicio	7
Reinhumaciones		7
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		7
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas		7
Construcción o reparación de monumentos	Sobre el valor del monumento una tarifa anual	7
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones	Cuota anual	3

SECCIÓN III
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 34.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	0
	2. En zona industrial	0
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	0
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	0
	2. Interés social	0
	3. Media	0
	4. Residencial	0
	5. Comercial	0
	6. Industrial	0
3.- Certificaciones de cada número oficial		0

SECCIÓN IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 35.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Construcciones en el primer cuadro de la Ciudad	Por m2	1.33
Construcciones fuera del primer cuadro de la Ciudad	Por m2	1.33
Construcciones de bardas rígidas	Por m2	0.67
Construcciones de bardas flexibles	Por m2	0.67
Reconstrucciones y reparaciones en el primer cuadro de Ciudad	Por m2	0.67
Reconstrucciones y reparaciones fuera del primer cuadro de la Ciudad	Por m2	0.67
Demoliciones en el primer cuadro de la Ciudad	Por m2	0.67
Demoliciones fuera del primer cuadro de la Ciudad	Por m2	0.67
Ocupación de material en vía pública en el primer cuadro de la Ciudad	Por m2	1.33
Ocupación de material en vía pública fuera del primer cuadro de la Ciudad	Por m2	1.33
Cambios de uso de suelo en el primer cuadro de la Ciudad	Por m2	0.67
Cambios de uso de suelo fuera del primer cuadro de la Ciudad	Por m2	0.67

SECCIÓN V
SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 36.- La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	Por lote	30
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	Por lote	30
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)	Por lote	30

ARTÍCULO 37.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación, y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN VI
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 38.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	0 a 33%
Drenaje Sanitario	Costo de la obra	0 a 33%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra	0 a 33%
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra	0 a 33%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	0 a 33%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	0 a 33%

ARTÍCULO 39.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma especifica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

SECCIÓN VII
DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 40.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales, se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	8
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	8
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	3

SECCIÓN VIII
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 41.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 42.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a lo siguiente:

SERV. DOM. SIN MEDIDOR	*$65.00*
SERVICIO MEDIDO	*$ 60.00*
DE O A 10 M	*$ 6.00*
DE 11A 20 M	*$ 6.30*
DE 21A 30 M	*$ 6.60*
DE 31A 40 M	*$ 6.90*
DE 41A 50 M	*$ 7.20*
DE 51A 60 M	*$ 7.50*
DE 61A 70 M	*$ 7.80*
DE 71M EN ADELANTE	*$ 8.50*

Serv. Comercial sin Medidor	*$ 79.00Categoría "A" (peq. Comercio)*
Servicio Medido	*$ 73.00*

De O A IO Metros	*$ 7.3º*
De 11 A SO Metros	*$ 7.6º*
De 21A 30 Metros	*$ 7.9º*
De 31A 40 Metros	*$ 8.2º*
De 41A 50 Metros	*$ 8.5º*
De 51A 60 Metros	*$ 8.8º*
De 61A 70 Metros	*$ 9.1º*
De 71 Metros en Adelante	*$ 9.4º*

Serv. Comercial sin Medidor	*$ 110.00 Categoría B"*
Servicio Medido	*$ 96.00*
De 0 A 10 Metros	*$ 9.6º*
De 11A 20 Metros	*$ 9.9º*
De 21A 30 Metros	*$ 10.2º*
De 31A 40 Metros	*$ 10.5º*
De 41A 50 Metros	*$ 10.8º*
De 51A 60 Metros	*$ 11.10*
De 61A 70 Metros	*$ 11.4º*
De 71 Metros en Adelante	*$ 11.70*

Serv. Industrial sin Medidor	*$ 165. 00*
Servicio Medido	*$ 127.00*
De 0 A 10 Metros	*$ 12.70*

De 11 A 20 Metros	*$ 13.00*
De 21 A 30 Metros	*$ 13.30*
De 31 A 40 Metros	*$ 13.60*
De 41 A 50 Metros	*$ 13.90*
De 51 A 60 Metros	*$ 14.20*
De 61 A 70 Metros	*$ 14.50*
De 71 Metros en Adelante	*$ 14.80*
DOMESTICO - COMERCIAL	*$ 72.00 Categoría (peq. Comercio)*
Servicio Medido	*$ 67.00*
De 0 A 10 Metros	*$ 6.7°*
De 11 A 20 Metros	*$ 7.00*
De 21 A 30 Metros	*$ 7.3°*
De 31 A 40 Metros	*$ 7.6°*
De 41 A 50 Metros	*$ 7.90*
De 51 A 60 Metros	*$ 8.20*
De 61 A 70 Metros	*$ 8.50*
De 71 Metros en Adelante	*$ 8.80*

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Por Contrato	31
Contrato p/servicio agua comercial e industrial (conexión)	Por Contrato	45
Servicio de reconexión doméstico	Por reconexión	1
Servicio de reconexión comercial e industrial	Por reconexión	1
Servicio de Drenaje doméstico	Cuota mensual por servicio	0.05
Servicio de Drenaje comercial e industrial	C. mensual por servicio	0.06
Contrato por servicio de drenaje doméstico	Por contrato	12
Contrato por servicio de drenaje comercial e industrial	Por contrato	12

ARTÍCULO 43.- El pago de este derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., a través del Organismo Público Descentralizado.

Se faculta al Director del Organismo al que durante el presente ejercicio fiscal y mediante acuerdo otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%.

Los propietarios de Contrato por el servicio de agua potable que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición, incluyendo la cuota mínima aplicable, esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor. y cuando las citadas personas tengan más de un contrato por dicho servicio, solo podrá aplicarse

este descuento una sola vez, en un solo contrato. El beneficio del descuento será aplicable cuando corresponda que el titular de la credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados sea el titular del contrato de agua potable.

ARTÍCULO 44.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en 0 veces de la Unidad de Medida y Actualización, de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Mensual por usuario	0
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0

SECCIÓN IX
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICION DE TARJETAS DE IDENTIFICACION

ARTÍCULO 45.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0
Pequeños Propietarios y Comuneros		0
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera		0
Facturación	Cuota fija por cabeza	0

SECCIÓN X
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 46.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Legalización de Firmas	Por documento	0
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica	Por documento	0
Residencia Domiciliaria	Por documento	0
No antecedentes penales	Por documento	0
Aclaratoria	Por documento	0
Recomendación	Por documento	0
Factibilidad de servicios	Por documento	0
Servicio Militar	Por documento	0
Certificado de situación fiscal	Por documento	0
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio		0
Certificación por inspección de actos diversos	Por documento	0
Constancia por publicación de edictos	Por documento	0
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Por documento	0
Otros	Por documento	0

SECCIÓN XI
SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 47.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Funciones Teatrales	Cuota fija	0
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0
Actividades Deportivas	Cuota fija	0
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0
Ambulantes	Cuota fija	0

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN XII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 48.- Para el cobro de los Derechos por Expedición o Refrendo de Licencias para el Comercio, Industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Cuota Fija	0
Industria	Cuota Fija	0
Servicios	Cuota Fija	0

Refrendos para :		
Comercio	Cuota Fija	0
Industria	Cuota Fija	0
Servicios	Cuota Fija	0

SECCIÓN XIII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 49.- Son sujetos del Derecho de Expedición de Licencias y Refrendos de Bebidas con Contenido Alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, de conformidad con el siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE			
GIRO	POR EXPEDICION U.M.A.	REFRENDO ANUAL U.M.A.	REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO (CAMBIO DE DOMICILIO) U.M.A.	CAMBIO DE GIRO U.M.A.
Depósitos	2,000	169	70	70
Expendio venta de cerveza	2,000	169	70	70
Expendio venta vinos y licores	2,000	169	70	70
Expendio venta cerveza, vinos y licores	2,000	169	70	70
Supermercados con venta de cerveza	2,000	169	70	70
Supermercado con venta vinos y licores	2,000	169	70	70

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	2,000	169	70	70
Mini súper con venta de cerveza	2,000	169	70	70
Mini súper con venta vinos y licores	2,000	169	70	70
Mini súper con venta cerveza, vinos y licores	2,000	169	70	70
Restaurant-bar	2,000	169	70	70
Centro nocturno	2,000	169	70	70
Discotecas	2,000	169	70	70
Cantinas	2,000	169	70	70
Cervecerías	2,000	169	70	70
Billares con venta de cerveza	2,000	169	70	70
Bar	2,000	169	70	70
Fondas	2,000	169	70	70
Centro Social	2,000	169	70	70
Espectáculos Deportivos y de Diversión	2,000	169	70	70
Comercialización en Unidades Móviles	2,000	169	70	70
Ferias o Fiestas Populares	2,000	169	70	70
Licorería	2,000	169	70	70
Porteador	2,000	169	70	70
Tienda de abarrotes	2,000	169	70	70
Ultramarino	2,000	169	70	70
Salones de Baile	2,000	169	70	70
Balnearios	2,000	169	70	70

Cuando el contribuyente tramite dos o más conceptos, se pagarán por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota de 150 a 200 veces de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 50.- En caso de licencias inactivas, se cobrará hasta un 30% adicional a lo establecido en las tablas correspondientes. Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias expedidas deberá considerarse como de vigencia anual y en todos los casos se considerará como vencidas al día 31 de diciembre de cada año. La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ARTÍCULO 51.- Se entiende por licencia, la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 52.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 53.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 54.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 49 de esta Ley, se sujetarán los establecimientos a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 56.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ARTÍCULO 57.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 58.- Serán considerados establecimientos clandestinos, todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades, se le sancionará conforme al artículo 68, párrafo segundo, de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 59.- Es facultad del Ayuntamiento, modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 60.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos en base al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Autorización de apertura en días y horas inhábiles:		
Comercio	Por cada hora más de permiso	0
Industria	Por cada hora más de permiso	0
Servicios	Por cada hora más de permiso	0
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	0

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN XV
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 61.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por elemento por cada evento	0
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares	por comisionado	0

SECCIÓN XVI
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 62.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	0
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0

SECCIÓN XVII
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 63.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por expedición de Documentos;		3
Por Deslinde de Predios;		3
Por Levantamiento de Predios;		3
Por Certificación de Trabajos;		3

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		3
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		3
Por Servicios de Copiado;		3
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		3
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		3
Por Servicios de Información;		3
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		3
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		3

SECCIÓN XVIII
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 64.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Expedición de Certificado	Por Documento	0
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	0
Legalización de firmas	Por Documento	0
Otros	Por Documento	0

SECCIÓN XIX
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 65.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	0
Mamparas	Cuota fija anual	0
Pendones	Cuota fija anual	0
Carteles	Cuota fija anual	0
Mantas	Cuota fija anual	0
Otros	Cuota fija anual	0

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN XX
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 66.- El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6 %;
b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5 %;
c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10 %.

Las tasas de derecho de aplicación, sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha institución.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS

SECCIÓN I
RECARGOS

ARTÍCULO 67- La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta Ley, causará un recargo de 3% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución, el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año

TABLA DE RECARGOS PARA SU APLICACIÓN EN EL AÑO 2019

AÑO	PORCENTAJE DE RECARGO
2018	50.00%
2017	65.00%
2016	75.00%
2015	85.00%
2014	100%

ARTÍCULO 68.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 2 a 200
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 3 a 500
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 3 a 500
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 3 a 500

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o su equivalente, por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma,

la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 69.- Todo rezago o contribución omitida, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 70.- Son productos los ingresos que se obtengan de las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos, o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que formen parte de la Hacienda Municipal.

SECCIÓN II
POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 71.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

SECCIÓN IV
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 73.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados.

SECCIÓN V
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 74.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

SECCIÓN VI
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 75.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 76.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

SUBTÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de Multas Municipales; Donativos y Aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

SECCIÓN II
MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 78.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales.

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 2 a 200
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 3 a 500
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 3 a 500
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 3 a 500

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o su equivalente, por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso.

SECCIÓN III
DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 79.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

SECCIÓN IV
SUBSIDIOS

ARTÍCULO 80.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

ARTÍCULO 81.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al erario municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI
MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 82.- Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII
NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 83.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos No Especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 84.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	**PARTICIPACIONES**	**32,647,395.00**
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	20,201,565.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,260,657.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,294,876.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	344.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	471,748.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	870,468.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	306,903.00
8108	FONDO ESTATAL	192,326.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	48,506.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	1.00
81011	RECAUDACIÓN DE ISR POR SALARIOS	1.00
81012	REINTEGROS	0.00

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 85.- Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	**APORTACIONES**	**27,801,460.00**
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	**27,801,460.00**
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	**13,307,510.00**
82012	REINTEGROS	**0.00**
82013	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	**14,493,950.00**
82014	REINTEGROS	**0.00**

CAPÍTULO III
CONVENIO

ARTÍCULO 86.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

830	CONVENIO	1.00
8301	FOPEDEP	0.00
8302	VIVIENDA COESVI	0.00
8303	HABITAT	0.00
8304	CONAFOR	0.00
8305	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8306	MIGRANTES 3X1	0.00
8307	SEDATU	1.00
8308	CONVENIOS CONAGUA	0.00
8309	CONVENIOS FISE	0.00
8310	COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES	0.00
8311	REINTEGROS	0.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I
DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 87.- Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 88.- Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 89.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

ARTÍCULO 90.- Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 91.- Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día **primero de Enero de 2019** y su vigencia durará hasta el **31 de Diciembre del mismo año,** y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO. Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

3.-*Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*
5.-*Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
6.-*Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO. En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77,** publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
13.- *Sobre Empadronamiento.*
14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO. Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SEXTO. Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaría Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios, si hubiera modificaciones, el Municipio deberá adecuar su presupuesto de egresos; y en lo que corresponda al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal, deberá enviar iniciativa al Congreso del Estado para su autorización, cuando se trate de modificar cualquier otro rubro de los correspondientes a Impuestos, Contribuciones por Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

SÉPTIMO. Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

OCTAVO. Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

NOVENO. El Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado de Durango, para la colaboración en materia de recaudación de Impuestos o de cualquier otro concepto de los que en ésta Ley se incluyen, con el objeto de aumentar los ingresos propios del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO. En aquellos conceptos donde los cobros se establezcan en Unidad de Medida y Actualización, se estará a lo dispuesto por la Ley Para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

DÉCIMO SEGUNDO. Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (29) veintinueve días del mes de Noviembre de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JOSÉ ANTONIO ROCHA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LOPEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (19) DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

DECRETO No. 20

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de Junio del presente año, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto que contiene **REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO;** misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas integrada por los CC. Diputados: Karen Fernanda Pérez Herrera, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, José Luis Rocha Medina, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Nancy Carolina Vázquez Luna; Presidenta, Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Comisión que dictaminó dio cuenta, que al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa descrita en el proemio del presente, encontró que la misma tiene como propósito reformar diversas disposiciones de la **LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO,** a efecto de agilizar el procedimiento para la autorización de los fraccionamientos.

SEGUNDO. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano[1], define la participación concurrente en esta materia de las autoridades federales; en sus artículos 7, 8 y 10 distribuyen las facultades que corresponden a las entidades federativas; y, en su artículo 11 se desglosan las atribuciones que corresponden a los Municipios.

Al respecto, la parte que interesa establece:

*"**Artículo 7.** Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen."*

[1] Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

*"**Artículo 11.**- Corresponde a los municipios:*

***XI.** Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios."*

Ahora bien como se deriva de lo anteriormente expuesto la materia de desarrollo urbano es concurrente ya que hay un reparto de competencias denominado "Facultades Concurrentes" entre la federación, las entidades federativas y los municipios, misma que tiene como base la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A su vez, la fracción II del citado precepto constitucional precisa que los ayuntamientos deberán aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

Luego entonces, esta facultad reglamentaria del Municipio, tiene como base la Constitución y las leyes en materia de desarrollo urbano que emita el poder Legislativo, pero que tienen como referente normativo jerárquico la legislación en la materia expedida por el Congreso del Estado.

En ese contexto la norma local en materia de desarrollo urbano dispone en su artículo primero:

*"**Artículo 1.**- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:*

I. Establecer la concurrencia del Estado y de los ayuntamientos en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio estatal, respetando la competencia que en estas áreas le corresponda a la federación.

II. Fijar las normas y principios básicos a los cuales se sujetarán la autorización y ejecución de fraccionamiento1s, relotificaciones, subdivisiones, fusiones de terreno y la constitución, modificación del régimen de propiedad en condominio, así como la administración de los bienes inmuebles sujetos al mismo."

De lo que se concluye que al definir las facultades concurrentes de las autoridades estatales y municipales, se enfatiza la necesidad de concretar acuerdos de coordinación para garantizar la congruencia y eficacia de las decisiones que se tomen y ejecuten.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

TERCERO.- Conviene tener presente que en la construcción de la iniciativa, se llevaron a cabo diversas reuniones y entrevistas con constructores afiliados a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda y Sector Privado Empresarial de Durango; el Colegio de Notarios Públicos de Durango; funcionarios de la Comisión Nacional del Agua, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Durango, la Administración Municipal de Durango a través de la Secretaría del Ayuntamiento, la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, las direcciones de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Servicios Públicos, Medio Ambiente, Aguas del Municipio de Durango y la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria; en las que aportaron opiniones y propuestas en la aplicación de los trámites, en sus respectivas áreas, mismo que fueron incorporados a la iniciativa que dio como resultado la reforma a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en particular la mejora en la precisión de los trámites ante el Ayuntamiento y los plazos para que las autoridades municipales den respuestas a las solicitudes de autorización de fraccionamientos.

CUARTO.- Esta reforma permitirá mejorar la prestación del servicio en los trámites de autorizaciones de fraccionamientos, así como reducir tiempo en los procedimientos de municipalización de los mismos; razón por la cual la administración pública municipal ofrecerá un servicio de calidad, procurando el beneficio colectivo, eliminando los procesos burocráticos y largas filas para gestionar dichos servicios, aunado a que habrá una mayor coordinación de cada una de las áreas que la integran.

QUINTO.- La dictaminadora estimó conveniente las reformas planteadas a la misma ya que definirá las atribuciones de las autoridades municipales en el ámbito de su competencia puesto que establecerá un marco normativo actual y acorde a las necesidades de los ciudadanos, lo cual, sin duda alguna, generará bienestar entre sus habitantes, así como, eficiencia en la prestación de servicios públicos; de ahí la importancia de tener un marco jurídico en materia de desarrollo urbano que atienda a las necesidades actuales de la población duranguense.

SEXTO.-Finalmente, es conveniente destacar los principales aspectos que plantea la presente reforma, y que son:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

1.- Establecer los plazos de respuestas a las autoridades municipales en los trámites de autorización de fraccionamientos.

2.-Simplificar los trámites que prestan las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

3.- Dotar al Estado de un instrumento legal de vanguardia;

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 20

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al artículo 3 la fracción XXII bis y se reforman los artículos 11 fracción VII, 12 segundo párrafo, 84, 86 primer párrafo, 103, 139, la denominación del capítulo II del Título Quinto, 183, 184, 185 primer párrafo, 186, 187 primer y último párrafo, 229 primer párrafo, incisos a) y b), 230, 233 primer párrafo, 234, 235, 236, 237, 238, 239 primer párrafo, 243, 245 primer párrafo, 246 último párrafo, 247, 248, 249 y 250 primer párrafo, todos ellos de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado Durango para quedar como:

ARTÍCULO 3.-.....

I. a XXII.-.....

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

XXII bis.- Director responsable de obra: La persona física registrada y autorizada por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano o su equivalente, para formular, supervisar y ejecutar proyectos previstos en esta Ley, en el Reglamento de Construcciones y demás normativa aplicable. Son responsables de la observancia de las disposiciones establecidas en los ordenamientos antes citados, en el acto en que otorgan la responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional y se clasifican en términos del Reglamento de Construcciones del Municipio respectivo:

XXIII. a LXIII.-.....

ARTÍCULO 11.- .....

I. a VI.-.....

VII.-Inspeccionar y supervisar las obras que se realicen en fraccionamientos y colonias, controlando a los fraccionadores, **director responsable de obra** o promovente para que cumplan con lo dispuesto en la legislación y los programas de Desarrollo Urbano;

VIII. a XV.-.....

ARTÍCULO 12. .....

Para facilitar el otorgamiento de constancias, permisos, **dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo,** de edificaciones, construcciones, de fraccionamientos, y demás relacionadas al desarrollo e imagen urbana, los ayuntamientos deberán establecer una ventanilla única o habilitar el módulo a que se refieren **la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**. El reglamento municipal que para el efecto se expida, normará su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 84. Para destinar un área, predio o, construcción a un uso determinado los propietarios o poseedores deberán de obtener **dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo** correspondiente; la presentación **del dictamen será necesaria para iniciar el** trámite de la licencia de construcción respectiva.

ARTÍCULO 86. Los objetivos del dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo son:

I. a IV.-.....

ARTÍCULO 103. La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano o su equivalente, en su ámbito de competencia, expedirá el dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo a la persona física o moral que lo solicite, sin que esto acredite la posesión o propiedad del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 139. Los derechos y demás gravámenes fiscales que deban cubrirse por las solicitudes de relotificación, fusión, subdivisión, alineamiento y **dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo**, serán fijados de acuerdo a lo previsto en las leyes fiscales correspondientes.

CAPITULO II
DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.

ARTÍCULO 183. La ejecución del proyecto definitivo de cualquier obra ya sea de urbanización o construcción, deberá hacerse bajo la responsabilidad directa de un **director responsable de obra**, en virtud de la patente que el Ayuntamiento otorgue a: Arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros arquitectos, ingenieros constructores militares, y profesionales capacitados para tal efecto.

ARTÍCULO 184. El **director responsable de obra** designado para la ejecución de las obras de urbanización, fraccionamiento o construcción será sujeto de responsabilidad administrativa y penal, con relación a estas obras en caso de incurrir en actos u omisiones que contravengan la presente ley y demás ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 185. Son obligación del **director responsable de obra**:

I. a IV.- .....

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ARTÍCULO 186. Para los efectos de la presente ley, la responsabilidad del **director responsable de obra** terminará a los cinco años contados a partir de la terminación de los trabajos.

ARTÍCULO 187. El Ayuntamiento respectivo determinará la suspensión o revocación de la patente del **director responsable de obra** en los siguientes casos:

I. a II.-.....

En todo caso la autoridad municipal realizará la investigación, determinando la responsabilidad del **director responsable de obra**, imponiendo la sanción administrativa que establezca el presente ordenamiento, **el Reglamento de Construcciones del Municipio respectivo,** en atención a la gravedad a la falta cometida e independientemente de la responsabilidad penal a que pueda ser sujeto.

ARTÍCULO 229. Cuando el fraccionador, haya ejecutado el proyecto autorizado y cuente con los **dictámenes técnicos a los** que se refieren los artículos 247, 248 y 249 de la presente ley, el Ayuntamiento procederá a la municipalización del mismo, en un plazo que no excederá los **40** días **naturales** posteriores **a la solicitud.**

Los fraccionamientos que se urbanicen por etapas, se podrán municipalizar:

a) Cuando se **haya** ejecutado la totalidad de las obras de urbanización y de las etapas de construcción; **y**

b) Cuando se haya terminado una etapa de construcción completa y las obras de urbanización correspondientes a esa etapa, estén concluidas y en condiciones de operación y previendo la interconexión a obras de cabeza de esa etapa y de las consecutivas hasta su conclusión.

ARTÍCULO 230. El **Municipio** respectivo recibirá el fraccionamiento mediante **resolutivo del Ayuntamiento.**

La entrega recepción tiene por objeto que los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización de un fraccionamiento, que cumpliendo con lo dispuesto en la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables se asignen al Ayuntamiento para su cuidado y

mantenimiento debiendo encontrarse estos en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente permitiendo al Ayuntamiento en la esfera de su competencia prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de los colonos ahí asentados.

La infraestructura se verificará en su funcionamiento, misma que será supervisada, recibida y operada por las direcciones y organismos municipales o sus equivalentes, como a continuación se describe:

a) Obras públicas: vialidades, banquetas y pavimentos;

b) Organismo Municipal Operador del Agua: Agua potable, drenaje sanitario y pluvial;

c) Servicios Públicos: Alumbrado público, áreas verdes y espacios públicos;

d) Seguridad Pública: Señalización vial;

e) Desarrollo Urbano: Nomenclatura; y

f) Administración y Finanzas: Porcentaje de área de donación de equipamiento.

La Dirección Municipal de Obras Públicas o su equivalente, será responsable cuando el Municipio no cuente con alguna de las direcciones referidas.

ARTÍCULO 233. La autorización de las solicitudes de fraccionamiento y la constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio, será facultad exclusiva del Ayuntamiento asentada en el **resolutivo respectivo**. Lo anterior conforme a lo dispuesto en la presente ley y a los criterios expedidos por las comisiones estatal y municipal de desarrollo urbano respectivas.

.....

ARTÍCULO 234.- La solicitud para la autorización de fraccionamiento, así como la constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio, deberá presentarse por escrito ante la **Dirección Municipal de Desarrollo Urbano o su**

equivalente, para revisión de las direcciones que correspondan, y una vez aprobada se enviará al Ayuntamiento para que este emita el resolutivo correspondiente, previa opinión de la Comisión Municipal respectiva.

ARTÍCULO 235. La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

I.- Dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo;

II.-Dictamen de Protección Civil.

III.- Copia certificada de la escritura de propiedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

IV.- Clave catastral actualizada;

V.- Dictamen de apeo y deslinde;

VI.- Plano de lotificación;

VII.- Plano de ligas con otros fraccionamientos;

VIII.- Plano topográfico;

IX.- Proyecto de desalojo pluvial y rasantes;

X.- Mecánica de suelos y proyecto de pavimentación;

XI.- Proyecto de circulaciones viales;

XII.- Factibilidad de servicios del sistema operador de agua en el Municipio respectivo;

XIII.- Proyecto de red de agua potable;

XIV.- Proyecto de red de alcantarillado;

XV.- Proyecto de arbolado, jardineras y áreas verdes;

XVI.- Proyecto de alumbrado público;

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

XVII.- Factibilidad de servicio electrificación de la Comisión Federal de Electricidad;

XVIII.- Dictamen de impacto ambiental;

XIX.- Proyecto de red subterránea de voz, datos y TV;

XX.- Plano etapa de Urbanización;

XXI.- Calendario de obra de urbanización;

XXII.- Presupuesto de obra de urbanización;

XXIII.- Certificado de libertad de gravamen;

XXIV.- Designación de director responsable de obra;

XXV.- Copia certificada del acta constitutiva de la empresa cuando sea persona moral;

XXVI.- Carta responsiva indicando el depósito de escombro que la obra genere; y

XXVII.- Propuesta de reglamento interno (solo régimen en condominio).

El expediente deberá presentarse en formato digital para la revisión y sólo hasta su aprobación se solicitará en formato físico. En caso de que falte alguno de los datos o anexos que se mencionan en el artículo anterior, la autoridad notificará al interesado para que subsane la omisión.

Además de los requisitos enlistados, se podrán solicitar el dictamen de la Comisión Nacional del Agua, estudios hidrológicos, geológicos, geoeléctricos y de resistividad, entre otros, en caso de considerarse necesario a criterio de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 236. El Ayuntamiento enviará un tanto del expediente de solicitud de fraccionamiento o condominio a la Comisión Municipal respectiva, con objeto de que emita su opinión en un plazo máximo de quince días **hábiles**.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

La Comisión Municipal respectiva, habiendo emitido su opinión, deberá remitirla al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, a efecto de que éste la incorpore al proyecto de **resolutivo** que se someterá para su consideración en sesión de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 237. Toda resolución del Ayuntamiento en materia de fraccionamientos o condominios, para su validez deberá ser suscrita por el Presidente Municipal, el Secretario, el Síndico, la Comisión de Desarrollo Urbano Municipal y el Director **Municipal** de Desarrollo Urbano o sus equivalentes.

ARTÍCULO 238.- Cuando la solicitud de fraccionamiento o de condominio haya sido aprobada, el Ayuntamiento, previo el cumplimiento de los requisitos que señala la presente ley, mandará publicar por una sola vez el resolutivo correspondiente en el medio de difusión municipal disponible, o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado **de Durango** y **enviará** una copia de la autorización y documentación del fraccionamiento o del condominio a la Dirección General de Catastro del Estado para su registro.

ARTÍCULO 239. Cuando la solicitud de fraccionamiento o condominio, haya sido **rechazada por el Ayuntamiento, este lo notificará al interesado expresando** los fundamentos y motivos.

.....

ARTÍCULO 243. El director responsable de obra y supervisores designados para la ejecución de las obras de urbanización, serán responsables solidarios de todas las obligaciones que el fraccionador o promovente acepte, con relación a dichas obras, de acuerdo con la presente ley; para tal efecto, **las direcciones que recibirán la infraestructura correspondiente de los fraccionamientos,** tendrán la obligación de comprobar el cumplimento respectivo, **de conformidad con el artículo 230 de esta ley.**

ARTÍCULO 245. Previo **al otorgamiento de la licencia de urbanización**, el fraccionador o promovente, deberá constituir garantía ante la Tesorería Municipal respectiva; dicha garantía podrá consistir a juicio del Ayuntamiento, en:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

I. a II.-.....

ARTÍCULO 246. .....

I a IV. ....

En todos los casos será responsable solidario el **director responsable de obra y los directores corresponsables de obra,** quienes son peritos en diversas ramas de la construcción.

ARTÍCULO 247. Para el otorgamiento de las licencias de urbanización para fraccionamientos o condominios, **el fraccionador deberá presentar la solicitud la cual se integrará al expediente del fraccionamiento junto con el resolutivo de autorización del Ayuntamiento,** una vez cumplido este requisito la Dirección **Municipal** de **Desarrollo Urbano o su equivalente**, otorgará la licencia de urbanización; **satisfecho lo anterior,** el fraccionador o propietario podrá solicitar la licencia de construcción.

Durante el proceso de ejecución de las obras de urbanización o de construcción, las dependencias municipales procederán a su inspección y supervisión, en lo que les competa, de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación municipal.

Conforme se vayan entregando las viviendas, la Dirección Municipal, otorgará la constancia de uso y habitabilidad, con el propósito de que los adquirientes tengan la seguridad de que la vivienda cuenta con las especificaciones de construcción y los servicios públicos.

Dentro de los **5 días** siguientes a la fecha **de terminación de obra de urbanización,** el fraccionador deberá **presentar** ante la Dirección **Municipal** de **Desarrollo Urbano** o su equivalente, **la solicitud de** municipalización del fraccionamiento, **acompañada de la fianza en garantía de vicios ocultos.** Dentro de los dos días siguientes a la recepción de la solicitud, la Dirección **mencionada solicitará los dictámenes técnicos a las direcciones correspondientes, las cuales** en un plazo no mayor de **diez** días realizarán la inspección final del fraccionamiento para verificar el cumplimiento de los requisitos urbanos señalados en el Título Séptimo de esta ley, levantándose **los dictámenes técnicos correspondientes, en los que se determinará lo siguiente:**

I. El estado físico de las obras de urbanización;

II. Las reposiciones y reparaciones a realizar, en caso de que existieran **a** efecto de que proceda la entrega-recepción definitiva; y

III. Las incidencias y reparaciones que se hubieran realizado durante el periodo de construcción.

Tratándose de fraccionamientos autorizados en etapas, se observará además de lo anterior, lo señalado en el artículo 229, incisos a) y b) de esta ley.

ARTÍCULO 248. Los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo anterior, **tendrán** por objetivo sancionar que el fraccionador o promovente, haya cumplido con todas las obligaciones que le señala la presente ley y ejecutado las obras de urbanización, conforme al proyecto definitivo del fraccionamiento o condominio autorizado.

ARTÍCULO 249. La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano o su equivalente, deberán entregar al Ayuntamiento **los dictámenes técnicos procedentes**, a más tardar tres días después de realizada la inspección para su aprobación final en la siguiente sesión del **Ayuntamiento,** y el resolutivo deberá de turnarse al día siguiente a la Dirección **Municipal** de **Desarrollo Urbano** o su equivalente.

En el caso de que **los dictámenes técnicos** no **aprueben** la totalidad de las obras de urbanización, el fraccionador o promovente deberá corregir a su costa, las anomalías que se desprenden de **dichos dictámenes**, para que posteriormente el Ayuntamiento **apruebe en sesión la municipalización.**

Tratándose de condominios, **los dictámenes técnicos** a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso implica la municipalización del mismo, toda vez que la prestación de los servicios urbanos básicos, siempre será responsabilidad de la administración del condominio, bajo la supervisión de las autoridades correspondientes.

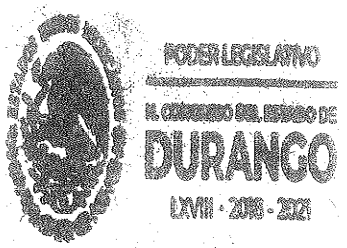

ARTÍCULO 250. Se procederá a la cancelación de la garantía otorgada, quedando el fraccionador liberado de toda responsabilidad, en cuanto a la prestación de los servicios respectivos, una vez que se lleve a cabo la municipalización y en el caso de los fraccionamientos en régimen de condominio, hayan satisfecho los supuestos a los que se refieren los artículos 242 y 245 de la presente ley.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.-Los ayuntamientos de los municipios del Estado, deberán elaborar las reformas a sus respectivos Reglamentos de Construcción que deriven del presente Decreto, en un plazo que no excederá de tres meses contados a partir del inicio de su vigencia.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (20) veinte días del mes de Noviembre de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (6) SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretaría General de Gobierno

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: http//secretariageneral.durango.gob.mx

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado